

Incluye



Acciones civiles

4.ª Edición

Tomo I

Derecho de la persona
Derecho de sucesiones
Derecho de familia

Director

Eugenio Llamas Pombo

III LA LEY

© Autores Varios, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Cuarta edición: diciembre 2025

Depósito Legal: M-24750-2025

ISBN versión impresa obra completa: 979-13-87743-23-9

ISBN versión impresa con complemento electrónico Tomo I: 979-13-87743-25-3

ISBN versión electrónica: 979-13-87743-24-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

RELACIÓN DE AUTORES	7
PRESENTACIÓN	75

TOMO I

PARTE I

DERECHO DE LA PERSONA Y DERECHO DE SUCESIONES

1. ABUSO DEL DERECHO. Agustín Macías Castillo	81
1. ESTUDIO PRELIMINAR	83
1.1. Noción	83
1.2. Antecedentes históricos: los actos de emulación.	84
1.3. Construcciones doctrinales del abuso del derecho	85
1.3.1. Concepción subjetiva.	85
1.3.2. Concepción objetiva	87
1.4. Regulación y alcance	87
1.5. La doctrina jurisprudencial del abuso del derecho	89
1.5.1. Elementos y requisitos	89
1.5.2. Carácter subsidiario de la construcción	91
1.6. La efectividad de su aplicación.	92
1.6.1. Posibilidad de solicitar medidas cautelares. .	92
1.6.2. Indemnización de daños y perjuicios.	94
1.6.3. Adopción de medidas judiciales y/o administrativas.	96
1.7. La aplicación de la teoría a diversos supuestos.	97
1.7.1. En las relaciones de vecindad.	97
1.7.2. En la responsabilidad contractual	104

1.7.3.	En el Derecho de familia	105
1.7.4.	En el régimen de propiedad horizontal.	105
2.	RELACIÓN DE ACCIONES EJERCITABLES EN INVOCACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO.	106
2.1.	Acción de reclamación de daños y perjuicios.	106
2.2.	Acción de adopción de medidas judiciales y/o administrativas	107
2.3.	Adopción de medidas judiciales como medida cautelar.	109
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES	110
3.1.	La acción de reclamación de daños y perjuicios.	110
3.1.1.	Concepto y justificación.	110
3.1.2.	Precedentes y evolución legislativa	111
3.1.3.	Objeto de la acción	111
3.1.4.	Presupuestos de ejercicio	112
3.1.5.	Problemática específica	112
3.1.6.	Procedimiento	112
3.1.6.1.	Legitimación activa	112
3.1.6.2.	Legitimación pasiva	113
3.1.6.3.	Competencia	113
3.1.6.4.	Excepciones	114
3.1.7.	Prescripción y/o caducidad	114
3.1.8.	Efectos de la sentencia	115
3.1.9.	Lista de comprobación: Acción de reclamación de daños y perjuicios por abuso de derecho	116
3.1.10.	Formulario: Demanda de reclamación de daños y perjuicios por abuso de derecho	117
3.1.11.	Jurisprudencia básica	121
3.2.	La acción de adopción de medidas judiciales y/o administrativas	141
3.2.1.	Concepto y justificación.	141
3.2.2.	Precedentes y evolución legislativa	142
3.2.3.	Objeto de la acción	142
3.2.4.	Presupuestos de ejercicio	143
3.2.5.	Problemática específica	143
3.2.6.	Procedimiento	144

3.2.6.1.	Legitimación activa	144
3.2.6.2.	Legitimación pasiva	145
3.2.6.3.	Competencia	145
3.2.6.4.	Excepciones	146
3.2.7.	Prescripción y/o caducidad	146
3.2.8.	Efectos de la sentencia	146
3.2.9.	Lista de comprobación: Acción de adopción de medidas judiciales por abuso de derecho	147
3.2.10.	Formulario: Demanda de adopción de medi- das judiciales por abuso de derecho.	148
3.2.11.	Jurisprudencia básica	152
 2. HONOR, INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y DERECHO A LA PROPIA IMAGEN. Agustín Macías Castillo.		
		169
 1. ESTUDIO PRELIMINAR		
		171
1.1.	Noción. Tres derechos de la personalidad	171
1.2.	La regulación legal de estos derechos.	172
1.2.1.	El artículo 18 CE.	172
1.2.2.	La LO 1/1982 de 5 de mayo.	173
1.2.3.	El desarrollo jurisprudencial de estos dere- chos	174
1.3.	La tensión entre estos derechos y otros derechos fundamen- tales	175
1.3.1.	Conflictos con la libertad de expresión.	175
1.3.2.	Conflictos con el derecho a la información. La veracidad.	177
1.3.3.	La teoría de la posición preferente	182
1.3.4.	La teoría del reportaje neutral.	184
1.3.5.	Algunos supuestos particulares: la cámara oculta.	185
1.4.	La LO 1/1982, de 5 de mayo	185
1.4.1.	La prestación del consentimiento y sus re- quisitos.	185
1.4.2.	La revocación del consentimiento prestado	187
1.4.3.	Los derechos de las personas fallecidas	188
1.4.4.	La fórmula legal de las presunciones intromi- sorias	189
		1299

1.5.	La protección de estos derechos: el art. 9 de la LO 1/1982 . .	191
1.5.1.	Posibilidad de solicitar medidas cautelares. .	191
1.5.2.	Indemnización de daños y perjuicios	192
1.5.3.	Tutela inhibitoria	193
1.5.4.	Publicación del fallo condenatorio.	195
2.	RELACIÓN DE ACCIONES CIVILES EJERCITABLES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS AL HONOR, LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN	195
2.1.	Acción de reclamación de daños y perjuicios.	195
2.2.	Acción de cesación y/o abstención de la conducta intromisiva.	196
2.3.	Adopción de medidas judiciales como medida cautelar . . .	198
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES . .	199
3.1.	La acción de reclamación de daños y perjuicios.	199
3.1.1.	Concepto y justificación.	199
3.1.2.	Precedentes y evolución legislativa	200
3.1.3.	Objeto de la acción	200
3.1.4.	Presupuestos de ejercicio	201
3.1.5.	Problemática específica	201
3.1.6.	Procedimiento	202
3.1.6.1.	Legitimación activa	202
3.1.6.2.	Legitimación pasiva	203
3.1.6.3.	Competencia	203
3.1.6.4.	Excepciones	204
3.1.7.	Prescripción y/o caducidad	204
3.1.8.	Efectos de la sentencia	206
3.1.9.	Lista de comprobación: La acción de reclamación de daños y perjuicios por intromisión en los derechos fundamentales al honor, la intimidad y el derecho a la propia imagen.	207
3.1.10.	Formulario: Demanda de reclamación de daños y perjuicios por intromisión en los derechos fundamentales al honor, la intimidad y el derecho a la propia imagen	208
3.1.11.	Jurisprudencia básica	211
3.2.	La acción de cesación y/o abstención de la conducta intromisiva.	229

3.2.1.	Concepto y justificación	229
3.2.2.	Precedentes y evolución legislativa	230
3.2.3.	Objeto de la acción	230
3.2.4.	Presupuestos de ejercicio	231
3.2.5.	Problemática específica	232
3.2.6.	Procedimiento	232
3.2.6.1.	Legitimación activa	232
3.2.6.2.	Legitimación pasiva	233
3.2.6.3.	Competencia	233
3.2.6.4.	Excepciones	234
3.2.7.	Prescripción y/o caducidad	234
3.2.8.	Efectos de la sentencia	234
3.2.9.	Lista de comprobación: acción de cesación y/o abstención de la conducta intromisiva en los derechos fundamentales al honor, la inti- midad y el derecho a la propia imagen	235
3.2.10.	Formulario: Demanda de cesación de con- ducta intromisoria en los derechos funda- mentales al honor, la intimidad y el derecho a la propia imagen	236
3.2.11.	Jurisprudencia básica	239
3.	LA PROVISIÓN DE APOYOS A LA CAPACIDAD. Estrella Toral La- ra	251
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	253
1.1.	Introducción	253
1.2.	La Convención sobre los derechos de las personas con dis- capacidad	255
1.3.	La reforma de la legislación civil y procesal en materia de capacidad	257
1.4.	El régimen transitorio de la LO 8/2021 y su modificación . .	260
1.5.	La voluntad, deseos y preferencias de la persona con disca- pacidad como principio básico que inspira el nuevo sistema de apoyos	262
1.6.	Los principios de necesidad y proporcionalidad: aplicación jurisprudencial	264
1.7.	El establecimiento de medidas de apoyo en contra de la vo- luntad del interesado: jurisprudencia	268

1.8.	La inscripción en el Registro civil de las medidas de apoyo .	270
2.	LAS MEDIDAS VOLUNTARIAS DE APOYO.	272
2.1.	La preeminencia de las medidas voluntarias de apoyo en el nuevo sistema.	272
2.2.	Legitimación para constituir las medidas voluntarias de apoyo.	274
2.3.	Los poderes y mandatos preventivos.	275
2.3.1.	Naturaleza jurídica de los poderes y mandatos preventivos	276
2.3.2.	Contenido de los poderes y mandatos preventivos	278
2.3.3.	Clases de poderes y mandatos preventivos . .	279
2.3.4.	Forma de los poderes y mandatos preventivos	282
2.3.5.	Mecanismos de control de los poderes y mandatos preventivos.	283
2.4.	Las directivas anticipadas o documentos de instrucciones previas	286
2.4.1.	Los documentos de instrucciones previas en materia sanitaria.	287
2.4.2.	Documentos de instrucciones previas y eutanasia	292
2.5.	La autotutela.	295
2.5.1.	Requisitos de validez de la declaración y efectos vinculantes.	295
2.5.2.	Contenido de la declaración	301
3.	LA TUTELA DE HECHO	303
3.1.	Naturaleza de la tutela de hecho	304
3.2.	Relación de la tutela de hecho con el resto de las medidas de apoyo	306
3.3.	La intervención judicial en la tutela de hecho.	308
4.	LAS MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO.	311
4.1.	Procedimiento para el establecimiento de los apoyos judiciales	314
4.2.	La tutela	317
4.2.1.	Concepto y características: apoyo de carácter continuado y naturaleza subsidiaria	317
4.2.2.	Designación del tutor	320

4.2.2.1.	Reglas generales.	320
4.2.2.2.	Orden de designación del curador a falta de previsiones específicas (art. 276 CC)	320
4.2.2.3.	Causas de inhabilidad para el ejercicio de la función de curador.	326
4.2.2.4.	Causas que permiten a la autoridad judicial apartarse de las previsiones de designación de la escritura pública de autotutela.	328
4.2.3.	Reglas generales de funcionamiento de la tutela	329
4.2.4.	Extensión de la tutela y funciones del curador	330
4.2.4.1.	Funciones asistenciales del curador	332
4.2.4.2.	Las excepcionales funciones representativas del curador.	334
4.2.5.	Medidas de control de la tutela	337
4.2.6.	Remuneración del curador.	338
4.2.7.	Procedimiento de constitución de la tutela	338
4.2.7.1.	Expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	339
4.2.7.1.1.	Ámbito de aplicación.	339
4.2.7.1.2.	Competencia	340
4.2.7.1.3.	Legitimación activa	341
4.2.7.1.4.	Defensa y Representación procesal	341
4.2.7.1.5.	Solicitud inicial	342
4.2.7.1.6.	Admisión a trámite y citación para la comparecencia: actuaciones previas.	342
4.2.7.1.7.	Celebración de la comparecencia:	343
4.2.7.1.8.	Finalización del expediente voluntario y medidas cautelares:.	343
4.2.7.1.9.	Lista de Comprobación: Expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	346
4.2.7.1.10.	Formulario: Expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	347
4.2.7.2.	Procedimiento contencioso de adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	351

4.2.7.2.1.	Competencia judicial y procedimiento.	352
4.2.7.2.2.	Legitimación activa	352
4.2.7.2.3.	Defensa, postulación e inicio del procedimiento	353
4.2.7.2.4.	Tramitación procesal: audiencia y prueba . .	354
4.2.7.2.5.	Sentencia	356
4.2.7.2.6.	Revisión de las medidas de apoyo	356
4.2.7.2.7.	Medidas cautelares.	357
4.2.7.2.8.	Lista de Comprobación: Procedimiento contencioso de adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	357
4.2.7.2.9.	Formulario: Procedimiento contencioso de adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad.	358
4.2.8.	Jurisprudencia básica	363
4.2.8.1.	La constitución de medidas de apoyo en contra de la voluntad del interesado.	363
4.2.8.2.	Aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad	365
4.2.8.3.	Subsidiariedad de la curatela	368
4.2.8.3.1.	Casos en los que se opta por mantener un poder general con cláusula de subsistencia cuando se solicita la constitución de una curatela	368
4.2.8.3.2.	Casos en que se opta mantener la guarda de hecho cuando se solicita la constitución de una curatela	369
4.2.8.3.3.	Casos en los que se opta por constituir una curatela a pesar de existir una guarda de hecho.	372
4.2.8.4.	¿Curatela asistencial o curatela representativa?	373
4.2.8.5.	Carácter vinculante de la designación de curador por la persona necesitada de apoyos. .	376
4.2.8.6.	Vulneración de las garantías procesales en el procedimiento de adopción de medidas judiciales de apoyo	378
5.	EL DEFENSOR JUDICIAL	378
5.1.	Introducción.	378

5.2.	Reglas para la determinación de la persona que ejerza las funciones de defensor judicial	380
5.3.	Marco de actuación	382
5.3.1.	Características generales	382
5.3.2.	Supuestos concretos de nombramiento	383
5.3.2.1.	Cuando la persona necesita un apoyo puntual y el encargado de prestarlo no puede hacerlo, hasta que cese la causa determinante de la imposibilidad o se designe a otra persona (art. 295.1.º CC)	385
5.3.2.2.	Cuando existe un conflicto de intereses entre quien ha de prestar el apoyo y la persona con discapacidad, pero si el apoyo se ha encomendado a más de una persona el conflicto debe existir con ambos (art. 295.2.º CC). .	387
5.3.2.3.	Cuando la autoridad judicial lo considere necesario mientras se tramita la excusa alegada por el curador y mientras se tramita la remoción (art. 295.3.º CC)	396
5.3.2.4.	Cuando se haya promovido la provisión de medidas judiciales de apoyo y la autoridad judicial considere necesario proveer a la administración de los bienes hasta que recaiga la resolución judicial (art. 295.4.º CC)	398
5.3.2.5.	Cuando la persona con discapacidad requiera el establecimiento de medidas de apoyo de carácter ocasional, aunque sea recurrente (art. 295.5.º CC)	400
5.3.3.	Reglas de actuación del defensor judicial. . .	402
5.3.3.1.	La obligación de conocer y actuar conforme a la voluntad, deseos y preferencias del necesitado de apoyo	403
5.3.3.2.	El ejercicio de funciones representativas por el defensor judicial: reglas	405
5.3.3.3.	Facultades	406
5.3.3.4.	Dispensa de la venta en pública subasta . . .	408
5.4.	Rendición de cuentas del defensor judicial.	408
5.5.	Procedimiento de designación del defensor judicial.	410
5.5.1.	Habilitación para comparecer en juicio y nombramiento de defensor judicial confor-	

	me al Título II, Capítulo II, Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción voluntaria	410
5.5.2.	Designación del Defensor judicial como medida de apoyo estable (Capítulo III bis Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción voluntaria)	411
5.5.3.	Lista de Comprobación: Expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	413
5.5.4.	Formulario: Expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	414
5.5.5.	Jurisprudencia	418
5.5.5.1.	Posibilidad de designar a una persona jurídica como defensor judicial	418
5.5.5.2.	Nulidad de actuaciones por ausencia de designación de defensor judicial en el procedimiento	419
6.	BIBLIOGRAFÍA.	420
4.	EL EXPEDIENTE DE NACIONALIDAD. Eva M. ^a Martínez Gallego .	423
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	425
1.1.	Noción de nacionalidad.	425
1.2.	Regulación	427
1.3.	Determinación de la nacionalidad española. Clases de adquisición	431
1.3.1.	Adquisición originaria o atribución de la nacionalidad	432
1.3.1.1.	Adquisición originaria de la nacionalidad española propiamente dicha	432
1.3.1.1.1.	Adquisición de la nacionalidad española por filiación natural	432
1.3.1.1.2.	Adquisición de la nacionalidad española por filiación adoptiva	434
1.3.1.1.3.	Adquisición de la nacionalidad española por la aplicación del criterio del ius soli implica que el nacimiento en territorio español puede constituir causa de atribución de la nacionalidad española. Como se aprecia, la atribución de nacionalidad por ius soli es	

	subsidiaria respecto de la atribución por ius sanguinis, si bien el nacimiento en España, por sí solo, no es suficiente para dicha atribución	436
1.3.1.2.	Adquisición originaria por opción	437
1.3.2.	Adquisición derivativa	441
1.3.2.1.	Adquisición derivativa por opción	442
1.3.2.2.	Adquisición derivativa por carta de naturaleza.....	445
1.3.2.3.	Adquisición derivativa por residencia.....	447
1.4.	La consolidación de la nacionalidad española	455
1.5.	Pérdida de la nacionalidad española	457
1.5.1.	Pérdida voluntaria de la nacionalidad española	457
1.5.1.1.	Pérdida voluntaria de la nacionalidad española por adquisición de nacionalidad extranjera.....	457
1.5.1.2.	Pérdida voluntaria de la nacionalidad española por utilización exclusiva de una nacionalidad extranjera	458
1.5.1.3.	Pérdida voluntaria de la nacionalidad española por renuncia.....	459
1.5.1.4.	Pérdida voluntaria de la nacionalidad española por ausencia de declaración de conservación de la nacionalidad española	460
1.5.2.	Pérdida involuntaria de la nacionalidad española	461
1.5.3.	Declaración de nulidad de la adquisición de la nacionalidad española	461
1.6.	Recuperación de la nacionalidad española.....	462
2.	EXPEDIENTE DE NACIONALIDAD	463
2.1.	Objeto del expediente	463
2.2.	Solicitud de nacionalidad de origen por opción	464
2.2.1.	Introducción.....	464
2.2.2.	Competencia objetiva y territorial	464
2.2.3.	Legitimación activa	464
2.2.4.	Plazo para el ejercicio del derecho de opción	465
2.2.5.	Procedimiento	466

2.2.6.	Concesión de la nacionalidad española	472
2.2.7.	Denegación de la solicitud.	472
2.3.	Solicitud de nacionalidad española derivativa por opción . .	473
2.3.1.	Legitimación activa	473
2.3.2.	Plazo	474
2.3.3.	Procedimiento	474
2.3.4.	La inscripción.	474
2.4.	Solicitud de nacionalidad española derivativa por carta de naturaleza	475
2.4.1.	Órgano competente	475
2.4.2.	Legitimación activa	475
2.4.3.	Solicitud.	475
2.4.4.	Resolución	476
2.4.5.	Plazo de caducidad para el ejercicio de la adquisición	476
2.4.6.	Efectos de la adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza	477
2.5.	Solicitud de nacionalidad española derivativa por residencia	477
2.5.1.	Órgano competente	477
2.5.2.	Legitimación activa	477
2.5.3.	Solicitud.	478
2.5.4.	Prueba	481
2.5.5.	La resolución	483
2.5.6.	Plazo de caducidad del ejercicio de la ad- quisición	485
2.5.7.	Recursos.	485
2.6.	Procedimiento de consolidación de la nacionalidad espa- ñola	486
2.7.	Procedimiento de recuperación de la nacionalidad española	486
2.7.1.	Procedimiento	486
2.7.2.	Legitimación	486
2.7.3.	La prueba.	487
2.7.4.	Resolución	487
2.7.5.	La inscripción de la recuperación en el Re- gistro Civil	487
2.8.	Inscripción de la resolución en los Registros Públicos.	487

2.9.	Lista de Comprobación: expedientes de solicitud y de recuperación de la nacionalidad española	488
2.10.	Formularios	495
2.10.1.	Modelo de solicitud-declaración de opción a la nacionalidad española «de origen»	495
2.10.1.1.	Modelo de solicitud-declaración de opción a la nacionalidad española «de origen» para las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español	496
2.10.1.2.	Modelo de solicitud-declaración de opción a la nacionalidad española «de origen» para los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio	497
2.10.2.	Modelo de solicitud de nacionalidad española derivativa por opción	498
2.10.2.1.	<i>Modelo de solicitud de nacionalidad española por opción D.A. 8.ª de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática.</i>	498
2.10.2.2.	Modelo de solicitud de nacionalidad española derivativa por opción basada en el art. 20.1.a) CC	499
2.10.2.3.	Modelo de solicitud de nacionalidad española derivativa por opción basada en el art. 20.1.b) CC	500
2.10.3.	Modelo de solicitud de nacionalidad española derivativa por carta de naturaleza.	503
2.10.4.	Modelo de solicitud de nacionalidad española derivativa por residencia	507
2.10.5.	Solicitud de recuperación de la nacionalidad española: procedimiento general	514
2.11.	Jurisprudencia Básica	515
2.11.1.	Necesidad de motivar el orden público o interés nacional como causa de denegación de la nacionalidad española.	515
2.11.2.	Imposibilidad de estimar la opción a la nacionalidad si la declaración de voluntad del interesado carece de conciencia clara y plena de la naturaleza, sentido, alcance y efectos de su declaración	516

2.11.3.	Competencia de la jurisdicción civil para conocer de las cuestiones relativas a la nacionalidad.	517
2.11.4.	La DGSJyFP no está vinculada por el juicio favorable emitido por el notario en el acta de notoriedad a los efectos de conceder nacionalidad española a sefardí. Fijación de doctrina jurisprudencial	519
2.11.5.	Nacionalidad. Reiteración de la doctrina fijada por la sentencia de pleno 207/2020, según la cual, el territorio del Sáhara Occidental no formaba parte de España a los efectos del art. 17.1 a) CC	520
2.11.6.	Recuperación de la nacionalidad	521
2.11.7.	Nacionalidad española. Hijos de padre español. Adquisición por opción al ser hija de una persona que nació en el Sahara antes de su descolonización.	522
2.11.8.	Nulidad de Auto de la Encargada del Registro Civil al carecer de competencia para la concesión o denegación de nacionalidad española por residencia.	524
2.11.9.	Adquisición de la nacionalidad. La expresión «nacidos en España» se refiere sólo al territorio nacional estrictamente dicho, con exclusión de las antiguas colonias	525
2.11.10.	Recuperación de la nacionalidad española. No procede pues no se acredita que en el momento del nacimiento el padre del solicitante fuera español.	526
2.11.11.	Atribución de nacionalidad de origen al ser hija de madre española en el momento de la concepción, no del nacimiento	528
2.11.12.	Atribución de nacionalidad por razón de patria potestad.	528
2.11.13.	Consolidación de nacionalidad española por posesión de estado	529
2.11.14.	Nacionalidad española de origen o por opción del hijo nacido bajo la vigencia del art. 17 CC, en la redacción dada por la Ley 15 de julio de 1954, de madre española y padre norteamericano, cuando su nacionalidad siguió la del padre	530

2.11.15	Concepto de residencia a los efectos de adquisición de la nacionalidad por ella	531
2.11.16.	Falta de integración en la sociedad española como causa de denegación de la nacionalidad española por residencia (art. 22.4 CC) . .	533
2.11.17.	La existencia de un breve plazo de tiempo entre la caducidad de un permiso de residencia y la obtención del siguiente no interrumpe la residencia legal y continuada en España	534
2.11.18.	Solicitud de nacionalidad española por residencia durante un año al llevar un año casado con español. Denegación por separación de hecho contrastada	535
2.11.19.	Adquisición de la nacionalidad por residencia. Acreditación de Identidad.	535
2.11.20.	Falta de buena conducta cívica como causa denegatoria de la nacionalidad española por residencia.	537
2.11.21.	Concepto de conducta cívica distinto a antecedentes penales.	538
2.11.22.	Adquisición de la nacionalidad española por nacimiento teniendo en cuenta para ello el momento de la concepción	539
2.11.23.	Adquisición de la nacionalidad española iure soli.	540
2.11.24.	Adquisición de la nacionalidad española por la Ley 52/2007 de Memoria Histórica.	541
2.11.25.	Declaración con valor de simple presunción de la nacionalidad de origen	542
2.11.26.	Determinación de la nacionalidad no por opción como se plantea sino por ser española de origen o no teniendo padre español y madre reconocida española adoleciendo de incorrecta formulación de la demanda . .	543
5.	AUSENCIA. Eva M. ^a Martínez Gallego	545
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	547
1.1.	Noción de ausencia	547
1.2.	Regulación	548

1.3.	La situación de simplemente desaparecido	549
1.3.1.	Presupuestos	550
1.3.2.	Legitimación activa	551
1.3.3.	Procedimiento para el nombramiento de defensor del simplemente desaparecido.	551
1.4.	La situación de ausencia legal	553
1.4.1.	Concepto	553
1.4.2.	Presupuestos	554
1.4.3.	Efectos de la declaración de ausencia legal	555
1.4.3.1.	El nombramiento del representante del ausente	555
1.4.3.2.	La situación de la persona declarada ausente legalmente	558
1.4.3.3.	Los efectos de la declaración de ausencia legal sobre las relaciones familiares	560
1.4.4.	El fin de la ausencia legal	560
1.4.5.	Inscripción de la declaración de ausencia legal	561
1.5.	Declaración de fallecimiento	562
1.5.1.	Noción de declaración de fallecimiento.	562
1.5.2.	Regulación.	564
1.5.3.	Supuestos legales	564
1.5.3.1.	Supuestos generales de desaparición	565
1.5.3.2.	Supuestos de desaparición especial	565
1.5.4.	Efectos de la declaración de fallecimiento	567
1.5.5.	Inscripción de la declaración de fallecimiento	569
1.5.6.	Regreso o prueba de vida del declarado fallecido	570
2.	LA ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA LEGAL	572
2.1.	Objeto de la acción	572
2.2.	Presupuestos.	572
2.3.	Jurisdicción	572
2.4.	Competencia	572
2.4.1.	Objetiva y Territorial	572
2.4.2.	De la competencia del Letrado de la Administración de Justicia	573

2.5.	Procedimiento	573
2.5.1.	Plazo para su ejercicio	574
2.5.2.	La intervención del Ministerio Fiscal	574
2.5.3.	Legitimación activa	574
2.5.4.	La solicitud	576
2.5.5.	Admisión a trámite	576
2.5.6.	Medidas durante la tramitación de la ausencia legal	577
2.5.7.	La prueba	577
2.5.8.	La resolución	577
2.5.9.	Inscripción de la resolución en los Registros Públicos	578
2.6.	Lista de Comprobación: Solicitud de declaración de ausencia legal	578
2.7.	Formularios: Escrito solicitando declaración de ausencia ...	579
2.8.	Jurisprudencia básica	580
2.8.1.	El Ministerio Fiscal como representante del desaparecido y nulidad de pleno derecho de ventas realizadas por el representante nombrado al no existir expediente que le autorizara a ello	580
2.8.2.	Legitimación activa para solicitar la declaración de ausencia	581
2.8.3	Efectos de la declaración de ausencia. Nombramiento del representante con atribución de todos los deberes y facultades conforme al art. 185 CC.	583
2.8.4.	Improcedencia de la declaración de ausencia legal al no haberse acreditado la desaparición de la persona de su domicilio o última residencia.	583
3.	LA ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO	584
3.1.	Objeto de la acción	584
3.2.	Presupuestos.	585
3.3.	Jurisdicción	586
3.4.	Competencia	586
3.4.1.	Objetiva y Territorial	586
3.5.	La intervención del Ministerio Fiscal	586

3.6.	Plazo para su ejercicio	586
3.7.	Legitimación activa	587
3.8.	Procedimiento	588
3.8.1.	La solicitud.	589
3.8.2.	Admisión a trámite.	589
3.8.3.	La prueba.	589
3.8.4.	Caducidad de la instancia	590
3.8.5.	La resolución	591
3.8.6.	Efectos de la resolución	591
3.8.6.1.	Efecto de cosa juzgada.	591
3.8.6.2.	Efectos jurídico-materiales	592
3.9.	Inscripción en el Registro Civil del Decreto de declaración de fallecimiento	592
3.10.	Lista de comprobación: Acción de declaración de fallecimiento	593
3.11.	Formularios: Escrito solicitando la declaración de fallecimiento	594
3.12.	Jurisprudencia básica	595
3.12.1.	Legitimación activa para solicitar la declaración de fallecimiento	595
3.12.2.	Fijación de la fecha de fallecimiento en la resolución que declara éste.	596
3.12.3.	Declaración de fallecimiento	597
3.12.4.	La declaración de fallecimiento no requiere previa declaración de ausencia	598
3.12.5.	Falta del transcurso del plazo de 10 años desde las últimas noticias del desaparecido	599
3.12.6.	Suficiencia de la publicación de edictos en el BOE para la declaración de fallecimiento.	600
3.12.7.	Nulidad de la declaración de fallecimiento. Procedencia	601
6.	ASOCIACIONES Y FUNDACIONES. Agustín Macías Castillo	603
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	605
1.1.	Noción. Asociaciones y fundaciones: instituciones complementarias, instituciones diferenciadas.	605
1.2.	La regulación legal de estos derechos.	607

1.2.1.	Marco legal del derecho de asociación	607
1.2.1.1.	El art. 22 de la Constitución Española.	607
1.2.1.2.	La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.	610
1.2.1.3.	Normativa de desarrollo. Normativa concordante	612
1.2.1.4.	El desarrollo jurisprudencial de este derecho	614
1.2.2.	Marco legal del derecho de fundación	614
1.2.2.1.	El art. 34 CE	614
1.2.2.2.	La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.	616
1.2.2.3.	Normativa de desarrollo. Normativa concordante	617
1.2.2.4.	Desarrollo jurisprudencial de este derecho. .	618
1.3.	Breve referencia a la creación de asociaciones y fundaciones	619
1.3.1.	La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.	620
1.3.2.	Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones	622
1.4.	La protección de estos derechos	625
1.4.1.	El Capítulo VII de la Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación: garantías de un derecho fundamental	625
1.4.2.	El Protectorado de las fundaciones	626
2.	RELACIÓN DE ACCIONES CIVILES EN MATERIA DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES	626
2.1.	Acción de impugnación de acuerdos en materia de asociaciones.	626
2.2.	Acción de disolución de las asociaciones.	628
2.3.	Acción de responsabilidad de los patronos.	629
2.4.	Acción de disolución de las fundaciones	631
2.5.	Breve referencia a la impugnación de acuerdos fundacionales	632
2.6.	Tutela cautelar	632
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES . .	634
3.1.	La acción de impugnación de acuerdos de asociaciones . .	634
3.1.1.	Concepto y justificación.	634

3.1.2.	Precedentes y evolución legislativa	635
3.1.3.	Objeto de la acción	635
3.1.4.	Presupuestos de ejercicio	636
3.1.5.	Problemática específica	637
3.1.6.	Procedimiento	637
3.1.6.1.	Legitimación activa	637
3.1.6.2.	Legitimación pasiva	637
3.1.6.3.	Competencia	637
3.1.6.4.	Excepciones	638
3.1.7.	Prescripción y/o caducidad	638
3.1.8.	Efectos de la sentencia	638
3.1.9.	Lista de comprobación: Acción de impugnación de los acuerdos de la Asociación	639
3.1.10.	Formulario: Demanda solicitando la nulidad de un acuerdo de la Asamblea General de la Asociación	640
3.1.11.	Jurisprudencia básica	643
3.2.	La acción de disolución de la asociación	649
3.2.1.	Concepto y justificación	649
3.2.2.	Precedentes y evolución legislativa	650
3.2.3.	Objeto de la acción	650
3.2.4.	Presupuestos de ejercicio	651
3.2.5.	Problemática específica	652
3.2.6.	Procedimiento	652
3.2.6.1.	Legitimación activa	652
3.2.6.2.	Legitimación pasiva	652
3.2.6.3.	Competencia	653
3.2.6.4.	Excepciones	653
3.2.7.	Prescripción y/o caducidad	653
3.2.8.	Efectos de la sentencia	653
3.2.9.	Lista de comprobación: Acción de disolución de la Asociación	654
3.2.10.	Formulario: Demanda de disolución de la Asociación	655
3.2.11.	Jurisprudencia básica	658
3.3.	La acción de responsabilidad de los patronos	660

3.3.1.	Concepto y justificación	660
3.3.2.	Precedentes y evolución legislativa	661
3.3.3.	Objeto de la acción	661
3.3.4.	Presupuestos de ejercicio	662
3.3.5.	Problemática específica	664
3.3.6.	Procedimiento	664
3.3.6.1.	Legitimación activa	664
3.3.6.2.	Legitimación pasiva	665
3.3.6.3.	Competencia	665
3.3.6.4.	Excepciones	665
3.3.7.	Prescripción y/o caducidad	665
3.3.8.	Efectos de la sentencia	665
3.3.9.	Lista de comprobación: acción de responsabilidad de los patronos	666
3.3.10.	Formulario: Demanda de nulidad de Acuerdo de la Asociación y de responsabilidad de los patronos	667
3.3.11.	Jurisprudencia básica	670
3.4.	La acción de disolución de la fundación	672
3.4.1.	Concepto y justificación	672
3.4.2.	Precedentes y evolución legislativa	673
3.4.3.	Objeto de la acción	674
3.4.4.	Presupuestos de ejercicio	674
3.4.5.	Problemática específica	675
3.4.6.	Procedimiento	676
3.4.6.1.	Legitimación activa	676
3.4.6.2.	Legitimación pasiva	676
3.4.6.3.	Competencia	676
3.4.6.4.	Excepciones	676
3.4.7.	Prescripción y/o caducidad	677
3.4.8.	Efectos de la sentencia	677
3.4.9.	Lista de comprobación: Acción de disolución de la fundación	678
3.4.10.	Formulario: Demanda de disolución de una Fundación	679
3.4.11.	Jurisprudencia básica	682

7. PRELIMINAR: SUCESIÓN MORTIS CAUSA, CUALIDAD DE HEREDERO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO. Andrés Domínguez Luelmo	683
1. LA SUCESIÓN <i>MORTIS CAUSA</i>	685
2. FASES DEL FENÓMENO SUCESORIO	686
2.1. Apertura de la sucesión	686
2.2. Vocación hereditaria	688
2.3. Delación de la herencia	688
2.4. Adquisición de la herencia	697
3. EL LLAMAMIENTO A LA HERENCIA: LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS LIMITACIONES.	698
3.1. La legítima en el Código Civil.	701
3.2. Derecho Civil de Navarra	702
3.3. Derecho Civil del País Vasco	702
3.4. Derecho Civil de Aragón	704
3.5. Derecho Civil de las Islas Baleares	704
3.6. Derecho Civil de Cataluña	705
3.7. Derecho Civil de Galicia	707
4. LA CUALIDAD DE HEREDERO Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO	707
5. JURISPRUDENCIA	710
5.1. La cualidad de heredero: subrogación en la posición del causante	710
5.2. Adquisición de la herencia	717
5.3. El llamamiento a la herencia	720
5.4. La legítima en el Código Civil.	722
5.5. Cualidad de heredero y protección del derecho hereditario	725
5.6. Ejercicio de acciones en defensa de la masa común hereditaria	726
5.7. Adquisición de la herencia. Adjudicación parcial.	730
5.8. Derecho civil de Cataluña	731
5.9. La cualidad de heredero y la protección del derecho hereditario	732
5.10. Institución a favor del cónyuge o pareja de hecho y la ruptura posterior al testamento	735

8. LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA. Andrés Domínguez Luelmo	739
1. PLANTEAMIENTO GENERAL: LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO	741
2. ORIGEN DE LA ACCIÓN: LA <i>ACTIO PETITIO HEREDITATIS</i>	741
3. REGULACIÓN LEGAL EN EL DERECHO ESPAÑOL	743
4. CONCEPTO Y FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA	745
5. REQUISITOS DE LA ACCIÓN	749
6. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	750
6.1. El plazo de prescripción	750
6.2. Día inicial del cómputo del plazo	751
7. LEGITIMACIÓN ACTIVA	755
7.1. La legitimación del heredero	755
7.1.1. Heredero instituido bajo condición	757
7.1.2. Heredero a término	758
7.1.3. Fiduciario y fideicomisarios	758
7.1.4. Herederos de confianza	759
7.2. Los legitimarios	760
7.3. El coheredero individualmente en los casos de herencia indivisa	761
7.4. Situación del legatario y del heredero <i>ex re certa</i>	762
7.5. La legitimación en los casos de ausencia	764
7.6. Los problemas de legitimación del declarado fallecido que reaparece	765
7.7. La situación del administrador de la herencia	765
7.8. La legitimación del albacea	767
7.9. Los cesionarios y adquirentes de una herencia	768
8. LEGITIMACIÓN PASIVA	769
8.1. El poseedor a título de heredero	769
8.2. El poseedor sin título	770
8.3. El coheredero	770
8.4. El adquirente o cesionario de herencia	770
8.5. El ex poseedor de los bienes hereditarios	771

8.6.	El poseedor de derechos	771
8.7.	Los herederos del poseedor	772
9.	OBJETO DE LA ACCIÓN	772
10.	TRAMITACIÓN PROCESAL	775
10.1.	Competencia judicial	775
10.2.	Procedimiento	776
10.3.	Requisitos de procedibilidad anteriores a la presentación de la demanda	777
10.4.	Particularidades procedimentales	780
11.	EFFECTOS DE LA SENTENCIA ESTIMATORIA	787
11.1.	Liquidación entre el heredero real y el heredero aparente . .	787
11.1.1.	Liquidación de frutos	788
11.1.1.1.	Poseedor de buena fe	789
11.1.1.2.	Poseedor de mala fe	790
11.1.2.	Régimen de gastos y mejoras	791
11.1.2.1.	Gastos necesarios	791
11.1.2.2.	Gastos útiles y mejoras	793
11.1.2.3.	Gastos suntuarios	794
11.2.	El problema de la transmisión de bienes hereditarios por el poseedor vencido	795
11.2.1.	Reclamación frente al ex poseedor	795
11.2.2.	Reclamación frente terceros adquirentes . . .	796
11.2.2.1.	Adquirente de bienes muebles	796
11.2.2.2.	Adquirente de bienes inmuebles	797
12.	LISTA DE COMPROBACIÓN: ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA	798
13.	FORMULARIO: DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA	801
14.	JURISPRUDENCIA	805
14.1.	Objeto de la acción. Contenido y efectos de la sentencia . .	805
14.2.	Legitimación activa	808
14.3.	Legitimación activa y pasiva y objeto de la acción	809
14.4.	Objeto de la acción	813
14.5.	Distinción de la acción de partición de herencia	814
14.6.	Prescripción de la acción	816

14.7. La usucapión de los bienes hereditarios por el poseedor demandado: requisitos de la posesión. Posesión en concepto de dueño	816
9. DIVISIÓN JUDICIAL DE LA HERENCIA. Andrés Domínguez Luelmo.....	819
1. LA COMUNIDAD HEREDITARIA.....	821
1.1. Planteamiento general	821
1.2. La comunidad hereditaria: caracteres	826
1.3. Sujetos y objeto de la comunidad hereditaria	829
1.4. Régimen de la comunidad hereditaria	831
1.4.1. Fuentes de regulación	831
1.4.2. Derechos de los integrantes de la comunidad.....	831
1.4.2.1. Derechos sobre la herencia indivisa.....	831
1.4.2.1.1. Posesión: legitimación activa de los coherederos para poner fin a la posesión precaria de uno de ellos.....	832
1.4.2.1.2. Uso	836
1.4.2.1.3. Disfrute	837
1.4.2.1.4. Administración.....	837
1.4.2.1.5. Posibilidad de disponer sobre bienes concretos	837
1.4.2.1.6. El caso especial de la comunidad hereditaria sobre acciones o participaciones sociales. . .	838
1.4.2.2. Derechos sobre la propia cuota: el retracto de coherederos.....	839
1.5. El derecho a la división de la herencia: excepciones	840
1.5.1. Prohibición por el testador	841
1.5.2. El pacto de indivisión.....	843
2. LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA	845
2.1. Naturaleza de la partición	845
2.2. Legitimación para pedir la división.....	849
2.2.1. Coherederos.....	849
2.2.2. Legatarios de parte alícuota	849

2.2.3.	Herederos de un coheredero fallecido: el problema de la transmisión del «ius delationis»	849
2.2.4.	Cesionarios de un heredero	853
2.2.5.	Cónyuge viudo.	853
2.2.6.	Legitimarios	854
2.2.7.	Acreeedores.	855
2.3.	Clases de partición	855
3.	LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL	856
3.1.	Partición por el testador	856
3.2.	Partición por contador-partidor testamentario.	861
3.3.	Partición por contador-partidor dativo	865
3.4.	Partición contractual entre los coherederos	867
3.5.	Partición por árbitro o arbitrador	870
4.	LA PARTICIÓN JUDICIAL	871
4.1.	Requisitos de procedibilidad anteriores a la presentación de la solicitud de división judicial de la herencia	872
4.2.	Legitimación activa	875
4.3.	Capacidad procesal	877
4.4.	Postulación.	879
4.5.	La situación especial de los acreedores.	880
4.5.1.	Los acreedores de la herencia	880
4.5.2.	Los acreedores de los coherederos	881
4.6.	Legitimación pasiva	882
4.7.	Competencia judicial	882
4.8.	Procedimiento	883
4.8.1.	Solicitud de división judicial y documentación adjunta	884
4.8.2.	Admisión a trámite y posible decisión sobre formación de inventario e intervención judicial.	888
4.8.3.	Convocatoria de la Junta para designar contador y peritos, y entrega de la documentación	890
4.8.4.	Práctica de las operaciones divisorias.	893
4.8.4.1.	Normativa y criterios aplicables	893
4.8.4.2.	Operaciones particionales	897

4.8.4.2.1.	La relación de bienes que formen parte del caudal partible	897
4.8.4.2.2.	El avalúo	898
4.8.4.2.3.	Liquidación del caudal, división y adjudicación	899
4.8.5.	Aprobación y oposición a las operaciones divisorias	904
4.8.6.	Entrega de los bienes adjudicados a cada heredero	906
4.8.7.	Terminación del procedimiento por acuerdo de los coherederos	910
4.8.8.	Posible impugnación de la partición aprobada.	911
5.	LISTA DE COMPROBACIÓN: SOLICITUD DE DIVISIÓN JUDICIAL DE LA HERENCIA	913
6.	FORMULARIO	916
6.1.	Demanda formulando solicitud de división judicial de una herencia	916
6.2.	Demanda de rescisión de la partición por lesión	919
6.3.	Demanda de nulidad de la partición de una herencia.	922
6.4.	Intervención de un acreedor en la división judicial de una herencia	926
6.5.	Oposición de un acreedor a la división judicial de una herencia	927
7.	JURISPRUDENCIA	929
7.1.	Solicitud de división judicial de la herencia	929
7.2.	Partición de la herencia y colación.	930
7.3.	Régimen de la comunidad hereditaria	932
7.4.	Derechos de los integrantes de la comunidad.	933
7.5.	La partición de la herencia	934
7.6.	Legitimación para pedir la división.	936
7.7.	Partición extrajudicial.	937
7.8.	Partición extrajudicial. Partición por contador-partidor testamentario.	938
7.9.	Inventario de los bienes. Problemática en torno a la inclusión o exclusión de bienes. El procedimiento no se paraliza.	940
7.10.	La liquidación del caudal: la colación de donaciones	943
7.11.	Práctica de las operaciones divisorias.	945

7.12.	Aprobación de las operaciones divisorias y oposición a la misma. Recurribilidad de la sentencia que resuelva el juicio verbal de oposición	947
7.13.	Rescisión de la partición de herencia por lesión: legitimación de los legatarios de parte alícuota preteridos al hacer la partición.	949
7.14.	Terminación del procedimiento por acuerdo de los coherederos	952
7.15.	Interpretación del testamento	953
7.16.	Nulidad de partición hereditaria por extralimitación del contador partidador en sus funciones.	953
7.17.	Oposición al cuaderno particional	954
7.18.	Colación como operación particional: diferencias con la computación de donaciones.	954

10. LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS ABINTESTATO. Fernando Toribios Fuentes. 957

1.	SUCESIÓN INTESTADA O LEGAL Y DECLARACIÓN DE HEREDEROS ABINTESTATO.	959
1.1.	La sucesión intestada en al Código civil	959
1.2.	Derecho civil de Galicia.	962
1.3.	Derecho civil de Aragón.	962
1.4.	Derecho civil de Cataluña	964
1.5.	Derecho civil de las Islas Baleares	966
1.6.	Derecho civil del País Vasco	968
1.7.	Derecho civil de Navarra	970
2.	OBJETO Y NATURALEZA DE LA DECLARACIÓN	972
3.	RÉGIMEN LEGAL	975
3.1.	La LEC de 1855	975
3.2.	La LEC de 1881	976
3.3.	Reforma de la LEC de 1881 por medio de la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal	977
3.4.	La reforma del Reglamento Notarial por medio del Real Decreto 1368/1992, de 13 de noviembre	979
3.5.	La nueva LEC	981
3.6.	La reforma de la LOPJ por medio de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre	981

3.7.	La reforma del Reglamento Notarial por medio del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero	983
3.8.	La Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria. . .	983
4.	PRESUPUESTOS DE LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS.	985
4.1.	Muerte o declaración de fallecimiento del causante.	985
4.2.	Ausencia, insuficiencia o ineficacia del testamento	986
4.3.	Nulidad del testamento	986
4.4.	El testamento ha caducado.	987
4.5.	El testamento no contiene institución de heredero, en todo o en parte de los bienes, o no dispone de todos los que corresponden al testador	987
4.6.	Cuando falta la condición impuesta al heredero.	987
4.7.	El heredero fallece antes que el testador.	988
4.8.	El heredero testamentario renuncia a la herencia sin tener sustituto y sin que proceda el derecho a acrecer.	988
4.9.	El heredero instituido en el testamento es incapaz de suceder	988
4.10.	La pérdida, desaparición o destrucción material del testamento.	988
4.11.	Preterición no intencional de hijos o descendientes	989
5.	PROCEDIMIENTO: LA VÍA NOTARIAL PARA LA DECLARACIÓN Y LA EXCEPCIONAL VÍA JUDICIAL.	989
6.	EL EXPEDIENTE NOTARIAL	993
6.1.	El Notario competente	994
6.2.	El control de la competencia	996
6.3.	Sujetos intervinientes: el requirente	997
6.4.	Postulación.	999
6.5.	El procedimiento	1000
6.5.1.	Fase de actuaciones preliminares	1000
6.5.2.	Fase de requerimiento	1000
6.5.3.	Fase probatoria.	1002
6.5.4.	Audiencia de posibles interesados	1004
6.5.5.	Supuesto de que se ignore la identidad o paradero de los posibles interesados	1005
6.5.6.	Suspensión y oposición al procedimiento. . .	1006
6.5.7.	Terminación: el acta de notoriedad	1006
6.5.8.	La reserva de posibles derechos	1008

6.5.9.	Entrega de copia del acta al interesado y los gastos del expediente	1008
7.	EFICACIA DE LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS: LA FUERZA DE COSA JUZGADA	1009
8.	FORMULARIOS	1010
8.1.	Escrito de solicitud de declaración notarial de herederos abintestato	1010
8.2.	Acta notarial de declaración de herederos abintestato	1012
8.3.	Demanda promoviendo proceso plenario para la declaración de herederos abintestato	1015
9.	JURISPRUDENCIA	1019
9.1.	Sucesión intestada y declaración de herederos abintestato	1019
9.2.	El supuesto de tramitación simultánea de acta notarial y expediente judicial: oposición de interesados. Conversión del expediente en contencioso	1022
9.3.	Procedimiento: la doble vía, judicial y notarial, para la declaración	1024
9.4.	Objeto	1025
9.5.	Declaración de herederos abintestato y partición de la herencia	1026
9.6.	Legitimación activa	1031
9.7.	Efecto de cosa juzgada	1032
9.8.	Declaración de herederos en favor de la Comunidad Autónoma correspondiente	1033
9.9.	Cesión de herencia y declaración de herederos abintestato	1034
11.	ACCIONES PROTECTORAS DE LA LEGÍTIMA. José Antonio Martín Pérez	1037
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1039
1.1.	La legítima: noción general	1039
1.2.	Su carácter imperativo	1040
1.3.	Momento en que surge el derecho a la legítima y son ejercitables las acciones en su defensa	1041
1.4.	Naturaleza de la legítima en relación a su contenido: sobre si constituye <i>pars hereditatis</i> o <i>pars bonorum</i> de la herencia	1042
1.5.	La cuestión de la consideración del legitimario como heredero	1045

1.6.	Caracteres de la legítima de los hijos y descendientes. Alcance y distribución de la legítima de los hijos y descendientes. Derecho de representación	1047
1.7.	Renuncia a la legítima	1051
1.7.1.	Renuncia a la legítima futura	1051
1.7.2.	Renuncia a la legítima una vez abierta la sucesión	1052
1.8.	Inviolabilidad de la legítima: defensa frente a la lesión cuantitativa por parte del testador	1053
1.8.1.	Planteamiento general. Impugnación de actos en fraude de la legítima	1053
1.8.2.	Contratos de alimentos y conflicto con la legítima.	1056
1.8.3.	Intangibilidad cuantitativa y rectificación de la partición.	1058
1.9.	Intangibilidad cualitativa de la legítima: imposición de gravámenes, condiciones y prohibiciones	1059
1.9.1.	Gravamen de la legítima con un fideicomiso a favor de legitimario con discapacidad	1061
1.9.2.	Gravamen de la legítima con sustituciones.	1062
1.9.3.	Consecuencias de la imposición de gravámenes sobre la legítima	1062
1.9.4.	Compensación por el gravamen legitimario. La validez de la llamada cautela sociniana, que coloca al legitimario ante una elección	1063
1.10.	Cálculo de la legítima (art. 818 CC)	1066
1.10.1.	Composición del caudal hereditario activo	1066
1.10.2.	Valoración del activo hereditario	1068
1.10.3.	Deducción del pasivo hereditario.	1069
1.10.4.	Computación de las donaciones.	1069
1.10.5.	Valoración de las donaciones a efectos de su computación	1072
2.	RELACIÓN DE ACCIONES EJERCITABLES POR EL LEGITIMARIO EN DEFENSA DE LA LEGÍTIMA	1074
2.1.	Acciones que protegen la intangibilidad cuantitativa	1075
2.2.	Infracción de la intangibilidad cualitativa de la legítima	1079
2.3.	Sobre la unidad o disparidad del régimen y efectos de los distintos remedios procesales en defensa de la legítima	1079
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES	1082
		1327

3.1.	La acción de suplemento o complemento de la legítima. . . .	1082
3.1.1.	Justificación. Desaparición del deber formal de instituir herederos a los legitimarios. . . .	1082
3.1.2.	Precedentes	1083
3.1.3.	Objeto de la acción de suplemento de legítima	1084
3.1.3.1.	Distinción respecto a la acción de reducción de legados y donaciones	1086
3.1.3.2.	Distinción respecto a la acción para reclamar la legítima	1088
3.1.4.	Formas de ejercicio de la acción: la conveniencia de la práctica previa de las operaciones particionales para el ejercicio de la acción	1089
3.1.4.1.	Acción de suplemento y acción de rescisión por lesión en la partición en supuestos de lesión de la legítima	1091
3.1.5.	Presupuestos de ejercicio	1094
3.1.6.	Cuantía del complemento: legítima estricta en el caso de descendientes	1095
3.1.7.	Procedimiento	1097
3.1.7.1.	Legitimación activa	1097
3.1.7.2.	Legitimación pasiva	1098
3.1.7.3.	Competencia	1099
3.1.7.4.	Procedimiento en el que debe sustanciarse .	1101
3.1.8.	Prescripción	1102
3.1.8.1.	Cómputo del plazo.	1103
3.1.9.	Efectos de la sentencia	1103
3.1.9.1.	El pago de intereses	1104
3.1.9.2.	Posible eficacia real de la acción frente a adquirentes de bienes relictos	1105
3.1.10.	Lista de comprobación: Acción de suplemento o complemento de la legítima	1106
3.1.11.	Formulario: Demanda de complemento de legítima	1108
3.2.	La acción de reducción de legados por inoficiosos o excesivos	1111
3.2.1.	Concepto y objeto de la acción	1111

3.2.1.1.	Caracteres de la acción	1112
3.2.2.	Imputación de donaciones y legados (art. 819 CC)	1112
3.2.2.1.	Imputación de donaciones	1113
3.2.2.2.	Imputación de las donaciones declaradas no colacionables por el testador	1116
3.2.2.3.	Imputación de legados	1117
3.2.3.	Presupuestos de ejercicio	1118
3.2.4.	Procedimiento	1120
3.2.4.1.	Legitimación activa	1120
3.2.4.2.	Legitimación pasiva	1120
3.2.4.3.	Competencia	1121
3.2.5.	Prescripción y/o caducidad	1121
3.2.6.	Efectos de la sentencia. Orden y forma de realizar la reducción	1121
3.2.7.	Lista de comprobación: Es aplicable lo señalado a propósito de la acción de complemento de legítima	1125
3.2.8.	Formulario: Demanda de reducción de legados	1125
3.3.	La acción de reducción de donaciones inoficiosas	1129
3.3.1.	Concepto y objeto de la acción	1129
3.3.2.	Donaciones objeto de reducción	1130
3.3.3.	Presupuestos de ejercicio	1130
3.3.4.	Procedimiento	1132
3.3.4.1.	Legitimación activa	1132
3.3.4.1.1.	Transmisibilidad mortis causa de la acción	1135
3.3.4.1.2.	El ejercicio por los acreedores del legitimario en vía subrogatoria	1135
3.3.4.2.	Legitimación pasiva	1136
3.3.4.3.	Competencia	1137
3.3.4.4.	Excepciones	1137
3.3.5.	Prescripción y/o caducidad	1137
3.3.6.	El orden legal de reducción de las donaciones	1140
3.3.7.	Incidencia de la insolvencia del donatario en el orden de reducción	1141

3.3.8.	Efectos de la sentencia	1142
3.3.8.1.	La restitución en forma específica o en valor	1142
3.3.8.2.	La reducción en caso de pérdida del bien donado.	1144
3.3.8.3.	Efectos respecto a terceros	1145
3.3.9.	Lista de comprobación	1145
3.4.	La acción por preterición	1145
3.4.1.	Estudio preliminar	1145
3.4.1.1.	Supuestos en que existe preterición. Presupuestos.	1145
3.4.1.2.	Requisitos de la mención para que no haya preterición	1148
3.4.1.3.	Preterición intencional y preterición errónea	1149
3.4.2.	La acción por preterición	1151
3.4.2.1.	Objeto de la acción	1151
3.4.2.2.	¿Acción o acciones de preterición? Vías de defender la condición de legitimario y apreciabilidad de oficio	1153
3.4.2.3.	Presupuestos de ejercicio	1156
3.4.2.4.	Renuncia a la acción	1157
3.4.2.5.	Procedimiento	1158
3.4.2.5.1.	Legitimación activa	1158
3.4.2.5.2.	Legitimación pasiva	1160
3.4.2.5.3.	Competencia	1161
3.4.2.6.	Prescripción	1161
3.4.2.7.	Efectos de la sentencia	1163
3.4.2.8.	Lista de comprobación: Acción por preterición	1170
3.4.2.9.	Formulario: Demanda de reclamación de legítima/herencia por preterición	1171
3.4.2.10.	Jurisprudencia básica	1174
3.4.2.10.1.	Distinción entre preterición intencional y errónea. Efectos de la preterición errónea.	1174
3.5.	La acción por desheredación injusta.	1176
3.5.1.	Estudio preliminar: la desheredación	1176
3.5.1.1.	Concepto y requisitos formales de la desheredación.	1176

3.5.1.1.1.	Debe hacerse en testamento.	1177
3.5.1.1.2.	Expresar la causa legal en que se funde	1178
3.5.1.2.	Requisitos para la efectividad de la desheredación	1179
3.5.1.2.1.	Debe fundarse en una causa legal. Numerus clausus de las causas de desheredación	1179
3.5.1.2.2.	La interpretación restrictiva de las causas y la analogía	1180
3.5.1.2.3.	¿Se puede desheredar a un descendiente por causas que acontecieron cuando era menor de edad, o por una ausencia de relación que se inició entonces?	1186
3.5.1.2.4.	Otros requisitos para la efectividad de la desheredación formalmente ordenada	1188
3.5.1.2.5.	El acuerdo de los interesados para el reconocimiento de inexistencia de causa de desheredación: la concurrencia de los hijos de los desheredados	1190
3.5.2.	La acción por desheredación injusta	1191
3.5.2.1.	Concepto	1191
3.5.2.2.	Necesidad de ejercitar la acción para dejar sin efecto la desheredación	1192
3.5.2.3.	Delimitación entre preterición intencional y desheredación injusta.	1193
3.5.2.4.	Objeto de la acción. Régimen de ineficacia .	1196
3.5.2.5.	Presupuestos de ejercicio. Prueba de la causa de desheredación.	1198
3.5.2.6.	Procedimiento	1202
3.5.2.6.1.	Legitimación activa	1202
3.5.2.6.2.	Legitimación pasiva	1203
3.5.2.6.3.	Competencia	1203
3.5.2.7.	Prescripción y/o caducidad	1203
3.5.2.8.	Efectos de la desheredación injusta cuando prospera la impugnación	1205
3.5.2.8.1.	Parte de la institución de heredero que se anula o reduce	1205
3.5.2.8.2.	Respecto a los descendientes: ¿Legítima estricta o amplia?.	1206

3.5.2.8.3.	¿Cómo cubre su cuota el desheredado injustamente?	1209
3.5.2.9.	Lista de comprobación: Acción por desheredación injusta.	1210
3.5.2.10.	Formularios	1211
3.5.2.10.1.	Demanda de reclamación de legítima por desheredación injusta.	1211
3.5.2.10.2.	Contestación a la demanda del legitimario desheredado.	1214

12. LA INTERVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO. Henar Álvarez Álvarez. 1219

1.	PLANTEAMIENTO INTRODUCTORIO	1221
2.	ASEGURAMIENTO PRACTICADO DE OFICIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA Y DE LOS DOCUMENTOS DEL DIFUNTO	1224
2.1.	Requisitos para la intervención judicial de oficio	1226
2.1.1.	Conocimiento del fallecimiento de una persona	1227
2.1.2.	No constancia de la existencia de testamento	1228
2.1.3.	Ausencia de parientes, cónyuge o conviviente de hecho	1229
2.2.	Competencia judicial	1231
2.3.	Las medidas de aseguramiento del caudal hereditario	1233
2.3.1.	Enterramiento del difunto	1234
2.3.2.	Aseguramiento de bienes, libros, papeles, correspondencia y efectos del difunto	1234
2.3.3.	Tramitación de las medidas de aseguramiento	1235
2.3.4.	Terminación de las medidas de aseguramiento: entrega de los bienes y efectos intervenidos a los parientes del difunto	1235
3.	INTERVENCIÓN JUDICIAL DE LA HERENCIA DE OFICIO	1237
3.1.	Medidas que se adoptan	1241
3.1.1.	Ocupación judicial de libros, papeles y correspondencia del difunto.	1241
3.1.2.	Inventario y depósito de los bienes.	1242

3.2.	Posible declaración de heredero abintestato a favor del Estado o de la Comunidad Autónoma.	1243
4.	INTERVENCIÓN JUDICIAL DE LA HERENCIA A INSTANCIA DE PARTE	1246
4.1.	Cuando no hay testamento	1247
4.1.1.	Legitimación activa	1247
4.1.2.	Requisitos.	1253
4.2.	Cuando hay testamento	1253
4.2.1.	Legitimación activa	1254
4.2.2.	Momento para solicitar la intervención judicial.	1255
5.	INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA	1255
5.1.	Citación para la formación del inventario.	1256
5.1.1.	Cónyuge sobreviviente.	1258
5.1.2.	Parientes que puedan tener derecho a la herencia y fueren conocidos, cuando no exista testamento ni se haya realizado la declaración de herederos abintestato.	1259
5.1.3.	Herederos o legatarios de parte alícuota.	1259
5.1.4.	Acreedores.	1259
5.1.5.	Ministerio Fiscal.	1260
5.1.6.	Abogado del Estado o de las Comunidades Autónomas.	1260
5.2.	La diligencia de formación del inventario.	1261
5.2.1.	Inventario por acuerdo de los interesados	1267
5.2.2.	Inventario siguiendo las reglas especiales establecidas por el testador	1269
5.2.3.	Formación del inventario contencioso	1270
6.	RESOLUCIÓN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL CAUDAL HEREDITARIO	1271
6.1.	El metálico y los efectos públicos	1273
6.2.	Alhajas, muebles, semovientes y frutos recolectados	1274
6.3.	Nombramiento de administrador	1274
6.4.	Obligación del administrador de prestar fianza.	1277
7.	LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA HERENCIA	1280
7.1.	Toma de posesión del cargo de administrador	1280
7.2.	Obligación de conservar los bienes de la herencia.	1287

7.3.	Voluntariedad del cargo de administrador	1290
7.4.	Publicidad del cargo de administrador	1290
7.5.	Destino de las cantidades recaudadas por el administrador en el desempeño del cargo.	1291
7.6.	Rendición periódica de cuentas del administrador	1293
7.7.	Prohibición de enajenar los bienes inventariados	1295
7.8.	La retribución del administrador.	1300
7.9.	Administraciones subalternas	1304
8.	EXTINCIÓN DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL DE LA HERENCIA .	1306
8.1.	Cesación tras la declaración de herederos	1307
8.2.	Cesación durante el juicio divisorio	1308
9.	EXTINCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA HEREN- CIA.	1309
9.1.	Cese del administrador judicial	1309
9.2.	Rendición final de cuentas de la administración judicial . . .	1310
9.3.	Impugnación de las cuentas	1312
10.	LISTA DE COMPROBACIÓN	1313
10.1.	Intervención de la herencia	1313
10.2.	Formación del inventario	1315
10.3.	Administración del caudal hereditario	1315
10.4.	Cesación de la intervención judicial.	1315
11.	FORMULARIOS	1316
11.1.	Solicitud de intervención del caudal hereditario.	1316
11.2.	Solicitud complementaria (otrosí) de petición de la interven- ción del caudal hereditario.	1319
12.	JURISPRUDENCIA	1319
12.1.	Intervención judicial del caudal hereditario	1319
12.2.	Formación del inventario	1323
12.3.	Nombramiento de administrador	1335
12.4.	Representación de la herencia por el administrador	1339
12.5.	Rendición periódica de cuentas del administrador	1340
12.6.	Retribución del administrador de la herencia	1342
13.	ACCIONES DEL LEGATARIO. José Antonio Martín Pérez	1345
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1347

1.1.	Los sujetos del legado.	1347
1.2.	Tipos de legados.	1347
1.3.	El legado de cosa específica y determinada, de propiedad del testador. Estudio sobre sus efectos y diferencias con el resto de legados	1348
1.3.1.	Introducción.	1348
1.3.2.	Antecedentes y caracterización general	1349
1.3.3.	Ámbito de aplicación. Requisitos para la eficacia real del legado: cosa específica y propia del testador.	1350
1.3.4.	Adquisición de la propiedad y derecho a reclamar la posesión. Discusión sobre el alcance de la eficacia real o directa	1353
1.3.5.	Frutos a que tiene derecho el legatario. La cuestión del abono de los gastos realizados para la producción de los frutos	1360
1.3.6.	Los riesgos de la cosa legada	1362
1.3.7.	Alcance y extensión del legado respecto a la cosa a entregar: accesorios y estado de la misma	1363
1.3.7.1.	Contenido del art. 883	1363
1.3.7.2.	Extensión de la obligación de entrega de la cosa legada a los accesorios de la misma. . .	1364
1.3.7.3.	La obligación de entregar la cosa en el estado en que se halle al morir el testador	1366
1.3.7.4.	Atribución de créditos y deudas por variación del estado de la cosa	1368
2.	RELACIÓN DE ACCIONES EJERCITABLES POR EL LEGATARIO EN DEFENSA DE SU LEGADO	1369
2.1.	Antecedentes y criterio actual.	1369
2.2.	El legatario de cosa específica y determinada, propia del testador: acciones para la entrega.	1372
2.2.1.	Acción personal	1372
2.2.2.	Sobre la posibilidad de acudir a las acciones posesorias	1372
2.2.3.	Acciones reales: acción reivindicatoria	1373
2.2.4.	Las acciones del legatario en el Libro IV Código civil de Cataluña	1373
2.3.	Los demás tipos de legados	1374

3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES ..	1375
3.1.	La acción real para reclamar el legado de cosa específica y determinada	1375
3.1.1.	Concepto y justificación. Objeto	1375
3.1.2.	Presupuestos de ejercicio	1376
3.1.3.	Procedimiento	1377
3.1.3.1.	Legitimación activa	1377
3.1.3.2.	Legitimación pasiva	1377
3.1.3.3.	Competencia	1378
3.1.3.4.	Prescripción	1378
3.1.3.5.	Efectos de la sentencia	1379
3.2.	Acción personal de reclamación de legado o acción <i>ex testamento</i>	1379
3.2.1.	Concepto y objeto	1379
3.2.2.	Requisitos de la acción.	1379
3.2.3.	Supuestos de legados especiales.	1380
3.2.4.	Procedimiento	1381
3.2.4.1.	Legitimación activa	1381
3.2.4.2.	Legitimación pasiva	1381
3.2.4.3.	Competencia	1382
3.2.4.4.	Procedimiento a utilizar	1383
3.2.5.	Plazo de prescripción.	1383
4.	LISTA DE COMPROBACIÓN: ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DE LEGADO	1383
5.	FORMULARIOS	1385
5.1.	Escrito de demanda ejercitando acción de reclamación de legado de cosa específica y determinada, propia del testador	1385
5.2.	Escrito de contestación a la demanda ejercitando acción de reclamación de legado de cosa específica y determinada, propia del testador	1392
6.	JURISPRUDENCIA BÁSICA	1395
14.	LA NULIDAD DEL TESTAMENTO. José Antonio Martín Pérez ...	1399
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1401
1.1.	Introducción. La insuficiencia normativa del régimen de la ineficacia del testamento	1401

1.2.	El art. 743 del CC: la admisibilidad de causas de nulidad no previstas legalmente	1403
1.3.	Nulidad total y nulidad parcial	1405
1.4.	Aplicabilidad al testamento inválido de las categorías de ineficacia de los negocios jurídicos (nulidad y anulabilidad)	1407
1.4.1.	La cuestión de la admisibilidad de la «anulabilidad» del testamento: opinión doctrinal	1410
1.4.2.	La distinción entre acción declarativa de la ineficacia y acción material o de condena	1414
1.4.3.	La cuestión en la jurisprudencia	1415
2.	CAUSAS DE NULIDAD	1417
2.1.	Capacidad para disponer <i>mortis causa</i>	1417
2.1.1.	Antes de la reforma por Ley 8/2021: testamento otorgado por quien «no se encuentre en su cabal juicio»	1419
2.1.2.	El art. 663 CC tras la reforma: la imposibilidad de conformar o expresar la voluntad	1420
2.1.3.	Las personas con discapacidad (art. 665 CC)	1421
2.1.4.	La valoración de la capacidad y la posición del Notario como apoyo	1423
2.1.5.	¿En qué medida puede quien presta el apoyo intervenir en el otorgamiento de testamento, contribuir a conformar la voluntad o suplirla?	1425
2.1.6.	<i>La presunción iuris tantum de capacidad y la prueba de la falta de capacidad</i>	1426
2.1.7.	Momento de valoración de la capacidad	1430
2.1.8.	El testamento otorgado con anterioridad a la provisión de medidas de apoyo, ¿es impugnabile?	1431
2.1.9.	El juicio de capacidad en los testamentos notariales	1433
2.1.10.	Identificación del testador	1435
2.2.	Vicios en la voluntad del testador	1435
2.2.1.	La violencia y la intimidación	1435
2.2.2.	El dolo como vicio de la voluntad testamentaria	1436
2.2.3.	Admisibilidad del error como causa de nulidad del testamento	1438

2.3.	Falta de tipicidad legal del testamento	1439
2.4.	Inobservancia de las formalidades testamentarias	1441
2.4.1.	La no observación del principio de unidad de acto (art. 699)	1444
2.4.2.	Nulidad del testamento por inidoneidad de testigos	1444
2.4.3.	Expresión falsa de no saber o no poder firmar por parte del testador	1447
2.4.4.	Testamento ológrafo: palabras tachadas o enmendadas	1450
2.4.5.	Otros motivos de nulidad por defectos de forma según la jurisprudencia	1451
3.	LA ACCIÓN DE NULIDAD	1452
3.1.	Objeto de la acción	1452
3.2.	Naturaleza personal de la acción	1453
3.3.	Caracteres de la acción: discusión sobre la apreciabilidad de oficio de la nulidad del testamento	1454
3.4.	Invalidez del testamento y calificación de los Registradores de la Propiedad	1457
3.5.	La prohibición de impugnar el testamento: el art. 675.2 CC .	1459
3.6.	Procedimiento	1462
3.6.1.	Legitimación activa	1462
3.6.1.1.	El interés legítimo en la declaración de nulidad	1462
3.6.1.2.	El caso del testador y su representante legal .	1467
3.6.1.3.	Los acreedores	1469
3.6.2.	Legitimación pasiva	1470
3.6.2.1.	Legitimación pasiva del notario autorizante .	1471
3.6.2.2.	Legitimación en caso de pluralidad de posibles interesados	1472
3.6.3.	Pluralidad de interesados y eficacia de la sentencia	1474
3.6.3.1.	Extensión subjetiva de la cosa juzgada	1474
3.6.3.2.	Legitimación activa en supuestos de pluralidad de interesados	1476
3.6.3.3.	Litisconsorcio pasivo necesario	1478
3.6.4.	Competencia	1479
3.6.5.	Procedimiento en el que debe sustanciarse .	1480

3.7.	Plazo de ejercicio y prescripción de la acción	1481
3.7.1.	Cómputo del plazo de prescripción	1486
3.8.	Consolidación de los efectos del testamento inválido	1487
3.8.1.	Inutilidad de la acción por usucapión de los bienes hereditarios	1487
3.8.2.	La cuestión en la jurisprudencia	1489
3.8.3.	Inadmisibilidad de la acción por ir contra «actos propios»	1491
3.8.4.	Renuncia a la acción de nulidad	1494
3.8.5.	Confirmabilidad del testamento por el propio testador	1496
3.8.6.	La «convalidación» del testamento por los interesados	1498
3.8.7.	Convalidación sólo por parte de algunos interesados	1502
3.9.	Efectos de la declaración de nulidad	1503
3.10.	Lista de comprobación: Acción de nulidad del testamento . .	1505
3.11.	Formularios	1506
3.11.1.	Demanda de nulidad de testamento (por falta de capacidad del testador en el momento de su otorgamiento)	1506
3.11.2.	Demanda de nulidad de testamento (por empleo de violencia moral de tercero contra el testador)	1510
3.11.3.	Demanda de nulidad de testamento y de reclamación de bienes adjudicados indebidamente y frutos	1513
3.11.4.	Demanda de nulidad parcial de testamento .	1517
3.12.	Jurisprudencia básica	1520
3.12.1.	Causas de nulidad del testamento: capacidad para testar	1520
3.12.2.	Causas de nulidad del testamento: defectos de forma	1522
3.12.3.	Legitimación pasiva del notario autorizante .	1527
4.	BIBLIOGRAFÍA	1528

PARTE II

DERECHO DE FAMILIA

1. PROCESOS MATRIMONIALES. Eva María Martínez Gallego, Nieves Martínez Rodríguez, Eugenio Llamas Pombo.	1533
1. LA ACCIÓN DE SEPARACIÓN.	1535
1.1. Estudio preliminar	1535
1.1.1. Noción de separación	1535
1.1.2. Regulación.	1537
1.1.2.1. Separación de mutuo acuerdo	1538
1.1.2.2. Separación contenciosa	1541
1.1.2.3. Separación de hecho	1541
1.1.3. Efectos de la sentencia de separación.	1543
1.1.4. La reconciliación de los cónyuges	1545
1.2. La acción de separación judicial	1550
1.2.1. Objeto de la acción	1550
1.2.2. Presupuestos	1551
1.2.3. Procedimiento	1551
1.2.3.1. Reglas comunes al procedimiento de separación de mutuo acuerdo y contencioso	1551
1.2.3.1.1. Jurisdicción	1551
1.2.3.1.2. Competencia	1552
1.2.3.1.2.1. Objetiva.	1552
1.2.3.1.2.2. Territorial.	1553
1.2.3.1.3. Plazo para su ejercicio	1555
1.2.3.1.4. Legitimación activa	1555
1.2.3.1.5. Indisponibilidad sobre el objeto del proceso	1556
1.2.3.1.6. Representación y defensa.	1558
1.2.3.1.7. Intervención del Ministerio Fiscal.	1558
1.2.3.1.8. El carácter reservado del proceso.	1559
1.2.3.1.9. Incidentes durante la tramitación del procedimiento de separación	1559
1.2.3.1.9.1. Fallecimiento de uno de los cónyuges	1559
1.2.3.1.9.2. La reconciliación de los cónyuges	1559
1.2.3.1.9.3. Caducidad de la instancia	1559

1.2.3.1.9.4.	Suspensión del proceso	1560
1.2.3.1.10.	Establecimiento de medidas judiciales de apoyo a favor de uno de los cónyuges	1560
1.2.3.1.11.	Inscripción de la sentencia en los Registros Públicos	1560
1.2.3.2.	Procedimiento judicial de Separación de Mutuo Acuerdo	1561
1.2.3.2.1.	Introducción.	1561
1.2.3.2.2.	Procedimiento	1563
1.2.3.2.2.1.	La solicitud.	1563
1.2.3.2.2.2.	Admisión a trámite.	1565
1.2.3.2.2.3.	La ratificación	1565
1.2.3.2.2.4.	Procedimiento en caso de no existir hijos o ser estos mayores de edad	1566
1.2.3.2.2.5.	Procedimiento a seguir en caso de existencia de hijos menores o con medidas judiciales de apoyo.	1566
1.2.3.2.2.6.	La prueba.	1568
1.2.3.2.2.7.	La Resolución: Sentencia y Decreto.	1569
1.2.3.3.	El procedimiento de separación contencioso previsto en el art. 770 LEC	1570
1.2.3.3.1.	Los MASC como presupuesto de procedibilidad.	1571
1.2.3.3.2.	Demanda de separación contenciosa.	1572
1.2.3.3.3.	Contestación a la demanda	1573
1.2.3.3.4.	La demanda reconventional	1574
1.2.3.3.5.	Comparecencia al acto de la vista	1574
1.2.3.3.6.	Las pruebas	1575
1.2.3.3.7.	Audiencia de menores y personas con medidas judiciales de apoyo	1575
1.2.3.3.8.	Transformación del procedimiento a consensual	1576
1.2.3.3.9.	Suspensión para someterse a mediación.	1577
1.2.3.4.	Lista de comprobación: Acción de separación judicial.	1577
1.2.3.5.	Formularios	1578
1.2.3.5.1.	Demanda de separación de mutuo acuerdo	1578

1.2.3.5.2.	Demanda de divorcio a instancia de uno de los cónyuges	1580
1.3.	Acción de separación notarial	1582
1.4.	Jurisprudencia básica	1583
1.4.1.	Acreditación documental del matrimonio como requisito de admisión de la demanda de separación o divorcio de mutuo acuerdo.	1583
1.4.2.	Legitimación activa para interponer la acción de separación. El tutor del cónyuge incapacitado	1584
1.4.3.	Desestimación de demanda de separación. Derecho Internacional Privado. Extranjeros	1585
1.4.4.	Reconciliación tras la separación: expresa y tácita	1586
1.4.5.	Reconciliación. Falta de comunicación al Juez y posterior solicitud de separación	1588
1.4.6.	Reconciliación no comunicada al Juez no reactiva la sociedad de gananciales	1588
1.4.7.	Reconciliación. Efectos respecto al régimen económico matrimonial	1590
1.4.8.	Reconciliación. Resolución denegatoria de divorcio por reanudación de la vida en común	1591
1.4.9.	Cese de la obligación de abonar pensión compensatoria por la reconciliación de los cónyuges. Necesidad de nueva solicitud caso de presentar demanda de divorcio	1592
1.4.10.	Nulidad de las actuaciones por no dar audiencia a hijos con más de doce años en proceso de separación de mutuo acuerdo	1593
1.4.11.	Ley aplicable a la separación contenciosa	1594
1.4.12.	Continuación de los herederos del procedimiento de separación matrimonial contencioso iniciado.	1594
1.4.13.	La libre separación de hecho excluye el Fundamento de la sociedad de gananciales. Fecha de la disolución de la sociedad de gananciales	1595
1.4.14.	Determinación de la fecha de la disolución de la sociedad de gananciales existiendo separación de hecho no decretada judicialmente.	1596

2.	LA ACCIÓN DE DIVORCIO.	1597
2.1.	El divorcio: estudio preliminar	1597
2.1.1.	Concepto	1597
2.1.2.	La regulación del divorcio en nuestro ordenamiento: breve evolución histórica.	1598
2.1.3.	El divorcio tras la Ley 15/2005, de 8 de julio	1602
2.1.4.	La reforma del divorcio introducida por la Ley 15/2015, de 2 de julio	1603
2.2.	La acción de divorcio.	1605
2.2.1.	Concepto y justificación.	1605
2.2.2.	Evolución legislativa.	1606
2.2.3.	Objeto de la acción	1607
2.2.4.	Presupuestos	1607
2.2.5.	Procedimiento	1608
2.2.5.1.	Normas generales.	1609
2.2.5.1.1.	Jurisdicción	1609
2.2.5.1.2.	Representación y defensa.	1609
2.2.5.1.3.	Intervención del Ministerio Fiscal.	1610
2.2.5.1.4.	Intervención de los hijos mayores	1610
2.2.5.1.5.	Carácter reservado del proceso	1611
2.2.5.1.6.	Indisponibilidad del objeto del proceso	1611
2.2.5.2.	Procedimiento de mutuo acuerdo de divorcio	1613
2.2.5.2.1.	Ámbito de aplicación.	1613
2.2.5.2.2.	Competencia	1614
2.2.5.2.2.1.	Objetiva.	1614
2.2.5.2.2.2.	Territorial	1614
2.2.5.2.3.	Legitimación	1614
2.2.5.2.4.	El procedimiento del art. 777 LEC	1615
2.2.5.2.4.1.	Escrito de iniciación y documentos a acompañar	1615
2.2.5.2.4.2.	Admisión a trámite.	1616
2.2.5.2.4.3.	Ratificación	1616
2.2.5.2.4.4.	Subsanación, práctica de prueba	1616
2.2.5.2.4.5.	Divorcio decretado por el Juez.	1617

2.2.5.2.4.6.	Divorcio decretado por el letrado de la Administración de Justicia	1617
2.2.5.3.	Procedimiento contencioso de divorcio . . .	1618
2.2.5.3.1.	Competencia	1618
2.2.5.3.1.1.	Objetiva	1618
2.2.5.3.1.2.	Territorial	1619
2.2.5.3.2.	Legitimación	1620
2.2.5.3.2.1.	Legitimación activa	1620
2.2.5.3.2.1.1.	Legitimación de los cónyuges.	1620
2.2.5.3.2.1.2.	Solicitud del divorcio por reconvención. . .	1620
2.2.5.3.2.2.	Legitimación pasiva	1621
2.2.5.3.3.	El procedimiento del art. 770 LEC	1621
2.2.5.3.3.1.	Documentos que acompañan a la demanda. .	1621
2.2.5.3.3.2.	Contestación a la demanda	1622
2.2.5.3.3.3.	La reconvención a la demanda.	1622
2.2.5.3.3.4.	Comparecencia a la vista	1623
2.2.5.3.3.5.	Las pruebas	1623
2.2.5.3.3.6.	Audiencia de los hijos menores y mayores con discapacidad que precisen apoyo	1624
2.2.5.3.3.7.	Transformación del procedimiento a consensual	1624
2.2.5.3.3.8.	Suspensión para someterse a mediación. . .	1625
2.2.6.	Extinción de la acción	1626
2.2.6.1.	La muerte como causa de extinción	1626
2.2.6.2.	La reconciliación	1627
2.2.7.	Efectos de la sentencia de divorcio.	1628
2.2.8.	Lista de comprobación: Acción de divorcio .	1630
2.2.9.	Formularios	1631
2.2.9.1.	Demanda de divorcio de mutuo acuerdo . .	1631
2.2.9.2.	Demanda de divorcio a instancia de uno de los cónyuges	1633
2.2.10.	Jurisprudencia básica	1635
2.2.10.1.	Competencia	1635
2.2.10.2.	Legitimación	1638
2.2.10.3.	El procedimiento de mutuo acuerdo.	1641
2.2.10.4.	El procedimiento contencioso	1642

2.2.10.5.	El procedimiento contencioso. Transformación del procedimiento contencioso al consensual.	1644
2.2.10.6.	Extinción de la acción	1646
2.2.10.7.	Efectos de la sentencia de divorcio.	1649
3.	LA NULIDAD MATRIMONIAL.	1650
3.1.	Estudio preliminar	1650
3.1.1.	Concepto	1650
3.1.2.	Causas de nulidad	1652
3.1.2.1.	Causas que afectan al consentimiento matrimonial	1652
3.1.2.2.	Causas que afectan a los impedimentos matrimoniales	1656
3.1.2.3.	Causas que afectan a la forma	1657
3.1.3.	Convalidación del matrimonio nulo.	1658
3.1.4.	Efectos de la nulidad: el matrimonio putativo	1659
3.1.5.	La indemnización por nulidad	1663
3.1.6.	Eficacia civil de las sentencias canónicas de nulidad.	1665
3.2.	La acción de nulidad	1668
3.2.1.	Concepto y justificación.	1668
3.2.2.	Objeto de la acción	1669
3.2.3.	Presupuestos	1669
3.2.4.	Procedimiento	1670
3.2.4.1.	Legitimación	1670
3.2.4.1.1.	Legitimación activa	1670
3.2.4.1.2.	Legitimación pasiva	1672
3.2.4.2.	El proceso matrimonial de nulidad.	1672
3.2.4.3.	Competencia	1674
3.2.4.3.1.	Objetiva.	1674
3.2.4.3.2.	Territorial	1675
3.2.4.4.	Intervención del Ministerio Fiscal.	1675
3.2.4.5.	Representación y defensa.	1676
3.2.4.6.	Carácter reservado del proceso	1676
3.2.5.	Prescripción y caducidad de la acción	1677
3.2.6.	Efectos de la sentencia de nulidad	1678

3.2.7.	Especial referencia a la acción para solicitar la eficacia civil de las sentencias canónicas de nulidad	1679
3.2.7.1.	Objeto de la acción	1679
3.2.7.2.	Presupuestos	1679
3.2.7.3.	Legitimación	1679
3.2.7.4.	Procedimiento	1680
3.2.8.	Lista de comprobación: Acción de nulidad matrimonial	1681
3.2.9.	Formularios	1682
3.2.9.1.	Demanda de nulidad matrimonial por existencia de vínculo previo.	1682
3.2.9.2.	Demanda en solicitud de la eficacia civil de una resolución dictada por un tribunal eclesiástico sobre nulidad del matrimonio	1685
3.2.10.	Jurisprudencia básica	1686
3.2.10.1.	Legitimación	1686
3.2.10.2.	Prescripción de la acción	1687
3.2.10.3.	Competencia	1690
3.2.10.4.	Nulidad por error en las cualidades personales	1691
3.2.10.5.	Nulidad por falta de consentimiento	1693
3.2.10.6.	Homologación de sentencias canónicas de nulidad.	1696
4.	EFFECTOS DE LAS CRISIS MATRIMONIALES	1700
4.1.	Estudio preliminar	1700
4.1.1.	Convenio regulador y medidas judiciales subsidiarias	1700
4.1.1.1.	Nociones generales	1700
4.1.1.2.	Lista de comprobación: Separación o divorcio de mutuo acuerdo. Gestiones previas.	1704
4.1.1.3.	Formulario: Procedimiento judicial de separación matrimonial de mutuo acuerdo. Convenio regulador	1706
4.1.1.4.	Jurisprudencia básica	1710
4.1.2.	Medidas relativas a los hijos.	1716
4.1.2.1.	La llamada guarda y custodia.	1716
4.1.2.2.	Las visitas	1723

4.1.2.3.	Formularios	1727
4.1.2.3.1.	Convenio regulador con acuerdo de custodia compartida	1727
4.1.2.3.2.	Demanda en reclamación de visitas para los abuelos	1730
4.1.2.4.	Jurisprudencia básica	1734
4.1.3.	Medidas relativas a la vivienda familiar	1741
4.1.3.1.	Criterios de atribución	1741
4.1.3.2.	Jurisprudencia básica	1745
4.1.4.	Medidas relativas al sostenimiento de la familia.	1756
4.1.4.1.	Criterios generales	1756
4.1.4.2.	Jurisprudencia básica	1758
4.1.5.	Pensión compensatoria e indemnización . . .	1766
4.1.5.1.	Configuración jurídica	1766
4.1.5.2.	Jurisprudencia básica	1770
4.1.6.	Liquidación del régimen económico	1781
4.2.	Acciones ejercitables en relación con los efectos de la crisis matrimonial	1786
4.2.1.	Medidas previas o «provisionalísimas».	1786
4.2.1.1.	Noción.	1786
4.2.1.2.	Objeto de la acción	1787
4.2.1.3.	Presupuestos para su ejercicio	1788
4.2.1.4.	Duración de las medidas	1789
4.2.1.5.	Procedimiento	1790
4.2.1.5.1.	Legitimación y postulación.	1790
4.2.1.5.2.	Competencia	1790
4.2.1.5.3.	Tramitación	1790
4.2.1.6.	Lista de comprobación: Medidas previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio.	1792
4.2.1.7.	Formulario: Solicitud de medidas previas a la presentación a la demanda.	1793
4.2.1.8.	Jurisprudencia básica	1795
4.2.2.	Medidas provisionales o coetáneas	1796
4.2.2.1.	Noción.	1796
4.2.2.2.	Objeto de la acción	1796

4.2.2.3.	Presupuestos para su ejercicio	1796
4.2.2.4.	Duración de las medidas	1797
4.2.2.5.	Procedimiento	1798
4.2.2.5.1.	Legitimación	1798
4.2.2.5.2.	Competencia	1798
4.2.2.5.3.	Tramitación	1798
4.2.2.6.	Lista de comprobación: Medidas provisiona- les o coetáneas a la demanda de nulidad, se- paración o divorcio	1800
4.2.2.7.	Formulario: Petición de medidas provisiona- les por otrosí	1800
4.2.2.8.	Jurisprudencia básica	1801
4.2.3.	Medidas definitivas	1803
4.2.3.1.	Noción	1803
4.2.3.2.	Objeto de la acción	1804
4.2.3.3.	Presupuestos para su ejercicio	1804
4.2.3.4.	Procedimiento	1804
4.2.3.4.1.	Legitimación	1804
4.2.3.4.2.	Competencia	1805
4.2.3.4.3.	Tramitación	1805
4.2.3.5.	Lista de comprobación: Medidas definitivas en procesos de nulidad, separación o divor- cio	1806
4.2.3.6.	Formulario: Demanda de separación con pe- tición de medidas definitivas	1807
4.2.3.7.	Jurisprudencia básica	1810
4.2.4.	Modificación del convenio o medidas judi- ciales	1811
4.2.4.1.	Noción y requisitos	1811
4.2.4.2.	Objeto de la acción	1812
4.2.4.3.	Presupuestos para su ejercicio	1812
4.2.4.4.	Procedimiento	1813
4.2.4.4.1.	Legitimación	1813
4.2.4.4.2.	Competencia	1813
4.2.4.4.3.	Tramitación	1814
4.2.4.5.	Lista de comprobación: Modificación de las medidas incluidas en el convenio regulador	

	o en la sentencia definitiva en procesos de nulidad, separación o divorcio	1815
4.2.4.6.	Formulario: Demanda de modificación de pensión alimenticia y atribución de vivienda	1816
4.2.4.7.	Jurisprudencia básica	1822
4.2.5.	Ejecución de medidas	1826
4.2.5.1.	Noción	1826
4.2.5.2.	Objeto de la acción	1827
4.2.5.3.	Presupuestos para su ejercicio	1827
4.2.5.4.	Procedimiento	1828
4.2.5.4.1.	Legitimación	1828
4.2.5.4.2.	Competencia	1828
4.2.5.4.3.	Tramitación	1828
4.2.5.5.	Lista de comprobación: Ejecución forzosa de los pronunciamientos sobre medidas judiciales derivadas de la nulidad, separación o divorcio.	1829
4.2.5.6.	Formulario: Demanda de ejecución de sentencia de separación	1830
4.2.5.7.	Jurisprudencia básica	1832
4.2.6.	Liquidación judicial del régimen económico matrimonial	1833
4.2.6.1.	Noción	1833
4.2.6.2.	Objeto de la acción	1833
4.2.6.3.	Presupuestos de ejercicio	1834
4.2.6.4.	Procedimiento	1835
4.2.6.4.1.	Legitimación	1835
4.2.6.4.2.	Competencia	1835
4.2.6.4.3.	Tramitación	1835
4.2.6.4.3.1.	Acción dirigida a la formación de inventario	1835
4.2.6.4.3.2.	Acción dirigida a la liquidación de la sociedad de gananciales.	1836
4.2.6.4.3.3.	Acción dirigida a la liquidación del régimen de participación: art. 811 LEC	1837
4.2.6.5.	Lista de comprobación: Liquidación judicial del régimen económico matrimonial	1838
4.2.6.6.	Formulario: Demanda de liquidación de sociedad de gananciales	1838

4.2.6.7.	Jurisprudencia básica	1843
2.	ACCIONES DE FILIACIÓN. Estrella Toral Lara	1845
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1847
1.1.	Concepto de filiación	1847
1.2.	Principios que presiden la regulación jurídica de la filiación en España	1850
1.2.1.	El principio de igualdad jurídica de todas filiaciones.	1850
1.2.2.	El principio de protección al hijo	1851
1.2.3.	El principio de veracidad biológica	1851
1.3.	Clases de filiación	1852
1.3.1.	Filiación natural	1852
1.3.1.1.	Filiación matrimonial	1853
1.3.1.2.	Filiación no matrimonial	1854
1.3.2.	Otras clases de filiación natural no matrimonial.	1854
1.3.2.1.	La filiación incestuosa	1854
1.3.2.2.	La filiación adulterina.	1855
1.3.3.	Filiación adoptiva.	1855
1.4.	Efectos de la filiación	1855
1.4.1.	La filiación determina los apellidos	1855
1.4.2.	El derecho de los padres a decidir el orden de los apellidos de sus hijos	1856
1.4.3.	El derecho del mayor de edad a la inversión de los apellidos	1860
1.4.4.	La obligación de velar por los hijos y prestarles alimentos	1860
1.4.5.	Derechos sucesorios.	1861
1.4.6.	Exclusión legal de los efectos de la filiación.	1861
1.5.	Determinación y prueba de la filiación.	1862
1.5.1.	Naturaleza, concepto y funciones de la determinación	1862
1.5.1.1.	La retroactividad de los efectos derivados de la determinación legal de la filiación	1862
1.5.1.1.1.	Los apellidos	1863

1.5.1.1.2.	El derecho de alimentos	1863
1.5.1.1.3.	La patria potestad	1864
1.5.1.1.4.	Los derechos sucesorios	1864
1.5.1.1.5.	La nacionalidad	1864
1.5.2.	Prueba de la filiación. Los títulos de legitimación.	1865
1.5.2.1.	La inscripción de la filiación en el registro . .	1865
1.5.2.2.	El documento o sentencia que determina la filiación	1866
1.5.2.3.	La presunción de paternidad matrimonial . .	1866
1.5.2.4.	La posesión de estado	1867
1.5.3.	Principio de incompatibilidad de filiaciones contradictorias	1868
1.5.4.	Mecanismos de determinación de la filiación	1870
1.5.4.1.	Determinación extrajudicial de la filiación matrimonial. La inscripción del nacimiento junto con la del matrimonio de los progenitores.	1872
1.5.4.1.1.	La acreditación e inscripción del matrimonio de los progenitores.	1873
1.5.4.1.2.	La acreditación de la maternidad de la mujer gestante casada y de la identidad del hijo . .	1873
1.5.4.1.3.	La acreditación de la paternidad del marido o del consentimiento de la cónyuge no gestante.	1874
1.5.4.2.	Determinación extrajudicial de la filiación no matrimonial.	1875
1.5.4.2.1.	La declaración conforme realizada por el padre o progenitor no gestante, en el momento de la inscripción del nacimiento, en el correspondiente formulario oficial a que se refiere la legislación del Registro Civil.	1876
1.5.4.2.2.	La resolución recaída en expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil.	1877
1.5.4.2.3.	La constancia de la filiación materna o del progenitor gestante en la inscripción de nacimiento practicada dentro de plazo	1878

1.5.4.2.4.	El reconocimiento ante el encargado del Registro Civil en testamento o documento público.	1879
2.	RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS ACCIONES JUDICIALES DE FILIACIÓN. ACCIONES EJERCITABLES.	1881
2.1.	Introducción.	1881
2.2.	Normas generales.	1881
2.2.1.	Jurisdicción y competencia.	1882
2.2.1.1.	Jurisdicción internacional y normas de Derecho internacional privado.	1882
2.2.1.2.	Competencia objetiva.	1883
2.2.1.2.1.	Competencia objetiva de <i>las Secciones de violencia sobre la mujer</i> para conocer procesos de filiación.	1884
2.2.1.2.2.	Pérdida de la competencia objetiva del Juez de primera instancia.	1886
2.2.1.3.	Competencia funcional.	1888
2.2.1.4.	Competencia territorial.	1889
2.2.2.	El carácter indisponible del objeto del proceso.	1890
2.2.3.	La intervención del Ministerio Fiscal.	1892
2.2.3.1.	Preterición de la intervención del Ministerio Fiscal.	1894
2.2.4.	El procedimiento y su tramitación.	1895
2.2.5.	Normas generales en materia de legitimación activa.	1897
2.2.5.1.	Las acciones de filiación que correspondan al hijo menor o hijo con discapacidad que precise apoyo.	1897
2.2.5.2.	La sucesión procesal de los herederos del demandante.	1900
2.2.6.	Normas generales en materia de legitimación pasiva.	1901
2.2.6.1.	Introducción.	1901
2.2.6.2.	Legitimación pasiva en las acciones de reclamación de la filiación.	1903
2.2.6.3.	Legitimación pasiva en las acciones de impugnación de la filiación y en la acción mixta.	1905

2.2.6.4.	Conflicto de intereses entre el progenitor demandado y el hijo sometido a la patria potestad. El defensor judicial	1906
2.2.6.5.	La sucesión procesal de los herederos del demandado	1908
2.2.6.6.	La intervención de terceros en el proceso. . .	1909
2.2.7.	Las especialidades en materia de alegación y prueba	1910
2.2.7.1.	El principio de prueba de los hechos en que se funda la demanda	1912
2.2.7.2.	Las pruebas biológicas y la valoración de la negativa a practicarlas	1915
2.2.7.2.1.	Fundamento y utilidad de las pruebas biológicas.	1915
2.2.7.2.2.	La inexistente vulneración de Derechos Fundamentales en la práctica de la prueba biológica	1916
2.2.7.2.3.	La obligación de posibilitar la práctica de la prueba biológica judicialmente acordada. . .	1918
2.2.7.2.4.	Requisitos para la práctica de la prueba biológica	1919
2.2.7.2.5.	Valoración de la negativa a la práctica de la prueba biológica	1920
2.2.7.3.	Las pruebas indirectas	1924
2.2.7.3.1.	Reconocimiento expreso o tácito	1927
2.2.7.3.2.	La posesión de estado	1929
2.2.7.3.3.	La convivencia con la madre en la época de la concepción	1932
2.2.7.3.4.	Otros hechos de los que se infiera la filiación de modo análogo	1934
2.2.8.	Medidas cautelares.	1937
2.2.8.1.	Plazo y requisitos de solicitud de las medidas cautelares en general	1938
2.2.8.2.	Medidas cautelares en los procesos de impugnación de la filiación	1940
2.2.8.2.1.	Medidas concretas en relación con la persona del hijo	1941
2.2.8.2.2.	Medidas concretas en relación con los bienes del hijo	1942

2.2.8.3.	Medidas cautelares en los procesos de reclamación de la filiación.	1943
2.2.8.3.1.	Medidas concretas de protección del hijo . .	1943
2.2.8.3.2.	Medidas alimenticias	1944
2.2.8.4.	Tramitación de las medidas cautelares	1949
2.2.9.	Exclusión de la publicidad	1951
2.2.10.	Acceso a los registros	1952
3.	ESTUDIO PARTICULAR DE LAS DISTINTAS ACCIONES DE FILIACIÓN.	1953
3.1.	Introducción.	1953
3.2.	Acciones de reclamación de la filiación	1955
3.2.1.	Acción de reclamación de la filiación constante posesión de estado	1956
3.2.1.1.	Objeto de la prueba	1957
3.2.1.2.	Legitimación activa	1959
3.2.1.2.1.	La excepción del párrafo segundo del art. 131 CC.	1962
3.2.1.3.	Legitimación pasiva	1963
3.2.1.4.	Plazo de ejercicio.	1964
3.2.1.5.	Lista de comprobación: Acción de reclamación de la filiación cuando existe posesión de estado	1967
3.2.1.6.	Formulario: Demanda en ejercicio de la acción de reclamación de filiación paterna extramatrimonial (constante posesión de estado)	1968
3.2.1.7.	Jurisprudencia básica	1973
3.2.1.7.1.	Objeto de la acción y legitimación activa . .	1973
3.2.1.7.2.	Plazo de ejercicio.	1982
3.2.2.	Acción de reclamación de la filiación cuando no existe posesión de estado	1983
3.2.2.1.	Acción de reclamación de la filiación matrimonial sin posesión de estado	1984
3.2.2.1.1.	Objeto de prueba en el proceso	1984
3.2.2.1.2.	Legitimación activa	1987
3.2.2.1.3.	Legitimación pasiva	1989
3.2.2.1.4.	Plazo de ejercicio.	1990

3.2.2.1.5.	Lista de comprobación: Acción de reclamación de la filiación matrimonial sin posesión de estado	1991
3.2.2.1.6.	Formulario: Demanda en ejercicio de la acción de reclamación de filiación paterna matrimonial (sin posesión de estado).	1992
3.2.2.1.7.	Jurisprudencia básica	1996
3.2.2.2.	Acción de reclamación de la filiación no matrimonial sin posesión de estado	1998
3.2.2.2.1.	Objeto de prueba	1998
3.2.2.2.2.	Legitimación activa	2000
3.2.2.2.3.	Legitimación pasiva	2002
3.2.2.2.4.	Plazo de ejercicio.	2002
3.2.2.2.5.	Lista de comprobación: Acción de reclamación de la filiación no matrimonial sin posesión de estado	2004
3.2.2.2.6.	Formulario: Demanda de reclamación de filiación paterna no matrimonial (sin posesión de estado).	2005
3.2.2.2.7.	Jurisprudencia básica	2009
3.2.2.2.7.1.	Objeto de la acción	2009
3.2.2.2.7.2.	Legitimación activa	2013
3.2.2.2.7.3.	Legitimación pasiva	2021
3.2.2.2.7.4.	Plazo de ejercicio de la acción.	2022
3.3.	Acciones de impugnación de la filiación	2028
3.3.1.	Acciones de impugnación de la filiación matrimonial	2030
3.3.1.1.	Impugnación de la paternidad del marido	2030
3.3.1.1.1.	Objeto de la prueba	2031
3.3.1.1.2.	Legitimación activa y plazo para el ejercicio de la acción	2033
3.3.1.1.2.1.	Impugnación de la paternidad por el marido y sus herederos.	2033
3.3.1.1.2.2.	Impugnación de la paternidad por el hijo y sus herederos	2037
3.3.1.1.2.3.	Impugnación de la paternidad por la madre o progenitor gestante y el Ministerio Fiscal.	2041
3.3.1.1.3.	Legitimación pasiva	2043

3.3.1.1.4.	Lista de comprobación: Acción de impugnación de la paternidad del marido	2044
3.3.1.1.5.	Formulario: Demanda en ejercicio de la acción de impugnación de filiación paterna matrimonial	2045
3.3.1.1.6.	Jurisprudencia básica	2049
3.3.1.1.6.1.	Ámbito de aplicación	2049
3.3.1.1.6.2.	Plazo para el ejercicio de la acción	2052
3.3.1.2.	Impugnación de la filiación de la madre o progenitor que conste como gestante	2060
3.3.1.2.1.	Objeto de la prueba	2061
3.3.1.2.2.	Legitimación activa y plazo para el ejercicio de la acción	2062
3.3.1.2.3.	Legitimación pasiva	2064
3.3.1.2.4.	Lista de comprobación: Acción de impugnación de la maternidad de la mujer	2065
3.3.1.2.5.	Formulario: Demanda en ejercicio de la acción de impugnación de filiación materna matrimonial	2066
3.3.1.2.6.	Jurisprudencia básica	2069
3.3.2.	Acciones de impugnación de la filiación no matrimonial	2069
3.3.2.1.	Objeto de la prueba	2070
3.3.2.2.	Legitimación activa y plazo de ejercicio de la acción	2071
3.3.2.2.1.	Legitimación activa cuando no exista posesión de estado	2071
3.3.2.2.2.	Legitimación activa cuando exista posesión de estado	2074
3.3.2.3.	Legitimación pasiva	2077
3.3.2.4.	Lista de comprobación: Acción de impugnación de la filiación no matrimonial.	2078
3.3.2.5.	Formulario: Demanda en ejercicio de la acción de impugnación de filiación paterna no matrimonial	2079
3.3.2.6.	Jurisprudencia básica	2083
3.3.2.6.1.	Ámbito de aplicación	2083
3.3.2.6.2.	Objeto de la prueba	2091

3.3.2.6.3.	Legitimación activa y plazo de ejercicio de la acción	2092
3.4.	Acción mixta de reclamación e impugnación de la filiación.	2094
3.4.1.	Legitimación activa	2096
3.4.2.	Plazo de ejercicio.	2099
3.4.3.	Objeto de la prueba	2100
3.4.4.	Legitimación pasiva	2101
3.4.5.	Lista de comprobación: Acción mixta de reclamación e impugnación de la filiación . . .	2102
3.4.6.	Formulario: Demanda de reclamación de la filiación paterna extramatrimonial e impugnación de filiación paterna matrimonial	2104
3.4.7.	Jurisprudencia básica	2108
3.4.7.1.	Legitimación activa	2108
3.4.7.2.	Plazo de ejercicio.	2112
3.4.7.3.	Objeto de la prueba.	2116
3.4.7.4.	Legitimación pasiva y modo de interponer la demanda	2117
3.5.	Acción de impugnación del reconocimiento por vicios del consentimiento.	2122
3.5.1.	Objeto de la prueba	2125
3.5.2.	Legitimación activa y plazo para el ejercicio de la acción	2127
3.5.3.	Legitimación pasiva	2128
3.5.4.	Lista de comprobación: Acción de impugnación del reconocimiento por vicios del consentimiento	2129
3.5.5.	Formulario: Demanda en ejercicio de la acción de impugnación de reconocimiento de filiación paterna matrimonial	2130
3.5.6.	Jurisprudencia básica	2133
3.5.6.1.	Ámbito de aplicación.	2133
3.5.6.2.	Objeto de la prueba y plazo de ejercicio de la acción	2141
3.5.6.3.	Legitimación activa	2143

3. RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS.	Nieves Martínez Rodríguez . . .	2145
1.	LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS. ESTUDIO PRELIMINAR	2147
1.1.	Concepto y regulación	2147
1.2.	Caracteres	2148
1.2.1.	Carácter legal	2148
1.2.2.	Carácter recíproco	2149
1.2.3.	El carácter personal de los alimentos y su intransmisibilidad	2150
1.2.4.	El carácter indisponible del derecho de alimentos	2152
1.2.4.1.	La irrenunciabilidad de los alimentos	2153
1.2.4.2.	La imposibilidad de compensar los alimentos	2153
1.2.4.3.	Los alimentos no son susceptibles de transacción	2154
1.2.5.	El carácter inembargable del crédito alimentario	2155
1.2.6.	El carácter imprescriptible de los alimentos	2156
1.2.7.	El carácter variable de la prestación de alimentos	2157
1.2.8.	El carácter mancomunado de la obligación	2158
1.2.9.	La deuda alimenticia como deuda de valor	2159
1.3.	Presupuestos de la obligación	2160
1.3.1.	La relación parental o conyugal de los sujetos	2160
1.3.2.	El estado de necesidad del alimentista	2162
1.3.3.	La posibilidad económica del alimentante	2163
1.4.	Nacimiento de la obligación	2164
1.5.	Elementos subjetivos de la obligación	2167
1.5.1.	Los sujetos obligados	2167
1.5.1.1.	Alimentos entre cónyuges	2168
1.5.1.2.	Alimentos entre ascendientes y descendientes	2169
1.5.1.3.	Alimentos entre hermanos	2171
1.5.2.	Pluralidad de sujetos	2172
1.5.2.1.	Pluralidad de alimentantes	2172

1.5.2.2.	Pluralidad de alimentistas.	2173
1.6.	Elementos objetivos: la prestación de alimentos	2174
1.6.1.	Contenido de los alimentos	2174
1.6.2.	Cuantía de los alimentos	2175
1.6.2.1.	La determinación de la cuantía	2175
1.6.2.2.	La modificación de la cuantía	2176
1.7.	Cumplimiento de la obligación	2178
1.7.1.	Modo de cumplimiento	2178
1.7.2.	Lugar y tiempo	2179
1.7.3.	Cumplimiento por tercero	2180
1.8.	Extinción de la obligación	2182
2.	LA ACCIÓN PARA RECLAMAR ALIMENTOS.	2186
2.1.	Aspectos generales	2186
2.1.1.	Objeto de la acción	2186
2.1.2.	Presupuestos	2187
2.1.3.	Prescripción de la acción	2188
2.1.4.	Efectos de la sentencia	2188
2.2.	La acción para reclamar alimentos al cónyuge	2190
2.2.1.	Requisitos para su ejercicio	2190
2.2.2.	Procedimiento	2191
2.2.2.1.	Legitimación	2191
2.2.2.2.	Cauces procesales	2192
2.2.2.3.	Competencia	2194
2.3.	La acción para reclamar alimentos a los progenitores.	2195
2.3.1.	Consideraciones previas.	2195
2.3.2.	Requisitos para su ejercicio	2196
2.3.3.	Procedimiento	2198
2.3.3.1.	Cauces procesales	2198
2.3.3.2.	Competencia	2199
2.3.3.3.	Legitimación	2200
2.3.3.3.1.	Legitimación activa	2200
2.3.3.3.2.	Legitimación pasiva	2201
2.3.3.3.3.	Especial referencia a la legitimación de los hijos mayores.	2202
2.3.3.4.	Excepciones	2207

2.3.4.	Reclamación de filiación y alimentos	2208
2.3.4.1.	Momento procesal	2209
2.3.4.2.	Legitimación activa	2209
2.3.4.3.	Legitimación pasiva	2210
2.3.4.4.	Fijación de los alimentos	2210
2.4.	La acción para reclamar alimentos al resto de parientes	2211
2.4.1.	Consideraciones generales	2211
2.4.2.	Requisitos para su ejercicio	2212
2.4.3.	Procedimiento	2213
2.4.3.1.	Competencia	2213
2.4.3.2.	Legitimación	2213
2.4.3.3.	Excepciones	2214
2.5.	Lista de comprobación: Acción de reclamación de alimentos	2214
2.6.	Formulario: Demanda de alimentos en juicio verbal. Formu- lario general aplicable a cualquier supuesto de reclamación de alimentos, con independencia de quienes sean las partes implicadas	2215
2.7.	Jurisprudencia básica	2218
2.7.1.	La acción para reclamar alimentos. Presu- puestos.	2218
2.7.2.	Efectos de la sentencia	2220
2.7.3.	La acción para reclamar alimentos al cóny- uge. Requisitos	2224
2.7.4.	La acción para reclamar alimentos a los pro- genitores. Requisitos.	2225
2.7.5.	La acción para reclamar alimentos a los pro- genitores. Competencia	2234
2.7.6.	La acción para reclamar alimentos a los pro- genitores. Legitimación	2234
2.7.7.	La acción para reclamar alimentos a los pro- genitores. Excepciones	2240
2.7.8.	Reclamación de filiación y alimentos	2241
2.7.9.	La acción para reclamar alimentos al resto de parientes	2243

ÍNDICE SISTEMÁTICO

RELACIÓN DE AUTORES	7
---------------------------	---

TOMO II

PARTE III

DERECHO DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

1. NOVACIÓN. Guillermo Sacristán Represa	71
1. NOCIÓN	73
2. CLASES DE NOVACIÓN	74
3. CARACTERÍSTICAS	77
4. LA REGULACIÓN LEGAL.....	81
5. LA NOVACIÓN OBJETIVA.....	81
6. LA NOVACIÓN OBJETIVA Y OTRAS FIGURAS: LA DACIÓN EN PAGO (<i>DATIO PRO SOLUTO</i>) Y LA CESIÓN DE BIENES (<i>DATIO PRO SOLVENDO</i>)	84
7. ACCIONES NACIDAS DE LA NOVACIÓN DE OBLIGACIONES ...	87
7.1. Clases de acciones	87
7.2. Objeto de tales acciones	88
7.3. Procedimiento	88
7.3.1. Legitimación	88
7.3.2. Competencia	89
7.3.3. Representación y asistencia letrada	90
7.3.4. Requisitos de procedibilidad	90
8. FORMULARIO: DEMANDA DE RECLAMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO POR HABERSE PRODUCIDO CAMBIOS EN EL OBJETO DE LA COMPRAVENTA	93

9.	JURISPRUDENCIA BÁSICA	96
9.1.	Sentencias del Tribunal Supremo. Sala Primera	96
9.1.1.	Noción.....	97
9.1.2.	Requisitos de la novación.....	98
9.1.3.	Novación extintiva.....	101
9.1.4.	Supuestos en los que considera el Tribunal Supremo que no hay novación.....	103
9.1.5.	Características generales de la novación. Novación extintiva y meramente modificativa.....	107
9.1.6.	Diferencia entre la novación extintiva y la meramente modificativa. La rigurosidad del art. 1204 CC no es aplicable a la modificativa.....	108
9.1.7.	Características. Requisito de validez del segundo o ulterior contrato u obligación novatoria	109
9.1.8.	Entidad de la novación.....	112
9.1.9.	Novación objetiva	118
9.1.10.	La novación objetiva y otras figuras: la dación en pago (datio pro soluto) y la cesión de bienes (datio pro solvendo)	119
9.2.	Sentencias de Audiencias Provinciales	120
9.2.1.	Noción.....	120
9.2.2.	Clases.....	122
9.2.3.	Novación extintiva.....	124
9.2.4.	Características. La obligación originaria y la que extingue o modifica han de ser válidas .	126
9.2.5.	Novación arrendaticia urbana	127
9.2.6.	La novación y el reconocimiento de deuda .	128
9.2.7.	Novación objetiva	129
9.2.8.	La novación objetiva y otras figuras: la dación en pago (datio pro soluto) y la cesión de bienes (datio pro solvendo)	131
2.	TRANSMISIÓN PASIVA DE LAS OBLIGACIONES. Inmaculada Herbosa Martínez	133
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	135

1.1.	La sustitución de la persona del deudor. El problema de la transmisión pasiva de las obligaciones	135
1.1.1.	Posturas tradicionales.	137
1.1.2.	Nueva perspectiva en el estudio de la cuestión	140
1.1.3.	Posición de la jurisprudencia	142
1.1.4.	Recapitulación	146
1.2.	Requisitos de la sucesión de deuda	148
1.2.1.	Sucesión liberatoria de deuda	148
1.2.1.1.	Voluntad de asumir la deuda	148
1.2.1.2.	Consentimiento liberatorio del acreedor.	151
1.2.2.	Sucesión cumulativa de deuda.	156
1.2.2.1.	Adhesión a la obligación	157
1.2.2.2.	Aceptación del acreedor	158
1.2.3.	Asunción interna de deuda o asunción de cumplimiento.	158
1.3.	Tipos negociales conducentes a la sucesión de deuda	159
1.3.1.	Delegación.	160
1.3.2.	Asunción de deuda	165
1.3.3.	La expromisión.	169
1.4.	Transmisión legal de deuda	173
1.4.1.	Transmisión judicial de finca hipotecada	174
1.4.2.	Hipoteca en garantía de rentas o prestaciones periódicas	175
1.4.3.	Hipoteca de responsabilidad limitada	176
1.5.	Efectos de la sucesión de deuda	176
1.5.1.	La insolvencia del nuevo deudor	177
1.5.2.	Excepciones oponibles por el nuevo deudor	178
1.5.2.1.	Inherentes a la obligación y personales del antiguo deudor.	179
1.5.2.1.1.	Compensación	180
1.5.2.1.2.	Prescripción	181
1.5.2.1.3.	Exceptio non adimpleti contractus	183
1.5.2.2.	Derivadas de la relación subyacente entre deudores	183
1.5.2.3.	Derivadas de la nueva relación entre el asumente y el acreedor	185

1.5.3.	Invalidez o ineficacia de la nueva obligación	185
1.5.4.	Naturaleza de la obligación asumida	186
1.5.5.	Régimen de las relaciones accesorias	187
1.5.5.1.	La obligación de satisfacer intereses	187
1.5.5.2.	Pena convencional e indemnización de daños y perjuicios	188
1.5.5.3.	Privilegios generales y especiales	188
1.5.5.4.	Las garantías de la primitiva obligación . . .	189
1.5.5.4.1.	Tesis favorable a su subsistencia.	190
1.5.5.4.2.	Tesis favorable a su extinción.	191
2.	RELACIÓN DE ACCIONES EJERCITABLES EN LA ASUNCIÓN DE LA DEUDA.	196
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES . .	197
3.1.	Acción derivada de una sucesión liberatoria de deuda	197
3.1.1.	Concepto y objeto de la acción	197
3.1.2.	Presupuestos materiales para su ejercicio . . .	197
3.1.3.	Diferencias con otras acciones	197
3.1.4.	Procedimiento	199
3.1.4.1.	Legitimación activa y pasiva.	199
3.1.4.2.	Competencia	199
3.1.4.3.	Excepciones	199
3.1.4.4.	Requisitos de procedibilidad	199
3.1.5.	Lista de comprobación: Acción derivada de una sucesión liberatoria de deuda	202
3.1.6.	Formulario: Demanda de reclamación de cantidad. Asunción liberatoria de deuda . . .	202
3.1.7.	Jurisprudencia básica	206
3.1.7.1.	Presupuestos materiales para su ejercicio . . .	206
3.1.7.1.1.	Asunción legal liberatoria. Hipoteca rentaria	206
3.1.7.1.2.	Voluntad de asumir la deuda	209
3.1.7.1.3.	Consentimiento liberatorio del acreedor. . .	210
3.1.7.2.	Tipos negociales.	210
3.1.7.2.1.	Delegación de deuda	210
3.1.7.2.2.	Asunción de deuda	215
3.1.7.2.3.	Expromisión	217

3.1.7.3.	Asunción de la deuda en los mismos términos que el deudor primitivo	219
3.1.7.4.	Diferencias con otras acciones	220
3.1.7.4.1.	Diferencias con el mandato	220
3.1.7.4.2.	Diferencias con el pago por tercero (art. 1158 CC).	221
3.1.7.4.3.	Diferencias con la cesión de crédito.	221
3.1.7.4.4.	Diferencias con la cesión de contrato.	224
3.1.7.4.5.	Diferencias con el pago como fiador y pago por tercero	225
3.1.7.4.6.	Diferencias con la novación subjetiva por cambio de deudor	226
3.2.	Acción derivada de una sucesión cumulativa de deuda	227
3.2.1.	Concepto y objeto de la acción	227
3.2.2.	Presupuestos materiales para su ejercicio	227
3.2.3.	Diferencias con otras acciones	228
3.2.4.	Procedimiento	229
3.2.4.1.	Legitimación activa y pasiva.	229
3.2.4.2.	Competencia	229
3.2.4.3.	Excepciones	229
3.2.5.	Lista de comprobación: Acción derivada de una sucesión cumulativa de deuda.	229
3.2.6.	Formulario: Demanda de reclamación de cantidad. Asunción cumulativa de deuda.	230
3.2.7.	Jurisprudencia	233
3.2.7.1.	Función de refuerzo o garantía.	233
3.2.7.2.	Ausencia de efectos extintivos	234
3.2.7.3.	Presupuestos materiales para su ejercicio	236
3.2.7.3.1.	Adhesión a la obligación	236
3.2.7.3.2.	Aceptación del acreedor	237
3.2.7.3.3.	Diferencias con otras acciones	238
3.2.7.4.	Voluntad de obligarse del deudor.	241
3.2.7.5.	Voluntad de obligarse del deudor.	242
3.3.	Acción derivada de una asunción interna de deuda o asunción de cumplimiento	243
3.3.1.	Concepto y objeto de la acción	243
3.3.2.	Presupuestos materiales para su ejercicio	243

3.3.3.	Diferencias con otras acciones	243
3.3.4.	Procedimiento	244
3.3.4.1.	Legitimación activa y pasiva.	244
3.3.4.2.	Competencia	244
3.3.4.3.	Excepciones	244
3.3.4.4.	Requisitos de procedibilidad	244
3.3.5.	Lista de comprobación: Acción derivada de una asunción interna de deuda o asunción de cumplimiento	246
3.3.6.	Formulario: Demanda de reclamación de cantidad. Asunción de cumplimiento.	247
3.3.7.	Jurisprudencia	251
3.	EXCEPCIONES BASADAS EN LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN. Eduardo Vázquez de Castro	255
1.	EL PAGO Y EL CUMPLIMIENTO	257
1.1.	El cumplimiento	258
1.1.1.	Concepto, funciones y requisitos del pago	258
1.1.2.	Problemática específica del pago	259
1.1.2.1.	Los sujetos del pago	259
1.1.2.2.	Capacidad del <i>solvens</i> (el sujeto que paga) y del <i>accipiens</i> (el sujeto que recibe el pago)	262
1.1.2.3.	La prueba del pago.	263
1.1.2.4.	Circunstancias del pago	264
1.1.2.5.	La imputación del pago	266
1.1.3.	El régimen jurídico de los servicios de pago y su relación con el pago como forma de extinción de las obligaciones.	267
1.1.4.	Lista de comprobación: Excepción por pago de la obligación	268
1.1.5.	Jurisprudencia básica	269
1.1.5.1.	El pago exige adecuación entre lo debido y lo realizado	269
1.1.5.2.	Para que el pago sea liberatorio, ha de hacerse a la persona a cuyo favor estuviere constituida la obligación. Pago hecho a un tercero	270

1.1.5.3.	No tiene eficacia liberatoria del pago la mera entrega de efectos cambiarios	272
1.1.5.4.	El pago hecho al mandatario del acreedor únicamente liberará de la deuda si el mandatario ha sido autorizado por el titular del crédito	273
1.1.5.5.	Pago en moneda extranjera. Contravalor al día en que el pago se haga efectivo	274
1.1.5.6.	Pago a sujeto no deudor a través de servicios de pago de cuenta bancaria por existir ciberdelito o ciberataque (MltM, phishing y SIM swapping). Responde el banco	275
1.2.	Dación en pago	276
1.2.1.	Concepto y naturaleza	276
1.2.2.	Objeto de la excepción	277
1.2.3.	Distinción entre la dación en pago y la cesión de bienes o dación para el pago	278
1.2.4.	Requisitos de la dación en pago	279
1.2.4.1.	Obligación preexistente	279
1.2.4.2.	Acuerdo de las partes	280
1.2.4.3.	Cumplimiento de la nueva prestación distinta a la originaria (aliud pro alio)	280
1.2.4.4.	Cierta conmutatividad de valor objetivo entre la prestación primitiva y la nueva	281
1.2.4.5.	Condiciones si el deudor se encuentra en concurso de acreedores	282
1.2.5.	Efectos de la sentencia	283
1.2.6.	Lista de comprobación: Excepción por dación en pago	284
1.2.7.	Jurisprudencia básica	286
1.2.7.1.	Definición de dación en pago	286
1.2.7.2.	Dación en pago. Definición. Distinción entre pago a través de efecto mercantil y dación de efecto mercantil en pago. La dación en pago hecha por el deudor extingue la obligación del fiador	287
1.2.7.3.	Nulidad de la dación en pago por causa ilícita. Clamorosa desproporción en el <i>quantum</i> de cada prestación	289

1.2.7.4.	<i>Datio pro soluto y datio pro solvendo.</i> La dación es para pago, no en pago, por la función asignada a la Comisión Liquidadora y la necesidad de poder del deudor para la realización del convenio	291
1.2.7.5.	La dación en pago parcial. Puede descontarse el valor de unos muebles recibidos por el vendedor que los acepta y constituyen dación en pago parcial. Tal entrega puede oponerse como excepción y no necesariamente como reconvencción	293
1.2.7.6.	Ineficacia de la dación en pago: efectos de la rescisión, como acción de reintegración, de una dación en pago realizada en una situación de Concurso de acreedores (art. 73 de la Ley 22/2003, de 9 de julio). Ineficacia solutoria de la dación resuelta: retorno del bien a la masa y recuperación del crédito por el importe anterior a la dación como crédito concursal	295
1.3.	Pago por cesión de bienes	296
1.3.1.	Concepto, caracteres y modalidades	296
1.3.2.	Cesión de bienes judicial	297
1.3.3.	La cesión de bienes convencional o extrajudicial	298
1.3.4.	Requisitos.	299
1.3.5.	Efectos del convenio de cesión de bienes. . .	300
1.3.6.	Lista de comprobación: Excepción por cesión de bienes	301
1.3.7.	Jurisprudencia básica (diferencias entre dación pro soluto y pro solvendo vid. supra 1.2.7. Jurisprudencia básica sobre la dación en pago).	302
1.3.7.1.	Dación para pago. Rendición de cuentas . .	302
1.4.	Consignación	303
1.4.1.	Concepto, naturaleza y objeto	303
1.4.2.	Clases de consignación	306
1.4.3.	La consignación como extinción de la obligación en el Código Civil	309
1.4.3.1.	Requisitos previos a la consignación	309

1.4.3.1.1.	Anuncio de la consignación al acreedor y a las personas interesadas	309
1.4.3.1.2.	Ofrecimiento de pago	309
1.4.4.	La consignación judicial.	311
1.4.4.1.	Procedimiento	311
1.4.4.2.	Competencia	311
1.4.4.3.	Legitimación	312
1.4.4.4.	Inicio del procedimiento	312
1.4.4.5.	Tramitación	313
1.4.4.6.	Gastos	315
1.4.5.	Ofrecimiento de pago sin posterior consignación y retirada de la consignación	315
1.4.6.	Lista de comprobación: Excepción basada en el pago por consignación	316
1.4.7.	Jurisprudencia básica	318
1.4.7.1.	Ingreso de cantidades sin cumplir los requisitos del pago como modo de extinción de obligaciones. Consignación ineficaz	318
1.4.7.2.	Consignación notarial sin eficacia liberatoria de la obligación de pago por carencia de requisitos, surte efectos enervatorios frente a la acción de desahucio	319
1.4.7.3.	Consignación ineficaz por pago incompleto.	321
2.	PÉRDIDA DE LA COSA DEBIDA	322
2.1.	Concepto y requisitos	322
2.2.	Problemática específica	323
2.2.1.	La imposibilidad parcial de efectuar el cumplimiento	323
2.2.2.	La dificultad extraordinaria para cumplir	323
2.3.	Lista de comprobación: Excepción por pérdida de la cosa debida	324
2.4.	Jurisprudencia básica	324
2.4.1.	No existe obligación de cosas imposibles. Doctrina Jurisprudencial.	324
2.4.2.	Pérdida sobrevenida de la cosa	327
2.4.3.	Imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de la prestación o pérdida de la cosa debida. Moderación de la culpa	328

3.	CONDONACIÓN DE LA DEUDA	330
3.1.	Concepto y requisitos	330
3.2.	Problemática específica	330
3.2.1.	Forma de la condonación.	330
3.2.2.	Presunciones de condonación	331
3.3.	Lista de comprobación: Extinción de la obligación por condonación de la deuda.	331
3.4.	Jurisprudencia básica	332
3.4.1.	Condonación nula por falta de causa	332
3.4.2.	La condonación no puede ser apreciada de oficio como la compensación	334
4.	CONFUSIÓN.	335
4.1.	Concepto y requisitos	335
4.2.	Problemática específica	335
4.2.1.	La confusión y la fianza	335
4.2.2.	La confusión y las obligaciones parciarias	336
4.3.	Lista de comprobación: Extinción de la obligación por confusión	336
4.4.	Jurisprudencia básica	336
4.4.1.	Extinción de la obligación por confusión de derechos. Reunión en una misma persona la cualidad de nuevo deudor (adjudicatario) y de acreedor hipotecario anterior	336
4.4.2.	Extinción automática de la obligación por confusión de derechos	339
5.	COMPENSACIÓN	340
5.1.	Concepto y requisitos	340
5.2.	Requisitos de la compensación legal	341
5.3.	La compensación voluntaria.	342
5.4.	La compensación judicial.	343
5.5.	Problemática específica	343
5.5.1.	Supuestos en que queda excluida la compensación.	343
5.5.2.	Deudas pagaderas en diferentes lugares	344
5.5.3.	El orden de compensación	344
5.5.4.	La compensación y la cesión de créditos	344
5.6.	Los efectos de la compensación	345

5.7.	Lista de comprobación: Extinción de la obligación por compensación.	346
5.8.	Jurisprudencia básica	347
5.8.1.	La compensación legal y judicial	347
5.8.2.	La compensación Judicial. Requisitos y finalidad.	348
5.8.3.	Compensación judicial. La compensación como excepción. No es necesaria la reconvencción salvo que se reclame el exceso del crédito que se pretende compensar	350
5.8.4.	Requisitos de la compensación	352
5.8.5.	La alegación de la compensación judicial como excepción reconvenccional	353
5.8.6.	La alegación de la compensación en los juicios cambiarios.	354
6.	FORMULARIOS	357
6.1.	Modelo de consignación judicial del pago	357
6.2.	Modelo excepción de compensación	359
6.3.	Modelo de excepción por condonación	363
4.	LOS EFECTOS DEL CONTRATO BILATERAL. Gema Tomás Martínez	367
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	369
1.1.	Contrato bilateral y obligaciones recíprocas	369
1.2.	El llamado sinalagma genético y funcional	370
1.3.	Efectos del contrato bilateral.	371
1.3.1.	La resolución por incumplimiento	373
1.3.1.1.	La resolución por incumplimiento como facultad.	373
1.3.1.2.	Fundamento.	374
1.3.1.3.	La resolución no es una condición.	374
1.3.1.4.	Autonomía de la voluntad en la regulación de la resolución	375
1.3.1.5.	La renuncia a la resolución. La renuncia tácita.	377
1.3.1.5.1.	Dudas de interpretación sobre los actos del acreedor dirigidos al cumplimiento	377

1.3.1.5.2.	La tolerancia ante el incumplimiento	378
1.3.1.6.	Resolución extrajudicial	379
1.3.1.7.	Momento en que se perfecciona la resolución	381
1.3.1.8.	El art. 1124 en relación al art. 1504 CC	383
1.3.2.	La imposibilidad sobrevenida y la resolución contractual	384
1.3.2.1.	La posibilidad de resolución por imposibilidad sobrevenida fortuita frente a la doctrina de los riesgos	385
1.3.2.1.1.	Consideración doctrinal de la resolución por imposibilidad sobrevenida	385
1.3.2.1.2.	Líneas jurisprudenciales sobre la resolución por imposibilidad sobrevenida	387
1.3.2.2.	El riesgo en el contrato de compraventa y el art. 1452 CC.	388
1.3.3.	La exceptio non adimpleti contractus	390
1.3.3.1.	Regulación en nuestro Derecho	391
1.3.3.2.	Origen histórico	392
1.3.3.3.	Justificación	392
1.3.4.	La llamada compensatio morae	393
1.3.4.1.	Consecuencias del mutuo retardo. La <i>compensatio morae</i>	393
1.3.4.2.	La mora automática en las obligaciones recíprocas de cumplimiento simultáneo.	394
2.	RELACIÓN DE ACCIONES EJERCITABLES EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS BILATERALES.	396
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES . .	396
3.1.	La acción resolutoria del art. 1124 CC	396
3.1.1.	Objeto	396
3.1.2.	Requisitos o presupuestos de la acción de resolución	396
3.1.2.1.	Requisitos respecto a la relación obligatoria cuya resolución se insta	397
3.1.2.1.1.	Contrato con obligaciones recíprocas.	397
3.1.2.1.1.1.	La aplicación del artículo 1124 a ciertas obligaciones recíprocas	398
3.1.2.1.1.1.1.	El contrato de renta vitalicia	399

3.1.2.1.1.1.2.	Contrato de alimentos o vitalicio	399
3.1.2.1.1.1.3.	Juego y apuesta	400
3.1.2.1.1.1.4.	Contrato de sociedad	400
3.1.2.1.1.1.5.	Precontrato y opción de compra	401
3.1.2.1.1.1.6.	Contratos atípicos.	401
3.1.2.1.1.1.7.	Contratos modificativos	402
3.1.2.1.1.1.8.	El contrato de transacción	402
3.1.2.1.1.1.9.	Cumplimiento de resoluciones de nulidad o rescisión contractual	403
3.1.2.1.1.2.	La aplicación del artículo 1124 CC a obligaciones no recíprocas	403
3.1.2.1.1.2.1.	Contratos unilaterales.	404
3.1.2.1.1.2.2.	Contratos bilaterales imperfectos	404
3.1.2.1.2.	El contrato ha de ser válido	405
3.1.2.1.3.	El contrato ha de estar vigente	405
3.1.2.1.4.	Las obligaciones han de ser exigibles	405
3.1.2.2.	En relación al incumplimiento resolutorio . .	406
3.1.2.2.1.	Incumplimiento de obligaciones principales, no de obligaciones accesorias	406
3.1.2.2.1.1.	Es posible la resolución si el incumplimiento de la obligación accesoria lleva consigo el de la obligación principal.	407
3.1.2.2.1.2.	Es posible la resolución si el incumplimiento de una obligación accesoria puede dar lugar a consecuencias graves	407
3.1.2.2.1.3.	La cuestión de elevar el contrato a escritura pública como obligación accesoria o principal	408
3.1.2.2.1.4.	La autonomía de la voluntad y la calificación de una obligación accesoria como principal.	409
3.1.2.2.2.	El incumplimiento «grave» o «importante». .	409
3.1.2.2.3.	El incumplimiento ha de ser «esencial»: la frustración del fin del contrato	410
3.1.2.3.	Requisito de previo cumplimiento del actor .	411
3.1.2.3.1.	Resolución por quien no ha cumplido a consecuencia del incumplimiento previo de la contraparte.	413

3.1.2.3.2.	Resolución por aquella parte cuya preten- sión ha devenido imposible	413
3.1.2.3.3.	Resolución por parte de quien no cumple por miedo a que la prestación de la contra- parte devenga imposible	413
3.1.2.3.4.	Resolución por parte de quien no cumple porque la contraparte se lo impide o le obs- taculiza el cumplimiento	414
3.1.2.3.5.	Resolución por parte de quien ha incumpli- do parcialmente	414
3.1.2.3.6.	Resolución por quien ha cumplido defectuo- samente	414
3.1.2.3.7.	La declaración del cumplimiento e incum- plimiento es quaestio facti	414
3.1.2.4.	La constitución en mora no es presupuesto para la resolución.	415
3.1.3.	Tipos de incumplimientos resolutorios	416
3.1.3.1.	Incumplimiento voluntario. La llamada «vo- luntad deliberadamente rebelde al cumpli- miento de lo pactado»	416
3.1.3.2.	Imposibilidad sobrevenida fortuita o no im- putable.	418
3.1.3.2.1.	La resolución en casos de no imputabilidad.	418
3.1.3.2.2.	La excesiva onerosidad para cumplir y la po- sibilidad de resolver	420
3.1.3.3.	Imposibilidad imputable al deudor.	421
3.1.3.4.	El cumplimiento defectuoso	422
3.1.3.4.1.	No todo cumplimiento defectuoso legitima a la resolución	422
3.1.3.4.2.	Relación entre resolución por incumplimien- to y acciones edilicias. La doctrina aliud pro alio.	422
3.1.3.5.	El retraso en el cumplimiento.	426
3.1.3.5.1.	Mero retraso imputable al deudor si la pres- tación es aún útil al acreedor	426
3.1.3.5.2.	Retraso imputable al deudor con frustración del fin del contrato y retraso imputable al acreedor.	427
3.1.3.5.3.	Término esencial	428

3.1.3.5.4.	Demora por voluntad expresa o tácita en el incumplimiento	429
3.1.3.5.5.	Retraso temporal por causa no imputable al deudor	429
3.1.3.5.6.	Retraso por discrepancia de las partes en relación al contenido contractual	429
3.1.3.5.7.	La constitución en mora y su incidencia en la resolución	430
3.1.3.6.	El cumplimiento parcial	430
3.1.3.6.1.	El incumplimiento de una parte mínima no es resolutorio	430
3.1.3.6.2.	Posibilidad de resolución parcial	431
3.1.3.6.3.	Cumplimiento parcial de obligaciones de resultado	431
3.1.3.7.	La resolución anticipada	431
3.1.3.8.	Resolución ante incumplimientos dobles o recíprocos	432
3.1.3.8.1.	Incumplimientos simultáneos	432
3.1.3.8.2.	Incumplimientos no simultáneos	432
3.1.4.	Procedimiento	434
3.1.4.1.	Legitimación	434
3.1.4.1.1.	Legitimación activa	434
3.1.4.1.1.1.	Pluralidad de sujetos	434
3.1.4.1.1.2.	Resolución instada por los herederos	436
3.1.4.1.1.3.	Resolución por acreedores en el ejercicio de la acción subrogatoria	436
3.1.4.1.1.4.	Resolución por el cesionario del crédito.	436
3.1.4.1.1.5.	Resolución en caso de subrogación legal y subrogación convencional	437
3.1.4.1.1.6.	Resolución en el contrato con estipulación a favor de tercero	438
3.1.4.1.2.	Legitimación pasiva	438
3.1.4.1.2.1.	Pluralidad de deudores.	439
3.1.4.1.2.2.	Resolución contra herederos de la parte incumplidora.	439
3.1.4.1.2.3.	Terceros subadquirentes del objeto de resolución.	439
3.1.4.2.	Reclamación por acción.	440

3.1.4.2.1.	La hipótesis de alegación de la resolución por vía de excepción	440
3.1.4.2.2.	La petición resolutoria por ambas partes demandante y demandada	441
3.1.4.3.	Tipo de procedimiento	441
3.1.4.4.	Prueba	442
3.1.4.5.	La concesión judicial del término de gracia .	442
3.1.4.5.1.	Límites de la concesión de plazo de gracia .	442
3.1.4.5.2.	Causas justificadas que autorizan a los tribunales a señalar plazo	443
3.1.4.5.3.	Concesión de plazo de gracia en caso de resolución extrajudicial	443
3.1.4.6.	Excepciones	444
3.1.4.7.	Prescripción	444
3.1.4.8.	Problemática específica: el efecto preclusivo de la elección y el ius variandi del acreedor.	445
3.1.4.8.1.	La opción por el cumplimiento	446
3.1.4.8.2.	La opción por la resolución	447
3.1.4.8.3.	Planteamiento subsidiario o alternativo	448
3.1.4.8.4.	Efecto preclusivo de la resolución y posible cumplimiento durante el proceso	448
3.1.5.	Efectos de la sentencia	449
3.1.5.1.	Efecto extintivo o liberatorio	449
3.1.5.2.	Eficacia restitutoria: la retroactividad	450
3.1.5.2.1.	Relaciones en las que se limita o no procede la retroactividad	451
3.1.5.2.1.1.	Contratos de tracto sucesivo	451
3.1.5.2.1.2.	Contratos cuyo objeto es una prestación de hacer	452
3.1.5.2.1.3.	Situaciones de restitución imposible: pérdida, confusión o deterioro del objeto	452
3.1.5.2.2.	Alcance de la retroactividad	453
3.1.5.2.2.1.	Respecto a frutos e intereses	453
3.1.5.2.2.2.	Respecto a gastos y mejoras	454
3.1.5.2.2.3.	Respecto a daños ocasionados en las cosas .	455
3.1.5.2.2.4.	Respecto a actos de administración	456

3.1.5.2.2.5.	Respecto a actos de disposición: la protección a terceros adquirentes.	456
3.1.5.2.2.6.	La retroactividad respecto a las titularidades reales: el carácter real o personal de la resolución.	458
3.1.5.2.2.7.	Efectos en contratos con interconexión o dependencia funcional.	458
3.1.5.3.	Efectos de la resolución en los casos de imposibilidad fortuita	459
3.1.5.4.	Efectos fiscales de la resolución	460
3.1.6.	La indemnización de daños y perjuicios y la resolución por incumplimiento	461
3.1.6.1.	La expresión «resarcimiento de daños y abono de intereses»	462
3.1.6.2.	Requisitos para que proceda la indemnización. La prueba de los daños	462
3.1.6.3.	Alcance del resarcimiento del daño	463
3.1.6.4.	Momento para la determinación del daño	466
3.1.6.5.	La fijación de la cuantía corresponde a los tribunales de instancia	467
3.1.7.	La declaración del concurso y su repercusión en las obligaciones recíprocas	467
3.1.7.1.	Efectos de la declaración concursal en la vigencia del contrato.	468
3.1.7.2.	Declaración concursal y facultad de resolución	469
3.1.7.2.1.	La resolución de los arts. 160 a 164 del TRLC	470
3.1.7.2.2.	La resolución por incumplimiento (arts. 163 y 164 TRLC)	471
3.1.7.3.	Los efectos de la resolución en situaciones concursales	472
3.1.8.	Formulario: Se presenta a continuación un formulario de acción resolutoria que se fundamenta en el artículo 1124 del CC. Demanda de acción resolutoria (art. 1124 CC)	473
3.1.9.	Lista de comprobación: Acción resolutoria (artículo 1124 CC)	477
3.1.10.	Jurisprudencia básica	477
3.1.10.1.	En relación al incumplimiento resolutorio	478

3.1.10.2.	La autonomía de la voluntad y la calificación de una obligación accesoria como principal.	479
3.1.10.3.	El incumplimiento ha de ser «esencial»: la frustración del fin del contrato	483
3.1.10.4.	Requisito de previo cumplimiento del actor .	489
3.1.10.5.	Resolución por parte de quien no cumple porque la contraparte se lo impide o le obstaculiza el cumplimiento	494
3.1.10.6.	Resolución por quien ha cumplido defectuosamente	494
3.1.10.7.	Tipos de incumplimientos resolutorios	495
3.1.10.8.	Imposibilidad sobrevenida fortuita o no imputable.	496
3.1.10.9.	El cumplimiento defectuoso	502
3.1.10.10.	Relación entre resolución por incumplimiento y acciones edilicias. La doctrina aliud pro alio.	502
3.1.10.11.	El retraso en el cumplimiento	507
3.1.10.12.	Retraso imputable al deudor con frustración del fin del contrato y retraso imputable al acreedor.	510
3.1.10.13.	El cumplimiento parcial	511
3.1.10.14.	Resolución ante incumplimientos dobles o recíprocos	512
3.1.10.15.	Procedimiento	514
3.1.10.16.	Con relación a la resolución extrajudicial ..	518
3.1.10.17.	Efectos de la sentencia	519
3.1.10.18.	Alcance de la retroactividad.	521
3.1.10.19.	La indemnización de daños y perjuicios y la resolución por incumplimiento	524
3.1.10.20.	Requisitos para que proceda la indemnización. La prueba de los daños	526
3.1.10.21.	Alcance del resarcimiento del daño	527
3.2.	La excepción de contrato no cumplido (exceptio non adimpleti contractus)	530
3.2.1.	Concepto	530
3.2.2.	Justificación	531
3.2.3.	Regulación	531

3.2.4.	Presupuestos o requisitos	532
3.2.4.1.	La reciprocidad de las prestaciones entre quien alega la excepción y quien se opone .	532
3.2.4.1.1.	La alegación de la exceptio en relaciones no sinalagmáticas	533
3.2.4.1.2.	Relación de interdependencia	534
3.2.4.2.	La reclamación del cumplimiento (judicial o extrajudicialmente).	534
3.2.4.3.	Que quien reclame no haya cumplido su prestación	534
3.2.4.3.1.	Que subsista al tiempo de la reclamación . .	534
3.2.4.3.2.	Que sea una obligación vencida y exigible .	535
3.2.4.3.3.	Que concorra en el demandante «manifiesta intención de incumplir»	535
3.2.4.4.	Que quien reclame tampoco ponga a disposición u ofrezca cumplir su prestación	535
3.2.4.5.	Es necesario que quien alega la exceptio no esté obligado a cumplir primero.	536
3.2.4.5.1.	La alegación por quien está obligado a cumplir previamente.	536
3.2.4.5.2.	La exceptio non adimpleti contractus en relaciones no simultáneas y de tracto sucesivo	537
3.2.5.	La alegación de la excepción ante cumplimientos parciales y defectuosos: la exceptio non rite adimpleti contractus	538
3.2.5.1.	Si ha cumplido pero una prestación distinta de la debida	538
3.2.5.2.	Si ha cumplido de modo parcial o defectuoso: la llamada <i>exceptio non rite adimpleti contractus</i>	538
3.2.6.	La alegación de la <i>exceptio non adimpleti contractus</i> debe ser conforme a la buena fe contractual	539
3.2.6.1.	No puede alegarla quien ha motivado el incumplimiento de la parte actora.	540
3.2.6.2.	No prospera si concurre una causa legítima para no cumplir	540
3.2.6.3.	No prospera si se trata de exigir al actor sacrificios desproporcionados	540

3.2.6.4.	El incumplimiento del actor ha de ser grave, esencial o de una obligación principal	540
3.2.6.4.1.	Cuando el incumplimiento de la parte que reclama la prestación sea de una prestación accesoria	541
3.2.6.4.2.	Cuando se trata de incumplimiento de prestaciones principales, pero de escasa gravedad.	542
3.2.6.4.3.	Cuando estamos ante prestaciones parciales o realizadas de forma defectuosa o irregular	542
3.2.6.4.4.	Cuando quedan afectadas las legítimas expectativas del deudor o cuando se produce la frustración del fin del contrato	542
3.2.6.4.5.	¿El incumplimiento del actor ha de ser resolutorio?	543
3.2.7.	Otras cuestiones relacionadas con el planteamiento de la <i>exceptio non adimpleti contractus</i>	544
3.2.7.1.	¿Cabe oponer la excepción si ya ha habido recepción de la prestación?	544
3.2.7.2.	¿Es necesario ofrecer la propia prestación para poder alegar la <i>exceptio</i> ?	545
3.2.7.3.	¿Se puede oponer la <i>exceptio non adimpleti contractus</i> frente a una acción resolutoria?	545
3.2.8.	Procedimiento	545
3.2.8.1.	Legitimación	545
3.2.8.2.	Momento procesal en el que debe alegarse la excepción.	546
3.2.8.3.	Prescripción	546
3.2.8.4.	Prueba	546
3.2.8.5.	La <i>exceptio non rite adimpleti contractus</i> y la discutida necesidad de reconvención.	547
3.2.8.5.1.	No necesidad de reconvención para proceder a la compensación	547
3.2.8.5.2.	Necesidad de reconvención para proceder a la compensación	547
3.2.8.5.3.	La excepción reconvencional de compensación a la luz del artículo 408.1 LEC	548
3.2.9.	Efectos	549

3.2.9.1.	Efectos de la <i>exceptio non adimpleti contractus</i>	549
3.2.9.2.	Efectos de la <i>exceptio non rite adimpleti contractus</i>	550
3.2.9.2.1.	La reparación in natura o específica	552
3.2.9.2.2.	Reparación por equivalente	552
3.2.9.2.3.	Retención unilateral de parte del precio debido en compensación por ejecución parcial o defectuosa.	552
3.2.9.2.4.	Defectos importantes que implican incumplimiento resolutorio y liberan a la demandada. Delimitación entre la <i>exceptio non adimpleti contractus</i> y vicios ocultos	553
3.2.9.2.5.	Prestación ejecutada parcialmente con derecho a reclamación proporcional.	554
3.2.9.2.6.	La calificación de acabado no impide la reclamación judicial	554
3.2.9.3.	La alegación de la <i>exceptio non rite adimpleti contractus</i> en juicio ejecutivo	554
3.2.10.	Formulario	555
3.2.11.	Lista de comprobación: Excepciones non adimpleti contractus y non rite adimpleti contractus	559
3.2.12.	Jurisprudencia básica	560
3.2.12.1.	Concepto	560
3.2.12.2.	Presupuestos o requisitos	561
3.2.12.2.1.	Que quien reclame no haya cumplido su prestación	564
3.2.12.2.2.	Que subsista al tiempo de la reclamación ..	565
3.2.12.2.3.	Que sea una obligación vencida y exigible .	566
3.2.12.2.4.	Que concurra en el demandante «manifiesta intención de incumplir»	566
3.2.12.3.	La alegación de la <i>exceptio non adimpleti contractus</i> debe ser conforme a la buena fe contractual.	567
3.2.12.4.	El incumplimiento del actor ha de ser grave, esencial o el de una obligación principal . .	569
3.2.12.5.	Cuando el incumplimiento de la parte que reclama la prestación sea de una prestación accesoria	572

3.2.12.6.	Cuando estamos ante prestaciones parciales o realizadas de forma defectuosa o irregular	573
3.2.12.7.	Cuando quedan afectadas las legítimas expectativas del deudor o cuando se produce la frustración del fin del contrato	574
3.2.12.8.	¿Cabe oponer la excepción si ya ha habido recepción de la prestación?	578
3.2.12.9.	Procedimiento	580
3.2.12.10.	Prueba	581
3.2.12.11.	La exceptio non rite adimpleti contractus y la discutida necesidad de reconvencción . . .	581
3.2.12.12.	Necesidad de reconvencción para proceder a la compensación	585
3.2.12.13.	Efectos	586
3.2.12.14.	Efectos de la exceptio non adimpleti contractus	588
3.2.12.15.	Efectos de la exceptio non rite adimpleti contractus	589
3.2.12.16.	La reparación in natura o específica	590
3.2.12.17.	Reparación por el equivalente	593
3.2.12.18.	Retención unilateral de parte del precio debido en compensación por ejecución parcial o defectuosa	595
3.2.12.19.	Defectos importantes que implican incumplimiento resolutorio y liberan a la demandada. Delimitación entre la exceptio non adimpleti contractus y los vicios ocultos . .	598
3.2.12.20.	La calificación de acabado no impide la reclamación judicial	599
3.2.12.21.	La alegación de la exceptio non rite adimpleti contractus en juicio ejecutivo y de desahucio	600
5.	GARANTÍAS PERSONALES. Javier Hernando Mendívil.	605
1.	CLÁUSULA PENAL	607
1.1.	Estudio preliminar	607
1.1.1.	Regulación	607
1.1.2.	Naturaleza	607

1.2.	Estudio de la acción para exigir el cumplimiento de la cláusula penal.	608
1.2.1.	Objeto	608
1.2.2.	Requisitos.	610
1.2.3.	Otras particularidades de la cláusula penal .	611
1.2.4.	Legitimación activa y pasiva.	616
1.2.5.	Competencia y tramitación	616
1.2.6.	Prescripción	616
1.3.	Lista de comprobación: Acción para exigir el cumplimiento de la cláusula penal	616
1.4.	Formulario: Demanda sobre reclamación de cantidad en concepto de cláusula penal	618
1.5.	Jurisprudencia	633
1.5.1.	No procede moderar la cláusula penal libremente pactada por las partes con una doble función punitiva y liquidatoria, ex art. 1152 CC, para garantizar el cumplimiento de la obligación principal, que era eximir a la parte favorecida por ella de la necesidad de acreditar los daños y perjuicios sufridos. Además, la pena fue prevista, precisamente, para sancionar el incumplimiento —total o, incluso, parcial o deficiente de la prestación — que se produjo.	633
1.5.2.	Distinción entre cláusula de carácter puramente moratorio y verdadera cláusula penal. Procedencia en este último caso de la moderación en atención al grado de cumplimiento	637
1.5.3.	No es posible aplicar la moderación de la cláusula penal a que se refiere el art. 1154 CC cuando la pena haya sido prevista para sancionar el incumplimiento parcial o deficiente de la prestación	639
1.5.4.	Naturaleza y finalidad de la cláusula penal, alcance e interpretación	641
1.5.5.	Moderación de la pena	642
1.5.6.	Cláusula penal con función liquidatoria de daños y perjuicios. No moderación de la pena.	642
2.	ARRAS	645

2.1.	Estudio preliminar	645
2.1.1.	Regulación	645
2.1.2.	Concepto, naturaleza y tipos de arras	645
2.2.	Estudio de la acción para exigir el cumplimiento de las arras	647
2.2.1.	Objeto	647
2.2.2.	Requisitos	647
2.2.3.	Otras particularidades de las arras	649
2.2.4.	Legitimación activa y pasiva	649
2.2.5.	Competencia y tramitación	650
2.2.6.	Prescripción	650
2.3.	Lista de comprobación o pasos a seguir: Acción encaminada a exigir el cumplimiento de las arras	650
2.4.	Formulario: Demanda sobre reclamación de cantidad en concepto de arras penitenciales	651
2.5.	Jurisprudencia	656
2.5.1.	Definición y distinción entre los diferentes tipos de arras: confirmatorias, penales y penitenciales	656
2.5.2.	Arras penales. Finalidad liquidatoria de los daños y perjuicios	658
2.5.3.	Arras penitenciales. Naturaleza y efectos	659
2.5.4.	Las arras o señal que, como garantía permite el art. 1454, tienen un carácter excepcional que exige una interpretación restrictiva de las cláusulas contractuales de las que resulte la voluntad indubitada de las partes en aquel sentido	661
2.5.5.	Contrato de compraventa. Arras penitenciales	664
3.	DERECHO DE RETENCIÓN	666
3.1.	Estudio preliminar	666
3.1.1.	Regulación	666
3.1.2.	Naturaleza	667
3.2.	Estudio del derecho de retención del contratista de una obra sobre la cosa mueble (art. 1600 CC)	669
3.2.1.	Regulación	669
3.2.2.	Objeto	669
3.2.3.	Requisitos	669

3.2.4.	Efectos	671
3.3.	Estudio del derecho de retención del mandatario sobre las cosas que son objeto del mandato (art. 1730 CC)	671
3.3.1.	Regulación	671
3.3.2.	Objeto	671
3.3.3.	Requisitos	672
3.3.4.	Naturaleza y efectos	673
3.4.	Estudio del derecho de retención del depositario sobre la cosa depositada (art. 1780 CC)	674
3.4.1.	Regulación	674
3.4.2.	Objeto	674
3.4.3.	Requisitos	674
3.4.4.	Naturaleza y efectos	675
3.5.	Estudio del derecho de retención del poseedor sobre la cosa poseída (art. 453 CC)	676
3.5.1.	Regulación	676
3.5.2.	Objeto	676
3.5.3.	Requisitos	676
3.5.4.	Naturaleza y efectos	678
3.6.	Legitimación activa y pasiva	679
3.7.	Competencia y tramitación	679
3.8.	Lista de comprobación: Acción de retención de la cosa	680
3.9.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción de reclamación de cantidad y de declaración de derecho de retención	681
3.10.	Jurisprudencia	686
3.10.1.	Derecho de retención del mandatario ex art. 1730 CC	686
3.10.2.	Derecho de retención del mandatario ex art. 1730 CC	687
3.10.3.	Fundamento del derecho de retención y eficacia <i>erga omnes</i> , en concreto del supuesto previsto en el art. 1600 CC	689
3.10.4.	Requisitos del derecho de retención previsto en el art. 453 CC	690
3.10.5.	Derecho del poseedor. Gastos necesarios y gastos útiles. La exigencia de la buena fe y las situaciones de precario a los efectos de	

	obtener el reembolso de los gastos útiles. Inexistencia del derecho de retención.	691
3.10.6.	Carácter excepcional e interpretación restrictiva del derecho de retención.	693
4.	LA ACCIÓN SUBROGATORIA	693
4.1.	Estudio preliminar	693
4.1.1.	Regulación	693
4.1.2.	Naturaleza	694
4.2.	Estudio de la acción subrogatoria	695
4.2.1.	Objeto	695
4.2.2.	Requisitos.	695
4.2.3.	Efectos	697
4.2.4.	Legitimación activa y pasiva.	698
4.2.5.	Competencia y tramitación	698
4.2.6.	Prescripción	698
4.3.	Lista de comprobación: Acción subrogatoria	698
4.4.	Formulario: Demanda en ejercicio de acciones de cumplimiento de contrato y, por vía subrogatoria, acción de reclamación de cantidad y de responsabilidad contra administradores	700
4.5.	Jurisprudencia	710
4.5.1.	Definición, características, alcance y efecto de la acción subrogatoria	710
4.5.2.	La modulación jurisprudencial del requisito de subsidiariedad de la acción subrogatoria no puede comportar su omisión. No prospera la acción cuando el actor no realiza actividad probatoria alguna para intentar acreditar la exigencia legal de que no pertenezcan al deudor otros bienes diferentes	713
4.5.3.	Naturaleza y efectos de la acción.	714
4.5.4.	Requisitos. Carácter subsidiario; objetivización de este requisito	715
5.	LA ACCIÓN PAULIANA.	715
5.1.	Estudio preliminar	715
5.1.1.	Regulación	715
5.1.2.	Naturaleza	716
5.2.	Estudio de la acción pauliana.	718

5.2.1.	Objeto	718
5.2.2.	Requisitos.	718
5.2.3.	Efectos	722
5.2.4.	Legitimación activa y pasiva.	724
5.2.5.	Competencia y tramitación	724
5.2.6.	Prescripción	725
5.3.	Lista de comprobación: Acción pauliana	726
5.4.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción rescisoria por fraude de acreedores	728
5.5.	Jurisprudencia	741
5.5.1.	Acumulación de acción de nulidad de actos de desplazamiento patrimonial por causa ilícita consistente en perjudicar los derechos de los acreedores y de la acción pauliana . .	741
5.5.2.	Legitimación activa para interponer la acción revocatoria concursal. Diferencias con la acción pauliana o revocatoria ordinaria. Naturaleza y efectos de cada una de ellas . .	744
5.5.3.	Requisitos de la acción pauliana	749
5.5.4.	La rescisión, por fraude de acreedores, de las aportaciones de inmuebles al capital social fundacional de una mercantil no implica la nulidad sobrevinida de la misma. El requisito de la subsidiariedad y la carga de la prueba de la insolvencia	752
5.5.5.	Requisitos de la acción pauliana. Crédito existente pero no exigible al tiempo de la enajenación fraudulenta. Atenuación del requisito de la scientia fraudis. No concurre dicho requisito cuando se acredita la realidad del precio del acto dispositivo y el destino dado por los vendedores al mismo	754
5.5.6.	Naturaleza y efectos de la acción.	757
5.5.7.	Requisitos de la acción. No es necesario que el crédito haya nacido antes del acto dispositivo objeto de la acción pauliana.	758
5.5.8.	Requisitos de la acción. Carácter subsidiario de la acción, concepto de insolvencia y dulcificación de este requisito. Concepto de fraude y atenuación de su subjetividad.	759
5.5.9.	Prescripción de la acción	761

5.5.10.	Prescripción de la acción	762
6.	CONCURSO DE ACREEDORES. José María Fernández Seijo	765
1.	PREFERENCIAS DE CRÉDITOS. TERCERÍA DE MEJOR DERECHO . .	767
1.1.	Estudio teórico de la preferencia de créditos.	767
1.1.1.	Cuestiones generales	767
1.1.2.	Clasificación de créditos	769
1.1.2.1.	Créditos que gozan de preferencia con relación a determinados bienes muebles del patrimonio del deudor	770
1.1.2.2.	Créditos que gozan de preferencia con relación a determinados bienes inmuebles del patrimonio del deudor	770
1.1.2.3.	Resto de bienes	771
1.1.3.	Prelación de créditos	772
1.1.3.1.	Créditos que gozan de preferencia con relación a determinados bienes muebles que integran el patrimonio del deudor	772
1.1.3.2.	Créditos que gozan de preferencia con relación a determinados bienes inmuebles o derechos reales que integran el patrimonio del deudor	772
1.1.3.3.	Resto de créditos	773
1.1.3.4.	Norma de cierre.	773
1.2.	Acciones derivadas de la preferencia de créditos: la tercería de mejor derecho	773
1.2.1.	Objeto de la acción	773
1.2.2.	Requisitos para su ejercicio	775
1.2.3.	Problemática específica	777
1.2.4.	Lista de comprobación: Tercería de mejor derecho	780
1.2.5.	Estudio jurisprudencial de la materia	781
1.2.5.1.	Jurisprudencia respecto de las cuestiones de derecho material: preferencia y prelación de créditos	781
1.2.5.1.1.	Concepto y finalidad de la preferencia de crédito	781

1.2.5.1.2.	Criterio de determinación de la preferencia de los apartados A y B del art. 1924.3 del CC	782
1.2.5.1.3.	Criterio de determinación de la preferencia de las pólizas de crédito en aplicación del principio prior in tempore potior in iure....	783
1.2.5.1.4.	Criterios para la determinación de la preferencia de los créditos públicos, la fecha de certificación de la deuda	784
1.2.5.1.5.	Alcance de la preferencia de los créditos públicos.....	784
1.2.5.1.6.	Exclusión de la preferencia de los créditos públicos de aquellas partidas derivadas de sanciones y recargos	785
1.2.5.1.7.	Efectos de la anotación preventiva del embargo	785
1.2.5.1.8.	Fecha de determinación de la preferencia ..	787
1.2.5.1.9.	Criterio de determinación de preferencia en los supuestos de sentencias	787
1.2.5.1.10.	Prenda de derechos constituida antes que el embargo de una Administración Pública ...	788
1.2.5.1.11.	Demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por la AEAT para hacer efectivo un crédito con preferencia al ejecutante.....	789
1.2.5.2.	Jurisprudencia respecto de las cuestiones de derecho procesal: tercería de mejor derecho	790
1.2.5.2.1.	Objeto de la tercería de mejor derecho	790
1.2.5.2.2.	Posibilidad de acudir al juicio declarativo correspondiente en vez de a la tercería de mejor derecho	790
1.2.5.2.3.	Objeto de la tercería y posibilidad de cuestionar el título en base al cual se plantea la tercería por medio de reconvención dentro del propio incidente.....	791
1.2.5.2.4.	Concurrencia de embargos sin que se formalice tercería de mejor derecho	791
1.2.5.2.5.	Momento en el que precluye la posibilidad de plantear la tercería de mejor derecho ...	792
2.	CONCURSO	793
2.1.	Estudio teórico del concurso.....	793
2.1.1.	Cuestiones generales	793

2.1.2.	Clasificación de créditos en el procedimiento concursal	798
2.1.2.1.	Créditos contra la masa	798
2.1.2.2.	Créditos concursales	803
2.1.3.	Prelación de créditos en el concurso	809
2.1.3.1.	La prelación en los créditos contra la masa	810
2.1.3.2.	La prelación de los créditos concursales en caso de convenio	812
2.1.3.3.	La prelación de los créditos concursales en caso de liquidación	812
2.1.3.3.1.	Créditos con privilegio especial	813
2.1.3.3.2.	Créditos con privilegio general	814
2.1.3.3.3.	Créditos ordinarios	814
2.1.3.3.4.	Créditos subordinados	815
2.1.3.3.5.	Reglas especiales para algunos supuestos	816
2.1.4.	Ejecuciones singulares que perviven pese a la declaración de concurso	817
2.2.	Acciones en defensa de la preferencia de créditos dentro del proceso concursal	819
2.2.1.	Objeto de las acciones	819
2.2.2.	Requisitos para su ejercicio	820
2.2.2.1.	Tercerías de mejor derecho frente a las ejecuciones singulares	820
2.2.2.2.	La insinuación de créditos	820
2.2.2.3.	En el incidente concursal de la impugnación de la lista de acreedores	821
2.2.2.4.	El incidente concursal común	822
2.2.3.	Problemática específica	823
2.2.3.1.	Para las tercerías de mejor derecho frente a las ejecuciones singulares	823
2.2.3.2.	La insinuación de créditos	824
2.2.3.3.	El incidente concursal de la impugnación de la lista de acreedores	824
2.2.3.4.	El incidente concursal común	825
2.2.4.	Lista de comprobación	825
2.2.4.1.	Tercerías de mejor derecho frente a las ejecuciones singulares	825

2.2.4.2.	Insinuación de créditos	825
2.2.4.3.	Incidente concursal de la impugnación de la lista de acreedores	826
2.2.4.4.	El incidente concursal común en el ámbito civil	827
2.2.5.	Estudio jurisprudencial de la materia	827
2.2.5.1.	Cómputo del plazo para la insinuación de créditos	827
2.2.5.2.	Sobre la ejecución separada.	828
2.2.5.3.	Continuación de los procedimientos administrativos.	829
2.2.5.4.	Improcedencia de conflicto de jurisdicción por causa de que el embargo administrativo, posterior al concurso, ha devenido firme al no ser impugnado por la Administración Concursal.	829
2.2.5.5.	Concepto de bien necesario.	830
2.2.5.6.	Si cesó la actividad, no puede haber bienes necesarios para su continuidad	834
2.2.5.7.	Competencia para determinar el carácter «necesario» del bien. Posible conflicto de jurisdicción	835
2.2.5.8.	Incidente concursal de impugnación de la lista de acreedores: el plazo se cuenta desde la comunicación personal del art. 95.1 y no se reabre por la publicación del informe . . .	836
2.2.5.9.	Tesis contraria: en todo caso 10 días desde la publicación, si bien puede presentarse a partir de la comunicación	837
2.2.5.10.	Objeto del incidente, interpretación restrictiva.	839
2.2.5.11.	Créditos que surgen tras la aprobación del convenio	841
7.	LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Ricardo de Ángel Yáñez.	843
1.	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	845
1.1.	Estudio preliminar	845

1.1.1.	Responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual. Problemas de delimitación	845
1.1.2.	Régimen de la responsabilidad contractual. Presupuestos	859
1.1.2.1.	Significados de la expresión «responsabilidad contractual»	859
1.1.2.2.	Sede normativa de la responsabilidad contractual.....	859
1.1.2.3.	El art. 1101 CC.....	861
1.1.2.4.	Hipótesis de incumplimiento del contrato ..	861
1.1.3.	Efectos del incumplimiento	862
1.1.3.1.	La ejecución procesal, voluntaria o forzosa ..	862
1.1.3.2.	La indemnización por el equivalente	868
1.1.3.3.	Indemnización de daños y perjuicios añadida al cumplimiento	869
1.1.3.4.	La resolución del contrato, en los bilaterales (art. 1124 CC).....	869
1.1.3.5.	Las excepciones <i>non adimpleti contractus</i> y <i>non rite adimpleti contractus</i>	869
1.1.4.	Imputabilidad (o no) del incumplimiento. Los «binomios» incumplimiento imputable-incumplimiento no imputable e incumplimiento excusable-incumplimiento no excusable	870
1.1.5.	Inimputabilidad del incumplimiento, por concurrencia de caso fortuito, o de fuerza mayor.....	872
1.1.6.	El incumplimiento imputable al deudor: dolo y culpa. La facultad moderadora de los Tribunales, en caso de culpa	878
1.1.6.1.	La responsabilidad del «deudor de buena fe»	886
1.1.6.2.	Responsabilidad del deudor por actos de sus auxiliares	886
1.1.6.3.	La participación de un tercero en el incumplimiento	887
1.1.6.4.	Prueba del dolo y de la culpa.....	888
1.1.6.5.	Imputabilidad del incumplimiento al acreedor: la <i>mora credendi</i>	889

1.1.7.	El cumplimiento defectuoso y el cumplimiento tardío (mora del deudor).	890
1.1.8.	La indemnización de daños y perjuicios.	890
1.1.8.1.	Contenido del deber de indemnizar (art. 1106 CC). Daño emergente y lucro cesante. El daño moral. La «pérdida de oportunidad»	893
1.1.8.2.	Alcance del deber de indemnizar (art. 1107 CC).	916
1.1.9.	Cláusulas de exoneración y de limitación de responsabilidad por incumplimiento	922
1.1.10.	La llamada responsabilidad precontractual o <i>culpa in contrahendo</i> (en concreto, la derivada de la ineficacia del contrato)	924
1.1.11.	Bibliografía.	928
1.1.12.	Prescripción de la acción. El art. 1964 CC y su modificación por la Ley 42/2015, de 5 de octubre. Régimen transitorio	929
1.1.12.1.	Última jurisprudencia.	930
1.1.12.2.	Responsabilidad contractual. Excepción de incumplimiento del contrato	935
1.1.12.3.	Responsabilidad contractual. Relación de causalidad	939
1.1.12.4.	Responsabilidad por incumplimiento.	940
1.1.12.5.	Resolución por incumplimiento (1124)	945
1.1.12.6.	Moderación de la indemnización (art. 1103 CC).	960
1.1.12.7.	Responsabilidad contractual. Daños y perjuicios	963
1.1.13.	Apéndice jurisprudencial posteriores a 2026	992
1.2.	Acciones de responsabilidad contractual	1013
2.	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.	1014
2.1.	Estudio preliminar	1014
2.1.1.	Responsabilidad extracontractual y responsabilidad contractual. Remisión	1014
2.1.2.	El régimen de la responsabilidad extracontractual en nuestro Derecho. Régimen «común» del CC y regímenes especiales	1016
2.1.3.	Fundamento de la responsabilidad civil. Culpa y riesgo. Evolución legislativa y jurisprudencia	

	dencial: hacia la llamada «responsabilidad objetiva»	1018
2.1.4.	Fórmulas modernas de cobertura del riesgo. La «garantía colectiva» del seguro obligatorio	1019
2.1.5.	Manifestaciones, en el Derecho español, de las tendencias referidas en los anteriores apartados. Evolución jurisprudencial en la estimación del elemento «culpa», responsabilidad objetiva y seguro obligatorio	1020
2.1.6.	La llamada «responsabilidad civil derivada de delito»	1024
2.1.6.1.	Responsabilidad civil y responsabilidad penal	1024
2.1.6.2.	El caso de los denominados «delitos imprudentes»	1025
2.1.6.3.	Ejercicio de la acción de responsabilidad civil derivada de ilícito penal	1027
2.1.6.4.	Efectos de la sentencia dictada en la causa penal, en relación con el posterior juicio civil.	1029
2.1.7.	Elementos o presupuestos de la responsabilidad civil.	1036
2.1.7.1.	La conducta que puede determinar una responsabilidad civil.	1036
2.1.7.2.	La culpabilidad. Dolo y culpa. La previsibilidad del daño. El caso fortuito, en relación con la culpa. La imputabilidad.	1037
2.1.7.3.	La antijuridicidad. Causas de justificación	1046
2.1.7.3.1.	La antijuridicidad o ilicitud	1046
2.1.7.3.2.	Causas de justificación	1048
2.1.7.4.	El daño. Daño material y daño moral	1057
2.1.7.4.1.	El daño material	1057
2.1.7.4.2.	El daño moral. Controversia sobre su reparación	1060
2.1.8.	La relación de causalidad.	1067
2.1.8.1.	El problema de la causalidad	1067
2.1.8.1.1.	Planteamiento de la cuestión	1067
2.1.8.1.2.	Interpretaciones doctrinales	1068
2.1.8.1.3.	Criterios de la jurisprudencia	1071

2.1.8.2.	Grado de culpabilidad y relación de causalidad.	1083
2.1.8.3.	La llamada compensación de culpas	1085
2.1.8.4.	Culpa exclusiva del perjudicado	1089
2.1.8.5.	Pluralidad de agentes	1093
2.1.8.6.	El daño causado por el miembro indeterminado de un grupo.	1097
2.1.9.	La llamada responsabilidad por hecho ajeno del art. 1903 CC.	1099
2.1.9.1.	Consideraciones generales sobre esta forma de responsabilidad	1099
2.1.9.1.1.	La «responsabilidad por hecho ajeno» en el CC: el artículo 1903	1099
2.1.9.1.2.	Carácter exhaustivo de los casos a que se refiere este artículo	1102
2.1.9.1.3.	Es una responsabilidad directa	1103
2.1.9.2.	Responsabilidad de padres y tutores.	1103
2.1.9.2.1.	La responsabilidad civil de padres y tutores en el Código penal	1108
2.1.9.2.2.	La responsabilidad civil de padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho —y en su caso la de los aseguradores—, en la Ley Orgánica de 12 de enero de 2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores	1109
2.1.9.3.	Responsabilidad del curador con facultades representativas	1109
2.1.9.4.	Responsabilidad del empresario	1111
2.1.9.4.1.	Naturaleza de esta responsabilidad	1111
2.1.9.4.2.	La responsabilidad del empresario es «directa». Otros principios jurisprudenciales	1112
2.1.9.4.3.	Ha de concurrir culpa del empleado	1114
2.1.9.4.4.	Responsabilidad del comitente por daños causados por el contratista o los dependientes de éste	1115
2.1.9.4.5.	Responsabilidad civil del empresario en el Código Penal	1118
2.1.9.5.	Responsabilidad del titular de un centro docente	1118
2.1.9.6.	La acción de regreso del art. 1904	1124
		1395

2.1.9.6.1.	La acción de regreso	1124
2.1.9.6.2.	La regla del párrafo primero	1125
2.1.9.6.3.	Plazo de prescripción	1126
2.1.9.6.4.	¿Existe derecho de regreso en el caso de padres y tutores?	1126
2.1.9.6.5.	La especialidad del párrafo segundo.	1127
2.1.10.	La responsabilidad derivada de daños causados por animales o cosas: arts. 1905 a 1910 CC	1129
2.1.10.1.	Consideraciones previas.	1129
2.1.10.2.	Daños causados por animales	1130
2.1.10.2.1.	Significado y alcance del art. 1905.	1130
2.1.10.2.2.	Alcance del art. 1906.	1135
2.1.10.3.	Daños causados por cosas	1139
2.1.10.3.1.	Daños derivados de la «ruina» de un edificio. Arts. 1907 y 1909 CC	1139
2.1.10.3.2.	Daños causados, sobre todo, por actividades industriales: el art. 1908.	1147
2.1.10.3.3.	Daños causados por cosas caídas o arrojadas de una casa	1154
2.1.11.	Las vías de reparación del daño	1157
2.1.11.1.	Demanda de indemnización	1158
2.1.11.1.1.	Legitimación activa	1158
2.1.11.1.2.	La reparación del daño. Formas de reparación	1160
2.1.11.2.	Cuantía de la indemnización. La valoración del daño.	1162
2.1.11.3.	Prueba del daño. La fijación cuantitativa de la indemnización corresponde al juzgador de instancia	1166
2.1.11.4.	Prescripción de la acción y cómputo de su plazo	1167
2.1.11.5.	La particularidad procesal (jurisdicción competente) del caso de los accidentes laborales	1171
2.1.11.6.	El régimen singular (sustantivo y procesal) de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas	1173
2.1.12.	Regímenes especiales de responsabilidad. . .	1180

2.1.12.1.	Circulación de vehículos de motor	1180
2.1.12.1.1.	Régimen de responsabilidad	1180
2.1.12.1.2.	El peculiar sistema de valoración de los daños personales en este ámbito	1182
2.1.12.2.	Defensa de los consumidores y usuarios . . .	1185
2.1.12.2.1.	El Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (R.D.Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre)	1185
2.1.12.2.2.	Régimen de responsabilidad por productos o servicios	1186
2.1.12.2.3.	Las vías de indemnización	1187
2.1.12.2.4.	Arbitraje	1188
2.1.12.2.5.	Responsabilidad solidaria	1188
2.1.12.3.	Daños causados por productos defectuosos .	1188
2.1.12.4.	Daños nucleares o producidos por materiales radiactivos	1192
2.1.12.4.1.	Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos	1192
2.1.12.4.2.	Aspectos fundamentales de la Ley de Energía Nuclear de 29 de abril de 1964	1193
2.1.12.4.3.	La nueva Ley	1195
2.1.12.4.4.	Recapitulación	1201
2.1.13.	Bibliografía	1201
2.2.	Última jurisprudencia sobre conceptos generales de la responsabilidad extracontractual	1204
2.2.1.	Daños por inmisiones radioeléctricas	1205
2.2.2.	El «daño desproporcionado»	1206
2.2.3.	La condición de «garante», por parte de prestadores de ciertos servicios o suministros	1207
2.2.4.	Responsabilidad derivada del ejercicio de acciones judiciales	1208
2.2.5.	Daños en edificios y relación de causalidad .	1211
2.2.6.	Responsabilidad derivada de delito	1211
2.2.7.	Revisión en casación de la culpa y de la relación de causalidad	1213

2.2.8.	Accidente de trabajo. Jurisdicción competente.....	1214
2.2.9.	Responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual.....	1215
2.2.10.	Doctrina general sobre la responsabilidad extracontractual.....	1216
2.2.11.	Exigibilidad de diligencia específica, superior a la normal.....	1218
2.2.12.	Otro caso de diligencia exigible superior a la normal.....	1219
2.2.13.	Accidente de trabajo. Ausencia de culpa del empleador.....	1220
2.2.14.	Riesgo superior al normal. Accidente producido durante la práctica del esquí.....	1221
2.2.15.	Responsabilidad extracontractual derivada de la existencia de un pacto colusorio concertado por proveedores de azúcar.....	1223
2.2.16.	Culpa de la víctima. Inexistencia de un riesgo especial.....	1224
2.2.17.	Culpa por falta de seguridad en compañías eléctricas y de distribución de gas.....	1224
2.2.18.	Desconocimiento de la causa concreta de un incendio.....	1225
2.2.19.	Inmisiones de ruidos y vibraciones.....	1226
2.2.20.	Responsabilidad derivada del ejercicio de acciones judiciales.....	1226
2.2.21.	Doctrina del «riesgo creado».....	1227
2.2.22.	Daños por infracción del deber de hacer llegar a su destinatario una comunicación judicial.....	1228
2.2.23.	Colisión de aeronaves. No aplicación de la Ley de navegación aérea.....	1229
2.2.24.	Responsabilidad del abogado. No existe si no ha habido incumplimiento de los deberes profesionales.....	1230
2.3.	Jurisprudencia en aplicación de los arts. 1903 a 1908 CC ..	1231
2.3.1.	Art. 1903. Responsabilidad de aseguradora de asistencia sanitaria.....	1231
2.3.2.	Culpa de la monitora de un «centro de la naturaleza».....	1233

2.3.3.	Responsabilidad del contratista por actos del subcontratista	1235
2.3.4.	Doctrina del «riesgo creado». No aplicable a la sociedad recreativa en cuyas instalaciones trabajaba el accidentado	1236
2.3.5.	Condena a Cruz Roja por daños causados a un voluntario de la entidad por un miembro de la misma	1236
2.3.6.	Daños causados por el contratista: condena al contratista y absolución del comitente . . .	1238
2.3.7.	Responsabilidad de una aseguradora de asistencia sanitaria	1239
2.3.8.	Otro caso de demanda contra aseguradora de asistencia sanitaria.	1240
2.3.9.	Absolución de una entidad de asistencia psiquiátrica: cumplimiento de las medidas de seguridad procedentes	1240
2.3.10.	Responsabilidad de la entidad titular de un hospital	1241
2.3.11.	Daños derivados de las obras de excavación y cimentación: absolución de la promotora, por inexistencia de subordinación o dependencia de los técnicos intervinientes	1243
2.3.12.	Seguro de asistencia sanitaria	1244
2.3.13.	Responsabilidad de la entidad titular de una clínica	1247
2.3.14.	La Ley de consumidores y usuarios no afecta a los actos médicos propiamente dichos; sólo es aplicable en relación con los aspectos organizativos o de prestación de servicios sanitarios	1248
2.3.15.	Responsabilidad de la aseguradora de asistencia sanitaria	1248
2.3.16.	Demanda contra la entidad titular de un hospital	1249
2.3.17.	Demanda contra un médico y la sociedad mercantil propietaria de una clínica	1250
2.3.18.	La «acción de regreso» del art. 1904 CC . . .	1250
2.3.19.	Embestida por un coche de caballos en recinto ferial	1252

2.3.20.	Art. 1905 CC: daños sufridos por el temor a la agresión de un perro suelto	1253
2.3.21.	Agresión de un perro de gran tamaño.	1255
2.3.22.	Daños sufridos por la acción de un caballo: inexistencia de culpa de la víctima.	1255
2.3.23.	Accidente de circulación resultante de la invasión de la vía pública por un corzo.	1256
2.3.24.	Demanda contra el propietario de una finca con aprovechamiento reconocido por la Administración como coto para caza menor y destinada a explotación agropecuaria	1257
2.3.25.	Lesiones sufridas por la embestida de una vaca	1258
2.3.26.	Carácter de la responsabilidad establecida en el art. 1907 CC	1259
2.3.27.	Inmisiones por ruido, lumínicas y de polvo procedentes de una fábrica	1259
2.3.28.	Inmisiones ruidosas: los demandantes eran conscientes de su proximidad a las instalaciones industriales y conocían, o debían conocer, los ruidos, vibraciones y otras molestias resultantes de esa situación preexistente	1260
2.3.29.	Inmisiones acústicas (sonido del piano procedente de la vivienda de los demandados)	1261
2.4.	Relación de causalidad: reciente jurisprudencia.	1263
2.4.1.	Relación de causalidad. Contagio que se dijo que era derivado de una transfusión. Prescripción de la acción	1263
2.4.2.	Doctrina general. Teoría del riesgo. Relación de causalidad.	1264
2.4.3.	Relación de causalidad. Cursos causales hipotéticos	1266
2.4.4.	Daños por incendio y relación de causalidad	1267
2.4.5.	Relación de causalidad y culpa	1269
2.4.6.	Incendio en varias embarcaciones de recreo, con origen en una de ellas	1271
2.4.7.	Daños sufridos en un festejo. Culpa exclusiva de la víctima	1271
2.5.	Indemnización de daños y perjuicios	1272

2.5.1.	Intereses de la cantidad objeto de la condena a indemnizar. Deuda de valor	1272
2.5.2.	Responsabilidad de una asociación para la protección de disminuidos psíquicos, por omisión de medidas de seguridad que debían haberse adoptado	1272
2.5.3.	Indemnización y relación de causalidad . . .	1273
2.5.4.	Transmisibilidad mortis causa del derecho a la indemnización por daños extrapatrimoniales	1275
2.5.5.	Lucro cesante y moderación de la indemnización al amparo del art. 1103 CC. Deber de la víctima de minorar el daño. Actualización de la indemnización por aplicación del IPC	1276
2.6.	Responsabilidad médica y sanitaria	1281
2.6.1.	Demanda de wrongful birth	1282
2.6.2.	Responsabilidad del médico. Relación de causalidad	1284
2.6.3.	Responsabilidad médica. Falta de información	1285
2.6.4.	Responsabilidad médico-sanitaria. Condena de un médico y de la propietaria de la clínica	1286
2.6.5.	Daños resultantes de la implantación de la prótesis denominada stent	1288
2.6.6.	Demanda por daños derivados de intolerancia al producto que se había implantado a la actora	1289
2.6.7.	Daños resultantes de deficiencias asistenciales durante el nacimiento de una criatura . . .	1290
2.6.8.	Actuación médica negligente en la asistencia de un parto	1291
2.6.9.	Otro caso de wrongful birth	1291
2.6.10.	Infección por el virus de la hepatitis D a hemofílicos	1293
2.6.11.	Daños por el consumo de un medicamento prescrito para atenuar los síntomas de la menopausia	1294
2.6.12.	Un nuevo caso de wrongful life	1295

2.6.13.	Demanda contra la sociedad propietaria de un hospital y contra un cirujano del mismo. Condena de la primera y absolución del segundo. «Concurso de acciones»: de responsabilidad contractual y de la extracontractual	1296
2.6.14.	Deber de informar al paciente; forma de hacerlo.	1297
2.6.15.	Deber de informar al paciente	1298
2.6.16.	Otra demanda fundada en el incumplimiento del deber de informar.	1298
2.6.17.	Condena por error de diagnóstico	1299
2.7.	Prescripción de la acción	1300
2.7.1.	Prescripción de la acción de responsabilidad extracontractual. Interrupción	1300
2.7.2.	Acción de responsabilidad extracontractual. Cómputo del plazo de prescripción	1301
2.7.3.	Comienzo del cómputo del plazo de prescripción en los casos de daños «corporales» o «personales»	1302
2.8.	Responsabilidad específica en la circulación de vehículos de motor	1304
2.8.1.	Riesgo superior al normal, que exige un mayor esfuerzo de previsión	1304
2.8.2.	Distinción entre caso fortuito y fuerza mayor	1305
2.9.	Accidentes laborales: jurisdicción competente y otros extremos	1306
2.9.1.	Accidente laboral: compatibilidad de la indemnización de la Seguridad Social con la establecida en vía civil.	1306
2.9.2.	Jurisdicción competente.	1307
2.10.	Apéndice jurisprudencial: Sentencias a partir de 2026	1308
8.	LAS CONDICIONES GENERALES. José María Fernández Seijo ...	1321
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1323
1.1.	Concepto	1323
1.2.	Naturaleza	1324
1.3.	Regulación	1326
1.4.	Ley de Condiciones Generales de la Contratación. Cuestiones generales	1328

1.4.1.	Ámbito objetivo	1328
1.4.2.	Ámbito subjetivo	1330
1.4.3.	Ámbito territorial	1331
1.5.	Delimitación de las condiciones generales de contratación .	1331
1.5.1.	Delimitación positiva	1331
1.5.1.1.	La predisposición	1331
1.5.1.2.	La imposición.	1331
1.5.1.3.	La afectación de una pluralidad de contratos	1332
1.5.2.	Delimitación negativa	1332
1.6.	Requisitos de incorporación	1333
1.7.	La Interpretación de las condiciones generales	1335
1.7.1.	La regla de la prevalencia.	1335
1.7.2.	La regla interpretatio contra proferentem . .	1335
1.7.3.	El reenvío a las normas generales del CC . .	1336
1.8.	Nulidad de las condiciones generales.	1336
1.9.	Efectos de la nulidad y la no incorporación	1337
1.10.	El Registro de las Condiciones Generales de la Contratación	1337
1.11.	Las cláusulas abusivas	1339
1.11.1.	Concepto	1339
1.11.2.	Determinación del carácter abusivo de una cláusula contractual	1341
1.11.3.	La nulidad como efecto de la consideración de una cláusula como abusiva	1353
2.	ACCIONES EJERCITABLES CONTRA CLÁUSULAS ABUSIVAS. . . .	1355
2.1.	Acciones individuales contra cláusulas abusivas.	1355
2.2.	Acciones colectivas	1355
2.2.1.	La acción de cesación	1358
2.2.2.	Las acciones colectivas de restitución y de reparación	1358
2.2.3.	La acción de retractación	1359
2.2.4.	La acción declarativa	1359
2.2.5.	La compatibilidad de las acciones individuales y las colectivas.	1359
2.3.	El ejercicio de la acción declarativa de nulidad de una condición general y ejercicio de la acción de resarcimiento de	

los efectos de la nulidad de la cláusula. El problema de la prescripción.	1360
3. ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES ..	1360
3.1. La acción individual contra cláusulas abusivas.	1365
3.1.1. Concepto	1365
3.1.2. Objeto de la acción	1365
3.1.3. Presupuestos de ejercicio	1365
3.1.4. Problemática específica	1366
3.1.4.1. Determinación de la competencia territorial	1366
3.1.4.2. Determinación de la cuantía del procedimiento	1368
3.1.5. Procedimiento	1369
3.1.5.1. Legitimación activa	1369
3.1.5.2. Legitimación pasiva	1370
3.1.5.3. Competencia objetiva	1370
3.1.5.4. Excepciones	1371
3.1.6. Prescripción y/o caducidad de la acción ...	1371
3.1.7. Efectos de la sentencia	1371
3.1.8. Facultades de control de oficio de las cláusulas abusivas por el Juez de instancia	1372
3.1.9. Lista de comprobación: Acción individual contra cláusulas abusivas	1373
3.1.10. Formulario: Demanda solicitando la nulidad de pleno derecho de una cláusula contractual (acción individual).	1374
3.2. Acciones colectivas	1376
3.2.1. Cuestiones comunes.	1376
3.2.1.1. La competencia territorial.	1376
3.2.1.2. Legitimación activa	1378
3.2.1.3. Legitimación pasiva	1380
3.2.1.4. Prescripción/caducidad	1380
3.2.1.5. Efectos de la sentencia	1381
3.2.1.6. Problemática procesal específica	1383
3.2.2. La acción de cesación	1384
3.2.2.1. Concepto	1384
3.2.2.2. Objeto de la acción	1385

3.2.2.3.	Presupuestos de ejercicio	1385
3.2.2.4.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción de cesación sobre cláusulas contractuales (acción colectiva)	1385
3.2.3.	Las acciones de restitución y reparación . . .	1389
3.2.3.1.	Concepto	1389
3.2.3.2.	Objeto de la acción	1389
3.2.3.3.	Presupuestos de ejercicio	1389
3.2.3.4.	Formulario	1390
3.2.4.	La acción de retractación	1390
3.2.4.1.	Concepto	1390
3.2.4.2.	Objeto de la acción	1390
3.2.4.3.	Presupuestos de ejercicio	1390
3.2.4.4.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción de retractación en relación a cláusulas de condiciones generales (acción colectiva) . . .	1390
3.2.5.	La acción declarativa	1392
3.2.5.1.	Concepto	1392
3.2.5.2.	Objeto de la acción	1393
3.2.5.3.	Presupuestos de ejercicio	1393
3.2.5.4.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción declarativa de condición general (acción colectiva)	1393
3.6.	El procedimiento testigo	1395
3.7.	La extensión de efectos de las sentencias dictadas en materia de consumidores	1397
4.	JURISPRUDENCIA	1398
4.1.	Cláusulas abusivas. Ámbito subjetivo de protección de la norma. Criterio de determinación de consumidor.	1398
4.1.1.	Exclusión de las personas jurídicas del ámbito de protección de las normas en materia de determinación de la consideración de cláusula abusiva.	1398
4.1.2.	Consumidor persona jurídica	1401
4.1.3.	Cláusulas declaradas abusivas	1402
4.2.	Facultades de actuación de oficio del Juez en la consideración de una cláusula como abusiva	1404

4.3.	Preclusión del momento en el que el Juez puede efectuar su control de oficio	1407
4.4.	Cláusulas declaradas abusivas en el marco de un procedimiento de ejecución	1408
4.5.	Legitimación activa en acciones colectivas	1410
4.6.	El problema de la inscripción en los Registros Públicos de las asociaciones de consumidores y usuarios	1415
4.7.	Efectos de la acción ejercitada	1424

9. PRECONTRATO Y CONTRATO PREPARATORIO. Gema Tomás Martínez 1425

1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1427
1.1.	El precontrato en la formación del contrato	1427
1.2.	Terminología	1428
1.3.	Regulación	1429
1.4.	Configuración jurídica	1430
1.4.1.	Diferentes construcciones doctrinales	1430
1.4.2.	Perspectivas doctrinales modernas	1432
1.4.3.	Planteamiento procesal	1434
1.5.	La jurisprudencia ante el precontrato: la eficacia jurídica del precontrato	1435
1.5.1.	Incumplimiento voluntario y exigibilidad del precontrato	1435
1.5.2.	Exigibilidad de la puesta en vigor transcurrido el plazo previsto	1438
1.5.3.	La ineficacia negocial del precontrato	1439
1.5.4.	Autonomía de la voluntad en la eficacia contractual	1440
1.6.	Requisitos del precontrato: capacidad para consentir, objeto y forma	1440
1.7.	Tipos de precontrato o de promesas de contrato	1442
1.7.1.	Promesas de vender y comprar	1443
1.7.1.1.	Contenido del art. 1451: promesa unilateral y promesa bilateral	1443
1.7.1.2.	Eficacia jurídica. La distinción entre promesa y compraventa	1444
1.7.1.3.	La calificación de las partes	1446

1.7.2.	Precontrato o promesa de prenda e hipoteca	1448
1.7.3.	Precontrato o promesa de préstamo	1448
1.7.4.	Precontrato o promesa de sociedad	1449
1.7.5.	El precontrato de trabajo	1449
1.8.	El contrato de opción	1450
1.8.1.	Regulación y configuración del contrato de opción	1451
1.8.2.	Distinción entre opción y precontrato	1452
1.8.3.	Eficacia jurídica de la opción	1454
1.9.	Los tratos preliminares	1455
1.9.1.	Los tratos preliminares no generan vínculo contractual. Diferencia con el precontrato	1456
1.9.2.	Los tratos preliminares no implican obligación de contratar. La libertad negocial	1457
1.9.3.	Deberes que originan los tratos preliminares. Actuación conforme a la buena fe	1459
1.9.3.1.	Deber de iniciar y mantener las conversaciones conforme a la buena fe	1459
1.9.3.2.	No interrumpir las conversaciones de forma contraria a la buena fe	1459
1.9.3.3.	Deber de información	1460
1.9.3.4.	Deber de lealtad en la utilización de la información. Deber de confidencialidad	1465
1.9.3.5.	Deber de custodia y conservación	1465
1.9.4.	Las cartas o compromisos de intenciones	1465
1.10.	Responsabilidad precontractual o por <i>culpa in contrahendo</i>	1466
1.10.1.	El origen de la llamada <i>culpa in contrahendo</i>	1467
1.10.2.	Hipótesis que comprende la responsabilidad precontractual en nuestro Derecho	1469
1.10.2.1.	Por celebración de un contrato inválido.	1469
1.10.2.2.	Por incumplir en la negociación preliminar el deber de buena fe <i>in contrahendo</i>	1471
1.10.2.2.1.	Inicio o mantenimiento de negociaciones contrarios a la buena fe	1471
1.10.2.2.2.	Ruptura injustificada de los tratos preliminares	1472
1.10.2.2.2.1.	Requisitos.	1472
1.10.2.2.2.2.	Jurisprudencia	1475
		1407

1.10.2.2.3.	Suministro de información o utilización contraria a la buena fe	1476
1.10.2.2.4.	Por la negativa o desistimiento de una de las partes a formalizar un acuerdo verbal	1476
1.10.2.3.	Por ocasionar daños personales o patrimoniales en fase precontractual	1476
1.10.3.	Fundamento de la responsabilidad precontractual: contractual o extracontractual	1477
1.10.3.1.	Posiciones doctrinales al respecto	1478
1.10.3.2.	Jurisprudencia sobre el fundamento de la responsabilidad precontractual.	1481
1.10.3.2.1.	En materia de responsabilidad precontractual por contrato inválido.	1481
1.10.3.2.2.	En relación a la responsabilidad por ruptura de tratos preliminares.	1482
1.10.3.2.3.	Jurisprudencia comunitaria.	1483
1.10.4.	Alcance de la responsabilidad precontractual.	1485
1.10.4.1.	El interés negativo como medida para la reparación del daño causado	1485
1.10.4.2.	Las pérdidas sufridas y el lucro cesante	1486
1.10.4.2.1.	En los casos de invalidez contractual	1486
1.10.4.2.2.	En supuestos relacionados con las negociaciones preliminares	1488
2.	RELACIÓN DE ACCIONES EJERCITABLES EN PERIODO PREVIO A LA PERFECCIÓN DEL CONTRATO	1490
2.1.	Con relación al contrato preliminar o precontrato	1490
2.2.	Con relación a la exigibilidad de responsabilidad precontractual.	1491
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES	1491
3.1.	Acción de cumplimiento de precontrato o promesa de contrato	1491
3.1.1.	Objeto de la acción y presupuestos de ejercicio.	1492
3.1.2.	Procedimiento	1492
3.1.3.	Legitimación	1492
3.1.4.	Caducidad de la acción	1492
3.1.5.	Efectos de la sentencia	1492

3.1.6.	Lista de comprobación: Acción de cumplimiento de precontrato o contrato preparatorio	1493
3.1.7.	Formulario: Demanda sobre acción de cumplimiento de precontrato o contrato preparatorio	1494
3.1.8.	Jurisprudencia básica	1498
3.1.8.1.	La ineficacia negocial del precontrato	1498
3.1.8.2.	Elementos o requisitos del precontrato: capacidad para consentir, objeto y forma	1498
3.1.8.3.	Tipos de precontrato o de promesas de contrato	1502
3.1.8.4.	Promesas de vender y comprar.	1503
3.1.8.5.	Precontrato o promesa de préstamo	1506
3.1.8.6.	Distinción entre opción de compra y precontrato o contrato bilateral de compraventa	1506
3.1.8.7.	Los tratos preliminares no generan vínculo contractual. Diferencia con el precontrato	1508
3.1.8.8.	Las cartas o compromisos de intenciones	1512
3.2.	Acción para exigir responsabilidad precontractual o por culpa in contrahendo	1512
3.2.1.	Planteamiento principal o subsidiario.	1512
3.2.2.	Legitimación	1515
3.2.3.	Prueba	1515
3.2.4.	Prescripción de la acción	1516
3.2.5.	Lista de comprobación: Acción para exigir responsabilidad precontractual o por «culpa in contrayendo»	1517
3.2.6.	Formulario: Demanda para exigir responsabilidad precontractual o por culpa «culpa in contrahendo»	1518
3.2.7.	Jurisprudencia básica	1523
3.2.7.1.	Planteamiento principal o subsidiario.	1524
3.2.7.2.	Ruptura injustificada de los tratos preliminares	1525
3.2.7.3.	Fundamento de la responsabilidad precontractual: contractual o extracontractual	1531
3.2.7.4.	Alcance de la responsabilidad precontractual.	1534
		1409

10. LA ALTERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y REVISIÓN DEL CONTRATO: LA CLÁUSULA REBUS SIC STANTIBUS. José María Fernández Seijo

1539

1.	ESTUDIO DE LA INSTITUCIÓN.	1541
1.1.	Introducción.	1541
1.2.	Antecedentes doctrinales y de derecho comparado	1545
1.3.	Fundamento jurídico de la cláusula	1547
1.4.	Requisitos para la aplicación de la cláusula	1548
1.5.	Efectos	1552
2.	ACCIONES DERIVADAS DE LA INVOCACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN.	1553
2.1.	Objeto de la acción	1553
2.2.	Requisitos para su ejercicio	1554
2.3.	Problemática específica	1554
2.4.	Lista de comprobación: Acción para la revisión por alteración de circunstancias en el contrato	1555
2.5.	Estudio jurisprudencial de la materia	1557
2.5.1.	Principios generales sobre el alcance de la cláusula <i>rebus sic stantibus</i>	1557
2.5.2.	Supuestos en los que se ha estimado una alteración sustancial de las circunstancias y se ha aplicado la cláusula <i>rebus sic stantibus</i>	1567
2.5.2.1.	Supuestos en los que la aplicación de la cláusula ha determinado la extinción o resolución del contrato.	1567
2.5.2.2.	Supuestos en los que la aplicación de la cláusula ha determinado la modificación de alguna de las prestaciones del contrato	1568
2.5.3.	Supuestos en los que no se ha aplicado la cláusula	1569
2.5.3.1.	Porque las obligaciones derivadas de los contratos ya se habían cumplido o los contratos en los que se pretendía la aplicación de la cláusula no reunían los requisitos jurisprudencialmente exigidos para su aplicación	1569
2.5.3.2.	Porque se ha estimado que la alteración no era sustancial o excepcional.	1570

2.5.3.3.	Porque considerándose una alteración sustancial se entendió que era previsible o que dicha previsibilidad debía ser tomada en cuenta por las partes y, por lo tanto no se aplicó la cláusula	1571
11.	LA INEFICACIA DEL CONTRATO. Eduardo Vázquez de Castro. .	1577
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1579
1.1.	Noción y naturaleza	1579
1.2.	Clases.	1580
2.	RELACIÓN DE ACCIONES.	1582
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES . .	1583
3.1.	La acción de nulidad	1583
3.1.1.	Noción y naturaleza	1583
3.1.2.	Objeto de la acción	1586
3.1.2.1.	Acción declarativa y acción restitutoria	1586
3.1.2.2.	Excepción de nulidad.	1588
3.1.2.3.	Nulidad total y nulidad parcial.	1590
3.1.3.	Caracteres	1596
3.1.3.1.	Carácter automático de la nulidad	1596
3.1.3.2.	Carácter absoluto de la nulidad	1599
3.1.3.3.	Carácter originario de la nulidad y efectos retroactivos	1601
3.1.3.4.	Carácter insubsanable de la nulidad.	1604
3.1.3.5.	Carácter indisponible de la nulidad	1605
3.1.3.6.	Carácter imprescriptible de la nulidad (remisión al plazo de ejercicio de la acción)	1605
3.1.4.	Causas	1606
3.1.4.1.	Acción de nulidad por infracción de norma jurídica imperativa o prohibitiva	1606
3.1.4.2.	Acción de nulidad por objeto ilícito.	1609
3.1.4.3.	Acción de nulidad por causa ilícita	1612
3.1.4.4.	Acción de nulidad por faltar algún requisito esencial en el contrato. La simulación absoluta <i>versus</i> simulación relativa	1616
3.1.4.5.	Control de incorporación o de transparencia y la ineficacia de la no incorporación	1622
		1411

3.1.4.6.	Diferencias entre interponer la acción de nulidad por causa u objeto ilícitos y la acción de nulidad por infracción de norma jurídica imperativa	1626
3.1.5.	Procedimiento	1627
3.1.5.1.	Legitimación activa y pasiva.	1628
3.1.5.1.1.	Actuación del tribunal de oficio.	1628
3.1.5.1.2.	Legitimación activa	1629
3.1.5.1.2.1.	Régimen General	1629
3.1.5.1.2.2.	Límites en la legitimación activa	1631
3.1.5.1.2.3.	Legitimación colectiva	1632
3.1.5.1.3.	Legitimación pasiva	1633
3.1.5.2.	Plazos de interposición	1634
3.1.5.3.	Competencia judicial	1635
3.1.6.	Efectos de la sentencia	1635
3.1.6.1.	La retirada de la tutela jurídica para evitar la consumación del contrato	1636
3.1.6.2.	La restitución	1637
3.1.6.3.	Los frutos e intereses en la obligación de restitución.	1640
3.1.6.4.	Excepciones a la regla general de la recíproca restitución	1642
3.1.6.4.1.	Contrato con causa torpe	1642
3.1.6.4.2.	Contrato constitutivo de delito o falta.	1644
3.1.7.	Requisitos para su ejercicio	1647
3.1.8.	Lista de comprobación: Acción de nulidad del contrato	1649
3.1.9.	Formularios	1650
3.1.9.1.	Demanda sobre nulidad de contrato de compraventa.	1650
3.1.9.2.	Demanda sobre nulidad de contrato de préstamo.	1655
3.1.10.	Jurisprudencia básica	1658
3.1.10.1.	Error invalidante del consentimiento; cosa no susceptible de tráfico jurídico e infracción de normas imperativas	1658
3.1.10.2.	Contrato nulo por falta de consentimiento	1660

3.1.10.3.	Condómino que vende toda la propiedad sin consentimiento del resto de copropietarios. Nulidad absoluta o radical	1662
3.1.10.4.	La inexistencia de precio es ausencia de causa que provoca la nulidad absoluta o radical.	1664
3.1.10.5.	Nulidad absoluta o radical por indeterminación del objeto.	1666
3.1.10.6.	Distinción nulidad-anulabilidad; error obstructivo provoca la nulidad absoluta o radical del contrato; legitimación activa	1668
3.1.10.7.	Contrato nulo por simulación absoluta.	1670
3.1.10.8.	Legitimación activa para solicitar la nulidad absoluta o radical de contrato simulado o con causa ilícita	1671
3.1.10.9.	Imprescriptibilidad de la acción por nulidad absoluta	1672
3.1.10.10.	La restitución recíproca nace de la Ley.	1674
3.1.10.11.	Causa ilícita o torpe. Nulidad contractual acordada en sentencia penal por comisión de delito de alzamiento de bienes	1675
3.1.10.12.	Efectos retroactivos de la nulidad derivada del control de transparencia.	1676
3.1.10.13.	Nulidad por falta de transparencia de novación modificativa de cláusula suelo.	1679
3.2.	La acción de anulación o anulabilidad	1680
3.2.1.	Noción y naturaleza.	1680
3.2.2.	Objeto de la acción	1683
3.2.3.	Excepción de anulabilidad	1684
3.2.4.	Causas	1688
3.2.4.1.	Acción de anulabilidad por minoría de edad y por discapacidad que requiera medidas de apoyo.	1688
3.2.4.2.	Acción de anulabilidad por discapacidad que requiera medidas de apoyo tras la reforma de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.	1690

3.2.4.2.1.	La ausencia de medidas de apoyo como causa de la anulabilidad de los contratos celebrados por personas con discapacidad . . .	1694
3.2.4.2.2.	Legitimación para interponer la acción de anulabilidad en casos de discapacidad. . . .	1699
3.2.4.2.3.	Plazos de interposición de la acción de anulabilidad por discapacidad	1703
3.2.4.2.4.	La confirmación del contrato anulable celebrado por persona con discapacidad	1706
3.2.4.2.5.	La inexigibilidad de cumplimiento y la regla especial respecto a la restitución de prestaciones del contratante con discapacidad . . .	1709
3.2.4.3.	Acción de anulabilidad por vicios del consentimiento	1714
3.2.4.3.1.	La violencia y la intimidación	1714
3.2.4.3.2.	Dolo.	1718
3.2.4.3.3.	Error.	1722
3.2.4.4.	Acción de anulabilidad de los actos de administración o disposición de bienes del matrimonio con ausencia del consentimiento de uno de los cónyuges	1728
3.2.4.5.	Otros supuestos de anulabilidad.	1729
3.2.5.	Legitimación activa y pasiva.	1730
3.2.5.1.	Legitimación activa	1730
3.2.5.2.	Legitimación pasiva	1731
3.2.6.	Plazos de interposición	1732
3.2.7.	La confirmación del contrato anulable.	1734
3.2.8.	Competencia judicial	1738
3.2.9.	Efectos de la sentencia	1738
3.2.9.1.	Inexigibilidad de efectos contractuales.	1739
3.2.9.2.	Rechazo de las situaciones creadas por el contrato nulo	1740
3.2.10.	La restitución	1740
3.2.10.1.	Restitución recíproca. Regla general.	1741
3.2.10.2.	Los frutos e intereses en la obligación de restitución.	1741
3.2.10.3.	Tutela del incapaz en la restitución de prestaciones	1743

3.2.11.	Requisitos para su ejercicio	1744
3.2.12.	Lista de comprobación: Acción de anulabilidad del contrato.	1747
3.2.13.	Formulario: Demanda sobre acción de anulación de contrato	1748
3.2.14.	Jurisprudencia básica	1753
3.2.14.1.	Concepto de anulabilidad; <i>exceptio doli</i> . . .	1753
3.2.14.2.	Doctrina jurisprudencial sobre la intimidación que puede dar lugar a la anulabilidad de los contratos. Los vicios del consentimiento son una cuestión de hecho.	1755
3.2.14.3.	Anulabilidad del contrato por error	1757
3.2.14.4.	Anulabilidad de los contratos sobre bienes de menores realizados por sus representantes sin autorización judicial. Falta de legitimación activa de la madre vendedora por ir contra sus propios actos.	1758
3.2.14.5.	Anulabilidad por falta del consentimiento uxorio	1760
3.2.14.6.	La anulabilidad se hace valer por vía de acción	1762
3.2.14.7.	Anulabilidad; plazo de 4 años de prescripción	1763
3.2.14.8.	Inicio del cómputo del plazo para el ejercicio de acción de anulabilidad. Doctrina jurisprudencial del dolo	1764
3.2.14.9.	Usucapión y anulabilidad	1766
3.2.14.10.	Efectos de la nulidad de un contrato.	1768
3.2.14.11.	Nulidad por error esencial y excusable en el consentimiento de las sociedades contratantes al contratar productos financieros complejos.	1772
3.2.14.12.	Nulidad del precontrato de trabajo y de la cláusula penal en la contratación de menores de edad para la práctica del fútbol profesional.	1774
3.2.14.13.	Error vicio del consentimiento por falta de información en un contrato de inversión financiera.	1776

3.2.14.14.	Concepto de consumación del contrato a efectos del cómputo del plazo de la anulabilidad por error	1778
3.2.14.15.	Anulabilidad por error esencial y consumación contractual en la contratación de productos financieros complejos	1780
3.3.	Acciones rescisorias o de rescisión	1781
3.3.1.	Noción y naturaleza	1781
3.3.2.	Clases. Rescisión por lesión y rescisión por fraude	1784
3.3.2.1.	La rescisión por lesión	1785
3.3.2.1.1.	Clasificación de los supuestos de rescisión por lesión	1785
3.3.2.1.2.	Casos de Rescisión por lesión y requisitos . .	1785
3.3.2.1.3.	Acción de rescisión por lesión a favor de personas con discapacidad tras la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica	1790
3.3.2.1.3.1.	Legitimación de la acción	1793
3.3.2.1.3.2.	Plazo para el ejercicio de la acción rescisoria por la persona con discapacidad	1794
3.3.2.1.3.3.	Efectos de la acción de rescisión por lesión ejercitada por persona con discapacidad . .	1796
3.3.2.2.	La rescisión por fraude	1799
3.3.2.2.1.	Cuestiones generales y supuestos de la rescisión por fraude	1799
3.3.2.2.2.	La rescisión por fraude de acreedores	1801
3.3.2.2.2.1.	Fundamento y finalidad de la acción	1801
3.3.2.2.2.2.	Presupuestos, condiciones de ejercicio y requisitos	1804
3.3.2.2.2.3.	Legitimación activa	1805
3.3.2.2.2.4.	Legitimación pasiva	1806
3.3.2.2.2.5.	Características del crédito	1806
3.3.2.2.2.6.	Requisitos	1814
3.3.2.2.2.6.1.	El perjuicio del acreedor (<i>eventus damni</i>) . .	1814
3.3.2.2.2.6.2.	El requisito del fraude y presunciones (<i>consilium fraudis</i>)	1827

3.3.3.	Legitimación	1835
3.3.4.	Competencia y procedimiento	1836
3.3.5.	Plazo	1836
3.3.6.	Efectos de la sentencia	1839
3.3.7.	Lista de comprobación: Acciones rescisorias del contrato	1843
3.3.8.	Formulario: Demanda sobre acción rescisoria de contrato	1845
3.3.9.	Jurisprudencia básica	1850
3.3.9.1.	Distinción acción rescisoria y acción de nulidad. La rescisión se ha de solicitar por vía de acción. No cabe excepcionar o reconvenir pidiendo la rescisión del contrato, en un procedimiento de tercería	1850
3.3.9.2.	Rescisión de contrato sobre cosa litigiosa. . .	1852
3.3.9.3.	La acción revocatoria no puede dirigirse contra quien no es deudor. Requisitos para la rescisión del contrato por fraude de acreedores	1853
3.3.9.4.	El fiador solidario es también deudor. El <i>consilium fraudis</i> y subsidiariedad de la acción pauliana.	1854
3.3.9.5.	La carencia de bienes y subsidiariedad de la acción pauliana. Suspensión de pagos y acción rescisoria de uno de los acreedores . . .	1857
3.3.9.6.	Rescisión en fraude de acreedores. Exigibilidad de la deuda con posterioridad a la donación que origina la insolvencia.	1859
3.3.9.7.	Legitimación del fiador para ejercitar la acción pauliana. Nacimiento de la deuda con posterioridad a las enajenaciones que originan la insolvencia	1861
3.3.9.8.	Cómputo del plazo para interponer la acción de rescisión por fraude de acreedores (desde que se tiene conocimiento de la falta de bienes o insolvencia).	1862
3.3.9.9.	Cómputo del plazo para interponer la acción de rescisión por fraude de acreedores (desde la inscripción en el Registro de la Propiedad)	1863

3.3.9.10.	Rescisión por lesión <i>ultra dimidium</i> en el Derecho Catalán. El contrato aleatorio de renta vitalicia	1864
-----------	--	------

ÍNDICE SISTEMÁTICO

RELACIÓN DE AUTORES	7
---------------------------	---

TOMO III

PARTE IV

DERECHO DE CONTRATOS

1. CUASICONTRATOS. Edmundo Rodríguez Achútegui	81
1. LA GESTIÓN DE NEGOCIOS AJENOS	84
1.1. Estudio preliminar	84
1.1.1. Noción	84
1.1.2. Requisitos	85
1.1.3. Obligaciones	86
1.1.3.1. Gestor	86
1.1.3.2. Dominus	87
1.1.4. Casuística	87
1.1.4.1. Gestión alimentaria	87
1.1.4.2. Gestión funeraria	88
1.2. Relación de acciones ejercitables	88
1.3. Estudio individualizado de las diferentes acciones	88
1.3.1. <i>Acción directa del dominus frente al gestor para la indemnización de daños y perjuicios por la intervención sin cumplir con la diligencia exigible</i>	88
1.3.1.1. Objeto	88
1.3.1.2. Requisitos para su ejercicio	89
1.3.1.3. Problemática específica	89
1.3.1.3.1. El abandono del gestor	89

1.3.1.3.2.	La responsabilidad en casos de operaciones arriesgadas	90
1.3.1.3.3.	Pluralidad de gestores	90
1.3.1.4.	Lista de comprobación: Acción directa del <i>dominus</i> frente al gestor para exigir indemnización de daños y perjuicios por cumplimiento sin la diligencia debida.	91
1.3.1.5.	Formulario: Demanda en reclamación de cantidad frente al gestor de negocios ajenos por la intervención sin cumplir con la diligencia exigible.	91
1.3.1.6.	Estudio jurisprudencial	95
1.3.1.6.1.	Retraso en la presentación de documentos que causan perjuicio al <i>dominus</i>	95
1.3.1.6.2.	No actúa con diligencia el gestor que permite la disminución del valor del patrimonio del <i>dominus</i>	96
1.3.2.	Acción directa del <i>dominus</i> frente al gestor para rendición de cuentas	97
1.3.2.1.	Objeto	97
1.3.2.2.	Requisitos para su ejercicio	97
1.3.2.3.	Lista de comprobación: Acción directa del <i>dominus</i> frente al gestor para rendición de cuentas.	97
1.3.2.4.	Formulario: Demanda de reclamación de cantidad frente al gestor de negocios ajenos por rendición de cuentas	98
1.3.2.5.	Estudio jurisprudencial	102
1.3.2.5.1.	El cierre de un negocio que explotaban tres de los herederos obliga a rendir cuentas a los demás de su explotación y resultado. . . .	102
1.3.2.5.2.	La obtención de una indemnización que en parte corresponde a terceros obliga a entregársela a éstos	102
1.3.3.	<i>Actio contraria del gestor frente al dominus</i> .	103
1.3.3.1.	Objeto	103
1.3.3.2.	Requisitos para su ejercicio	104
1.3.3.3.	Problemática específica	104
1.3.3.4.	Lista de comprobación: <i>Actio contraria</i> del gestor frente al <i>dominus</i>	105

1.3.3.5.	Formulario: Demanda de reclamación de cantidad del gestor de negocios ajenos frente al <i>dominus</i> por los gastos generados en la gestión	106
1.3.3.6.	Estudio jurisprudencial	110
1.3.3.6.1.	Ratificación tácita del dueño que no conocía la transferencia de una cantidad y luego la reclama a la entidad en la que depositó y a la destinataria.	110
1.3.3.6.2.	Pago hecho por condómino en beneficio de la comunidad para evitar subastas	110
1.3.3.6.3.	El gestor tiene derecho a resarcirse de los gastos en que incurre cuando realiza la gestión sin mandato ni ánimo de liberalidad . . .	111
1.3.3.6.4.	El gestor sólo puede reclamar los gastos que tengan la consideración de «necesarios» . . .	112
1.3.3.6.5.	Cabe aplicar el principio <i>iura novit curia</i> para acudir al art. 1893 CC, que legitima para reclamar al titular de la parcela el reembolso del precio pagado por los servicios de agua y saneamiento que le correspondían más intereses	113
2.	EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA	113
2.1.	Noción	113
2.2.	Objeto de la acción	115
2.3.	Requisitos de la acción de enriquecimiento	115
2.3.1.	Enriquecimiento	115
2.3.2.	Empobrecimiento correlativo	116
2.3.3.	Nexo causal	117
2.3.4.	Falta de causa o justificación del enriquecimiento	117
2.4.	Problemática específica	118
2.5.	Lista de comprobación: Acción de enriquecimiento injusto .	119
2.6.	Formulario: Demanda de reclamación de cantidad por enriquecimiento injusto	119
2.7.	Estudio jurisprudencial	124
2.7.1.	Compensación a quien convive de hecho durante años con el fallecido	124

2.7.2.	El letrado que dispone de fondos de un cliente para obtener un aval ha de restituírlos pues no hay causa para que los retenga .	124
2.7.3.	Derecho a resarcir a quien edificó de buena fe en finca que por pertenecer a tercero luego se subasta	125
2.7.4.	El pago hecho para evitar intereses posteriores, por una deuda que luego resulta inexistente, supone un enriquecimiento injusto. . .	126
2.7.5.	Beneficiarse de bienes arrendados por un tercero, en un arrendamiento de industria que los incluía, supone enriquecimiento sin causa	126
2.7.6.	La cantidad consignada para indemnización de las consecuencias de un accidente de tráfico supone un enriquecimiento injusto si la sentencia es absolutoria	127
2.7.7.	La inmobiliaria que retiene importes del vendedor pese a carecer de legitimación para resolver un contrato previo se enriquece injustamente	128
2.7.8.	El comunero que recibe el precio de venta en cuantía superior a la proporción de su participación en el inmueble se enriquece injustamente a costa del otro comunero. . . .	128
2.7.9.	Enriquecimiento injusto del banco que aplica el destino de dos transferencias a cuentas distintas de la designada para cubrir un saldo deudor de un vendedor cotitular de la cuenta	129
2.7.10.	Indebido abono de alimentos a la madre de una hija mayor de edad desde el momento en que consiguió independencia económica	130
2.8.	El cobro de lo indebido	131
2.8.1.	Concepto, naturaleza y objeto de la acción de cobro de lo indebido.	131
2.8.2.	Requisitos para el ejercicio de la acción de restitución	131
2.8.3.	Problemática específica	132
2.8.3.1.	Extensión de la responsabilidad	132
2.8.3.2.	Prescripción	133
2.8.3.3.	Oposición del <i>accipiens</i>	135

2.8.3.4.	Intereses especiales	135
2.8.4.	Lista de comprobación: Acción de restitución por pago de lo indebido	135
2.8.5.	Formulario: Demanda de reclamación de cantidad por pago de lo indebido	136
2.8.6.	Estudio jurisprudencial sobre la materia . . .	139
2.8.6.1.	Pago extemporáneo para ejercitar opción de compra	139
2.8.6.2.	Abono de un importe excesivo por obras cuyo valor de mercado es inferior	140
2.8.6.3.	Se oculta mediante contrato privado la compraventa anterior para hacer pasar como «primera entrega» una transmisión posterior con el fin de cobrar IVA	140
2.8.6.4.	Percibir por error dos veces la nómina obliga a reintegrar su importe	141
2.8.6.5.	Percibir el importe del suministro eléctrico sin contrato constituye cobro de lo indebido	142
2.8.6.6.	La recepción de una indemnización por daños derivados de humedad, que sin embargo ha sido reparado sin coste alguno para el afectado es cobro de lo indebido	142
2.8.6.7.	Es posible reclamar el pago indebidamente hecho por una entidad bancaria a quien no tenía derecho a percibir los ingresos	143
2.8.6.8.	El arrendatario que paga a la comunidad por error gastos que corresponden al arrendador puede reclamarlos a este último	144
2.8.6.9.	La indemnización que el prestamista debe al prestatario si se anula una cláusula de atribución de gastos al último por abusiva, es similar al pago de lo indebido	144
2.8.6.10.	Especialidad del art. 1896 CC respecto de la previsión general de los arts. 1100 y 1108 CC. Si se acredita mala fe de quien recibe pago indebido se adeuda interés desde tal momento	145
3.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	145
2.	CONTRATO DE COMPRAVENTA. Inmaculada Herbosa Martínez	147

1.	ESTUDIO PRELIMINAR	149
1.1.	Concepto, función y regulación	149
1.1.1.	Concepto	149
1.1.2.	Función	150
1.1.3.	<i>Regulación: las compraventas</i>	154
1.2.	Caracteres	162
1.3.	Sujetos. Capacidad y prohibiciones para comprar	164
1.4.	Objeto de la compraventa	166
1.5.	El precio	169
1.6.	La compraventa de consumo	172
1.6.1.	Concepto de venta de consumo	172
1.6.2.	Régimen jurídico	181
1.6.3.	El deber precontractual de información	184
1.6.3.1.	Fundamento y regulación positiva	184
1.6.3.2.	Cualidades exigibles a la información	189
1.6.3.3.	Contenido de la información	190
1.6.3.4.	Sanción por incumplimiento del deber de información.	191
1.6.4.	Integración del contrato	193
1.6.4.1.	Idea general	193
1.6.4.2.	Integración de la oferta, promoción y publicidad	194
1.6.5.	La forma en la venta de consumo	197
1.6.5.1.	Emisión del consentimiento	197
1.6.5.2.	Confirmación documental de la venta	198
1.6.6.	El denominado derecho de desistimiento ...	201
1.6.6.1.	Concepto y fundamento	201
1.6.6.2.	Presupuestos para su ejercicio	203
1.6.6.3.	Gastos	206
1.6.6.4.	Efectos	206
1.6.7.	Garantía legal en la venta de bienes de consumo	208
1.6.7.1.	Planteamiento y evolución legislativa.	208
1.6.7.2.	La falta de conformidad como fuente de responsabilidad	211
1.6.7.3.	Responsabilidad del vendedor	226

1.6.8.	Servicios postventa.	248
2.	RELACIÓN DE ACCIONES EJERCITABLES	250
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES . .	251
3.1.	Acción de saneamiento por evicción	251
3.1.1.	Preliminar, en relación con el saneamiento en general	251
3.1.2.	Concepto y justificación.	255
3.1.3.	Precedentes y evolución legislativa	256
3.1.4.	Objeto de la acción	257
3.1.5.	Presupuestos para su ejercicio	259
3.1.6.	Problemática específica. Supuestos especiales	268
3.1.6.1.	Evicción invertida.	269
3.1.6.2.	Evicción parcial	270
3.1.6.3.	Venta de dos o más cosas.	271
3.1.6.4.	Ventas judiciales	271
3.1.7.	Procedimiento	271
3.1.7.1.	Legitimación activa	272
3.1.7.2.	Legitimación pasiva	272
3.1.7.3.	Competencia	273
3.1.7.4.	Requisitos de procedibilidad	274
3.1.8.	Prescripción	276
3.1.9.	Efectos de la sentencia	276
3.1.10.	Lista de comprobación: Acción de saneamiento por evicción	286
3.1.11.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción de saneamiento por evicción	287
3.1.12.	Jurisprudencia básica	291
3.1.12.1.	Objeto de la acción. Precio de la cosa al tiempo de la evicción.	291
3.1.12.2.	Presupuestos. Ejercicio de acción resolutoria	292
3.1.12.3.	Presupuestos. Compraventa apta para producir efectos jurídicos	293
3.1.12.4.	Presupuestos. Notificación al vendedor en el juicio de evicción.	294
3.1.12.5.	Presupuestos. Privación de la cosa	295
3.1.12.6.	Cláusula exoneradora de responsabilidad . .	296

3.1.12.7.	Supuestos especiales. Venta Judicial. Prescripción	297
3.1.12.8.	Procedimiento. Legitimación pasiva.	299
3.2.	Acción de saneamiento por cargas o gravámenes ocultos. . .	300
3.2.1.	Concepto y justificación.	300
3.2.2.	Precedentes y evolución legislativa	303
3.2.3.	Objeto de la acción	304
3.2.4.	Presupuestos para su ejercicio	305
3.2.5.	Problemática específica	315
3.2.6.	Procedimiento	319
3.2.6.1.	Excepciones	319
3.2.7.	Prescripción/Caducidad	319
3.2.8.	Efectos de la sentencia	320
3.2.9.	Lista de comprobación: Acción de saneamiento por cargas o gravámenes ocultos . . .	320
3.2.10.	Formulario: Demanda en ejercicio de la acción de saneamiento por cargas o gravámenes ocultos	321
3.2.11.	Jurisprudencia básica	324
3.2.11.1.	Presupuestos	324
3.2.11.1.1.	Exclusión de las limitaciones urbanísticas . .	324
3.2.11.1.2.	Embargo anterior a la venta	326
3.2.11.1.3.	Servidumbre aparente	327
3.2.11.2.	Problemática específica. Compatibilidad con las acciones generales de incumplimiento . .	328
3.2.11.3.	Problemática específica. Reclamación de daños al prestamista.	329
3.2.11.4.	Procedimiento. Excepciones.	330
3.2.11.5.	Plazo de prescripción/caducidad	331
3.3.	Acciones de saneamiento por vicios o defectos ocultos . . .	332
3.3.1.	Concepto y compatibilidad con otros remedios contractuales	332
3.3.2.	Precedentes y evolución legislativa	341
3.3.3.	Objeto de la acción	343
3.3.4.	Presupuestos de ejercicio	346

3.3.5.	Problemática específica: otras acciones protectoras del comprador. Supuestos especiales	350
3.3.5.1.	Pérdida de la cosa afectada de vicios ocultos	358
3.3.5.2.	Venta conjunta.	359
3.3.5.3.	Ventas judiciales	359
3.3.5.4.	Ventas de animales	359
3.3.6.	Procedimiento	362
3.3.6.1.	Legitimación activa	362
3.3.6.2.	Legitimación pasiva	363
3.3.6.3.	Competencia	363
3.3.6.4.	Excepciones	363
3.3.6.5.	Requisitos de procedibilidad	364
3.3.7.	Prescripción /caducidad	366
3.3.8.	Efectos de la sentencia	369
3.3.9.	Lista de comprobación: Acción de saneamiento por vicios o defectos ocultos	369
3.3.10.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción redhibitoria por vicios o defectos ocultos ...	370
3.3.11.	Jurisprudencia básica	373
3.3.11.1.	Objeto de la acción	373
3.3.11.2.	Presupuestos. Plazo de caducidad	375
3.3.11.3.	Presupuestos. Falta de conocimiento por la compradora	376
3.3.11.4.	Problemática específica	378
3.3.11.4.1.	Entrega de cosa diversa	378
3.3.11.4.2.	Subrogación del comprador en las acciones del contrato de obra	379
3.3.11.4.3.	Acción subsidiaria de nulidad	380
3.3.11.5.	Procedimiento	382
3.3.11.5.1.	Legitimación activa	382
3.3.11.5.2.	Legitimación pasiva	383
3.3.11.6.	Caducidad: plazo civil	384
3.3.11.7.	Caducidad. <i>Dies a quo</i>	386
3.4.	Acciones derivadas de problemas de cabida y falta de calidad (inmuebles)	387

3.4.1.	Defectos de cabida en ventas por unidad de medida.	387
3.4.1.1.	Concepto y justificación.	387
3.4.1.2.	Precedentes y evolución legislativa.	388
3.4.1.3.	Objeto de la acción.	389
3.4.1.4.	Presupuestos para su ejercicio.	390
3.4.1.5.	Problemática específica de estas acciones. .	392
3.4.1.6.	Procedimiento.	395
3.4.1.6.1.	Legitimación activa.	395
3.4.1.6.2.	Legitimación pasiva.	395
3.4.1.6.3.	Competencia.	395
3.4.1.6.4.	Excepciones.	395
3.4.1.6.5.	Requisitos de procedibilidad.	396
3.4.1.7.	Prescripción y/o caducidad.	398
3.4.1.8.	Efectos de la sentencia.	399
3.4.1.9.	Lista de comprobación: Acción derivada de defectos de cabida en ventas por unidad de medida.	399
3.4.1.10.	Formulario: Demanda en ejercicio de acciones específicas de la compraventa derivadas de un defecto de cabida.	400
3.4.1.11.	Jurisprudencia básica.	403
3.4.1.11.1.	Objeto de la acción. Inaplicación del art. 1470 CC.	403
3.4.1.11.2.	Presupuestos: Precio por unidad de medida y diferencia de cabida (concepto distinto de edificabilidad).	404
3.4.1.11.3.	Presupuestos.	405
3.4.1.11.4.	Problemática específica.	406
3.4.2.	Defectos de cabida en las ventas como cuerpo cierto.	407
3.4.2.1.	Concepto y justificación.	407
3.4.2.2.	Precedentes y evolución legislativa.	407
3.4.2.3.	Objeto de estas acciones.	408
3.4.2.4.	Presupuestos para su ejercicio.	409
3.4.2.5.	Problemática específica del art. 1471 CC. .	410
3.4.2.6.	Procedimiento.	412

3.4.2.6.1.	Legitimación activa	413
3.4.2.6.2.	Legitimación pasiva	413
3.4.2.6.3	Requisitos de procedibilidad	413
3.4.2.7.	Prescripción	415
3.4.2.8.	Efectos de la sentencia	416
3.4.2.9.	Lista de comprobación: Acción derivada de defectos de cabida en las ventas como cuerpo cierto.	416
3.4.2.10.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción de incumplimiento de la obligación de entrega.	417
3.4.2.11.	Jurisprudencia básica	420
3.4.2.11.1.	Problemática específica	420
3.4.2.11.2.	Venta de dos o más fincas por un precio alzado.	421
3.4.2.11.3.	Venta de varias fincas por un precio alzado	422
3.4.3.	Defectos de calidad	423
3.4.3.1.	Concepto y justificación.	423
3.4.3.2.	Precedentes y evolución histórica	424
3.4.3.3.	Objeto de la acción	424
3.4.3.4.	Presupuestos para su ejercicio	425
3.4.3.5.	Problemática específica	426
3.4.3.6.	Procedimiento	427
3.4.3.7.	Prescripción y/o caducidad	427
3.4.3.8.	Efectos de la sentencia	427
3.4.3.9.	Lista de comprobación: Acción derivada de defectos de calidad	427
3.4.3.10.	Formulario: Demanda en ejercicio de acciones específicas de la compraventa derivadas de un defecto de calidad	428
3.4.3.11.	Jurisprudencia básica	431
3.5.	Acciones derivadas de la obligación de entrega	432
3.5.1.	Falta de entrega	432
3.5.1.1.	Concepto y justificación.	432
3.5.1.2.	Precedentes y evolución legislativa	433
3.5.1.3.	Objeto de la acción	433
3.5.1.4.	Presupuestos	433

3.5.1.5.	Problemática específica	433
3.5.1.6.	Procedimiento	436
3.5.1.7.	Prescripción	438
3.5.1.8.	Efectos de la sentencia	438
3.5.1.9.	Lista de comprobación: Acción derivada de la falta de entrega.	438
3.5.1.10.	Formulario: Demanda sobre elevación a público de documento privado	439
3.5.1.11.	Jurisprudencia básica	441
3.5.1.11.1.	Concepto y fundamento. Otorgamiento de escritura condicionado al pago del precio . .	441
3.5.1.11.2.	Concepto y fundamento. Falta de entrega imputable al comprador.	442
3.5.1.11.3.	Ausencia de presupuestos	443
3.5.1.11.4.	Problemática específica. Imposibilidad sobrevenida.	444
3.5.1.11.5.	Procedimiento. Excepciones.	445
3.5.2.	Cumplimiento inexacto de la obligación de entrega.	446
3.5.2.1.	Concepto y justificación.	446
3.5.2.2.	Precedentes y evolución legislativa	446
3.5.2.3.	Objeto de estas acciones	447
3.5.2.4.	Presupuestos	447
3.5.2.5.	Problemática específica	447
3.5.2.6.	Procedimiento	453
3.5.2.7.	Prescripción	453
3.5.2.8.	Efectos de la sentencia	453
3.5.2.9.	Lista de comprobación: Acción derivada del cumplimiento inexacto de la obligación de entrega.	454
3.5.2.10.	Formulario: Demanda por incumplimiento contractual por la existencia de defectos constructivos y falta de las calidades convenidas en el contrato	454
3.5.2.11.	Jurisprudencia básica	458
3.5.2.11.1.	Objeto de estas acciones. Acción de rectificación y cumplimiento por equivalente . . .	458
3.5.2.11.2.	Problemática específica	459

3.5.2.11.3.	Problemática específica. Incumplimiento resolutorio (compraventa de camión)	462
3.5.2.11.4.	Problemática específica. Compatibilidad con otras acciones (artículo 1591).	463
3.5.2.11.5.	Problemática específica. Incumplimiento de lo ofertado en los folletos	465
3.6.	Acciones derivadas de la obligación de satisfacer el precio .	465
3.6.1.	Acciones derivadas de la falta de pago.	465
3.6.1.1.	Concepto y justificación.	465
3.6.1.2.	Precedentes y evolución legislativa	466
3.6.1.3.	Objeto de la acción	466
3.6.1.4.	Presupuestos para su ejercicio	466
3.6.1.5.	Problemática específica	467
3.6.1.6.	Procedimiento	468
3.6.1.6.1.	Suspensión del precio (1502 CC)	469
3.6.1.6.2.	Previa satisfacción del precio	475
3.6.1.6.3.	Precio indeterminado o superior al legal . . .	476
3.6.1.6.4.	Exceptio non adimpleti contractus	476
3.6.1.6.5.	Exceptio non rite adimpleti contractus	479
3.6.1.7.	Prescripción	480
3.6.1.8.	Efectos de la sentencia	480
3.6.1.9.	Lista de comprobación: Los exigidos con carácter general para la acción resolutoria (<i>vid.</i> Efectos del contrato bilateral)	480
3.6.1.10.	Formulario: Nos remitimos al formulario general de la acción resolutoria (<i>vid.</i> Efectos del contrato bilateral)	480
3.6.1.11.	Jurisprudencia básica	480
3.6.1.11.1.	Presupuestos. Precio cierto.	480
3.6.1.11.2.	Excepciones	481
3.6.1.11.2.1.	Suspensión del precio (art. 1502 CC)	481
3.6.1.11.2.2.	Suspensión del precio (art. 1502 CC)	482
3.6.1.11.2.3.	Presupuestos: <i>Exceptio non adimpleti contractus</i> (efectos sobre la mora)	483
3.6.1.11.2.4.	Exceptio non adimpleti contractus	484
3.6.1.11.2.5.	Resolución instada por ambas partes	486
3.6.1.11.2.6.	Exceptio non rite adimpleti contractus	487

3.6.2.	Acción resolutoria en la compraventa de inmuebles (artículos 1503 y 1504 CC).	487
3.6.2.1.	Concepto y justificación.	488
3.6.2.2.	Precedentes y evolución legislativa	489
3.6.2.3.	Objeto de la acción	489
3.6.2.4.	Presupuestos para su ejercicio	489
3.6.2.5.	Problemática específica	497
3.6.2.6.	Procedimiento	500
3.6.2.7.	Prescripción (y/o caducidad)	500
3.6.2.8.	Efectos de la sentencia	500
3.6.2.9.	Lista de comprobación: Acción resolutoria en la compraventa de inmuebles	501
3.6.2.10.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción resolutoria de contrato de compraventa de inmuebles por falta del precio aplazado.	502
3.6.2.11.	Jurisprudencia básica	505
3.6.2.11.1.	Problemática específica. Pacto comisorio.	505
3.6.2.11.2.	Presupuestos	506
3.6.2.11.2.1.	Cumplimiento previo de la obligación del vendedor	506
3.6.2.11.2.2.	Requerimiento: Forma. Ineficacia de la resolución no aceptada y no declarada judicialmente.	508
3.6.2.11.2.3.	Requerimiento resolutorio	508
3.6.2.11.2.4.	Requerimiento: legitimación activa	509
3.6.2.11.2.5.	Condición resolutoria explícita. Requerimiento: legitimación pasiva	511
3.6.2.11.2.6.	Requerimiento: adecuación a lo pactado	512
3.6.2.11.3.	Procedimiento: excepciones.	513
3.6.3.	Acción resolutoria en la compraventa de bienes muebles (artículo 1505 CC).	514
3.6.3.1.	Concepto y fundamento.	514
3.6.3.2.	Precedentes y evolución legislativa	514
3.6.3.3.	Objeto de la acción	515
3.6.3.4.	Presupuestos para su ejercicio	515
3.6.3.5.	Problemática específica	515
3.6.3.6.	Procedimiento	516

3.6.3.6.1.	Legitimación activa	516
3.6.3.6.2.	Legitimación pasiva	516
3.6.3.6.3.	Competencia	516
3.6.3.6.4.	Excepciones	516
3.6.3.7.	Prescripción	516
3.6.3.8.	Efectos de la sentencia	516
3.6.3.9.	Lista de comprobación: Acción resolutoria en la compraventa de bienes muebles	517
3.6.3.10.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción resolutoria de contrato de compraventa de bienes muebles	517
3.6.3.11.	Jurisprudencia básica	520
3.7.	Acciones derivadas de la doble venta	521
3.7.1.	Concepto y justificación	521
3.7.2.	Precedentes y evolución legislativa	522
3.7.3.	Objeto de estas acciones	523
3.7.4.	Presupuestos para su ejercicio	525
3.7.5.	Problemática específica	530
3.7.6.	Procedimiento	534
3.7.6.1.	Legitimación activa	534
3.7.6.2.	Legitimación pasiva	535
3.7.7.	Prescripción	535
3.7.8.	Efectos de la sentencia	536
3.7.9.	Lista de comprobación: Acción derivada de la doble venta	536
3.7.10.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción de cumplimiento de contrato	537
3.7.11.	Jurisprudencia básica	540
3.7.11.1.	Concepto y justificación. Objeto del art. 1473 CC.	540
3.7.11.2.	Objeto de la acción: daños y perjuicios	541
3.7.11.3.	Presupuestos	542
3.7.11.3.1.	Identidad del objeto	542
3.7.11.3.2.	Venta anterior no consumada.	544
3.7.11.4.	Problemática específica. Prioridad en la ins- cripción: buques	546
3.8.	Acciones derivadas de la venta de cosa ajena.	547

3.8.1.	Concepto y justificación.	547
3.8.2.	Precedentes y evolución legislativa	554
3.8.3.	Objeto de estas acciones	554
3.8.4.	Presupuestos	555
3.8.5.	Problemática específica	557
3.8.6.	Procedimiento	560
3.8.7.	Prescripción y/o caducidad	560
3.8.8.	Efectos de la sentencia	560
3.8.9.	Lista de comprobación: Acción derivada de la venta de cosa ajena	560
3.8.10.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción de cumplimiento de contrato	561
3.8.11.	Jurisprudencia básica	564
3.8.11.1.	Objeto de estas acciones. Venta de finca indivisa por algunos comuneros	564
3.8.11.2.	Presupuestos: venta voluntaria	565
3.8.11.3.	Presupuestos: venta judicial	566
3.8.11.4.	Problemática específica. Venta judicial	568
3.8.11.5.	Problemática específica. Tercero subadquirente.	569
3.9.	Acciones reguladas en la Ley 28/1998, de 13 de julio, de venta a plazos de bienes muebles.	570
3.9.1.	Concepto y fundamento	570
3.9.2.	Precedentes y evolución legislativa	572
3.9.3.	Objeto de estas acciones	572
3.9.4.	Presupuestos para su ejercicio	574
3.9.5.	Problemática específica	575
3.9.6.	Procedimiento	578
3.9.6.1.	Legitimación activa y pasiva.	580
3.9.6.2.	Competencia	581
3.9.6.3.	Excepciones	581
3.9.7.	Prescripción (y/o caducidad)	581
3.9.8.	Efectos de la sentencia	581
3.9.9.	Lista de comprobación: Acciones reguladas en la Ley 28/1998, de 13 de julio, de venta a plazos de bienes muebles.	582

3.9.10.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción resolutoria de contrato de compraventa a plazos de bien mueble	583
3.9.11.	Jurisprudencia básica	587
3.9.11.1.	Objeto de estas acciones. Indemnización por deterioro	587
3.9.11.2.	Problemática específica	588
3.9.11.3.	Cesión de la cláusula de reserva de dominio al financiador del comprador	589
3.9.11.4.	Cesión de la cláusula de reserva de dominio al financiador de vendedor.	590
3.	CONTRATO DE DONACIÓN. Javier de la Hoz de la Escalera . . .	593
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	595
1.1.	Noción y naturaleza	595
1.2.	Clases	596
1.3.	Sujetos y capacidad	597
1.4.	Objeto	598
1.5.	Forma	598
1.6.	Efectos	600
2.	RELACIÓN DE ACCIONES	600
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES . .	601
3.1.	La acción de simulación	601
3.1.1.	Noción de la simulación en general	601
3.1.2.	Concepto y naturaleza de la acción de nulidad por simulación	604
3.1.3.	Procedimiento	605
3.1.3.1.	Legitimación activa	605
3.1.3.2.	Legitimación pasiva	606
3.1.3.3.	Competencia	606
3.1.3.4.	Prescripción	606
3.1.3.5.	Prueba	606
3.1.3.6.	Requisitos de procedibilidad	607
3.1.4.	Efectos de la sentencia	610
3.1.5.	Lista de comprobación: Acción de nulidad por simulación	610

3.1.6.	Formulario: Demanda de nulidad de contrato de compraventa por simulación	611
3.1.7.	Jurisprudencia básica	614
3.1.7.1.	Concepto de donación. Simulación absoluta por falta de causa	614
3.1.7.2.	Simulación relativa y eficacia de la donación remuneratoria encubierta bajo forma de compraventa	616
3.1.7.3.	Simulación absoluta: legitimación de los herederos voluntarios y forzosos. Congruencia: falta de alegación por los demandados de una donación encubierta	616
3.1.7.4.	Simulación relativa: resumen de doctrina; distinción de contrato simulado y negocio fiduciario; donación remuneratoria encubierta bajo escritura pública de compraventa	617
3.1.7.5.	Simulación relativa: no hay negocio simulado ni negocio fiduciario, sino mera donación, cuando el hijo compra algo, con dinero donado por sus padres. Es donación colacionable	618
3.1.7.6.	Simulación relativa: carga de la prueba de la simulación: valor de la confesión en escritura pública de haber recibido el precio	619
3.1.7.7.	Simulación relativa: nulidad de donación encubierta en escritura pública de compraventa	620
3.1.7.8.	Simulación relativa: nulidad de donación remuneratoria encubierta en escritura pública de compraventa: nulidad	621
3.2.	Acción de rescisión por fraude de acreedores	621
3.2.1.	Objeto y requisitos de la acción de rescisión de la donación por fraude	623
3.2.2.	Procedimiento	624
3.2.2.1.	Competencia y procedimiento	624
3.2.2.2.	Legitimación activa	625
3.2.2.3.	Legitimación pasiva	625
3.2.2.4.	Requisitos de procedibilidad	625
3.2.3.	Caducidad de la acción	628
3.2.4.	Efectos de la sentencia	628

3.2.5.	Lista de comprobación: Acción de rescisión por fraude de acreedores	629
3.2.6.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción de rescisión de contrato de donación por fraude de acreedores	630
3.2.7.	Jurisprudencia básica	633
3.2.7.1.	Acción de rescisión de donación por fraude de acreedores. Subsidiariedad de la acción .	633
3.2.7.2.	Acción de rescisión de donación por fraude de acreedores. Subsidiariedad de la acción. Fiadores solidarios	634
3.2.7.3.	Acción de rescisión de donación por fraude de acreedores. Caducidad de la acción	634
3.2.7.4.	Acción de rescisión de donación por fraude de acreedores. Existencia de crédito aún no declarado judicialmente. Pretensión subsidiaria para el caso de ser imposible la restitución.	635
3.2.7.5.	Acción de rescisión de la donación por fraude de acreedores: flexibilidad en cuanto al tiempo de exigibilidad del crédito; imposibilidad de reintegrar lo donado por haberse transmitido a tercero hipotecario	636
3.2.7.6.	Acción de rescisión de la donación por fraude de acreedores: día inicial del cómputo del plazo de caducidad	637
3.3.	Acción de revocación.	638
3.3.1.	Concepto y naturaleza	638
3.3.2.	Clases de revocaciones y presupuestos.	638
3.3.3.	Objeto	640
3.3.4.	Renuncia a la acción	642
3.3.5.	Procedimiento	642
3.3.5.1.	Legitimación activa	642
3.3.5.2.	Legitimación pasiva	643
3.3.5.3.	Competencia	643
3.3.6.	Prescripción y caducidad	644
3.3.7.	Efectos de la sentencia	644
3.3.8.	Lista de comprobación: Acción de revocación de donación	645

3.3.9.	Formulario: Demanda de revocación de donación por ingratitud	645
3.3.10.	Jurisprudencia	648
3.3.10.1.	Acción de revocación por supervivencia de hijos adoptivos.	648
3.3.10.2.	Revocación de donación por ingratitud. Prescripción de la acción. Ingratitud por comisión de delito contra el donante y prestación de alimentos.	649
3.3.10.3.	Revocación por ingratitud: la conducta tiene que ser constitutiva de delito	650
3.3.10.4.	Revocación de donación modal por incumplimiento y reversión de la donación	652
3.3.10.5.	Revocación de donación modal por incumplimiento. Prescripción	653
3.3.10.6.	Revocación de donación modal por incumplimiento. Legitimación activa	653
3.3.10.7.	Revocación de donación por maltrato de obra o psicológico	654
3.4.	La acción de reducción	656
3.4.1.	Concepto y naturaleza	656
3.4.2.	Objeto	657
3.4.3.	Procedimiento	659
3.4.3.1.	Legitimación activa	659
3.4.3.2.	Legitimación pasiva	660
3.4.3.3.	Competencia	660
3.4.3.4.	Problemática especial: la prueba	660
3.4.3.5.	Requisitos de procedibilidad	661
3.4.4.	Caducidad y renuncia	663
3.4.5.	Efectos de la sentencia	664
3.4.6.	Lista de comprobación: Acción de reducción de donaciones	664
3.4.7.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción de reducción de donación	665
3.4.8.	Jurisprudencia básica	668
3.4.8.1.	Acción de reducción por inoficiosidad. Legitimación.	668
3.4.8.2.	Acción de reducción. Plazo de caducidad . .	669

3.4.8.3.	Acción de reducción. Carga de la prueba. . .	670
3.4.8.4.	Acción de reducción y colación de las donaciones. Legitimación pasiva	670
3.4.8.5.	Acción de reducción y colación de las donaciones: momento de valoración de los bienes	671
3.4.8.6.	Acción de reducción y colación de las donaciones: colación particional y donaciones colacionables	672
4.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Javier de la Hoz de la Escalera y Eugenio Llamas Pombo	675
1.	ARRENDAMIENTOS URBANOS	677
1.1.	Estudio preliminar	677
1.1.1.	La legislación especial de arrendamientos urbanos	677
1.1.2.	Concepto y clases de arrendamientos urbanos. Arrendamientos excluidos.	695
1.1.3.	Forma del contrato. La fianza	698
1.1.4.	El arrendamiento de vivienda	701
1.1.4.1.	Ámbito de aplicación y sus normas generales	701
1.1.4.2.	Partes: arrendador y arrendatario	702
1.1.4.3.	Duración del contrato	706
1.1.4.4.	Renta	712
1.1.4.5.	Derechos y obligaciones de las partes	717
1.1.4.5.1.	Conservación y obras en la vivienda	717
1.1.4.5.2.	El derecho de adquisición preferente	720
1.1.4.6.	Resolución del contrato por incumplimiento y otras causas	720
1.1.4.7.	Extinción del contrato	722
1.1.5.	El arrendamiento para uso distinto del de vivienda	723
1.1.5.1.	Ámbito de aplicación. Duración	723
1.1.5.2.	Régimen jurídico y especialidades de este contrato	724
1.1.5.2.1.	Enajenación de la finca	724

1.1.5.2.2.	Conservación, mejoras y obras	725
1.1.5.2.3.	Derecho de adquisición preferente	725
1.1.5.2.4.	Cesión, subarriendo y muerte del arrendatario	725
1.1.5.2.5.	Indemnización al arrendatario	727
1.1.5.2.6.	Resolución de pleno derecho	729
1.2.	Relación de acciones ejercitables en arrendamientos urbanos	730
1.2.1.	Acción de determinación de la renta	730
1.2.2.	Acción de reclamación de rentas	730
1.2.3.	Acción de desahucio por falta de pago	730
1.2.4.	Acción de desahucio por expiración del plazo del contrato	731
1.2.5.	Acciones de resolución del contrato por incumplimiento y otras causas	731
1.2.6.	Acciones relativas al derecho de adquisición preferente: tanteo y retracto	731
1.3.	Estudio individualizado de las diferentes acciones	731
1.3.1.	Acción de determinación de la renta	731
1.3.1.1.	Concepto y naturaleza	731
1.3.1.1.1.	La actualización de la renta	731
1.3.1.1.1.1.	Contratos de arrendamiento de vivienda posteriores al 1 de enero de 1995	731
1.3.1.1.1.2.	Contratos de arrendamiento para uso distinto del de vivienda posteriores al 1 de enero de 1995	734
1.3.1.1.1.3.	Contratos de arrendamiento de viviendas y locales de negocio celebrados a partir del 9 de mayo de 1985 y antes del 1 de enero de 1995 (Disposición Transitoria Primera LAU).	734
1.3.1.1.1.4.	Contratos de arrendamiento de vivienda celebrados antes del 9 de mayo de 1985 (Disposición Transitoria Segunda LAU).	735
1.3.1.1.1.5.	Arrendamientos de local de negocio celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985	739
1.3.1.1.2.	Las variaciones en la renta por realización de obras	744
1.3.1.1.2.1.	Las variaciones de la renta por la realización de obras en la LAU.	744

1.3.1.1.2.2.	La repercusión por obras en los contratos de arrendamiento de vivienda y locales de negocio anteriores al 1 de enero de 1995 y posteriores al 9 de mayo de 1985.	746
1.3.1.1.2.3.	La repercusión por obras en los arrendamientos de viviendas y locales de negocio anteriores al 9 de mayo de 1985.	746
1.3.1.1.3.	Las variaciones en la renta por repercusión de impuestos y costes de servicios y suministros.	747
1.3.1.1.3.1.	Las variaciones por estas causas en la LAU .	747
1.3.1.1.3.2.	Las variaciones de la renta por estas causas en los contratos de arrendamiento de vivienda y locales de negocio anteriores al 1 de enero de 1995 y posteriores al 9 de mayo de 1985.	748
1.3.1.1.3.3.	Las variaciones de la renta por estas causas en los contratos de arrendamiento de vivienda y locales de negocio anteriores al 9 de mayo de 1985.	748
1.3.1.2.	Procedimiento.	750
1.3.1.2.1.	Legitimación activa y pasiva.	751
1.3.1.2.2.	Postulación.	751
1.3.1.2.3.	Competencia.	751
1.3.1.2.4.	Cuantía, acumulación y reconvención.	752
1.3.1.2.5.	Efectos de la sentencia y recursos.	752
1.3.1.2.6.	Requisitos de procedibilidad.	753
1.3.1.3.	Prescripción.	755
1.3.1.4.	Lista de comprobación: Acción de determinación de la renta en arrendamiento urbano	756
1.3.1.5.	Formulario: De demanda de actualización de la renta de un arrendamiento de vivienda anterior a la LAU 1964.	757
1.3.1.6.	Jurisprudencia básica.	760
1.3.1.6.1.	Actualización de la renta en arrendamiento anterior a 1985: improcedencia de volver a intentar una actualización ya iniciada anteriormente e improcedente.	760
1.3.1.6.2.	Actualización de la renta en arrendamiento anterior a 1985: prescripción de la acción para determinar la corrección de la actuali-	

	zación; procedencia de volver a intentar una actualización si la intentada anteriormente no llega a tener efecto alguno por renuncia del arrendador	761
1.3.1.6.3.	<i>Actualización de renta: iniciado el proceso, el inquilino no puede oponerse a los tramos sucesivos. Repercusión por obras: el plazo de prescripción es de cinco años</i>	762
1.3.1.6.4.	Actualización de rentas en contrato anterior a 1985: porcentajes a considerar	762
1.3.1.6.5.	Repercusión por obras: obras impuestas por la autoridad y contrato posterior a 1985 y anterior a la LAU	763
1.3.1.6.6.	Actualización de renta: arrendamientos anteriores al 9 de mayo de 1985: aplicación de cláusulas de actualización pactadas en el contrato o del sistema legal de actualización	763
1.3.1.6.7.	Determinación de renta: repercusión por obras en contratos posteriores a la entrada en vigor LAU 1964.	764
1.3.1.6.8.	Determinación de renta en arrendamiento de la LAU 1964: requerimiento de actualización por carta con acuse de recibo y oposición verbal del inquilino: ineficacia de ambos actos	765
1.3.1.6.9.	Determinación de renta en arrendamiento de la LAU 1964: repercusión del importe de servicios y suministros una vez realizada la actualización	766
1.3.1.6.10.	Actualización de renta en arrendamiento de la LAU 1964: carácter único del proceso e improcedencia de reiteración.	766
1.3.2.	Acción de reclamación de rentas u otras cantidades	767
1.3.2.1.	Concepto. Objeto y naturaleza.	767
1.3.2.2.	Procedimiento	769
1.3.2.2.1.	Legitimación activa y pasiva. Domicilio de citación del demandado.	769
1.3.2.2.2.	Postulación	771
1.3.2.2.3.	Competencia	772
1.3.2.2.4.	Cuantía, acumulación y reconvención	772
1.3.2.2.5.	Requisitos de procedibilidad	773

1.3.2.2.6.	Sentencia y efectos.	775
1.3.2.3.	Prescripción	775
1.3.2.4.	Lista de comprobación: Acción de reclamación de rentas u otras cantidades en contrato de arrendamiento urbano.	776
1.3.2.5.	Formulario: Demanda de reclamación de la renta en contrato de arrendamiento urbano .	777
1.3.2.6.	Jurisprudencia básica	779
1.3.2.6.1.	Acción de reclamación de rentas: carga de la prueba	779
1.3.2.6.2.	Acción de reclamación de rentas: inexistencia de litispendencia con acción de retracto.	780
1.3.2.6.3.	Acción de reclamación de rentas: inoponibilidad de la falta de reparaciones necesarias como justificación del impago	780
1.3.2.6.4.	Acción de reclamación de rentas debidas según el contrato del que el arrendatario desiste unilateralmente	781
1.3.2.6.5.	Acción de reclamación de rentas debidas; legitimación en caso de separación conyugal del arrendatario no seguida de subrogación del cónyuge	782
1.3.2.6.6.	Acción de reclamación de rentas debidas acumulada a demanda de desahucio; ilegalidad de la renta pretendida en vivienda de protección oficial por ser superior a la autorizada.	782
1.3.3.	Acción de desahucio por falta de pago. . . .	783
1.3.3.1.	Concepto y naturaleza	783
1.3.3.2.	Presupuestos de la acción en juicio de desahucio. Las cuestiones excluidas y excluyentes.	785
1.3.3.3.	Procedimiento	788
1.3.3.3.1.	Legitimación activa	788
1.3.3.3.2.	Legitimación pasiva	788
1.3.3.3.3.	Competencia	791
1.3.3.3.4.	Postulación. Cuantía	791
1.3.3.3.5.	Requisitos especiales de la demanda	792
1.3.3.3.6.	Especialidades del juicio: inasistencia, alegaciones y prueba	795

1.3.3.3.7.	Acumulación de acciones	798
1.3.3.3.8.	Enervación de la acción	799
1.3.3.4.	Efectos de la sentencia. Recursos	803
1.3.3.5.	Lista de comprobación: Acción de desahucio por falta de pago	806
1.3.3.6.	Formulario: Demanda de juicio de desahucio por falta de pago en contrato de arrendamiento urbano	807
1.3.3.7.	Jurisprudencia	813
1.3.3.7.1.	Juicio de desahucio por falta de pago. Alegación de cuestiones complejas que hacen inadecuado el cauce procesal. Discusión sobre las rentas y repercusiones por obras	813
1.3.3.7.2.	Juicio de desahucio por falta de pago. Cuestiones complejas excluidas del juicio. Enervación de la acción en forma condicional . .	813
1.3.3.7.3.	Juicio de desahucio por falta de pago. Improcedencia del desahucio por estar pendiente la determinación de la renta en otro proceso	814
1.3.3.7.4.	Juicio de desahucio por falta de pago. Requerimiento de pago excluyente de una segunda enervación: no lo es el hecho mediante carta certificada con acuse de recibo por falta de fehaciencia.	814
1.3.3.7.5.	Juicio de desahucio por falta de pago. Falta de cobro y no de pago que hace improcedente el desahucio. Impago de gastos de comunidad, agua y obras en contrato celebrado vigente la LAU de 1964 y antes de 1985 .	815
1.3.3.7.6.	Juicio de desahucio por falta de pago. Falta de pago del IBI en contratos regidos por la LAU de 1964	816
1.3.3.7.7.	Juicio de desahucio por falta de pago. Impago de parte de la renta; doctrina legal del TS	816
1.3.3.7.8.	Juicio de desahucio por falta de pago. Impago de cantidades asimiladas, gastos de comunidad y gastos de obras	817
1.3.3.7.9.	Juicio de desahucio por falta de pago en arrendamiento de industria. Improcedencia de la enervación.	818

1.3.4.	Acción de desahucio por expiración del plazo.	819
1.3.4.1.	Concepto y naturaleza. Ámbito de aplicación	819
1.3.4.2.	Procedimiento	829
1.3.4.2.1.	Competencia	830
1.3.4.2.2.	Legitimación activa y pasiva. Domicilio de citación	830
1.3.4.2.3.	Postulación y cuantía	831
1.3.4.2.4.	Reconvención y acumulación	832
1.3.4.2.5.	Especialidades del procedimiento: allanamiento	832
1.3.4.2.6.	Requisitos de procedibilidad	833
1.3.4.2.7.	Efectos de la sentencia y recursos.	835
1.3.4.3.	Prescripción	838
1.3.4.4.	Lista de comprobación: Acción de desahucio por expiración del plazo en contrato de arrendamiento urbano	838
1.3.4.5.	Formulario: Demanda de juicio de desahucio por expiración del plazo en arrendamiento urbano	839
1.3.4.6.	Jurisprudencia básica	844
1.3.4.6.1.	Desahucio por expiración del término: extinción de arrendamiento de vivienda celebrado bajo la vigencia del Real Decreto-Ley 2/1985 de 30 de abril.	844
1.3.4.6.2.	Desahucio por expiración del término: extinción de arrendamiento de vivienda anterior al 9 de mayo de 1985 por transcurso de plazo de ocho años desde oposición a la actualización	845
1.3.4.6.3.	Desahucio por expiración del término: extinción de arrendamiento de vivienda anterior al 9 de mayo 1985: subrogación de una hija de la ya subrogada	845
1.3.4.6.4.	Desahucio por expiración del término: inexistencia de prórroga forzosa en contrato de arrendamiento de local de negocio celebrado después del 9 de mayo de 1985	846
1.3.4.6.5.	Desahucio por expiración del término: nulidad de cláusula de duración indefinida	847

1.3.4.6.6.	Desahucio por expiración del término: extinción del contrato tras una primera prórroga de un año; ineficacia novatoria de la suscripción de sucesivos contratos sin alteraciones modificaciones esenciales	847
1.3.4.6.7.	Desahucio por expiración del término: extinción del contrato tras fallecimiento del cónyuge sin haberse hecho la preceptiva subrogación del cónyuge	848
1.3.5.	Acción de resolución del contrato por incumplimiento.	849
1.3.5.1.	Concepto y naturaleza	849
1.3.5.2.	Causas de resolución del contrato por incumplimiento.	850
1.3.5.2.1.	Las causas de resolución en la LAU de 1994	850
1.3.5.2.2.	Las causas de resolución en la LAU 1964.	857
1.3.5.2.2.1.	Causas de resolución del arrendamiento a instancia del arrendador.	857
1.3.5.2.2.2.	Causas de resolución del arrendamiento a instancia del arrendatario.	869
1.3.5.2.2.3.	Causas de resolución del subarrendamiento.	869
1.3.5.2.2.4.	Causa de resolución común al arrendamiento y subarrendamiento	869
1.3.5.3.	Procedimiento	870
1.3.5.3.1.	Legitimación activa y pasiva.	870
1.3.5.3.2.	Competencia	870
1.3.5.3.3.	Postulación	871
1.3.5.3.4.	Cuantía, acumulación y reconvención	871
1.3.5.3.5.	Requisitos de procedibilidad	871
1.3.5.3.6.	Efectos de la sentencia y recursos.	874
1.3.5.4.	Prescripción	874
1.3.5.5.	Lista de comprobación: Acción de resolución del contrato por incumplimiento (arrendamiento urbano).	875
1.3.5.6.	Formulario	876
1.3.5.6.1.	Demanda de resolución de contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda por actividades molestas.	876

1.3.5.6.2.	Demanda de resolución de contrato de arrendamiento sometido a la LAU 1964 por causa de necesidad	878
1.3.5.7.	Jurisprudencia básica	881
1.3.5.7.1.	Acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por cesión inconstentida.	881
1.3.5.7.2.	Acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por actividades molestas, insalubres y peligrosas	882
1.3.5.7.3.	Acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por realización de obras inconstentidas	882
1.3.5.7.4.	Acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por pérdida de la finca; responsabilidad del arrendador.	883
1.3.5.7.5.	Acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por no satisfacer la necesidad permanente de vivienda	884
1.3.5.7.6.	Acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por denegación de prórroga por necesidad	884
1.3.5.7.7.	Acción de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por cesión inconstentida: jubilación de uno de los dos arrendatarios no solidarios	885
1.3.5.7.8.	Acción de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por cesión inconstentida: domiciliación de una sociedad	885
1.3.5.7.9.	Acción de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por cesión inconstentida: arrendamiento plural solidario.	886
1.3.6.	Acciones de adquisición preferente: tanteo y retracto en los arrendamientos urbanos	887
1.3.6.1.	Concepto y naturaleza. Ámbito de aplicación	887
1.3.6.1.1.	El tanteo y el retracto en la LAU 1994	887
1.3.6.1.2.	El tanteo y el retracto en la LAU 1964	891
1.3.6.2.	Procedimiento	893
1.3.6.2.1.	Legitimación activa y pasiva.	894
1.3.6.2.2.	Competencia	894

1.3.6.2.3.	Postulación	895
1.3.6.2.4.	Cuantía, acumulación y reconvención	895
1.3.6.2.5.	La consignación del precio y demás gastos	895
1.3.6.2.6.	Efectos de la sentencia y recursos.	897
1.3.6.3.	Caducidad	897
1.3.6.4.	Lista de comprobación: Acciones de adquisición preferente: tanteo y retracto en los arrendamientos urbanos.	898
1.3.6.5.	Formulario: Demanda de juicio de retracto arrendaticio urbano	899
1.3.6.6.	Jurisprudencia básica	901
1.3.6.6.1.	Acción de retracto arrendaticio urbano: caducidad por consignación fuera de plazo.	901
1.3.6.6.2.	Acción de retracto arrendaticio urbano: consignación mediante cheque bancario	902
1.3.6.6.3.	Acción de retracto arrendaticio urbano; legitimación pasiva; computo del plazo si falta la notificación de la venta; regulación contractual en arrendamiento para uso distinto del de vivienda.	902
1.3.6.6.4.	Acción de retracto arrendaticio urbano: legitimación del arrendatario en el momento de ejercicio del retracto; irrelevancia de vicisitudes posteriores; ejercicio en caso de venta judicial: conservación del derecho de retracto	903
1.3.6.6.5.	Acción de retracto arrendaticio urbano: legitimación del arrendatario aun en el supuesto de subarriendo	904
1.3.6.6.6.	Acción de tanteo arrendaticio urbano: ocupación real del piso y ausencia transitoria; ejercicio extrajudicial admitido por la propiedad: perfección del contrato de compraventa aunque no se haya consignado ni satisfecho el precio	905
1.3.6.6.7.	Acción de retracto arrendaticio urbano: objeto del retracto y de la transmisión	905
2.	ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS	906
2.1.	Estudio preliminar	906
2.1.1.	La legislación especial de arrendamientos rústicos.	906

2.1.1.1.	Antecedentes históricos y regulación actual .	906
2.1.1.2.	Naturaleza de las normas reguladoras y los derechos del arrendatario.	909
2.1.1.3.	Las previsiones procesales de la LAR	910
2.1.2.	Concepto de arrendamiento rústico. Arrendamientos excluidos.	913
2.1.3.	Las partes del contrato y limitaciones al arrendamiento	918
2.1.3.1.	El arrendador	918
2.1.3.2.	El arrendatario	920
2.1.3.3.	Limitaciones para contratar	922
2.1.4.	La forma del contrato	923
2.1.5.	Duración del contrato	925
2.1.6.	La renta	928
2.1.7.	Régimen de gastos y mejoras	931
2.1.7.1.	Gastos a cargo del arrendador	931
2.1.7.2.	Obras y mejoras a cargo del arrendatario. . .	932
2.1.8.	Terminación del arrendamiento	934
2.1.8.1.	Causas de extinción del contrato («terminación», según art. 24 LAR)	934
2.1.8.2.	Resolución del arrendamiento a instancia del arrendador (art. 25 LAR)	937
2.1.8.3.	Rescisión del contrato (art. 26 LAR)	938
2.1.9.	Derechos de adquisición preferente del arrendatario	938
2.1.10.	La aparcería	939
2.2.	Relación de acciones ejercitables en arrendamientos rústicos	942
2.3.	Estudio individualizado de las diferentes acciones	943
2.3.1.	Acción de determinación de la renta	943
2.3.1.1.	Concepto y naturaleza	943
2.3.1.2.	Procedimiento	944
2.3.1.2.1.	Legitimación activa y pasiva.	945
2.3.1.2.2.	Postulación	946
2.3.1.2.3.	Competencia	946
2.3.1.2.4.	Cuantía, acumulación y reconvención	946
2.3.1.2.5.	Efectos de la sentencia y recursos.	946

2.3.1.3.	Prescripción	947
2.3.1.3.1.	Requisitos de procedibilidad	947
2.3.1.4.	Lista de comprobación: Acción de determinación de la renta en los arrendamientos rústicos.	950
2.3.1.5.	Formulario: Demanda de actualización de la renta de un arrendamiento rústico	950
2.3.1.6.	Jurisprudencia básica	953
2.3.1.6.1.	Acción de determinación de la renta: renta fijada en trigo; legislación aplicable a contrato celebrado con anterioridad al 31 diciembre 1981.	953
2.3.1.6.2.	Acción de determinación de la renta: revisión de la renta en arrendamientos sometidos a la LAR 1980	954
2.3.1.6.3.	Acción de determinación de la renta: calificación del contrato y legislación aplicable; procedencia de la revisión y criterios de revisión de la renta en arrendamientos sometidos a la LAR 1980	954
2.3.2.	Acción de reclamación de rentas u otras cantidades	955
2.3.2.1.	Concepto. Objeto y naturaleza.	955
2.3.2.2.	Procedimiento	956
2.3.2.2.1.	Legitimación activa y pasiva. Domicilio de citación del demandado.	957
2.3.2.2.2.	Postulación	958
2.3.2.2.3.	Competencia	959
2.3.2.2.4.	Cuantía, acumulación y reconvención	959
2.3.2.2.5.	Requisitos de procedibilidad	959
2.3.2.2.6.	Sentencia y efectos.	962
2.3.2.3.	Prescripción	962
2.3.2.4.	Lista de comprobación: Acción de reclamación de rentas u otras cantidades en los arrendamientos rústicos	962
2.3.2.5.	Formulario: Demanda de reclamación de la renta de arrendamiento rústico.	963
2.3.2.6.	Jurisprudencia básica	966
2.3.2.6.1.	Acción de reclamación de rentas: carga de la prueba e insuficiencia probatoria	966

2.3.2.6.2.	Acción de reclamación de rentas: reclamación de rentas y gastos y acción de desahucio; reconvencción sobre mejoras	966
2.3.3.	Acción de desahucio por falta de pago. . . .	967
2.3.3.1.	Concepto y naturaleza	967
2.3.3.2.	Presupuestos de la acción en juicio de desahucio. Las cuestiones excluidas y excluyentes.	968
2.3.3.3.	Procedimiento	969
2.3.3.3.1.	Legitimación activa	969
2.3.3.3.2.	Legitimación pasiva	969
2.3.3.3.3.	Competencia	971
2.3.3.3.4.	Postulación. Cuantía	972
2.3.3.3.5.	La enervación del desahucio en el arrendamiento rústico	972
2.3.3.3.6.	Requisitos especiales de la demanda	973
2.3.3.3.7.	Especialidades del juicio: inasistencia, alegaciones y prueba	974
2.3.3.3.8.	Acumulación de acciones	975
2.3.3.4.	Efectos de la sentencia. Recursos	976
2.3.3.5.	Lista de comprobación: Acción de desahucio por falta de pago en arrendamiento rústico.	978
2.3.3.6.	Formulario: Demanda de juicio de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas acumulada en arrendamiento rústico . . .	979
2.3.3.7.	Jurisprudencia	984
2.3.3.7.1.	Juicio de desahucio por falta de pago: no se estima por concurrir falta de cobro.	984
2.3.3.7.2.	Juicio de desahucio por falta de pago: mero retraso que no justifica el desahucio.	984
2.3.3.7.3.	Juicio de desahucio por falta de pago: legitimación activa reconocida extraprocesalmente	985
2.3.3.7.4.	Juicio de desahucio por falta de pago. Impago de parte de la renta; doctrina legal del TS	985
2.3.4.	Acción de desahucio por expiración del plazo.	986

2.3.4.1.	Concepto y naturaleza. Ámbito de aplicación	986
2.3.4.2.	Procedimiento	989
2.3.4.2.1.	Competencia	990
2.3.4.2.2.	Legitimación activa y pasiva. Domicilio de citación	990
2.3.4.2.3.	Postulación y cuantía	991
2.3.4.2.4.	Reconvención y acumulación	991
2.3.4.2.5.	Requisitos de procedibilidad	992
2.3.4.2.6.	Efectos de la sentencia y recursos	994
2.3.4.3.	Prescripción	995
2.3.4.4.	Lista de comprobación: Acción de desahucio por expiración del plazo en arrendamiento rústico	996
2.3.4.5.	Formulario: Demanda de juicio de desahucio por expiración del plazo de arrendamiento rústico	997
2.3.4.6.	Jurisprudencia básica	1000
2.3.4.6.1.	Desahucio por expiración del término: contrato anterior a la LAR 1980; nulidad de contratos de temporada	1000
2.3.4.6.2.	Desahucio por expiración del término: calificación del contrato; contrato sometido a la LAR 1980 aún no vencido	1000
2.3.4.6.3.	Desahucio por expiración del término: no es posible excluir el juicio por cuestiones complejas	1001
2.3.4.6.4.	Desahucio por expiración del término: admisibilidad de reconvención en este juicio. .	1002
2.3.4.6.5.	Desahucio por expiración del término: novación extintiva del contrato que obliga a computar los plazos de duración desde momento posterior.	1002
2.3.4.6.6.	Desahucio por expiración del término: reconvención solicitando el reconocimiento de los derechos reconocidos al arrendatario en la LARH; necesidad de seguir siendo cultivador personal	1003
2.3.5.	Acciones de resolución y rescisión del contrato	1004

2.3.5.1.	Concepto y naturaleza	1004
2.3.5.2.	Causas de resolución y «rescisión» del contrato	1005
2.3.5.3.	Procedimiento	1010
2.3.5.3.1.	Legitimación activa y pasiva.	1010
2.3.5.3.2.	Competencia	1011
2.3.5.3.3.	Postulación	1011
2.3.5.3.4.	Cuantía, acumulación y reconvención	1011
2.3.5.3.5.	Requisitos de procedibilidad	1012
2.3.5.3.6.	Efectos de la sentencia y recursos.	1014
2.3.5.4.	Prescripción	1015
2.3.5.5.	Lista de comprobación: Acciones de resolución y rescisión del contrato de arrendamiento rústico	1015
2.3.5.6.	Formulario: Demanda de resolución de contrato de arrendamiento rústico por concurrir la circunstancia sobrevenida de ser calificada la finca como urbanizable.	1016
2.3.5.7.	Jurisprudencia básica	1018
2.3.5.7.1.	Acción de resolución de contrato arrendatario rústico: por perder la finca su condición de rústica; extinción del derecho de adquisición preferente ya ejercitado	1018
2.3.5.7.2.	Acción de resolución de contrato arrendatario rústico: por incumplimiento de obligaciones contractuales.	1019
2.3.5.7.3.	Acción de resolución de contrato arrendatario rústico de la LAR 1980: pérdida de la condición de profesional de la agricultura	1020
2.3.5.7.4.	Acción de resolución de contrato arrendatario sometido al CC por falta de uso	1020
2.3.6.	Acciones de adquisición preferente: tanteo y retracto.	1021
2.3.6.1.	Concepto y naturaleza. Ámbito de aplicación	1021
2.3.6.1.1.	La evolución de los derechos de tanteo, retracto y de adquisición preferente	1021
2.3.6.1.2.	Los derechos de adquisición preferente en la LAR	1022
2.3.6.1.2.1.	Titular de los derechos	1022
		1453

2.3.6.1.2.2.	Objeto de los derechos	1023
2.3.6.1.2.3.	Negocios que originan los derechos de adquisición preferente	1024
2.3.6.1.2.4.	Obligada notificación de la intención de transmitir y de la transmisión efectuada	1024
2.3.6.1.2.5.	Ejercicio del derecho de tanteo	1025
2.3.6.1.2.6.	Ejercicio del derecho de retracto	1026
2.3.6.1.2.7.	Preferencia de los derechos de tanteo y retracto	1026
2.3.6.1.2.8.	Efectos del ejercicio del derecho	1026
2.3.6.1.3.	Los derechos de adquisición preferente en la LAR 1980	1027
2.3.6.1.3.1.	Titulares de los derechos	1027
2.3.6.1.3.2.	Objeto de los derechos	1027
2.3.6.1.3.3.	Negocios que originan los derechos de adquisición preferente	1027
2.3.6.1.3.4.	Obligada notificación de la intención de transmitir y de la transmisión efectuada	1028
2.3.6.1.3.5.	Ejercicio del derecho de tanteo	1028
2.3.6.1.3.6.	Ejercicio del derecho de retracto	1028
2.3.6.1.3.7.	Preferencia de los derechos de tanteo y retracto	1028
2.3.6.1.3.8.	Efectos del ejercicio del derecho	1028
2.3.6.2.	Procedimiento	1029
2.3.6.2.1.	Legitimación activa y pasiva	1029
2.3.6.2.2.	Competencia	1030
2.3.6.2.3.	Postulación	1030
2.3.6.2.4.	Cuantía, acumulación y reconvención	1030
2.3.6.2.5.	La consignación del precio y demás gastos	1031
2.3.6.2.6.	Efectos de la sentencia y recursos	1032
2.3.6.3.	Caducidad	1032
2.3.6.4.	Lista de comprobación: Acciones de adquisición preferente: tanteo y retracto (arrendamiento rústico)	1033
2.3.6.5.	Formulario: Demanda de juicio de retracto arrendaticio rústico	1034
2.3.6.6.	Jurisprudencia básica	1036

2.3.6.6.1.	Acción de retracto arrendaticio rústico: precio a consignar y a pagar en caso de discordancia entre el que consta en la escritura pública y el real	1036
2.3.6.6.2.	Acción de retracto arrendaticio rústico: ejercicio en caso de subasta pública judicial; legitimación pasiva	1037
2.3.6.6.3.	Acción de retracto arrendaticio rústico: improcedencia por perder la finca su carácter rústico; momento a considerar	1038
2.3.6.6.4.	Acción de retracto arrendaticio rústico: improcedencia por perder la finca su carácter rústico; irrelevancia del mantenimiento del arrendamiento y del aprovechamiento rústico de la finca	1038
2.3.6.6.5.	Derecho de retracto: procedencia si está vigente el arrendamiento, aunque haya una situación de impago de rentas	1039
2.3.6.6.6.	Derecho de adquisición preferente en arrendamientos rústicos históricos: caducidad . . .	1039
2.3.6.6.7.	Derecho de adquisición preferente en arrendamientos rústicos: inaplicabilidad de la LAR por recalificación de la finca como urbana.	1040
2.3.6.6.8.	Derecho de retracto en arrendamientos rústicos históricos: situación del arrendamiento más allá de la última prórroga legal; ejercicio del derecho y sucesión procesal; procedencia del retracto	1040
2.3.6.6.9.	Derecho de retracto en caso de venta de participación indivisa del pleno dominio de la finca. Plazo de ejercicio	1041
5.	CONTRATO DE OBRA. Ricardo de Ángel Yáguez	1043
1.	CONCEPTO Y CARACTERES. LAS PARTES DEL CONTRATO. FORMA Y FORMACIÓN DEL MISMO	1045
2.	REGLAMENTACIÓN LEGAL DEL CONTRATO	1049
3.	EL CONTRATO DE OBRA, COMO PARADIGMA O ARQUETIPO DE LAS LLAMADAS «OBLIGACIONES DE RESULTADO»	1050
4.	CASO EN QUE EL CONTRATISTA SUMINISTRA TAMBIÉN LOS MATERIALES. PROBLEMAS DE DESLINDE O DIFERENCIACIÓN CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA	1051
		1455

5. MODALIDADES QUE PUEDE REVESTIR LA FIGURA DEL CONTRATISTA.	1063
6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL CRITERIO DE INDEPENDENCIA FUNCIONAL. EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL COMITENTE. OBLIGACIONES DEL COMITENTE	1064
7. LA SUBCONTRATA. LAS «SUBCONTRATAS SUCESIVAS»	1070
8. EL PRECIO. DIVERSAS FORMAS DE DETERMINACIÓN DEL MISMO. LAS «CERTIFICACIONES DE OBRA». CASO EN EL QUE LAS PARTES NO HAN CONVENIDO EL PRECIO. EL PRINCIPIO DE INVARIABILIDAD DEL PRECIO Y LA FÓRMULA DE LAS CLÁUSULAS DE REVISIÓN.	1072
9. AUMENTO DE LA OBRA. LAS LLAMADAS «ADICIONALES» (O «AUMENTO DE LA OBRA»). EL LLAMADO <i>IUS VARIANDI</i>	1078
10. LA ENTREGA DE LA OBRA. APROBACIÓN DE LA OBRA. RECEPCIÓN DE LA OBRA. FORMAS DE RECEPCIÓN: PROVISIONAL Y DEFINITIVA. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO POR PARTE DEL CONTRATISTA	1081
11. DESTRUCCIÓN DE LA OBRA ANTES DE SER ENTREGADA	1097
12. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DERIVADOS DE LA EDIFICACIÓN. LOS RÉGIMENES DEL ARTÍCULO 1591 CC Y DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN	1098
12.1. La denominada responsabilidad decenal del artículo 1591 CC	1099
12.2. La responsabilidad en la Ley de Ordenación de la Edificación. Las reglas del art. 17. Daños objeto del régimen especial de responsabilidad. Legitimados para exigir la responsabilidad. Sujetos responsables y criterio de imputación de responsabilidad. Garantías. Plazo de garantía y plazo de prescripción	1109
13. PROTECCIÓN LEGAL DE LOS CRÉDITOS DEL CONTRATISTA. ...	1118
13.1. Su calificación como «créditos refaccionarios».	1118
13.2. El derecho de retención del contratista cuando se trata de obra realizada en cosa mueble.	1120
13.3. La acción directa del artículo 1597. Su ejercicio, en el caso de concurso del contratista. La disciplina establecida en el Texto Refundido de la Ley Concursal	1121
14. JURISPRUDENCIA ACTUALIZADA	1135
14.1.	1135
14.2. Art. 1591 CC	1136
14.3. Precio. Aumento de la obra (art. 1593 CC)	1140

14.4.	Resolución del contrato por decisión del contratista	1145
14.5.	La «llamada en garantía» de la disposición adicional séptima de la Ley de ordenación de la edificación	1146
14.6.	La acción directa del art. 1597 CC	1148
15.	APÉNDICE JURISPRUDENCIAL POSTERIOR A 2015	1158
6.	EL MANDATO. Edmundo Rodríguez Achútegui	1165
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1167
1.1.	Noción	1167
1.2.	Delimitación	1167
1.3.	Naturaleza	1169
1.4.	Clases	1170
1.5.	Mandato representativo	1171
1.6.	Ámbito subjetivo	1171
1.6.1.	Mandante	1171
1.6.2.	Mandatario	1172
1.7.	Forma	1172
2.	RELACIÓN DE ACCIONES EJERCITABLES	1172
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES . .	1173
3.1.	Extralimitación del mandatario	1173
3.1.1.	Objeto de la acción	1173
3.1.2.	Requisitos para su ejercicio	1174
3.1.3.	Problemática específica	1174
3.1.3.1.	El mandato <i>in rem propriam</i>	1174
3.1.3.2.	Extralimitación en la comisión mercantil . . .	1175
3.1.4.	Lista de comprobación: Acción por extralimitación del mandatario	1176
3.1.5.	Formulario: Demanda de reclamación de cantidad al mandatario por extralimitación en el mandato	1177
3.1.6.	Estudio jurisprudencial de la materia	1179
3.1.6.1.	Objeto de la acción	1179
3.1.6.2.	Nulidad por exceder los términos del mandato	1180
3.1.6.3.	Instrucciones precisas	1180

3.1.6.4.	Incumplimiento de comisión mercantil al realizarse una transferencia a cuenta bancaria diferente del destinatario de aquélla	1181
3.1.6.5.	Ineficacia de la venta de inmueble sin mandato de uno de los copropietarios <i>pro indiviso</i>	1182
3.1.6.6.	Extralimitación por muerte conocida del mandante	1182
3.1.6.7.	Ratificación tácita del mandato verbal por aprovechar el mandato sus efectos	1183
3.1.6.8.	La ratificación posterior sólo tiene efecto retroactivo <i>inter partes</i>	1184
3.1.6.9.	El mandato expreso puede ser otorgado de forma tácita	1185
3.1.6.10.	Innecesariedad de que las concretas fincas se identifiquen en el mandato expreso	1185
3.1.6.11.	Nulidad del contrato suscrito extralimitándose el mandatario en el poder concedido	1186
3.2.	Rendición de cuentas	1187
3.2.1.	Objeto	1187
3.2.2.	Requisitos	1188
3.2.3.	Problemática específica	1188
3.2.3.1.	Derecho del mandante al reembolso y del mandatario al anticipo	1188
3.2.3.2.	Diligencia exigible	1188
3.2.4.	Lista de comprobación: Acción de rendición de cuentas al mandatario	1189
3.2.5.	Formulario: Demanda de rendición de cuentas y reclamación de cantidad al mandatario	1190
3.2.6.	Estudio jurisprudencial	1192
3.2.6.1.	El Procurador que recibe cantidad y descuenta sus derechos debe rendir cuentas . . .	1192
3.2.6.2.	El mandatario que anticipa cantidad tiene derecho al reembolso	1193
3.2.6.3.	El mandatario ha de cumplir en los términos del mandato	1193
3.2.6.4.	Diligencia de un buen padre de familia	1194
3.2.6.5.	Un socio o consejero no puede reclamar rendición de cuentas al mandatario que actúa para la sociedad	1194

3.2.6.6.	No es válida la renuncia no expresa de la obligación de rendir cuentas	1195
3.2.6.7.	Los herederos tienen legitimación para exigir del mandatario rendición de cuentas, si no se hubiere hecho en vida del mandante	1196
3.2.6.8.	La rendición de cuentas se refiere al mandato, no a las consecuencias de éste	1196
3.3.	Revocación del mandato	1197
3.3.1.	Objeto	1197
3.3.2.	Requisitos.	1198
3.3.3.	Problemática específica	1198
3.3.3.1.	Efectos de la irrevocabilidad.	1198
3.3.3.2.	Mandato del administrador social mancomunado que renuncia	1199
3.3.4.	Lista de comprobación: Acción de revocación del mandato	1200
3.3.5.	Formulario: Demanda de indemnización de daños y perjuicios producidos por revocación del mandato	1200
3.3.6.	Estudio jurisprudencial	1203
3.3.6.1.	Irrevocabilidad del mandato en el que concurre interés del mandatario.	1203
3.3.6.2.	La revocación del mandato por tiempo determinado obliga a indemnizar daños y perjuicios	1204
3.3.6.3.	Irrevocabilidad del mandato en interés de terceros	1205
3.3.6.4.	Ratificación de lo actuado tras revocar el mandato.	1205
3.3.6.5.	La revocación del mandato obliga a indemnizar al mandatario si se pactó duración determinada y no hay justa causa	1206
4.	BIBLIOGRAFÍA CITADA.	1206
7.	EL PRÉSTAMO. Edmundo Rodríguez Achútegui	1209
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1211
1.1.	Noción.	1211
1.2.	Delimitación	1211

1.3.	Naturaleza	1212
1.4.	Clases.....	1214
1.5.	Comodato	1214
1.6.	Préstamo simple o mutuo	1215
2.	RELACIÓN DE ACCIONES EJERCITABLES	1217
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES ..	1217
3.1.	Acción de extinción y liquidación del préstamo.....	1217
3.1.1.	Objeto	1217
3.1.2.	Requisitos para su ejercicio	1219
3.1.2.1.	Plazo	1219
3.1.2.2.	Prueba de la entrega.....	1219
3.1.2.3.	Comunicación de la extinción	1219
3.1.3.	Problemática específica	1220
3.1.4.	Limitaciones al interés variable: «cláusula suelo»	1221
3.1.5.	Lista de comprobación: Acción de extinción y liquidación del préstamo.....	1222
3.1.6.	Formulario: Demanda en reclamación de cantidad en ejercicio de acción de extinción y liquidación del préstamo.....	1223
3.1.7.	Jurisprudencia básica	1226
3.1.7.1.	Debe acreditarse la entrega, y que se hace en concepto de préstamo, para que pueda reclamarse lo prestado	1226
3.1.7.2.	La devolución del préstamo puede supeditarse a plazo o a condición cierta.....	1226
3.1.7.3.	Las entregas hechas por un socio a la sociedad como préstamo son exigibles incluso si se vota contra la aprobación de las cuentas anuales.....	1227
3.1.7.4.	Para reclamar la devolución de un préstamo a una sociedad no hay que demandar a todos sus socios.....	1228
3.1.7.5.	El codeudor que paga la totalidad del préstamo se subroga en la misma posición del prestamista, lo que no significa que pueda repetir	1228
3.2.	Desahucio en precario	1229
3.2.1.	Noción y objeto	1229

3.2.2.	Requisitos para su ejercicio	1230
3.2.3.	Problemática específica	1230
3.2.3.1.	El precario y las relaciones familiares	1230
3.2.3.2.	El procedimiento de reclamación	1231
3.2.4.	Lista de comprobación: Desahucio en precario	1233
3.2.5.	Formulario: Demanda de desahucio por precario	1233
3.2.6.	Jurisprudencia básica	1236
3.2.6.1.	Si no se acredita el comodato hay precario y prospera la reivindicatoria	1236
3.2.6.2.	El comodato existe para un uso concreto, diferente al que le es propio	1236
3.2.6.3.	No es posible alegar complejidad en el juicio verbal por precario	1237
3.2.6.4.	La cesión al hijo y su cónyuge del uso gratuito de una vivienda debe calificarse como comodato, no precario	1237
3.2.6.5.	No es preciso requerimiento previo para instar el desahucio por precario	1238
3.2.6.6.	El cese de la convivencia matrimonial justifica el desahucio por precario	1238
3.2.6.7.	Hay comodato cuando al ceder la posesión se conoce la vida familiar y conyugal del comodatario	1239
3.2.6.8.	La cesión en comodato de una vivienda por los padres a su hijo casado, se convierte en precario al cesar el vínculo matrimonial	1240
3.2.6.9.	Que el usufructuario permita al nudo propietario disfrutar de la cosa sin título y sin pagar merced no priva de la acción de desahucio por precario	1241
3.3.	Acción para reclamar la nulidad del pacto de un interés usurario	1241
3.3.1.	Objeto	1241
3.3.2.	Requisitos para su ejercicio	1243
3.3.3.	Problemática específica	1243
3.3.4.	Lista de comprobación: Acción para reclamar la nulidad del pacto de un interés usurario	1243

3.3.5.	Formulario: Demanda en reclamación de cantidad en ejercicio de la acción de nulidad prevista en el art. 1 de la Ley de 23 de julio de 1908, de Represión de la Usura. . . .	1244
3.3.6.	Jurisprudencia básica	1248
3.3.6.1.	Contrato de compraventa, arrendamiento y opción que encubre un préstamo usurario . .	1248
3.3.6.2.	Nulidad de interés remuneratorio del 25 % notoriamente superior al 4,25 % de interés legal.	1249
3.3.6.3.	La nulidad del préstamo usurario alcanza a la subrogación de un tercero en la posición del prestamista	1250
3.3.6.4.	Nulidad por usurario de un préstamo al consumo <i>revolving</i>	1250
3.3.6.5.	Para ser usurario <i>revolving</i> tiene que superar 6 puntos el interés medio que para esa clase de crédito publica el Banco de España. . . .	1251
3.3.6.6.	Para ser usurario un préstamo persona tiene que superar 6 puntos el interés medio que para esa clase de crédito publica el Banco de España.	1252
3.4.	Acción para reclamar la nulidad por falta de transparencia .	1252
3.4.1.	Objeto	1252
3.4.2.	Requisitos para su ejercicio	1253
3.4.3.	Lista de comprobación: Acción para reclamar la nulidad del pacto de un interés usurario	1255
3.4.4.	Formulario: Demanda en reclamación de cantidad en ejercicio de la acción de nulidad por falta de transparencia	1256
3.4.5.	Jurisprudencia básica	1259
3.4.5.1.	Nulidad por falta de transparencia de contrato de tarjeta de crédito revolving	1259
4.	BIBLIOGRAFÍA CITADA.	1260
8.	EL DEPÓSITO. Guillermo Sacristán Represa.	1261
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1263
1.1.	Introducción.	1263

1.2.	Concepto	1265
1.3.	Caracteres	1266
1.4.	Clases.....	1267
1.4.1.	Gratuito y oneroso	1267
1.4.2.	Extrajudicial y judicial o secuestro y voluntario o necesario (en el marco del extrajudicial)	1268
1.4.3.	Civil y mercantil.....	1268
1.4.4.	Regular e irregular	1269
1.5.	Elementos personales	1269
1.5.1.	Depositante	1269
1.5.2.	Depositario	1270
1.5.3.	Capacidad	1270
1.6.	Objeto del contrato	1271
1.7.	Forma.....	1271
1.8.	Obligaciones de los contratantes	1272
1.8.1.	Del depositario.....	1272
1.8.2.	Del depositante	1274
1.9.	Responsabilidades	1275
1.10.	Depósito judicial o secuestro	1277
1.11.	Depósitos procesales	1279
1.12.	Depósito de objetos en el marco del contrato de hospedaje ..	1282
1.13.	Contrato de aparcamiento (contrato mixto).....	1285
1.14.	Otras figuras contractuales con el depósito como elemento accesorio	1288
2.	ANÁLISIS DE LAS ACCIONES NACIDAS DEL CONTRATO DE DEPÓSITO	1292
2.1.	Acciones nacidas del contrato de depósito.....	1292
2.1.1.	Clases de acciones	1292
2.1.2.	Objeto de tales acciones	1293
2.2.	Procedimiento	1294
2.2.1.	Legitimaciones	1294
2.2.2.	Competencia	1294
2.2.3.	Representación y asistencia letrada	1295
2.2.4.	Requisitos de procedibilidad	1295

2.3.	Lista de comprobación: Acciones derivadas de un contrato de depósito.	1298
2.4.	Formularios: Demanda en reclamación de indemnización de daños y perjuicios por la desaparición de dos maletas en un hotel	1299
2.5.	Jurisprudencia básica	1302
2.5.1.	Sentencias del Tribunal Supremo. Sala Primera.	1302
2.5.1.1.	Concepto de depósito mercantil en su relación con el civil	1302
2.5.1.2.	Depósito mercantil.	1304
2.5.1.3.	Depósito y otros contratos con deber de custodia pero de naturaleza y fines diferentes ..	1304
2.5.1.3.1.	Depósito y transporte aéreo	1304
2.5.1.3.2.	Depósito y arrendamiento de servicios.	1306
2.5.1.3.3.	Depósito y arrendamiento de local.	1307
2.5.1.3.4.	Depósito y arrendamiento de cajas de seguridad	1308
2.5.1.3.5.	Depósito y sellado de apuestas de lotería o quinielas	1310
2.5.1.4.	Depósito irregular	1312
2.5.1.5.	Obligaciones del depositario. Guarda y custodia.	1314
2.5.1.6.	Obligaciones del depositario. Devolución. Justos motivos del art. 1776 CC	1316
2.5.1.7.	Culpa del depositario y carga de la prueba. .	1317
2.5.1.8.	Responsabilidades. Del depositario	1318
2.5.1.9.	Presunción de culpa del depositario.	1319
2.5.1.10.	Depósito de objetos en el marco del contrato de hospedaje	1320
2.5.1.11.	Contrato de hospedaje. Responsabilidad del titular del hotel por la custodia de objetos depositados	1323
2.5.1.12.	Contrato de estacionamiento o aparcamiento y contrato de garaje	1326
2.5.2.	Sentencias de Audiencias Provinciales	1330
2.5.2.1.	Depósito mercantil o almacenaje.	1330
2.5.2.2.	Depósito de numerario.	1331

2.5.2.3.	Depósito y arrendamiento de obra (reparación de vehículo)	1332
2.5.2.4.	Depósito judicial	1334
2.5.2.5.	Depósito de objetos en hospedaje	1335
2.5.2.6.	Dentro del depósito en el hospedaje. Pree- xistencia de los objetos depositados.	1340
2.5.2.7.	Contrato de aparcamiento	1342
2.5.2.8.	Otros contratos atípicos, innominados o complejos	1348
9. SOCIEDADES		1353
9.1. SOCIEDADES: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES. Ja- vier Hernando Mendivil.		1353
1. ESTUDIO PRELIMINAR		1355
1.1. Noción		1355
1.2. Naturaleza y regulación legal.		1356
1.2.1. Naturaleza		1356
1.2.2. Regulación legal.		1359
2. ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS		1365
2.1. Objeto		1365
2.2. Presupuestos.		1365
2.3. Acuerdos impugnables		1371
2.3.1. Acuerdos contrarios a la ley		1371
2.3.2. Acuerdos contrarios al orden público.		1381
2.3.3. Acuerdos que se opongan a los estatutos so- ciales o al reglamento de la junta.		1382
2.3.4. Acuerdos que lesionen el interés social en beneficio de uno o varios socios o de terce- ros		1387
2.3.5. Acuerdos que se imponen de manera abusi- va por la mayoría.		1393
2.4. Legitimación activa		1393
2.4.1. Socios		1394
2.4.2. Administradores		1397
2.4.3. Terceros		1397
		1465

2.4.4.	Supuestos especiales de legitimación activa .	1397
2.5.	Legitimación pasiva	1398
2.6.	Competencia y tramitación.	1399
2.7.	Caducidad de la acción. El orden público	1400
2.8.	Medidas cautelares. La anotación preventiva de la demanda y la suspensión de los acuerdos	1407
2.9.	Efectos de la sentencia	1409
2.10.	Sumisión a arbitraje de la acción de impugnación de acuerdos	1410
3.	ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	1414
3.1.	Objeto	1414
3.2.	Legitimación activa	1415
3.3.	Legitimación pasiva	1415
3.4.	Caducidad de la acción	1415
3.5.	Remisión a la regulación de la impugnación de acuerdos de la Junta	1416
4.	LISTA DE COMPROBACIÓN O PASOS A SEGUIR: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES	1416
5.	FORMULARIO: DEMANDA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.	1419
6.	JURISPRUDENCIA	1440
6.1.	Impugnación de acuerdos sociales por vulneración de las normas relativas a la convocatoria, al haber sido adoptados, según el demandante, por un consejo incompleto. Se invoca también en la demanda infracción del derecho de información del socio, tanto antes como durante la junta general, e inexistencia de abuso de derecho en su ejercicio	1440
6.2.	Impugnación del acuerdo de ampliación de capital social con aportaciones no dinerarias, respetándose el derecho de suscripción preferente de los socios, siendo la ampliación necesaria para evitar la disolución de la sociedad por desequilibrio patrimonial. La dilución de la participación de los socios minoritarios no representa por sí misma causa de nulidad, al ser una de las posibles consecuencias de toda operación de aumento del capital social	1444
6.3.	Imprescriptibilidad de la acción de impugnación de los acuerdos sociales adoptados por una junta general de socios a la que no fue convocada ni asistió la socia demandante titular de un 33% del capital social. Acuerdos contrarios al orden público, ex art. 205.1 TRLSC	1446

6.4.	Convocatoria de junta general. Análisis de la doctrina jurisprudencial establecida en la interpretación de los preceptos reguladores del derecho de información de los socios y del contenido y requisitos de las convocatorias de las Juntas . . .	1449
6.5.	Acuerdo anulable por ser lesivo para el interés social en beneficio de uno o varios socios. Requisitos de la acción y definición del interés social. Teoría contractualista. Objeto de la acción	1454
6.6.	Legitimación activa de la acción. No ostenta legitimación quien no tiene la condición de socio en el momento de interponer la demanda. Esta legitimación no es una excepción procesal, al ser atinente al fondo del asunto. Naturaleza y definición del derecho del socio al dividendo frente al derecho abstracto a los beneficios. Necesaria determinación del dividendo por la Junta general	1455
6.7.	Convocatoria de junta general. Facultad indelegable del consejo de administración. Derecho de asistencia de socio a junta y constitución de ésta por adquirente de acciones nominativas a quien la sociedad no inscribe en el libro de socios ni reconoce como tal. Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones a terceros	1456
6.8.	Convocatoria de junta general. Requisitos de la convocatoria. La normativa que la regula es Derecho imperativo. No se acredita el fraude de ley ni el abuso de derecho por parte de los convocantes de la junta al haberse cumplido estrictamente las previsiones establecidas al efecto por la Ley. Facultad de la junta general de cesar en cualquier momento a los administradores sin necesidad de alegar justa causa, ex art. 131 LSA (hoy art. 223 TRLSC). Tampoco se acredita la concurrencia de causa legal de disolución por paralización de los órganos sociales	1458
6.9.	Orden del día de la convocatoria de la junta: ha de ser claro y completo, lo que no es incompatible con que se haga en forma sucinta, breve o sintética, pudiendo ser referencia bastante las indicaciones o expresiones genéricas	1460
6.10.	Orden del día de la convocatoria de la junta: ha de ser claro y completo, y no lo es cuando no se expresa que la reducción y posterior aumento del capital comportaba la amortización de todas las acciones viejas y la necesaria suscripción de las nuevas para mantener la condición de socio . . .	1461
6.11.	Acuerdo de reducción de capital social con devolución de aportaciones. Caducidad de la acción impugnatoria por vicio de anulabilidad en una operación de reducción de capital social, pero no por causa de nulidad existente al infringir-	

se el principio que prohíbe el trato discriminatorio entre los socios.....	1462
6.12. Acuerdo de ampliación de capital social. Caducidad de la acción impugnatoria. Simulación de la aportación al capital y consiguiente ineficacia del acuerdo.....	1463
6.13. Acuerdo sobre nombramiento de administradores, sustituyéndose a los administradores solidarios por mancomunados. Orden público. Interpretación restrictiva. Caducidad de la acción impugnatoria.....	1465
6.14. Derecho de información del socio. Es un derecho esencial, inderogable e irrenunciable del socio, cuyo desconocimiento acarrea ineludiblemente la nulidad de los acuerdos de la junta.....	1467
6.15. Derecho de información del socio. Omisión de detalles sobre las retribuciones de los administradores; subsanación por la información exhaustiva facilitada durante la celebración de la junta. Información sobre la estrategia financiera de la sociedad: denegación justificada por ser el socio competidor de la sociedad y no ostentar la cuarta parte del capital social.....	1469
6.16. Derecho de información del socio. Ausencia de mención en la convocatoria de una junta general ordinaria del derecho de los socios a obtener de la sociedad los documentos que iban a ser sometidos a aprobación, así como el informe de gestión. No es exigible que el socio haga constar en acta su oposición al acuerdo para ostentar legitimación activa para su impugnación cuando la misma se fundamenta en defectos en la convocatoria que determinan la nulidad absoluta de la junta. Nulidad de junta extraordinaria por defecto en su válida constitución al no expresarse en la convocatoria las modificaciones estatutarias proyectadas	1470
6.17. Derecho de asistencia mediante representación voluntaria a la junta general de la sociedad de responsabilidad limitada (art. 183 LSC)	1472
9.2. SOCIEDADES: ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. Javier Hernando Mendivil	1475
1. ESTUDIO DE LA ACCIÓN INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD EX ARTÍCULO 241 TRLSC.....	1477
1.1. Precedentes y evolución legislativa	1477
1.2. Naturaleza	1480
1.3. Objeto	1483

1.4.	Presupuestos.	1483
1.4.1.	Acción u omisión contraria a la Ley, a los estatutos o con incumplimiento de los deberes inherentes al desempeño del cargo de administrador por parte de los administradores en el ejercicio de su cargo	1484
1.4.1.1.	Actos contrarios a la ley y a los estatutos ...	1484
1.4.1.2.	Actos realizados sin la diligencia debida ...	1486
1.4.2.	Daño	1502
1.4.3.	Nexo de causalidad entre la actuación u omisión de los administradores y el daño causado a los socios y a terceros	1505
1.4.3.1.	Sentencias en las que se declara la responsabilidad de los administradores, en supuestos de desaparición de hecho de la sociedad o de su patrimonio sin acudir a la liquidación o a la suspensión de pagos o a la quiebra. ...	1505
1.4.3.2.	Sentencias en las que se condiciona la responsabilidad por las circunstancias citadas al hecho de que se acredite un daño efectivo como consecuencia de las mismas.	1518
1.4.3.3.	Unificación de doctrina jurisprudencial ...	1527
1.5.	Carácter solidario de la responsabilidad y supuestos de exoneración.	1532
1.5.1.	Carácter solidario de la responsabilidad. ...	1532
1.5.2.	Supuestos de exoneración	1534
1.6.	Legitimación activa	1536
1.7.	Legitimación pasiva	1536
1.8.	Competencia y tramitación.	1547
1.8.1.	Competencia objetiva	1547
1.8.2.	Competencia territorial.	1553
1.8.3.	Proceso declarativo	1554
1.8.4.	Recursos.	1554
1.9.	Prescripción de la acción	1554
1.9.1.	Cuatro años, ex art. 241 bis TRLSC.	1554
1.9.2.	El dies a quo.	1554
1.9.3.	Algunas particularidades de esta excepción .	1555
1.9.4.	La interrupción de la prescripción, ex artículo 155.3 del vigente Texto Refundido de la	

	Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.	1557
2.	ESTUDIO DE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD EX ART. 238 Y SS. TRLSC 1/2010	1559
2.1.	Precedentes y evolución legislativa. Naturaleza. Presupuestos. Legitimación pasiva, competencia y tramitación y prescripción. Remisión a la acción individual.....	1559
2.2.	Objeto	1560
2.3.	Legitimación activa	1565
2.3.1.	La sociedad	1565
2.3.2.	Los socios.	1566
2.3.3.	Los acreedores	1568
2.3.4.	Los administradores concursales, ex arts. 37.ter.2, 52.2-2.º, 132, 138, 473 y 696, así como los artículos 442 y siguientes TRLC en el contexto de la sección de calificación ...	1568
3.	ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN SUPUESTOS DE EXISTENCIA DE CAUSA LEGAL DE DISOLUCIÓN, EX ARTÍCULO 367 TRLSC 1/2010	1569
3.1.	Precedentes y evolución legislativa	1569
3.2.	Regulación	1571
3.3.	Naturaleza	1572
3.3.1.	Responsabilidad ex lege por deuda ajena. ...	1572
3.3.2.	Especial mención al fundamento de esta responsabilidad en la causa legal de disolución por pérdidas, prevista en el artículo 363.1.e) TRLSC	1574
3.3.3.	Carácter solidario de la responsabilidad. ...	1575
3.3.4.	Diferencias con el régimen general de responsabilidad de los administradores regulado en los artículos 236 a 241 TRLSC	1576
3.3.4.1.	El carácter objetivo.	1577
3.3.4.2.	Flexibilización del rigor del precepto	1577
3.3.4.3.	Situación actual de este régimen de responsabilidad tras la reforma efectuada por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre	1585
3.4.	Objeto	1591
3.5.	Presupuestos.	1600

3.5.1.	Concurrencia de alguna causa obligatoria de disolución	1600
3.5.2.	Incumplimiento de la obligación de los administradores de convocar junta general o, en su caso, de instar la disolución judicial o, si procediere, el concurso	1602
3.6.	Legitimación activa	1608
3.7.	Legitimación pasiva	1610
3.8.	Competencia y tramitación.	1611
3.9.	Prescripción de la acción	1611
4.	LISTA DE COMPROBACIÓN: ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO SOCIETARIO.....	1613
5.	FORMULARIO: DEMANDA QUE ACUMULA ACCIÓN EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD Y ACCIÓN PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES (<i>EX ARTS. 236, 241 Y 367 TRLSC</i>).....	1618
6.	JURISPRUDENCIA	1635
6.1.	Sentencias sobre la responsabilidad del artículo 367 TRLSC.	1635
6.1.1.	Acción de responsabilidad contra administradores <i>ex. 367 TRLSC</i> . Doctrina jurisprudencial en relación al cómputo del plazo de dos meses para que los administradores den cumplimiento a los deberes impuestos por la norma. La inscripción registral del cese de los administradores no tiene carácter constitutivo. Doctrina jurisprudencial relativa a la apreciación del desequilibrio patrimonial determinante de la existencia de la causa legal de disolución. Carga de la prueba sobre la inexistencia de dicha causa. Finalidad del art. 367 TRLSC.....	1635
6.1.2.	Acción de responsabilidad contra administradores <i>ex. artículos 241 y 367 TRLSC</i> . Diferencias entre ambas acciones. Requisitos de cada acción. Flexibilización del rigor resultante del tenor literal del artículo 367 TRLSC. Sociedad en quiebra. Crédito por lucro cesante generado por la paralización de un vehículo como consecuencia del ejercicio del derecho de retención.....	1640
6.1.3.	Acción de responsabilidad <i>ex. art. 367 TRLSC</i> . Prospera porque concurren los requisitos exigidos por la norma. Se rechaza	

	que el conocimiento por el acreedor demandante, al tiempo de contratar, de la situación de insolvencia de la sociedad deudora sea causa de exoneración de responsabilidad . .	1644
6.1.4.	Acción de responsabilidad ex artículo 367 TRLSC. Unificación de criterios tras la sentencia del Pleno de la Sala 1.ª del TS de 28 de abril de 2006. No son exigibles ni la relación de causalidad ni la culpa	1647
6.1.5.	Acción de responsabilidad ex artículo 367 TRLSC. Plazo de prescripción.	1650
6.1.6.	Acción de responsabilidad ex artículo 367 TRLSC. Responsabilidad ex <i>lege</i> , objetiva y solidaria. El plazo de dos meses para que los administradores convoquen la junta se computa desde que se constata la existencia de la causa de disolución por pérdidas, sirviendo a tal efecto un balance trimestral. Ni el cumplimiento tardío de la obligación ni la solicitud de suspensión de pagos exoneran de responsabilidad	1652
6.1.7.	Acción de responsabilidad ex artículo 367 TRLSC. El incumplimiento por los administradores de la obligación de convocar junta existiendo causa legal de disolución por pérdidas desencadena sin más su responsabilidad solidaria. Admisión de la aplicación a esta responsabilidad de las causas de exoneración previstas en el art. 237 TRLSC para la responsabilidad extracontractual. No queda exonerado de responsabilidad el administrador que se inhibe de la marcha de la sociedad y que además conoce la concurrencia de la causa y no impugna los acuerdos del consejo	1654
6.2.	Sentencias sobre la responsabilidad del artículo 241 TRLSC.	1657
6.2.1.	Acción individual de responsabilidad ex artículo 241 TRLSC, porque siendo insolvente la sociedad los administradores no promovieron la liquidación ordenada de la sociedad. Decidido intento de la Sala 1.ª por consolidar doctrina respecto de la exigencia de los requisitos propios de la responsabilidad extracontractual —en especial, el nexo causal entre la no promoción de la liquidación y	

	el impago del crédito— en los casos de cierre de facto.	1657
6.2.2.	Acción individual de responsabilidad ex artículo 241 TRLSC, en caso de insolvencia de la sociedad sin que los administradores promuevan su disolución. Concurrencia de los requisitos exigidos jurisprudencialmente. Prescripción de la acción. Inaplicación del régimen de responsabilidad de los administradores al apoderado, a no ser que se acredite su actuación como administrador de hecho.	1660
6.2.3.	Acción de responsabilidad ex artículo 241 TRLSC. Concurren los presupuestos de esta acción en la actuación del administrador que oculta datos reales del estado financiero de la compañía con objeto de obtener un préstamo de la sociedad actora. Además incurre en responsabilidad por haber incumplido la obligación de adaptar los estatutos sociales e inscribirlos en plazo en el Registro Mercantil, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera, apartado tercero de la LSA. Responsabilidad ex <i>lege</i> , de carácter objetiva	1666
6.2.4.	Acción de responsabilidad ex artículo 241 TRLSC. Presupuestos de la acción y diferencias con la acción del artículo 367 TRLSC. Imprescindible la acreditación de la negligencia, el daño y el nexo de causalidad. La carga de la prueba le corresponde al demandante. El incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas en el Registro por sí mismo no genera responsabilidad, debe existir una conexión causal con el daño reclamado.	1669
6.2.5.	No es constitutiva la inscripción en el Registro Mercantil del cese de administradores. Cese del administrador antes de producirse el hecho generador de la responsabilidad que se reclama. No cabe atribuirle responsabilidad aunque el cese no se haya inscrito. Es el nuevo administrador quien debe instar la inscripción. Acción de responsabilidad ex art. 241 TRLSC. Falta de acreditación de la negligencia y del nexo causal. Acción del	

	art. 367 TRLSC. Naturaleza objetiva. No concurren los presupuestos de la acción, por la voluntad mayoritaria de los socios de dar continuidad a la empresa, ejecutando los acuerdos de reducción de capital que habían reequilibrado el capital social y enervado la causa de disolución.	1672
6.2.6.	Acción de responsabilidad ex artículo 241 TRLSC. Concurren los presupuestos de la acción. Administrador que, conociendo la mala situación económica de la empresa, contrae nuevas deudas a sabiendas de que no van a poder ser satisfechas a su vencimiento	1675
6.2.7.	Acción de responsabilidad ex artículo 241 TRLSC. Concurren los presupuestos de la acción. Cese de actividad y cierre de facto de la empresa, encontrándose en situación de crisis empresarial, sin liquidarla en cualquiera de las formas previstas legalmente y que están precisamente orientadas a salvaguardar los intereses de terceros en el patrimonio social	1676
6.2.8.	Acción de responsabilidad ex artículo 241 TRLSC. Concurren los presupuestos de la acción. Cierre de facto de la empresa e incumplimiento de las obligaciones más elementales en relación con los libros, contabilidad y control de la actividad comercial	1678
6.3.	Sentencias sobre la acción social de responsabilidad de los arts. 238 y ss. TRLSC	1679
6.3.1.	Acción social de responsabilidad. Inexistencia por falta de prueba de la relación de causalidad entre la negligencia del administrador y el daño cuyo resarcimiento se pretende.	1679
6.3.2.	Acción social de responsabilidad ex artículo 238 TRLSC. Diferencias con la acción individual. No concurren los presupuestos de la acción	1681
6.3.3.	Acción social de responsabilidad ex artículo 238 TRLSC. Naturaleza y finalidad de la acción. La regla de la <i>protección de la discrecionalidad empresarial</i> o business judgment rule. Imputación objetiva	1684

6.4.	Sentencias sobre la prescripción de las acciones de responsabilidad contra administradores	1686
6.4.1.	Acción de responsabilidad ex artículo 367 TRLSC. Régimen de prescripción, solidaridad propia, dies a quo e interrupción del plazo	1686
9.3.	SOCIEDADES: DISOLUCIÓN JUDICIAL. Javier Hernando Mendivil	1691
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1693
1.1.	Noción	1693
1.2.	Formas de disolución y regulación legal	1694
1.3.	Efectos	1695
2.	ESTUDIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL DE DISOLUCIÓN	1697
2.1.	Objeto	1697
2.2.	Presupuestos.	1697
2.2.1.	Concurrencia de alguna de las causas obligatorias de disolución previstas por la ley ..	1697
2.2.2.	Acuerdo de junta general o resolución judicial que la declare	1709
2.3.	Procedimiento de disolución	1710
2.4.	Legitimación activa y pasiva	1717
2.5.	Competencia y tramitación	1717
2.6.	Prescripción	1718
3.	LISTA DE COMPROBACIÓN O PASOS A SEGUIR: ACCIÓN JUDICIAL DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	1718
4.	FORMULARIO: DEMANDA DE DISOLUCIÓN JUDICIAL DE ENTIDAD MERCANTIL	1720
5.	JURISPRUDENCIA	1730
5.1.	Causa legal de disolución por paralización de órganos sociales. Se produce ante la existencia de un enfrentamiento permanente entre los dos grupos de socios con un 50% del capital social cada uno, determinante de una paralización de los órganos sociales y de la actividad empresarial con derivación en la imposibilidad de hecho de cumplir adecuadamente el fin social	1730
5.2.	Causa legal de disolución por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social y por imposibilidad de funcionamiento normal de los órganos sociales, en una sociedad con dos so-	

cios, uno titular de un 33,33% del capital social y el otro del restante 66,67%, careciendo de actividad en el tráfico, sin personal laboral y con un patrimonio constituido únicamente por una finca urbana recalificada. La realidad jurídica de la forma societaria de anónima responde más bien a una apariencia formal que encubre una comunidad de bienes . .	1732
5.3. Causa legal de disolución por paralización de órganos sociales. Se produce cuando existe un bloqueo efectivo entre dos grupos de socios. No es exigible el acuerdo previo de la junta para disolver la sociedad, cuando precisamente la causa de esa petición es la imposibilidad de formar una voluntad social	1735
5.4. Legitimación pasiva de la acción de disolución judicial; corresponde a la sociedad de la que se pretenda la disolución.	1736
5.5. Causa legal de disolución por pérdidas y por paralización de órganos sociales. Concorre la causa de disolución consistente en la reducción del patrimonio social, como consecuencia de pérdidas, al declararse nulo el acuerdo de reducción y ampliación de capital. También concorre la causa legal de disolución por paralización de órganos sociales.	1737
10. ARBITRAJE. Guillermo Sacristán Represa	1739
1. EL ARBITRAJE. ESTUDIO PRELIMINAR	1741
1.1. Introducción	1741
1.2. Conceptos	1742
1.2.1. Arbitraje y Convenio Arbitral	1742
1.2.2. Arbitraje internacional y arbitraje extranjero	1745
1.2.3. Arbitraje y artículo 38 Ley de Contrato de Seguro (LCS).	1746
1.3. Ámbito de aplicación del arbitraje	1748
1.4. Normativa aplicable	1749
1.5. Origen convencional y legal del arbitraje	1752
1.6. La declinatoria como requisito para tratar de que la controversia se resuelva ante árbitros, de conformidad con lo convenido	1754
1.7. Arbitraje estatutario en sociedades de capital	1756
1.8. Forma. Autonomía de la voluntad	1757
1.9. Tribunales competentes	1759
1.10. Las partes	1761

1.11.	Los árbitros	1762
1.12.	Procedimiento	1765
1.13.	El laudo	1767
1.14.	Las medidas cautelares	1771
1.15.	Ejecución del laudo	1772
2.	NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL	1777
2.1.	Introducción	1777
2.2.	Dimensión	1777
2.3.	Plazo para el ejercicio de la acción	1779
2.4.	Competencia para conocimiento de la acción de anulación.	1779
2.5.	Postulación.	1779
2.6.	Trámite.	1779
2.7.	Motivos	1781
2.8.	Costas.	1786
2.9.	La acción de anulación en la Ley Concursal.	1787
2.10.	Otras acciones en la Ley de Arbitraje	1788
3.	LISTA DE COMPROBACIÓN: ACTUACIONES EN PROCESOS ARBITRALES.	1789
4.	FORMULARIO: DEMANDA DE ACCIÓN DE ANULACIÓN DE UN LAUDO	1791
4.1.	Demanda de acción de anulación de un laudo	1791
4.2.	Demanda de acción de anulación de un laudo	1793
4.3.	Laudo arbitral sobre medidas cautelares	1798
4.4.	Laudo arbitral	1807
5.	JURISPRUDENCIA BÁSICA	1813
5.1.	Del Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y Tribunal Supremo	1813
5.1.1.	Cuestión de inconstitucionalidad del art. 5 a) de la Ley de Arbitraje de 23 de diciembre de 2003	1813
5.1.2.	Arbitraje y artículo 38 Ley de Contrato de Seguro (LCS).	1814
5.1.3.	Ejecución del laudo	1816
5.1.4.	Materias objeto de arbitraje	1818
5.1.5.	Contenido del convenio arbitral.	1819
5.1.6.	Competencia de los árbitros	1820

5.1.7.	Revisión judicial tasada de los laudos arbitrales	1823
5.1.7.1.	Constitucionalidad de las causas tasadas . . .	1823
5.1.7.2.	El plazo del recurso de anulación (hoy acción de anulación) legalmente establecido, ha de ser respetado	1824
5.2.	De Audiencias Provinciales	1825
5.2.1.	Supletoriedad de la Ley de 2003 respecto a los arbitrajes previstos en otras leyes	1825
5.2.2.	Arbitraje institucional	1826
5.2.3.	Cesión de un contrato con cláusula arbitral .	1826
5.2.4.	El laudo	1829
5.2.5.	Ejecución del laudo	1830
5.2.6.	Acción de anulación	1837
5.2.6.1.	Dimensión	1837
5.2.6.2.	Motivos	1838
5.2.6.2.1.	Error en la valoración de la prueba como motivo de anulación	1838
5.2.6.2.2.	Incumplimiento de formalidades y principios esenciales que, exigidos por la ley, suponen el principio de defensa de las partes.	1839
5.2.6.2.3.	Incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Arbitraje	1841
5.2.6.2.4.	El orden público como motivo de anulación	1841
5.2.6.3.	Costas	1843
5.2.6.4.	Arbitrajes vinculados a determinadas materias.	1844
11.	LA FIANZA. Eduardo Vázquez de Castro	1849
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1851
1.1.	Concepto. Sujetos. Forma.	1851
1.1.1.	Concepto	1851
1.1.2.	Sujetos	1854
1.1.3.	Forma e interpretación	1855
1.2.	La responsabilidad del fiador. La deuda garantizada.	1857
1.3.	Excepciones oponibles por el fiador	1859
1.3.1.	Derivadas de la obligación garantizada	1859

1.3.2.	Derivadas del contrato mismo de fianza y de las relaciones personales con el acreedor. . .	1860
1.3.3.	Derivadas de causas de extinción de la fianza.	1861
1.4.	Relaciones entre fiador y deudor	1863
1.4.1.	Tras el pago al acreedor	1863
1.4.2.	Antes del pago al acreedor	1863
1.5.	La confianza	1864
1.6.	Las garantías a primer requerimiento	1864
1.7.	Fianza y sociedad de gananciales	1866
1.8.	El fiador como consumidor	1866
2.	RELACIÓN DE ACCIONES	1867
3.	ESTUDIO INDIVIDUALIZADO DE LAS DIFERENTES ACCIONES . .	1868
3.1.	La reclamación al fiador (la «ejecución del aval»)	1868
3.1.1.	Objeto de la acción	1868
3.1.2.	Requisitos para su ejercicio	1868
3.1.3.	Problemática específica	1869
3.1.3.1.	Competencia judicial territorial	1869
3.1.3.2.	Legitimación pasiva	1870
3.1.3.3.	El beneficio de excusión	1870
3.1.3.4.	Reclamación por vía ejecutiva y por los trámites del juicio monitorio	1871
3.1.3.5.	El concurso del deudor principal	1873
3.1.4.	Lista de comprobación: Acción de reclamación al fiador («ejecución del aval»).	1874
3.1.5.	Formulario: Demanda de reclamación de cantidad contra el fiador para obtener el cobro de la deuda garantizada	1876
3.1.6.	Selección de jurisprudencia	1879
3.1.6.1.	Beneficio de excusión. Requisitos para su invocación eficaz	1879
3.1.6.2.	Beneficio de excusión. Requerimiento al fiador por quien aún no es acreedor	1880
3.1.6.3.	Acción contra el fiador por los trámites de ejecución de títulos no judiciales. Aval bancario	1881

3.1.6.4.	Efectos que la novación de la obligación garantizada provoca sobre el aval a primer requerimiento	1882
3.2.	La acción de regreso o reembolso.	1884
3.2.1.	Objeto de la acción	1884
3.2.2.	Requisitos para su ejercicio	1885
3.2.3.	Problemática específica	1887
3.2.3.1.	Aspectos procesales	1887
3.2.3.1.1.	Competencia territorial.	1887
3.2.3.1.2.	Reclamación conjunta frente al deudor principal y los cofiadores	1887
3.2.3.2.	Los daños indemnizables al fiador	1888
3.2.3.3.	Concurso del deudor principal	1889
3.2.3.3.1.	El reconocimiento del crédito de regreso antes del pago al acreedor	1889
3.2.3.3.2.	El ejercicio del regreso por el acreedor.	1890
3.2.4.	Lista de comprobación: Acción de regreso o reembolso del fiador frente al deudor principal	1891
3.2.5.	Formulario: Demanda de reclamación de cantidad del fiador frente al deudor principal	1892
3.2.6.	Selección de jurisprudencia	1896
3.2.6.1.	Fianza en beneficio del propio fiador. Inexistencia de derecho de reembolso.	1896
3.2.6.2.	Indemnización de perjuicios al fiador	1897
3.2.6.3.	Regreso entre cofiadores. Reclamación del cofiador que anticipa el pago antes del vencimiento de la deuda	1898
3.3.	La acción de subrogación.	1899
3.3.1.	Objeto de la acción	1899
3.3.2.	Requisitos para su ejercicio	1900
3.3.3.	Problemática específica	1901
3.3.3.1.	Cuestiones procesales	1901
3.3.3.1.1.	Competencia judicial territorial	1901
3.3.3.1.2.	En especial, la subrogación en un proceso judicial ya iniciado.	1902
3.3.3.2.	En especial, la subrogación en el derecho de hipoteca	1903

3.3.3.3.	Ejercicio de la subrogación frente a terceros.	1904
3.3.3.4.	Intereses exigibles	1904
3.3.3.5.	Concurso del deudor principal	1905
3.3.4.	Lista de comprobación: Acción de subrogación del fiador	1906
3.3.5.	Formulario: Escrito del fiador solicitando la sucesión en la posición procesal del demandante	1906
3.3.6.	Selección de jurisprudencia	1908
3.3.6.1.	Dualidad de acciones a disposición del fiador	1908
3.3.6.2.	Subrogación frente a los cofiadores	1909
3.3.6.3.	Subrogación en el proceso	1910
3.4.	Acciones de relevación y cobertura	1911
3.4.1.	Objeto de la acción	1911
3.4.2.	Requisitos para su ejercicio	1912
3.4.3.	Problemática específica	1913
3.4.3.1.	Competencia y legitimación	1913
3.4.3.2.	Articulación procesal de la acción de cobertura	1913
3.4.3.3.	El embargo preventivo	1914
3.4.3.4.	La posible acumulación de la pretensión de reembolso	1915
3.4.3.5.	La garantía en obligaciones periódicas	1915
3.4.4.	Lista de comprobación: Acciones de relevación y cobertura	1915
3.4.5.	Formulario: Demanda de juicio ordinario sobre acción de relevación o cobertura en la fianza	1916
3.4.6.	Selección de jurisprudencia	1920
3.4.6.1.	Acciones de relevación y cobertura. Contenido. Obligaciones periódicas	1920
3.4.6.2.	Acción de relevación y cobertura: no ampara la pretensión del fiador de exigir al deudor el pago de una cantidad para extinguir la deuda	1921
3.4.6.3.	Acción de relevación y cobertura: no permite la condena eventual al deudor de reem-	

	bolsar al fiador lo que éste se viera obligado a pagar en el futuro	1921
3.4.6.4.	Acción de relevación y cobertura: relevación de la fianza pactada entre tres cofiadores, obligándose dos de ellos a liberar a un tercero de su obligación de garantía	1922
12.	EL SEGURO. Javier Hernando Mendivil	1925
1.	LA ACCIÓN DEL ARTÍCULO 76 LCS.	1927
1.1.	El contrato de seguro de responsabilidad civil	1927
1.1.1.	Concepto del contrato y su regulación	1927
1.1.2.	El objeto del seguro. El interés asegurado.	1929
1.1.3.	El riesgo y su determinación. Las cláusulas de delimitación del riesgo no son limitativas de los derechos del asegurado. Doctrina jurisprudencial	1931
1.1.4.	El siniestro. El hecho motivador. Doctrina jurisprudencial	1942
1.1.5.	Delimitación temporal del riesgo. Las denominadas cláusulas <i>claim made</i> . Doctrina jurisprudencial. El párrafo segundo del art. 73 introducido por LOSSP.	1944
1.1.6.	El contenido del contrato. Obligaciones de las partes	1951
1.1.6.1.	Los deberes del asegurador	1951
1.1.6.2.	Los deberes del asegurado	1961
1.2.	La acción directa prevista en el art. 76 LCS.	1963
1.2.1.	Introducción.	1963
1.2.2.	Naturaleza y fundamento de la acción directa	1965
1.2.3.	El principio de inmunidad de la acción directa previsto en el art. 76 LCS. Excepciones oponibles por el asegurador al tercero	1968
1.2.4.	Legitimación activa y pasiva.	1980
1.2.4.1.	Legitimación activa	1980
1.2.4.2.	Legitimación pasiva	1984
1.2.5.	Competencia y tramitación	1987
1.2.6.	Prescripción	1987

1.3.	La acción de repetición que el asegurador tiene contra el asegurado.	1988
2.	LISTA DE COMPROBACIÓN: ACCIÓN DIRECTA DEL ARTÍCULO 76 LEY DE CONTRATO DE SEGURO	1998
3.	FORMULARIO: DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA DERIVADA DE UN CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	2000
4.	JURISPRUDENCIA	2009
4.1.	Artículo 3 LCS. Contratación en masa, asimetría convencional y deber de lealtad y transparencia contractual. Condiciones delimitadoras y limitativas del riesgo, su diferenciación. Seguro multirriesgo que cubre la pérdida de beneficios o el lucro cesante por paralización de actividad (arts. 63 y ss. LCS)	2009
4.2.	Legitimación pasiva de la compañía de seguros de la Administración Pública en el proceso civil iniciado por la acción directa del administrado (art. 76 LCS), una vez resuelta la responsabilidad de la Administración por Resolución/Orden administrativa firme y consentida, no recurrida en vía contencioso-administrativa con infracción del art. 73 LCS	2012
4.3.	Definición y características de la acción directa del artículo 76 LCS. El asegurador no puede oponer al perjudicado que ejercita la acción la conducta dolosa del asegurado. El derecho de repetición del asegurador frente al causante del daño salva el dogma de la inasegurabilidad del dolo.	2015
4.4.	Presupuestos para la existencia del derecho de subrogación del asegurador, una vez pagada la indemnización, para ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo (art. 43 LCS). El derecho de repetición del asegurador contra quien no ha sido condenado precisa de un nuevo juicio que dilucide su responsabilidad civil	2019
4.5.	Distinción entre cláusulas limitativas de los derechos del asegurado de aquéllas que tienen por objeto delimitar el riesgo. Las llamadas cláusulas sorpresivas.	2021
4.6.	Cláusulas «claims made». Inmunidad de la acción directa ex art. 76 LCS a las excepciones que puedan corresponder al asegurador contra el asegurado. No es oponible una excepción fundada en el cumplimiento del deber de declaración del riesgo, tanto antes de la conclusión del contrato, como durante la vigencia del mismo. Inoponibilidad también al tercero perjudicado del dolo del causante del daño	2024

4.7.	Definición en la póliza del concepto de tercero. Cláusula delimitadora del riesgo y no limitativa de los derechos del asegurado. Remisión a la sentencia del Pleno de la Sala Primera de 11 de septiembre de 2006 en cuanto a la distinción de dichas cláusulas: Condiciones particulares contenidas en la póliza y objeto de mayor restricción en las condiciones generales. Prevalencia de aquéllas sobre éstas. Falta de aceptación de las condiciones generales. Alcance de la inmunidad de la acción directa. No puede extenderse a la propia definición del riesgo asegurado y a la cobertura del seguro	2027
4.8.	Acción directa del perjudicado contra el asegurador. Excepciones oponibles por este último al perjudicado.	2030
4.9.	Delimitación temporal de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil. Basta con que el siniestro asegurado se produzca durante la vigencia de la póliza, sin necesidad de que se comunique el siniestro durante dicha vigencia	2032
4.10.	Doctrina jurisprudencial sobre los requisitos para aplicar los recargos de demora a las aseguradoras. Interpretación de la «causa justificada» del retraso en el pago del asegurador, ex art. 20.8 LCS.	2033
4.11.	Doctrina jurisprudencial sobre los requisitos para aplicar los recargos de demora a las aseguradoras. Interpretación de la «causa justificada» del retraso en el pago del asegurador, ex art. 20.8 LCS, y del art. 20.6.º LCS en cuanto al día inicial del cómputo	2036
4.12.	Cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados: distinción de las cláusulas delimitadoras del riesgo asegurado; obligaciones del asegurado: comunicación del siniestro al asegurador y ofrecimiento de información sobre sus circunstancias	2039
4.13.	Cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados: límite temporal de la cobertura: acaecimiento bajo la vigencia de la póliza del error determinante del siniestro y de la reclamación y su notificación a la aseguradora. Doctrina jurisprudencial	2041
4.14.	Concepto de contrato de seguro de responsabilidad civil. Diferencias con el seguro de accidentes individuales del art. 100 de la Ley del Contrato de Seguro	2045
4.15.	Cláusulas sobre delimitación del riesgo. Distinción con las cláusulas limitativas de derechos del asegurado. Concepto de tercero perjudicado	2047

4.16.	Prescripción de la acción directa: cómputo del plazo: no comienza a correr hasta que la obligación de indemnizar no sea reconocida o declarada	2048
4.17.	Concepto del seguro de responsabilidad civil. Existencia de dos siniestros diferenciados. La cobertura pactada en la póliza actúa de límite para cada siniestro y no de forma conjunta para todos.	2050
4.18.	Delimitación temporal de la cobertura. Hecho motivador ocurrido durante la vigencia de la póliza. Secuelas y puesta en conocimiento de la aseguradora con posterioridad	2051

ÍNDICE SISTEMÁTICO

RELACIÓN DE AUTORES	7
---------------------------	---

TOMO IV

PARTE V

DERECHOS REALES Y DERECHO INMOBILIARIO

1. DEFENSA DE LA POSESIÓN. Vicente Magro Servet	57
1. INTERDICTO DE RETENER Y RECOBRAR	60
1.1. Interdicto general de retener y recobrar	60
1.1.1. Concepto y objeto de la acción	60
1.1.2. Procedimiento judicial	63
1.1.2.1. Caracteres	63
1.1.2.2. Especialidades de este juicio verbal	65
1.1.2.3. Presupuestos que condicionan el ejercicio de las acciones posesorias	68
1.1.3. La legitimación pasiva en el interdicto de retener y recobrar	69
1.1.4. La figura del litisconsorcio pasivo necesario aplicable en este interdicto.	70
1.1.5. El interdicto de recobrar en el clásico supuesto de uso de camino para acceder a finca.	74
1.1.6. La acumulación de interdictos	75
1.1.7. Lista de comprobación: Interdicto general de retener y recobrar.	77
1.1.8. Formulario: Demanda de tutela sumaria de la posesión de una finca (antes denominado interdicto de recobrar la posesión)	78
1.1.9. Jurisprudencia	82

1.1.9.1.	Objeto del interdicto de recobrar	82
1.1.9.2.	Requisitos del ejercicio de la acción interdictal de recobrar	83
1.1.9.3.	La posesión pacífica y posesión « <i>ad interdicta</i> »	84
1.1.9.4.	La posesión gratuita y tolerada a favor de un pariente	86
1.1.9.5.	La posesión estable y definitiva	87
1.1.9.6.	Plazo para el ejercicio de la acción interdictal de recobrar	88
1.1.9.7.	Interdicto de retener la posesión: perturbación	93
1.1.9.8.	Interdicto de recobrar y servidumbre voluntaria de paso.	95
1.1.9.9.	Interdicto de recobrar entre coposeedores	98
1.2.	Procedimiento de tutela sumaria de la posesión de viviendas ocupadas ilegalmente introducido por la Ley 5/2018	100
1.2.1.	Ocupación ilícita de viviendas	100
1.2.2.	Concepto de precario y adecuación del procedimiento	101
1.2.3.	Especialidades de este procedimiento respecto al interdicto general de retener o recobrar	103
1.2.4.	Otros cauces procesales para recuperar la posesión de una vivienda ocupada ilegalmente	108
1.2.5.	Actos de comunicación oficial en los lanzamientos de vivienda: Notificación de resoluciones y diligencias de ordenación	113
1.2.6.	Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional	113
1.2.7.	Lista de comprobación: procedimiento de tutela sumaria de la posesión de vivienda ocupada ilegalmente	116
1.2.8.	Formulario: Demanda de tutela sumaria de la posesión de viviendas ocupadas ilegalmente	117
1.2.9.	Jurisprudencia. Inadecuación de procedimiento en ocupación ilegal de vivienda	120

2.	INTERDICTO DE OBRA NUEVA	125
2.1.	Concepto	125
2.2.	Procedimiento y características.	128
2.3.	No puede acudirse al interdicto de obra nueva cuando se discutan lindes o cuestiones atinentes al dominio.	131
2.4.	La práctica de la prueba pericial y de reconocimiento judicial (art. 441.2 LEC). ¿Puede el juez proponer pruebas de oficio?	132
2.5.	La posibilidad de interesar indemnización posterior de daños y perjuicios en declarativo por la paralización de la obra	134
2.6.	Abuso de derecho en el planteamiento de una acción interdictal	136
2.7.	El abono de una caución en la suspensión de la obra nueva en la acción interdictal para continuar la obra	137
2.8.	El concepto de obra terminada a los efectos de la desestimación de la demanda	139
2.9.	El interdicto de obra nueva y la obligación de respetar las distancias entre edificios.	140
2.10.	Las costas en el interdicto de obra nueva	141
2.11.	Lista de comprobación: Interdicto de obra nueva	142
2.12.	Formulario: Demanda interdictal de obra nueva.	143
2.13.	Jurisprudencia	146
2.13.1.	El objeto del interdicto de obra nueva no es la existencia de unos daños, sino la edificación de obra en terrenos que pertenecen al actor.	146
2.13.2.	Interdicto de obra nueva y derecho a indemnización.	147
2.13.3.	Concepto de obra terminada al objeto de desestimar la demanda por carecer de fin y objeto.	148
2.13.4.	Inadecuación del interdicto de recobrar cuando se pudo ejercitar el interdicto de obra nueva.	151
2.13.5.	La eficacia de la cosa juzgada en el interdicto de obra nueva	153
2.13.6.	Costas en el interdicto de obra nueva.	154
2.13.7.	Procedencia del interdicto de obra nueva en los casos de ejecución por una persona en	

	su parcela a distancia menor de la permitida por la normativa urbanística.	155
2.13.8.	Improcedente acumulación de acciones ...	156
2.13.9.	Falta de legitimación activa	159
3.	INTERDICTO DE OBRA RUINOSA	161
3.1.	Concepto	161
3.2.	Características	163
3.3.	La importancia de la prueba pericial y de inspección ocular en el interdicto de obra ruinosa	166
3.4.	No puede acudirse con el interdicto de obra ruinosa del artículo 250.1.6.º LEC a interesar la entrada en un inmueble de un edificio sujeto al régimen de propiedad horizontal para realizar medidas urgentes de reforma en beneficio de reparaciones en elementos comunes, sino que tiene que acudirse al declarativo por la vía del juicio ordinario (artículo 249.1.8.º LEC)	167
3.5.	No puede acudirse al interdicto de obra ruinosa para instar la demolición de un edificio que le pertenece al propio interdictante, pero que ha sido catalogado como protegible desde la Administración	167
3.6.	La sentencia que se dicte no produce efectos de cosa juzgada.	168
3.7.	La intervención preceptiva de letrado y procurador	168
3.8.	Lista de comprobación: Interdicto de obra ruinosa	169
3.9.	Formulario: Demanda interdictal de obra ruinosas.	170
3.10.	Jurisprudencia	173
3.10.1.	Concepto de «estado de ruina»	173
3.10.2.	Momento de aportación de informe pericial en el interdicto de obra ruinosa	176
3.10.3.	Intervención de decisión administrativa sobre ruina	177
3.10.4.	Intervención preceptiva de letrado y procurador	178
3.10.5.	La prueba en el interdicto de obra ruinosa ..	179
3.10.6.	Finalidad del interdicto de obra ruinosa. Sujeción a la petición de estricta demolición, sin que sea factible ahora, tras la LEC 1/2000, acudir a la opción que se permitía en la LEC 1881 de interesar la adopción de	

	medidas cautelares para la reparación del edificio.	180
4.	ACCIONES POSESORIAS NO INTERDICTALES	182
4.1.	Acción de desahucio	182
4.2.	Acción de recuperación de posesión de inmueble cedido en precario (artículo 250.1. 2.º LEC): desahucio por precario ..	182
4.2.1.	Concepto de precario y adecuación de este procedimiento	182
4.2.2.	Actos de comunicación oficial en los lanzamientos de vivienda: Notificación de resoluciones y diligencias de ordenación.	186
4.2.3.	Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional	186
4.2.4.	Requisitos.	188
4.2.5.	Cuantía del pleito.	188
4.2.6.	Características	189
4.2.7.	Lista de comprobación: Acción de recuperación de posesión de inmueble cedida en precario	190
4.2.8.	Formulario: Demanda de desahucio por precario.	190
4.2.9.	Jurisprudencia	193
4.2.9.1.	Legitimación activa	193
4.2.9.2.	Fijación de criterios jurisprudenciales para facilitar la decisión de los diferentes casos de desahucio por precario que pueden plantearse respecto a la vivienda familiar	199
4.2.9.3.	El precario suele consistir en la cesión gratuita de un inmueble removable por el cedente y es el precarista el que debe acreditar la contraprestación y el contrato	214
4.2.9.4.	La prueba del demandado debe girar sobre la acreditación del título, ya que si la cesión es gratuita habrá precario si se reclama	217
4.2.9.5.	Distinción entre precario y el contrato de precario	218
4.2.9.6.	Limitación del objeto del juicio de desahucio por precario a la posesión	221

4.3.	Recuperación posesoria de bienes a quien los hubiere adquirido por herencia (art. 250.1. 3.º LEC). Interdicto de adquirir	222
4.3.1.	Concepto	222
4.3.2.	Requisitos.	223
4.3.3.	Características de su tramitación	223
4.3.4.	Lista de comprobación: Recuperación posesoria de bienes a quien los hubiere adquirido por herencia. Interdicto de adquirir.	224
4.3.5.	Formulario: Demanda de interdicto de adquirir	226
4.3.6.	Jurisprudencia	229
4.3.6.1.	El interdicto de adquirir no es un medio defensivo de la posesión	229
4.3.6.2.	Prueba testifical en el interdicto de adquirir .	229
4.3.6.3.	Prueba del título hereditario a favor del actor	230
4.3.6.4.	Objeto de las acciones interdictales. El interdicto de adquirir la posesión	231
4.3.6.5.	Puesta en posesión de bienes adquiridos por herencia.	233
5.	EJECUCIÓN DE ESTADOS POSESORIOS.	235
5.1.	La oposición a la ejecución provisional de condenas de desahucio y a actuaciones ejecutivas concretas (art. 528 LEC) .	235
5.1.1.	El régimen de la ejecución provisional de condenas no dinerarias. Artículos 527 a 530 de la LEC	235
5.1.2.	¿Qué ocurrirá en el caso de revocación de las sentencias dinerarias y no dinerarias que fueron ejecutadas provisionalmente? Regulación de los artículos 532 a 534 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.	238
5.1.2.1.	La ejecución de las condenas dinerarias (supuesto de revocación)	239
5.1.2.2.	La ejecución de las condenas no dinerarias (supuesto de revocación)	239
5.1.3.	¿Es aconsejable, en consecuencia, ejecutar las condenas no dinerarias?	240
5.1.4.	La revocación por la Audiencia Provincial de sentencias de condena no dineraria no firmes y ejecutadas provisionalmente y la petición de ejecución de la devolución, res-	

	titución e indemnización por el ejecutado. Paradojas de la regulación legal.	242
5.1.5.	Conclusión. Cuadro gráfico de las situaciones que contempla la LEC en las ejecuciones provisionales no dinerarias.	244
5.2.	Entrega de bienes inmuebles (art. 703 LEC).	246
5.2.1.	La ejecución de la sentencia de desahucio (art. 703 LEC)	247
5.2.1.1.	Entrega de llaves con existencia de desperfectos	247
5.2.1.2.	Desalojo anterior a la fecha de lanzamiento.	248
5.3.	Ocupantes de inmuebles que deban entregarse (artículo 704 LEC)	248
5.3.1.	El lanzamiento en el artículo 704.	249
5.3.2.	El procedimiento para la ejecución forzosa y la evitación del fraude de falsos terceros ocupantes del inmueble	255
5.3.3.	El incidente para determinar la viabilidad del ocupante para permanecer en el bien inmueble a tenor de la jurisprudencia anterior a la Ley de Enjuiciamiento Civil	257
5.3.4.	La regulación en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil del tratamiento de la presencia de ocupantes en el inmueble adjudicado en subasta (art. 661)	259
5.3.4.1.	La comunicación de la ejecución a los arrendatarios u ocupantes de hecho (art. 661 LEC)	260
5.3.4.2.	La publicidad de la situación posesoria en la subasta.	263
5.3.5.	El trámite incidental del artículo 675.3.	265
5.3.6.	La posesión judicial y el ocupante del inmueble.	267
5.4.	Jurisprudencia	268
5.4.1.	Legitimación activa en el despacho de ejecución en el desahucio	268
5.4.2.	Ejecución provisional en desahucio	269
5.4.3.	No ha lugar a la ejecución provisional de desahucio de local de negocio.	271
5.4.4.	Si en una acción acumulada de desahucio y reclamación de rentas se asume el desahu-	

	cio y no la cuantía reclamada, es posible instar la ejecución del lanzamiento aunque penda recurso de apelación	273
5.4.5.	Inventario de bienes en el momento de la práctica de la ejecución de la sentencia de desahucio.	274
5.4.6.	El demandado no puede instar la ejecución .	276
5.4.7.	Abandono del demandado de la vivienda en desahucio sin comunicarlo al juzgado ni al actor.	278
5.4.8.	No necesidad de comunicación de la demanda ejecutiva al cónyuge del demandado y otros implicados	279
6.	LA ACCIÓN PUBLICIANA	281
2.	DEFENSA DE LA PROPIEDAD. Vicente Magro Servet	283
1.	ACCIONES DECLARATIVAS	289
1.1.	La acción declarativa de dominio.	289
1.1.1.	Concepto de la acción declarativa	289
1.1.2.	Diferencia entre la acción declarativa de propiedad y la reivindicatoria.	290
1.1.3.	Sus requisitos	291
1.1.4.	¿Podría admitirse el ejercicio de esta acción contra personas desconocidas o en ignorado paradero?	291
1.1.5.	Lista de comprobación: Acción declarativa de dominio.	292
1.1.6.	Formulario: Demanda de juicio ordinario interpuesta como acción declarativa de dominio	293
1.1.7.	Jurisprudencia	296
1.1.7.1.	Acción declarativa de dominio, pleno o por mitad indivisa, de una determinada finca y la segunda, la acción declarativa de nulidad de un contrato de compraventa en escritura pública.	296
1.1.7.2.	Acción declarativa de dominio. Falta el presupuesto de identificación de las fincas como de propiedad privada, no mediando un	

	previo deslinde administrativo, aprobado y sujeto a recurso contencioso-administrativo .	297
1.1.7.3.	Confusión entre la acción personal de cumplimiento de contrato con la declarativa de dominio	299
1.1.7.4.	El actor debe aportar su título de propiedad como requisito <i>sine qua non</i> para la prosperabilidad de la acción ejercitada	300
1.1.7.5.	La identificación del inmueble exige que, no existiendo duda alguna acerca de cuál sea el concreto terreno que se reivindica o pretende se declare propio, ese concreto espacio esté incluido en el dominio de la finca propia del demandante	300
1.1.7.6.	Posesión apta para la usucapión extraordinaria	301
1.1.7.7.	La buena fe en la usucapión ordinaria	303
1.1.7.8.	Adquisición <i>a non domino</i> . Venta de cosa ajena	305
1.2.	Tercería de dominio	310
1.2.1.	Concepto de la tercería de dominio	310
1.2.2.	La tercería no puede tener por objeto la recuperación de la cosa ni declaración de la propiedad.	311
1.2.3.	¿Qué tiene que acreditar el actor ejecutante?	312
1.2.3.1.	Finalidad de la tercería: el alzamiento del embargo del bien inmueble	313
1.2.3.2.	Requisitos del accionante tercerista	313
1.2.4.	Sus diferencias con la acción reivindicatoria	313
1.2.5.	La tercería de dominio no tiene por objeto la recuperación de un bien inmueble o la declaración de propiedad, sino el alzamiento del embargo.	314
1.2.6.	Lista de comprobación: Tercería de dominio	315
1.2.7.	Formulario: Demanda de tercería de dominio	316
1.2.8.	Jurisprudencia	318
1.2.8.1.	Características, finalidad y naturaleza. Presupuesto de la tercería de dominio es que el tercerista sea verdaderamente un tercero, es decir, persona distinta de la embargada	318

1.2.8.2.	Presupuestos para determinar si el título que invoca el tercerista es suficiente para justificar su pretensión de alzamiento del embargo trabado sobre el inmueble o, por el contrario, procede apreciar la inexistencia de un título válido en el tercerista	320
1.2.8.3.	Prosperabilidad de la tercería de dominio por haberse producido la transmisión del bien antes de que tuviera lugar el embargo .	323
1.2.8.4.	Nada obsta a que a través de un documento privado quede acreditada la titularidad del tercerista anterior al embargo del bien	326
1.2.8.5.	La justificación del derecho de propiedad del tercerista tiene que referirse a la fecha en que se realizó el embargo causante de la privación posesoria del bien.	328
1.2.8.6.	Nulidad de la dación en pago invocada como título adquisitivo por los terceristas	329
1.2.8.7.	Legitimación activa del tercerista: confusión de intereses	331
1.2.8.8.	Título de propiedad plasmado en documento privado.	333
1.3.	Procedimientos y expedientes <i>para conseguir</i> la concordancia del Registro de la Propiedad y la realidad física y jurídica extrarregistral	334
1.3.1.	La Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario	334
1.3.1.1	La desjudicialización del expediente de dominio en la reforma del Catastro Inmobiliario	334
1.3.1.2	Coordinación entre Catastro y Registro de la Propiedad.	335
1.3.2.	Concordancia del Registro de la Propiedad y la realidad física y jurídica extrarregistral . . .	337
1.3.2.1.	Inscripción de la representación gráfica georeferenciada: la adecuación entre el Registro y el Catastro Inmobiliario	339
1.3.2.2.	Expediente notarial de deslinde de fincas inscritas	340
1.3.2.3.	Expediente judicial de deslinde de fincas no inscritas	343

1.3.2.4.	Expediente de rectificación de la descripción, superficie o linderos	344
1.3.2.5.	Expediente de inmatriculación	346
1.3.2.6.	Expediente de reanudación del tracto sucesivo interrumpido	351
1.3.2.7.	Expediente de subsanación de doble o múltiple inmatriculación	353
1.3.2.8.	Expediente de liberación de cargas y gravámenes	355
1.3.3.	Lista de comprobación: Expedientes para adecuar el Registro de la Propiedad y la realidad física y jurídica extrarregistral	357
1.3.4.	Formulario: Escrito para iniciar un expediente de dominio dirigido a inmatricular una finca no inscrita en el Registro de la Propiedad.	358
1.4.	Acción negatoria de servidumbre	359
1.4.1.	Viabilidad de la acción negatoria	360
1.4.2.	La carga probatoria del actor	360
1.4.3.	La acción negatoria de inmisión del art. 590 CC	362
1.4.4.	El artículo 590 CC y las relaciones de vecindad.	364
1.4.5.	Lista de comprobación: Acción negatoria de servidumbre	366
1.4.6.	Formulario: Demanda en ejercicio de acción negatoria de servidumbre	367
1.4.7.	Jurisprudencia	370
1.4.7.1.	El inmueble propiedad del demandante no es predio sirviente de la servidumbre de luces y vistas	370
1.4.7.2.	Servidumbre de paso	372
1.4.7.3.	No existen signos visibles y evidentes reveladores de un estado de hecho entre ambas propiedades por el que la finca del actor preste un servicio determinante de una servidumbre de desagüe a la finca de la demandada.	376
1.4.7.4.	Prescripción del derecho a adquirir una servidumbre y su inexistencia como determi-	

	nante de la negativa a admitir la servidumbre	378
1.4.7.5.	Inoponibilidad al adquirente del fundo sirviente del contrato privado por el cual, quienes eran dueños del predio dominante y sirviente, convirtieron la servidumbre por tiempo determinado en indefinida	380
1.4.7.6.	La servidumbre de paso es discontinua, y sólo puede adquirirse en virtud de título, por escritura de reconocimiento del dueño del predio sirviente, por sentencia firme o por destino del padre de familia	381
1.4.7.7.	Consentimiento tácito, como título adquisitivo de servidumbre	383
1.5.	Acción confesoria.	385
1.5.1.	La acción confesoria de servidumbre de paso.	385
1.5.2.	La servidumbre del artículo 541 CC por signo aparente o por destino de padre de familia (artículo 541 CC).	388
1.5.3.	Lista de comprobación: Acción confesoria. .	393
1.5.4.	Formulario: Demanda de juicio ordinario para constituir servidumbre forzosa de paso. .	394
1.5.5.	Jurisprudencia	397
1.5.5.1.	Acreditación de que el único acceso a la propiedad del actor se produce desde la vía pública por medio de la propiedad de las demandadas, discurriendo por un camino de acceso cuya naturaleza responde a la de una servidumbre de paso en su día constituida por signo aparente para las labores agrarias .	397
1.5.5.2.	Falta de legitimación activa de un comunero para ejercitar una acción confesoria de servidumbre de desagüe de aguas residuales a favor de la comunidad de propietarios contra la voluntad de la misma	398
1.5.5.3.	De plantearse por un actor acción negatoria de servidumbre, es aconsejable ejercitar acción confesoria por vía reconventional	401
1.5.5.4.	Confesoria de servidumbre de luces y vistas. Extensión de la servidumbre.	403
1.5.5.5.	Procedencia de una acción confesoria de servidumbre de paso. Imposibilidad de ex-	

	cluir a la comunidad demandante del uso de la calle particular cuyo acceso reclama, al no ser de dominio exclusivo de las demandadas	404
1.5.5.6.	Servidumbre de desagüe de aguas pluviales. Acción confesoria. Procedencia	406
1.5.5.7.	Servidumbre de paso por signo aparente o destino del padre de familia	408
1.5.5.8.	Servidumbre de luces y vistas por signo aparente o destino del padre de familia	409
2.	ACCIONES PETITORIAS.	411
2.1.	La acción reivindicatoria	411
2.1.1.	Diferencias entre la reivindicatoria, negatoria y confesoria.	412
2.1.2.	Requisitos para el ejercicio de la acción reivindicatoria	413
2.1.2.1.	Prueba del dominio por el actor (art. 348 CC).	415
2.1.2.2.	Posesión del demandado	417
2.1.2.3.	Identificación de la cosa reivindicada	417
2.1.3.	Posesión del demandado	419
2.1.4.	La acumulación de acciones entre la reivindicatoria y el deslinde	420
2.1.5.	La eficacia de los documentos para la demostración del dominio en el ejercicio de la acción reivindicatoria.	423
2.1.6.	Diferencia entre la acción de deslinde y la reivindicatoria	424
2.1.7.	Lista de comprobación: Acción reivindicatoria	429
2.1.8.	Formulario: Demanda de juicio ordinario en el que se ejercita acción reivindicatoria de inmueble	429
2.1.9.	Jurisprudencia	432
2.1.9.1.	No puede estimarse cuando se dirige contra el tercero hipotecario protegido por el art. 34 LH. Conforme al art. 37.4 LH, el verdadero dueño puede reclamar por los perjuicios derivados de la aplicación del art. 34 LH frente a quien vendió indebidamente . . .	432

2.1.9.2.	Requisito de la acción. Identificación de la finca objeto de reivindicación	433
2.1.9.3.	No puede prosperar la acción reivindicatoria cuando la actora no acredita el dominio del inmueble litigioso.	435
2.1.9.4.	Concurrencia de los presupuestos de la reivindicatoria	442
2.1.9.5.	Cumplimiento de los requisitos de prueba de la parte actora	444
2.1.9.6.	La <i>possessio ad usucapionem</i> en la usucapión extraordinaria y su relación con la inscripción registral. La prescripción de las acciones reivindicatoria y declarativa de dominio	445
2.1.9.7.	La acción reivindicatoria frente al adjudicatario en una ejecución hipotecaria	452
2.1.9.8.	Prescripción extintiva y adquisitiva (reivindicación de dos estatuas del Pórtico de la Gloria)	456
2.2.	El deslinde	459
2.2.1.	Diferencias entre la acción de deslinde, reivindicatoria y declarativa de la propiedad: características.	459
2.2.2.	Requisitos de la acción de deslinde	461
2.2.3.	La operación de deslinde requiere de prueba pericial. No es bastante con la observancia de los títulos de propiedad (artículos 385 y ss. CC)	463
2.2.4.	La eficacia de la cosa juzgada de la resolución judicial en materia de deslinde de fincas	465
2.2.5.	Lista de comprobación: Acción de deslinde .	468
2.2.6.	Formulario: Demanda de juicio ordinario interpuesta en ejercicio de acción de deslinde	468
2.2.7.	Jurisprudencia	471
2.2.7.1.	Diferencias con la acción reivindicatoria. No es posible deslindar lo que ya está perfectamente delimitado sobre el terreno, existiendo señales delimitadoras muy antiguas en el tiempo	471

2.2.7.2.	Posibilidad del ejercicio conjunto de la acción de deslinde y la reivindicatoria.	472
2.2.7.3.	Legitimación para la acción de deslinde. . .	474
2.2.7.4.	Improcedencia del deslinde por inexistencia de confusión de linderos	476
2.2.7.5.	Mediante el deslinde puede determinarse la situación física de una finca enclavada en otra mayor	480
2.2.7.6.	Deslinde y condominio	482
2.2.7.7.	El alcance del deslinde administrativo. Usucapión	484
2.3.	División de cosa común.	487
2.3.1.	El régimen del uso de la cosa común en el art. 392 CC.	487
2.3.1.1.	Idea general	487
2.3.1.2.	El uso y disfrute de la cosa común	488
2.3.2.	La división de la cosa común	490
2.3.2.1.	Significado	490
2.3.2.2.	Naturaleza	490
2.3.2.3.	Límites	490
2.3.2.4.	Práctica de la división	493
2.3.2.5.	Efectos	493
2.3.3.	Conservación y mejora.	494
2.3.4.	Defensa de la comunidad.	495
2.3.5.	La existencia de un condominio y el régimen de administración del art. 398 CC	496
2.3.6.	El uso de un copartícipe del bien en una comunidad de bienes hereditaria (artículo 394 CC). Opciones que tienen los condueños del bien inmueble constituido en comunidad para hacer cesar este uso exclusivo (utilización del artículo 404 CC)	497
2.3.7.	Lista de comprobación: División de la cosa común	497
2.3.8.	Formulario: Demanda de juicio ordinario para el ejercicio de la acción de división de la cosa común	499
2.3.9.	Jurisprudencia	503

2.3.9.1.	Comunidad de bienes y acción de división de cosa común.	503
2.3.9.2.	La facultad legal de los comuneros de pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común	505
2.3.9.3.	Limitaciones al derecho a pedir la división de cosa común.	507
2.3.9.4.	La acción de división de la comunidad representa un derecho indiscutible e incondicional para cualquier copropietario, de tal naturaleza que su ejercicio no está sometido a circunstancia obstativa alguna.	511
2.3.9.5.	La división de la cosa común sólo proyecta eficacia sobre los partícipes y sus causahabientes sin perjuicio de terceros, quienes conservan sus derechos reales y personales como si no se hubiera practicado la división	512
2.3.9.6.	El ejercicio de la acción de división de la cosa común es compatible con la existencia de un derecho de uso del domicilio a favor de uno de los condueños, si coincide que el bien común era también el domicilio conyugal	514
2.3.9.7.	Comunidad hereditaria. Legitimación activa	516
2.3.9.8.	Acción de división mediante la constitución del edificio en régimen de propiedad horizontal.	518
2.3.9.9.	Falta de legitimación activa, como titular de un derecho personal.	521
2.4.	Acción contra inmisiones molestas.	523
2.4.1.	Incardinación en los artículos 590 y 1908 CC de la acción por inmisiones molestas en propiedad ajena fuera del régimen de propiedad horizontal.	524
2.4.2.	La integración de las normas administrativas en las acciones por inmisiones molestas (artículos 590 y 1908 CC).	525
2.4.3.	La protección frente al ruido y molestias en propiedad ajena	526
2.4.4.	La existencia de una licencia no impide que se pueda ejercitar la acción por inmisiones molestas en propiedad ajena (art. 7.2 LPH)	528

2.4.5.	Lista de comprobación: Acción contra inmisiones molestas	529
2.4.6.	Formulario: Demanda de juicio ordinario respecto a inmisiones molestas por ruidos . .	532
2.4.7.	Jurisprudencia	536
2.4.7.1.	Acción de cesación de actividad molesta. Desestimación de la acción porque las inmisiones acústicas procedentes del «Bar» ni tan siquiera exceden de los parámetros de normalidad en el uso y tolerabilidad impuestos por la norma administrativa	536
2.4.7.2.	Acción de cesación. Inmisiones molestas e insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas. Actividades contrarias a los Estatutos, a la Ley, a las Ordenanzas y Acuerdos	541
2.4.7.3.	Exposición prolongada a niveles de ruido evitables e insoportables. Acción civil para instar, ante los Tribunales civiles, el cese de la actividad que ocasiona las inmisiones . .	543
2.4.7.4.	Ruidos de alcance intolerable que hacen inhabitable la vivienda de los actores. Indemnización a cargo de la empresa y del Ayuntamiento que no adoptó las medidas exigidas por la reglamentación de actividades molestas	546
2.4.7.5.	Acción de cesación de actividad molesta por emisión de ruidos.	558
2.4.7.6.	Perturbación del derecho de propiedad por inmisiones procedentes de finca vecina por la instalación de un corral para cerdos y otros animales. La pretensión de demoler la obra ejecutada por la demandada en la vivienda en base a normas urbanísticas es una cuestión a dilucidar en vía administrativa. . .	561
2.4.7.7.	Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar, a la integridad física y moral y a la inviolabilidad del domicilio como consecuencia de los ruidos y los malos olores generados por la actividad de la demandante	569
2.4.7.8.	Inmisiones electromagnéticas, factor de riesgo para la salud	573

2.4.7.9.	Inmisiones ilícitas derivadas de la inhalación de amianto	576
3.	PROPIEDAD HORIZONTAL. Vicente Magro Servet	579
1.	INTRODUCCIÓN. ASPECTOS PROCESALES DE LA LPH.	581
1.1.	Sucesivas reformas del texto legal.	581
1.2.	Acciones específicas en la materia	585
1.3.	El cauce procesal para el ejercicio de la acción	586
1.4.	La representación en juicio de la comunidad de propietarios en el ejercicio de las acciones civiles	587
1.5.	El conflicto de intereses entre la comunidad de propietarios y el presidente en el ejercicio de las acciones civiles	590
1.5.1.	Introducción.	590
1.5.2.	El abandono del presidente en el cumplimiento de sus obligaciones al haber sido elegido por el sistema de sorteo y no tener intención de ejercer su actividad, lo que determina un incumplimiento de sus obligaciones que, en definitiva, se traduce en un encubierto conflicto de intereses por la inactividad del mismo	591
1.5.3.	La real oposición existente del presidente con los propietarios que plantean determinados puntos que se deben incluir en el orden del día	591
1.5.4.	Para postular la convocatoria los propietarios por la vía del art. 16.1, ¿es preciso que exista clara oposición del presidente a hacerlo o se puede hacer sin esta oposición por el hecho de que así lo entienda esta mayoría que establece el artículo 16.1 LPH?. . .	593
1.5.5.	La oposición del presidente con la ejecución de los acuerdos adoptados	593
1.5.6.	La no comparecencia del presidente a las juntas convocadas por la vía del art. 16.1 LPH por la cuarta parte de los propietarios, o un número de éstos que representen al menos el 25% de las cuotas de participación, ¿qué problema plantea?	594
1.5.7.	¿Qué sucede en el caso de que se trate de impugnar un acuerdo contra el que el presi-	

	dente, como copropietario que sigue siendo, ha votado en contra? ¿Y si es el propio presidente el que impugna el acuerdo por ser contrario a sus intereses particulares? ¿Qué sucede con el evidente conflicto de intereses que se daría si el presidente ha de actuar defendiendo un acuerdo al que se ha opuesto?	595
1.5.8.	¿Que sucede en el caso de impugnación de junta convocada legalmente por propietarios que reúnen el quórum fijado en la LPH ante la negativa o la pasividad del presidente? ¿Quién representa a la comunidad? ¿Puede impugnarla el presidente en representación de la comunidad? ¿Quién defiende estos acuerdos?	597
1.5.9.	El no propietario no puede ser presidente de la comunidad.	597
1.5.10.	Derecho al honor del administrador de fincas frente a la difusión de cartas por el presidente de una comunidad a los comuneros: cartas remitidas por el Presidente de una Comunidad de Propietarios criticando la actuación del Administrador de la Comunidad. . .	598
1.5.11.	Imposibilidad de excluir la aplicación de la LPH en estos casos, ni aun por pacto estatutario de exclusión del régimen regulador de la LPH	601
2.	IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS	604
2.1.	Noción general.	604
2.2.	La adopción de acuerdos. Art. 17 LPH	604
2.2.1.	Últimas reformas.	604
2.2.2.	Quóruns para la adopción de los distintos tipos de acuerdos	609
2.2.2.1.	Acuerdos por un tercio de los integrantes de la comunidad que representen, a su vez, un tercio de las cuotas de participación, a petición de cualquier propietario:	609
2.2.2.2.	Acuerdos que requieren el voto favorable de la mayoría de los propietarios, que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación.	609
2.2.2.3.	Acuerdos con el voto favorable de tres quintos del total de los propietarios que, a su	

	vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación	610
2.2.2.4.	Acuerdos por unanimidad	612
2.2.2.5.	Acuerdos con mayoría simple	612
2.2.2.6.	Puntos de recarga para vehículos eléctricos .	612
2.2.3.	Examen de los acuerdos previstos en el art. 17 LPH.	613
2.2.3.1.	La instalación de las infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicación regulados en el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, o la adaptación de los existentes, así como la instalación de sistemas comunes o privados, de aprovechamiento de energías renovables, incluyendo la aerotermia y geotermia, o de las infraestructuras necesarias para acceder a nuevos suministros energéticos colectivos.	613
2.2.3.1.1.	¿Cómo se pueden ejecutar estas instalaciones? ¿Qué acuerdo se necesita?	613
2.2.3.1.2.	¿Por quién se asume el coste de la instalación y de mantenimiento?	615
2.2.3.2.	La realización de obras o el establecimiento de nuevos servicios comunes que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o movilidad de personas con discapacidad y, en todo caso, el establecimiento de los servicios de ascensor, incluso cuando impliquen la modificación del título constitutivo, o de los estatutos, requerirá el voto favorable de la mayoría de los propietarios, que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación	616
2.2.3.3.	El establecimiento o supresión de los servicios de portería, conserjería, vigilancia u otros servicios comunes de interés general, supongan o no modificación del título constitutivo o de los estatutos	618
2.2.3.4.	El arrendamiento de elementos comunes que no tengan asignado un uso específico en el inmueble y el establecimiento o supresión de equipos o sistemas, no recogidos en el	

	apartado 1, que tengan por finalidad mejorar la eficiencia energética o hídrica del inmueble.....	619
2.2.3.4.1.	Arrendamiento de elementos comunes.	619
2.2.3.4.2.	Establecimiento o supresión de equipos o sistemas, no recogidos en el apartado 1, que tengan por finalidad mejorar la eficiencia energética o hídrica del inmueble	620
2.2.3.5.	Ejecución de nuevas instalaciones, servicios o mejoras no requeridos para la adecuada conservación, habitabilidad, seguridad y accesibilidad del inmueble, según su naturaleza y características	621
2.2.3.6.	La instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos para uso privado en el aparcamiento del edificio, siempre que éste se ubique en una plaza individual de garaje.	621
2.2.3.7.	Los acuerdos por unanimidad	622
2.2.3.8.	Acuerdos de mayoría simple	623
2.2.4.	El voto de los ausentes (voto presunto)	623
2.2.5.	El juicio de equidad	627
2.3.	La acción de impugnación de acuerdos. Artículo 18 LPH. ...	629
2.3.1.	Presupuestos para la impugnación de acuerdos.....	629
2.3.2.	El abuso de derecho en la adopción de acuerdos. Artículos 18.1 b).....	631
2.3.3.	La legitimación de los propietarios para no soportar un perjuicio directo. Artículos 18.1 c)	632
2.3.4.	Legitimación para la impugnación del acuerdo	634
2.3.4.1.	Acuerdos contrarios a la Ley o a los estatutos de la comunidad	634
2.3.5.	Plazo para la impugnación.....	651
2.3.6.	La eficacia de la impugnación	651
2.3.7.	Algunos supuestos prácticos de impugnación	651
2.4.	Lista de comprobación: Impugnación de acuerdos comunitarios	661
2.5.	Formulario: Escrito de demanda de juicio ordinario interpuesto por comunero impugnando un acuerdo adoptado en junta de propietarios.....	661

2.6.	Jurisprudencia	665
2.6.1.	Acuerdos nulos y anulables	665
2.6.2.	Alcance de la expresión «salvar el voto» para que el propietario pueda impugnar un acuerdo	667
2.6.3.	Alcance de la excepción prevista en el art. 18.2 LPH	670
2.6.4.	La utilización del procedimiento declarativo para que el juez pueda resolver en equidad la adopción de un acuerdo no alcanzado en junta para el que se requiere unanimidad. . .	671
2.6.5.	Inadmisión de la oposición en el procedimiento de monitorio de reclamación gastos comunitarios, basada en discrepancias con un acuerdo de la Junta no impugnado oportunamente	673
2.6.6.	Necesidad de estar al corriente en el pago de las cuotas para poder ejercer la acción de impugnación	674
2.6.7.	Unanimidad para alterar el sistema de distribución de la participación en los gastos comunes	677
2.6.8.	Individualización y exoneración de determinados gastos comunes	678
2.6.9.	Modificación del sistema de distribución del consumo individual de agua por acuerdo mayoritario.	679
2.6.10.	No se requiere unanimidad para volver al sistema de contribución a los gastos previstos en los estatutos.	680
2.6.11.	Mayoría simple para acuerdos relativos al mantenimiento de elementos comunes	682
2.6.12.	Falta de legitimación activa del presidente al no contar con la preceptiva autorización de la junta de propietarios.	684
2.6.13.	Acto de disposición (compraventa de una parcela) y modificación de las cuotas de participación.	685
2.6.14.	Transformación de local de negocio en vivienda	687
2.6.15.	Ineficacia de aquellas cláusulas abusivas establecidas en beneficio propio por el promo-	

	tor, como único dueño del edificio, antes de transmitir los pisos o locales.	689
3.	RECLAMACIÓN DE CUOTAS	691
3.1.	A través del proceso monitorio especial	691
3.2.	A través del proceso declarativo	694
3.3.	A través de mediación-conciliación o arbitraje	695
3.4.	Medidas preventivas de carácter convencional	695
3.5.	Particularidades del impago de los gastos comunes	695
3.6.	La vía del artículo 220 LEC para hacer constar en la demanda la reclamación de las cuotas que de futuro se vayan devengando	708
3.6.1.	La opción del artículo 220 LEC	708
3.6.2.	Reconocimiento en la jurisprudencia de las condenas de futuro.	710
3.6.3.	Su plasmación en materia de gastos de comunidad.	711
3.7.	El domicilio del deudor en el proceso monitorio ¿Puede realizarse el requerimiento por edictos?	713
3.7.1.	La forma de la petición inicial	713
3.7.2.	La aplicación de la designación de varios domicilios del artículo 155 y el requerimiento del artículo 815 LEC. ¿Es posible utilizar la vía edictal en el proceso monitorio?	715
3.7.2.1.	La designación del domicilio del deudor ...	715
3.7.2.2.	El requerimiento del art. 815 de la LEC	717
3.7.3.	La especialidad del proceso monitorio del art. 21 LPH y la vía edictal (art. 815.2)	719
3.7.4.	El Registro Civil Central de Rebeldes Civiles. ¿Puede interesarse una certificación de dicho Registro si se tiene conocimiento de que consta el nombre de una persona inscrita para aportarla con una petición inicial para un proceso monitorio?	720
3.7.5.	¿Podría hacerse la entrega del requerimiento al conserje de una comunidad de propietarios actora por la vía del art. 161? ¿Habría que acudir, en caso contrario, a los edictos?	722
3.7.5.1.	La vía edictal comunitaria frente a la vía edictal judicial	723
3.8.	Recurso de apelación	724

3.9.	Lista de comprobación: Reclamación de cuotas de comunidad de propietarios.	724
3.10.	Formulario: Escrito de demanda de juicio monitorio en reclamación de gastos de comunidad	725
3.11.	Jurisprudencia básica	728
3.11.1.	Facultad de dirigir la reclamación contra cualquiera de los obligados solidarios (propietario actual, propietario anterior y titular registral)	728
3.11.2.	Requisitos para la presentación de la petición monitoria en LPH	731
3.11.3.	Determinación del obligado al pago de derramas cuando ha habido transmisión del inmueble.	732
3.11.4.	Sistema de comunicación al propietario para dar cumplimiento al art. 21 LPH	733
3.11.5.	Aportación del certificado del secretario-administrador de la existencia de la deuda y la comunicación al deudor	736
3.11.6.	Determinación de los presupuestos procesales de admisibilidad de la reclamación por gastos de comunidad	736
3.11.7.	Costas y requerimiento en el monitorio de LPH	740
3.11.8.	Requisito para que el administrador de fincas pueda entablar la demanda	742
3.11.9.	Prescripción de la acción	743
3.11.10.	Inadmisión de la oposición basada en discrepancias con un acuerdo de la Junta no impugnado oportunamente	744
4.	ACCIONES RELATIVAS A OBRAS EJECUTADAS EN INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	749
4.1.	Régimen jurídico de realización de obras en inmuebles sujetos a la LPH	749
4.1.1	Obras privativas	750
4.1.1.1.	La exigencia de comunicación previa a la Comunidad	751
4.1.2.	Obras en elementos comunes	752
4.1.2.1.	Obras ordinarias.	752
4.1.2.2.	Obras extraordinarias.	752

4.1.2.3.	Obras urgentes	753
4.1.2.4.	Obras obligatorias o necesarias	753
4.1.2.4.1.	Obras de accesibilidad universal	755
4.1.2.4.1.1.	Contribución a los gastos de instalación del ascensor.	757
4.1.2.4.2.	Ocupación de elementos comunes	758
4.1.2.4.3.	Obras que deriven de la inclusión del inmueble en un ámbito de actuación de rehabilitación o regeneración y renovación urbanas	760
4.1.2.4.3.1.	La construcción de nuevas plantas y cualquier otra alteración de la estructura o fábrica del edificio o de las cosas comunes, así como la constitución de un complejo inmobiliario	760
4.1.2.4.3.2.	Actos de agrupación, segregación y división de pisos o locales y sus anejos	761
4.1.2.4.4.	Régimen jurídico común de las obras obligatorias o necesarias	761
4.1.2.5.	Obras para las que se requiere previa autorización administrativa	762
4.1.2.5.1.	Constitución o modificación del complejo inmobiliario	762
4.1.2.5.2.	División, segregación o agregación, construcción de nuevas plantas y cualquier otra alteración de la estructura o fábrica del edificio	763
4.1.2.5.2.1.	La modificación de la envolvente del edificio para mejorar la eficiencia energética.	764
4.1.2.5.2.2.	Cerramiento de terrazas.	765
4.1.2.6.	Mejoras o nuevas instalaciones no obligatorias	769
4.1.2.7.	Aire acondicionado	770
4.1.2.8.	Obras ejecutadas en los locales comerciales	771
4.1.2.9.	Pisos bajos y uso de patio como elemento común	773
4.2.	El abuso de derecho en la realización de obras en elementos comunes.	775
4.3.	Naturaleza de la acción por obras in consentidas	777
4.4.	Competencia territorial.	779

4.5.	Procedimiento y cuantía	779
4.6.	Legitimación	779
4.6.1.	Falta de legitimación del presidente, sin autorización previa de la Junta	779
4.6.2.	Legitimación de un comunero ante la inactividad de la comunidad	780
4.6.3.	Legitimación pasiva frente a los cónyuges en régimen de sociedad de gananciales	781
4.7.	Lista de comprobación: Acción por obras no consentidas en elementos comunes	781
4.8.	Formulario: Escrito de demanda solicitando la demolición de una obra incontestada	782
4.9.	Jurisprudencia básica	786
4.9.1.	Quórum para ejecutar obras que afecten a elementos comunes, en función de su entidad y alcance	786
4.9.2.	Obras urgentes y necesarias realizadas al margen del art. 7.1 LPH	787
4.9.3.	Doctrina del abuso de derecho. Falta discriminación o desigualdad de trato	790
4.9.4.	Las obras realizadas por los titulares de locales de negocio que afecten a elementos comunes. Mayor régimen de flexibilidad	792
4.9.5.	Distinto criterio interpretativo a la hora de considerar que se han realizado modificaciones de elementos comunes o privativos entre pisos o locales	797
4.9.6.	La realización de obras en elementos comunes largo tiempo consentido impide que se pueda retirar por la comunidad aunque afecten a elementos comunes	798
4.9.7.	Los cerramientos de terrazas consentidos por la comunidad durante largo tiempo impide a la comunidad conseguir la demolición	799
4.9.8.	Prohibición de evacuar los humos de un restaurante por el conducto de ventilación natural del inmueble	799
4.9.9.	Obras incontestadas en elementos comunes. Conducción de gas que discurre sobre la fachada de local comercial	800

4.9.10.	Perjuicio innecesario al propietario del inmueble superior que le ocasiona la salida de humos colocada bajo la vertical de su ventana.	801
4.9.11.	Ilícitud de la obra por carecer de autorización de la junta de propietarios	802
4.9.12.	Reforma de cubierta por copropietario, con creación de una nueva planta bajo volumen de cubierta.	804
4.9.13.	En caso de alteración generalizada de la fachada del edificio, la realización por parte de uno o varios de los copropietarios de una obra similar no altera la configuración del edificio.	805
4.9.14.	La celebración de acuerdos de cerramientos similares con los propietarios de los demás locales, ocupando terreno comunitario a cambio de una contraprestación económica, en aras de la seguridad que exige el tráfico jurídico, exige que se dé un tratamiento igual para situaciones idénticas	806
4.9.15.	Innovación que precisa del consentimiento del propietario afectado	808
4.9.16.	Legitimación de un copropietario para ejercer las acciones por modificación o afectación de un elemento común respecto de otro copropietario	810
4.9.17.	Límites de las facultades del presidente como representante de la comunidad de propietarios.	817
4.9.18.	Comunero que procede al cerramiento de su plaza de garaje excediendo incluso 25 cm de elemento común que ocupa en el cerramiento. La comunidad adopta el acuerdo de que se retire el cerramiento	818
5.	ACCIÓN DE CESACIÓN DE ACTIVIDAD	819
5.1.	Introducción.	819
5.2.	Desarrollo de la regulación actual del art. 7.2 LPH.	821
5.2.1.	Actividades prohibidas en los estatutos	822
5.2.2.	Actividades dañosas.	824

5.2.3.	Actuaciones que contravengan las disposiciones generales sobre actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas	825
5.2.3.1.	Actividad molesta.	826
5.2.3.2.	Actividad ilícita	828
5.2.4.	Procedimiento a seguir para conseguir la cesación de las actividades fijadas en el art. 7.2 párrafo 1 y posterior ejercicio de acciones judiciales	834
5.2.4.1.	Requerimiento previo para la cesación de la actividad	834
5.2.4.2.	Negativa a admitir el requerimiento y cesar en el ejercicio de la actividad prohibida en el apartado segundo del art. 7 LPH.	836
5.2.4.3.	Planteamiento de la demanda y medidas cautelares a adoptar	836
5.2.4.4.	¿A quién demandar?	837
5.2.4.5.	Contenido de la sentencia	837
5.2.4.6.	Tipo de procedimiento a seguir	838
5.3.	Legitimación del propietario cuando la comunidad no actúa	838
5.3.1.	La legitimación desaparece cuando el comunero actúa en beneficio propio y no en provecho común	840
5.4.	Lista de comprobación: Acción de cesación de actividades prohibidas, molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas	841
5.5.	Formulario: Escrito de demanda de juicio ordinario interpuesta por la comunidad de propietarios, ejercitando la acción de cesación frente a un comunero (art. 7.2 LPH).	845
5.6.	Jurisprudencia básica	849
5.6.1.	Cumplimiento imprescindible de los dos requisitos que establece el artículo 7.2 LPH, <i>para la procedibilidad de la acción</i>	849
5.6.2.	Legitimación del propietario para ejercitar la acción de cesación en interés de la comunidad.	850
5.6.3.	Cese de los ruidos producidos por un local explotado como pub	854
5.6.4.	Actividad molesta.	857

5.6.5.	Actividad molesta en comunidad no constituida, sin estatutos	858
5.6.6.	Diferencias entre la acción de cesación y la de obras inconstituidas	860
5.6.7.	Privación del uso de la vivienda por actividad inconstituida en el art. 7.2 LPH	861
5.6.8.	La autorización de la Administración no valida una actividad si se demuestra que ésta se enmarca en el art. 7.2 LPH.	863
5.6.9.	Posibilidad de subsanación de la aportación de la certificación del acuerdo de la junta de propietarios de autorización para el ejercicio de acciones judiciales	863
5.6.10.	Ejercicio de la prostitución como actividad molesta	864
5.6.11.	Prohibición de instalación de industria de hospedaje en edificio cuyas viviendas solo están destinadas a uso residencial	865
5.6.12.	Responsabilidad del propietario por daños causante por el ocupante	870
5.6.13.	Apertura de consulta médica	871
6.	VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO EN EDIFICACIONES EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	871
6.1.	Concepto	871
6.2.	Ámbito	871
6.3.	Alquiler	871
6.4.	Alquiler de viviendas en edificaciones sometidas a LPH.	872
6.5.	Propietarios de viviendas sometidas a la LPH, con actividad vacacional anterior al 3 de abril de 2025	873
6.6.	Jurisprudencia	873
6.6.1.	Jurisprudencia básica	874
4.	PROPIEDAD INTELECTUAL. Luis Antonio Soler Pascual	877
1.	LA PROPIEDAD INTELECTUAL	879
1.1.	Reflexiones generales. El derecho de autor	879
1.2.	Regulación. Coexistencia con otros derechos	880
1.3.	El objeto de la propiedad intelectual. Obras protegidas	886
1.4.	Nacimiento del derecho	888

1.5.	Titularidad	889
1.6.	Contenido y alcance de la protección	890
1.6.1.	Derechos morales	890
1.6.2.	Derechos de explotación	891
1.6.3.	Otros derechos.	892
1.7.	Límites, duración y dominio público	897
2.	PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LA PROPIEDAD INTELEC- TUAL	898
2.1.	La tutela civil en la Ley de Propiedad Intelectual	898
2.1.1.	Acciones y legitimación activa y pasiva	898
2.1.2.	Acciones específicas. Acciones por infrac- ción de la propiedad intelectual. La preten- sión cautelar.	900
2.1.2.1.	Acción de cese de la actividad ilícita	900
2.1.2.1.1.	Pretensiones de cese	901
2.1.2.1.2.	Acción de remoción.	902
2.1.2.1.3.	Acción de destrucción	903
2.1.2.1.4.	Acción de difusión	904
2.1.2.2.	Acción indemnizatoria.	904
2.1.2.2.1.	El lucro cesante y el daño emergente	905
2.1.2.2.2.	Opción indemnizatoria	906
2.1.2.2.3.	La entrega de bienes como indemnización.	906
2.1.2.2.4.	El daño moral.	907
2.1.2.3.	Acción cautelar	908
2.1.2.3.1.	Función	908
2.1.2.3.2.	Alcance	909
2.1.2.3.3.	Presupuestos	910
2.1.2.3.3.1.	Peligro de mora	911
2.1.2.3.3.2.	Apariencia de buen derecho	911
2.1.2.3.3.3.	Caución	911
2.1.2.3.4.	Medidas generales	912
2.1.2.3.5.	Medidas específicas en la LPI.	913
2.1.2.3.6.	Procedimiento	914
2.1.2.4.	Acción preliminar	916
2.2.	Las acciones ordinarias de aplicación en la protección del derecho de autor	919

2.2.1.	Acción reivindicatoria	920
2.2.2.	Acción declarativa	920
2.2.3.	Acción de cumplimiento contractual y otras	921
2.2.4.	Acción de responsabilidad extracontractual	922
2.2.5.	Acción negatoria o de jactancia	923
2.2.6.	Acciones posesorias. Los interdictos.	923
2.2.7.	Acción de revisión por remuneración no equitativa	924
2.3.	El proceso y sus presupuestos	925
2.3.1.	Jurisdicción y competencia	925
2.3.2.	Legitimación	926
2.3.3.	Las sociedades de gestión.	927
2.3.4.	Acumulación de acciones	930
2.3.5.	Los tipos procedimentales en función de la acción ejercitada	933
3.	LISTA DE COMPROBACIÓN: ACCIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	933
4.	FORMULARIO: DEMANDA DECLARATIVA DEL DERECHO DE AUTOR, CESE DE ACTIVIDAD ILÍCITA E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑOS MORALES	936
5.	JURISPRUDENCIA BÁSICA	940
5.1.	Cese de la actividad ilícita	940
5.2.	Acción de remoción	942
5.3.	Acción indemnizatoria	943
5.4.	Indemnización por daños patrimoniales	950
5.5.	Indemnización por lesión de derechos morales	951
5.6.	Medidas cautelares.	953
5.7.	Acción reivindicatoria	955
5.8.	Acción declarativa	956
5.9.	Acción de nulidad de contrato de edición	958
5.10.	Acción por culpa aquiliana	959
5.11.	Acción interdictal	960
5.12.	Legitimación de las Entidades de Gestión	961
6.	BIBLIOGRAFÍA.	962

5. PROPIEDAD INDUSTRIAL.	Luis Antonio Soler Pascual.	963
1. ESTUDIO PRELIMINAR		965
1.1. Consideraciones generales		965
1.2. Regulación		966
1.3. Modalidades.		970
2. LA MARCA.		971
2.1. Introducción.		971
2.2. La función de la marca como signo empresarial del origen empresarial.		972
2.3. El contenido de la marca		973
2.4. Las acciones en la Ley de Marcas		975
2.4.1. Especialidades procesales. La protección cautelar		975
2.4.2. Tipología de acciones		980
2.4.2.1. Acciones de nulidad y caducidad y la acción reivindicatoria		982
2.4.2.2. Acción negatoria		989
2.4.2.3. Acción de infracción o violación de la marca.		989
2.4.2.4. Acción de cesación		991
2.4.2.5. Acción de remoción.		991
2.4.2.6. Acción de destrucción, de cesión humanitaria y de apropiación indemnizatoria.		992
2.4.2.7. Acción de difusión		992
2.4.2.8. Acción indemnizatoria.		992
2.5. Especial referencia a la marca de la Unión Europea		995
2.5.1. Las acciones en el Reglamento de Marca de la Unión.		996
2.5.1.1. Acciones por violación y —si la legislación nacional la admite— por intento de violación de una marca comunitaria		996
2.5.1.2. La acción de cesación		997
2.5.1.3. Las acciones de comprobación de inexistencia de violación si la legislación nacional las admite		998
2.5.1.4. La acción de indemnización por la realización de actos entre la fecha de la publica-		

	ción de la solicitud y la publicación de la concesión que tras el registro quedarían prohibidos	998
2.5.1.5.	Las demandas de reconvención por caducidad o por nulidad de la marca de la Unión .	999
2.5.1.6.	Competencia específica en materia de reivindicación frente al agente	1000
2.5.2.	El específico sistema jurisdiccional de protección de la marca comunitaria	1001
2.5.2.1.	Los Tribunales de Marca de la Unión en España. La Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio	1002
2.5.2.1.1.	Competencia objetiva	1002
2.5.2.1.2.	Competencia internacional	1003
2.5.2.1.3.	Competencia territorial.	1006
2.5.2.1.4.	Competencia funcional	1007
2.5.2.2.	Especialidades procesales del proceso en el Tribunal de Marca de la Unión	1007
2.5.2.2.1.	La acumulación de acciones	1008
3.	EL DISEÑO INDUSTRIAL	1010
3.1.	Introducción.	1010
3.2.	Requisitos sustantivos para la protección	1011
3.2.1.	La novedad	1011
3.2.2.	El carácter singular.	1011
3.3.	Contenido del derecho	1012
3.4.	El diseño no registrado	1013
3.5.	Las acciones en la Ley de Diseño	1014
3.5.1.	Especialidades procesales.	1014
3.5.2.	Clasificación	1015
3.5.2.1.	Acciones de nulidad y caducidad. La acción reivindicatoria	1017
3.5.2.2.	Acción negatoria	1019
3.5.2.3.	Acción de infracción o violación del diseño.	1020
3.5.2.4.	Acción de cesación	1020
3.5.2.5.	Acción de remoción.	1021
3.5.2.6.	Acción de destrucción, de cesión humanitaria y de apropiación de productos	1021
3.5.2.7.	Acción de difusión	1021

3.5.2.8.	Acción indemnizatoria	1022
3.5.2.9.	Acciones del titular del diseño no registrado	1022
3.6.	Los dibujos y modelos comunitarios	1023
3.6.1.	El sistema de protección jurisdiccional de los dibujos y modelos comunitarios	1023
3.6.2.	Las acciones en el Reglamento de dibujos y modelos industriales	1023
3.6.3.	El Tribunal de Dibujos y Modelos Comunitarios en España	1024
4.	LA PATENTE	1026
4.1.	Introducción	1026
4.2.	Requisitos de la patentabilidad	1027
4.3.	Contenido del derecho	1028
4.4.	Las acciones para la defensa de la patente	1029
4.4.1.	Especialidades procesales	1029
4.4.2.	Tipología	1029
4.4.2.1.	Nulidad	1029
4.4.2.2.	Caducidad	1032
4.4.2.3.	Violación	1033
4.4.2.4.	Reivindicación	1035
5.	LISTA DE COMPROBACIÓN: ACCIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	1036
6.	FORMULARIO: DEMANDA POR VIOLACIÓN DE MARCA DE LA UNIÓN EUROPEA	1040
7.	JURISPRUDENCIA BÁSICA	1043
7.1.	Jurisprudencia sobre propiedad industrial	1043
7.1.1.	Diferencias entre propiedad industrial e intelectual	1043
7.1.2.	Diferencias entre las acciones de violación y las de nulidad	1044
7.1.3.	Nulidad y acción resarcitoria. Presupuestos	1045
7.1.4.	Uso de marca como presupuesto de defensa	1047
7.1.5.	Prescripción de la acción de violación	1048
7.1.6.	Legitimación activa en la acción de violación	1049
7.1.7.	Acción reivindicatoria	1051

7.1.8.	Patentes, acción de nulidad, forma de alegación	1053
7.1.9.	Patentes. Publicación de sentencia condenatoria	1054
7.2.	Jurisprudencia del Tribunal de Marca Comunitaria español (Sección 8. ^a de la Audiencia Provincial de Alicante).	1055
7.2.1.	Competencia del Tribunal de Marca para conocer de acciones diversas a las del art. 92 RMC.	1055
7.2.1.1.	Acción reivindicatoria	1055
7.2.1.2.	Acción por violación de marca comunitaria y acumuladas acciones por infracción de marca nacional e internacional	1056
7.2.1.3.	Acciones acumuladas: infracción de marca comunitaria y de competencia desleal	1058
7.2.1.4.	Criterios en materia de riesgo de confusión .	1060
7.2.1.5.	Acción reivindicatoria de marcas de la Unión. Aplicación del derecho nacional ...	1062
7.2.1.6.	Acción de caducidad por falta de uso	1064
7.2.1.7.	Acción de nulidad por solicitud de mala fe .	1065
7.2.1.8.	Acción indemnizatoria. Necesidad de daño.	1069
7.2.1.9.	Otras STJUE relevantes en materia de Propiedad Industrial (web curia.europa.eu) sobre indemnización, medidas cautelares competencia y reconvención	1070
8.	BIBLIOGRAFÍA.	1071
6.	EL USUFRUCTO. Luis Antonio Soler Pascual	1073
1.	ESTUDIO PRELIMINAR	1075
1.1.	Concepto	1075
1.2.	Naturaleza	1076
1.3.	Constitución.	1076
1.4.	Contenido	1077
1.4.1.	Derechos del usufructuario	1078
1.4.1.1.	Derecho de disfrute	1078
1.4.1.2.	Derecho de mejora	1078
1.4.1.3.	Derecho de disposición	1079

1.4.2.	Obligaciones del usufructuario.	1080
1.4.2.1.	Guarda y conservación	1080
1.4.2.2.	Reparación.	1081
1.4.2.3.	Contribuciones y cargas	1081
1.4.2.4.	Custodia.	1081
1.4.2.5.	Otras obligaciones	1081
1.5.	Derechos y cargas del nudo propietario	1082
1.6.	Extinción	1082
2.	LA TUTELA JUDICIAL DEL DERECHO REAL DE USUFRUCTO	1083
2.1.	Consideraciones generales. La protección del usufructo. . . .	1083
2.2.	Acciones protectoras del derecho de usufructo.	1084
2.2.1.	Frente al nudo propietario	1085
2.2.1.1.	Acción real petitoria para la obtención o recuperación de la posesión, del uso y del disfrute de la cosa usufructuada (<i>vindicatio usufructus</i>).	1085
2.2.1.2.	Acciones de reclamación de frutos.	1086
2.2.1.3.	Las acciones de saneamiento por evicción y acciones edilicias.	1087
2.2.2.	Frente a terceros.	1088
2.2.2.1.	El usufructo de acciones reivindicatorias . . .	1088
2.2.2.1.1.	Introducción.	1088
2.2.2.1.2.	Legitimación activa extraordinaria	1088
2.2.2.1.3.	El objeto de la acción.	1089
2.2.2.1.4.	Requisitos de la acción.	1090
2.2.2.1.5.	Las obligaciones del nudo propietario en relación a la acción.	1093
2.2.2.1.6.	Los efectos de la acción	1095
2.2.2.2.	Las acciones merodeclarativas	1095
2.2.2.3.	La acción publiciana y de deslinde	1096
2.2.2.4.	Acciones posesorias o de cese de perturbaciones de terceros	1098
2.2.2.5.	Sobre el derecho a las servidumbres. La acción confesoria. La acción negatoria	1100
2.2.2.6.	Acciones de naturaleza contractual. Las acciones arrendaticias	1103
2.2.3.	Otras acciones	1103

2.3.	Las acciones que derivan de los derechos del nudo propietario/obligaciones del usufructuario.	1103
2.4.	La obligación del usufructuario que litiga de hacerlo a su costa. Artículo 512 CC	1104
3.	LISTA DE COMPROBACIÓN: USUFRUCTO	1105
4.	FORMULARIO: DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO PARA EJERCICIO POR EL USUFRUCTUARIO DE UNA ACCIÓN REIVINDICATORIA DE UNA FINCA	1107
5.	JURISPRUDENCIA BÁSICA	1112
5.1.	Consideraciones generales. La legitimación del usufructuario	1112
5.2.	Acciones protectoras del derecho de usufructo.	1113
5.2.1.	Frente al nudo propietario	1113
5.2.1.1.	Acción real petitoria para la obtención o recuperación de la posesión, del uso y del disfrute de la cosa usufructuada (<i>vindicatio usufructus</i>).	1113
5.2.2.	Frente a terceros.	1116
5.2.2.1.	Acciones posesorias o de cese de perturbaciones de terceros	1116
5.2.2.2.	Sobre el derecho a las servidumbres. La acción confesoria. La acción negatoria	1117
5.2.2.3.	Acciones de naturaleza contractual	1118
5.2.2.4.	Acciones de naturaleza arrendaticia.	1121
5.2.3.	Acciones frente al usufructuario	1126
5.2.3.1	Acciones frente al legatario de un usufructo vitalicio sobre la herencia o parte de la misma	1126
5.2.3.2.	Acciones frente al usufructuario para reparar y mejorar.	1127
5.2.4	Otras acciones	1128
5.2.4.1.	Las acciones que derivan de los derechos del nudo propietario/obligaciones del usufructuario	1128
5.2.4.2.	El usufructo sobre participaciones sociales titularidad de la sociedad de responsabilidad limitada cuyo capital representan las participaciones. Sobre la aplicación del régimen de participaciones propias. El usufructo sobre las acciones propias no es autocartera	1130

7. LA ACCIÓN HIPOTECARIA.	Luis Antonio Soler Pascual	1133
1. ACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA. TRÁMITE DE LA LEC		1135
1.1. Reflexiones generales		1135
1.2. Regulación		1139
1.3. Naturaleza		1139
1.4. Tramitación de la acción hipotecaria		1141
1.4.1. Presupuestos		1141
1.4.1.1. Jurisdicción y órgano competente		1144
1.4.1.2. Legitimación		1146
1.4.1.2.1. Activa		1146
1.4.1.2.2. Pasiva		1146
1.4.2. Iter procedimental		1147
1.4.2.1. Demanda ejecutiva. <i>Apreciación ex officio</i> del carácter abusivo de cláusulas de la escritura de hipoteca		1147
1.4.2.2. Postulación		1149
1.4.2.3. Requerimiento de pago		1149
1.4.2.4. Certificación de dominio y cargas		1150
1.4.2.5. La intervención de terceros interesados		1151
1.4.2.5.1. Tercer poseedor		1151
1.4.2.5.2. Titulares de cargas o derechos reales posteriores a la inscripción de la hipoteca		1151
1.4.2.6. Administración de la finca hipotecada		1151
1.4.2.7. Enajenación y pago		1152
1.4.3. Oposición a la ejecución		1153
1.4.3.1. Motivos procesales		1154
1.4.3.2. Motivos sustantivos. En especial el caso de las cláusulas abusivas en los contratos con garantías hipotecarias		1155
1.4.3.3. Régimen especial de oposición en los procesos de ejecución que estuvieran en curso a la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social		1160
1.4.4. Suspensión de la ejecución		1162

1.4.4.1.	Tercería de dominio	1162
1.4.4.2.	Prejudicialidad penal	1162
1.4.4.3.	Declaración de concurso y comunicaciones pre-concursales	1162
1.5.	La acción hipotecaria y la Ley Concursal	1163
1.5.1.	Delimitación subjetiva	1163
1.5.2.	Delimitación objetiva.	1164
1.5.3.	Efectos: Autorización y prohibición temporal de nuevas ejecuciones singulares y suspensión temporal de las ejecuciones pendientes	1166
1.5.3.1.	Autorización y prohibición temporal de nuevas ejecuciones singulares	1166
2.	LISTA DE COMPROBACIÓN: ACCIÓN HIPOTECARIA	1167
3.	FORMULARIO: DEMANDA EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL SUMARIO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA	1174
4.	JURISPRUDENCIA BÁSICA	1177
4.1.	Reflexiones. Naturaleza de la acción hipotecaria	1177
4.2.	Presupuestos.	1179
4.2.1.	Jurisdicción y órgano competente	1179
4.2.2.	Acciones derivadas del contrato de préstamo	1180
4.2.3.	Legitimación	1182
4.2.3.1.	Activa.	1182
4.2.2.2.	Pasiva.	1185
4.2.2.3.	Intervención de terceros.	1188
4.3.	Acumulación de ejecuciones	1189
4.4.	Oposición a la ejecución	1191
4.4.1.	Motivos procesales.	1192
4.4.2.	Efectos	1193
5.	JURISPRUDENCIA TRIBUNAL DE JUSTICIA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA ABUSIVIDAD EN LOS CONTRATOS DE CRÉDITO, EN ESPECIAL, EN LOS GARANTIZADOS EN FORMA REAL. FACULTADES JUDICIALES Y EXAMEN DE OFICIO. EFECTOS. DECISIONES SOBRE INTERESES DE DEMORA Y VENCIMIENTO ANTICIPADO	1196
1)	STJ 14/06/12, asunto C-618/10 Banco Español de Crédito, S.A.	1196
2)	STJ 21/02/13, asunto C-472/11 Banif Plus Bank Zrt	1198
3)	STJ 14/03/13, asunto C-415/11 Mohamed Aziz	1199

4)	Asunto C-280/13, Barclays Bank, S.A., de 30 de abril de 2014.	1200
5)	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de fecha 30 de abril de 2014 (asunto C-26/13, Árpád Kásler/Jelzálog-bank)	1202
6)	Sentencia del Tribunal de Justicia de fecha 10 de septiembre de 2014 (asunto C-34/13, Monika Kušionová/SMART Capital a.s.)	1204
7)	Sentencia Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de enero de 2015	1205
8)	Auto del Tribunal de Justicia de fecha 16 de junio de 2015 (asunto C-602/13, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria/Fernando Quintano Ujeta, EU:C:2015:397)	1206
9)	Sentencia del Tribunal de Justicia de fecha 18 de febrero de 2016 (asunto C-49/14, Finanmadrid E.F.C., S.A. y Jesús Vicente Albán y otros)	1208
10)	Auto del Tribunal de Justicia de fecha 17 de marzo de 2016 (asunto C-613/15, Ibercaja/José Cortés, ECLI:EU:C:2016:195)	1209
11)	Sentencia del TJUE de 14 de abril de 2016 (As. Sales Sinués) en los asuntos acumulados C-381/14 y C-385/14.	1210
12)	Sentencia del TJUE de 21 de abril de 2016 (Ernst Georg Radlinger, Helena Radlingerová y Finway A.S.), asunto C-377/14. Contrato de crédito y proceso concursal. Facultades de examen de oficio por el Juez concursal	1211
13)	Sentencia del TJUE de 7 de agosto de 2018, en los asuntos acumulados C-96/16 y C-94/17, que tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Juzgado de Primera Instancia n.º 38 de Barcelona y por el Tribunal Supremo sobre los criterios de apreciación del carácter abusivo de una cláusula de dicho contrato que establece el tipo de interés de demora y las consecuencias del carácter abusivo	1214
14)	STJUE de 26 de marzo de 2019 en los asuntos acumulados C-70/17 y C-179/17, que tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas, respectivamente, por el Tribunal Supremo, y por el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Barcelona, sobre la cláusula de vencimiento anticipado de un contrato de préstamo hipotecario, las facultades del juez nacional en relación a la cláusula declarada abusiva y la sustitución de la cláusula abusiva por una disposición nacional	1217
6.	BIBLIOGRAFÍA.	1219

8. LA ACCIÓN REAL REGISTRAL DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY HIPOTECARIA.	Luis Antonio Soler Pascual	1223
1. ESTUDIO PRELIMINAR		1225
1.1. Consideraciones generales		1225
1.2. Naturaleza		1226
1.3. Finalidad del procedimiento.		1227
1.4. Ámbito de la acción real correspondiente el derecho inscrito		1228
1.5. Legitimación registral. Artículo 38 Ley Hipotecaria.		1229
2. ACCIÓN DE TUTELA DEL DERECHO REAL INSCRITO. ESTUDIO DE LA ACCIÓN		1229
2.1. El juicio verbal como cauce procedimental para el ejercicio de la acción registral		1230
2.1.1. Acumulación de acciones		1230
2.1.2. Postulación		1230
2.1.3. Competencia territorial.		1231
2.1.4. Acumulación de procesos		1232
2.1.5. Esquema básico del juicio verbal		1232
2.1.5.1. La demanda. Causas específicas de inadmisión		1233
2.1.5.2. Contestación a la demanda y reconvención.		1235
2.1.5.3. Actuaciones en materia de prueba, cuantía y depuración del proceso		1235
2.1.5.4. La vista.		1236
2.1.5.4.1. Quiénes deben concurrir y las consecuencias de que no lo hagan		1236
2.1.5.4.2. El juicio		1236
2.1.5.4.3. La prueba.		1238
2.1.5.4.4. Diligencias finales		1239
2.1.5.5. La sentencia		1240
2.2. Presupuestos procesales específicos de la acción real.		1240
2.2.1. Introducción.		1240
2.2.2. Inadecuación del procedimiento		1241
2.2.3. Incompetencia de jurisdicción		1242
2.2.4. Excepción de litispendencia.		1243
2.2.5. Cosa juzgada		1244
2.2.6. Legitimación procesal activa		1244
		1527

2.2.6.1.	Observaciones generales	1244
2.2.6.2.	Casuística.	1245
2.2.7.	Requisitos formales para la admisión a trámite de la demanda	1246
2.2.7.1.	El título registral. Defectos	1247
2.2.7.2.	Certificación registral del asiento sin contradicción.	1247
2.2.7.2.1.	Requisitos.	1247
2.2.7.2.2.	Momento procesal de aportación.	1248
2.2.7.3.	Medidas cautelares.	1248
2.2.8.	Legitimación pasiva. Litisconsorcio	1249
2.2.9.	Causas tasadas de oposición	1251
2.2.10.	La carga de la prueba.	1252
2.2.11.	Daños y perjuicios	1252
2.2.12.	Caución	1253
2.2.13.	Costas procesales	1253
3.	LISTA DE COMPROBACIÓN: ACCIÓN REAL REGISTRAL DEL ARTÍCULO 41 LH.	1254
4.	FORMULARIO: DEMANDA DE JUICIO VERBAL PARA EJERCICIO DE LA ACCIÓN PROPIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS DEL TITULAR REGISTRAL.	1257
5.	JURISPRUDENCIA BÁSICA	1260
5.1.	Naturaleza y origen de la acción del art. 41 LH	1260
5.1.1.	Naturaleza del procedimiento del art. 41 LH. Requisitos.	1260
5.1.2.	Acción derivada del principio de legitimación del art. 38 LH	1261
5.2.	Requisitos procesales	1262
5.2.1.	Ámbito del proceso	1262
5.2.1.1.	Inadmisión de cuestiones sobre identificación de la finca	1262
5.2.1.2.	Inadecuación del procedimiento. Inclusión de declaración de derechos. Cuestiones complejas.	1264
5.2.1.3.	Procedimiento. Falta de prueba de identidad de la finca reclamada. Inadecuación del procedimiento.	1267
5.2.1.4.	Ausencia de perturbación. Arrendamiento	1270

5.2.1.5.	Causa de perturbación. Siembra en finca ajena.	1271
5.2.2.	Caución	1272
5.2.2.1.	Sobre la constitucionalidad de la caución ..	1272
5.2.2.2.	Sobre la determinación de la caución	1274
5.2.3.	Legitimación	1276
5.2.3.1.	Legitimación procesal. Presunción <i>iuris tantum</i>	1276
5.2.3.2.	Legitimación pasiva	1277
5.2.3.3.	Legitimación activa. Adquisición (205 RH). ..	1278
5.2.3.4.	Litisconsorcio pasivo necesario	1279
5.2.4.	Prueba	1280
5.2.4.1.	Carga de la prueba. Inversión a cargo del demandado	1280
5.3.	Causas de contradicción.	1281
5.3.1.	Causa de contradicción. La identidad del registro solo se ciñe a los datos jurídicos. No incluye examen de cabidas	1281
5.3.2.	Causa de contradicción. Relación o derecho derivado de contrato anterior. Servidumbre legal.	1282
5.3.3.	Causa de contradicción. Falsedad de certificación	1283
5.3.4.	Causa de contradicción. Adquisición del bien mediante delito de estafa	1284
5.3.5.	Causa de contradicción. Adquisición por donación. Cuestión compleja.	1286
5.3.6.	Causa de contradicción. No ser la finca inscrita la que efectivamente posee el demandado.	1287
5.3.7.	Causa de contradicción. Prescripción adquisitiva. Contra tabulas	1288
5.3.8.	Causa de contradicción. Relación contractual con titular anterior del inmueble	1289
5.3.9.	Presunción de legitimación registral.	1290
5.4.	Otras cuestiones	1291
5.4.1.	Litispendencia	1291
5.4.2.	Inadmisión del recurso de casación	1292

5.4.3.	Falta de notificación del procedimiento iniciado.....	1293
--------	---	------

ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

Agustín Macías Castillo

1. ESTUDIO PRELIMINAR

1.1. Noción. Asociaciones y fundaciones: instituciones complementarias, instituciones diferenciadas

La idea básica que subyace a los conceptos tanto de asociación como de fundación es común por estar íntimamente conectada con el concepto de interés general surgido de la creación del moderno Estado social y democrático de derecho. La promoción y defensa del interés general está encomendada por el art. 9.2 de la Constitución Española a los poderes públicos, que deberán arbitrar mecanismos que otorguen mayores cotas de libertad, democracia y de participación e integración en la vida política, económica, cultural y social. Sin embargo, no es menos cierto que los enfoques constitucional y legal vigentes dados a una y otra institución, resultan cualitativamente dispares. El resultado es un tejido legal (y social) caracterizado por la comunidad de objetivos pero que aborda muy diferentes vertientes de la participación del individuo en la sociedad que le acoge, vertientes que si bien no pueden ser consideradas imprescindibles la una respecto de la otra, ciertamente se complementan precisamente en la persecución de esa meta constitucional común.

Así, el legislador a la hora de abordar el desarrollo del derecho fundamental de asociación recogido en el art. 22 de la Constitución ha procurado moverse en el marco del mandato contenido en el art. 9.2 de la misma, entendido como cláusula de aglutinación del contenido del Estado social y democrático de derecho; este mandato asigna a los poderes públicos la tarea de facilitar a los ciudadanos la participación en todos los ámbitos sociales, tarea que encuentra uno de sus principales herramientas en el fomento del asociacionismo, el reconocimiento de la libertad asociativa y la efectividad del derecho de asociación. Del mismo modo, la Constitución al reconocer el derecho de fundación para fines de interés general está asumiendo la necesidad dentro del marco del Estado social y democrático de derecho de las fundaciones como instrumento de cooperación con los poderes públicos en el logro de mayores cotas de desarrollo social del ciudadano⁽¹⁾ y como elemento catalizador en el proceso de creación de un tejido social en el que primen los valores constitucionales.

Esta proximidad entre asociaciones y fundaciones se ve reforzada además por estar incluidas ambas instituciones dentro de la categoría de las personas jurídicas

(1) LÓPEZ-NIETO y MALLO, F., *La Ordenación Legal de las Fundaciones*, La Ley, Madrid, 2006.

sin ánimo de lucro, y por ser señaladas desde las instituciones de la Unión Europea como instrumentos adecuados para la materialización de los valores de democracia y participación que pretenden hacerse cristalizar de manera definitiva en el complejo entramado social europeo.

Ahora bien, mientras que el derecho de asociación aparece configurado como un derecho fundamental, incluido en el denominado «núcleo duro» de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, objeto, por tanto de la hiper-protección que el texto constitucional otorga a los derechos de su categoría, el derecho de fundación es un derecho subjetivo, excluido por ello del recurso de amparo constitucional, de la reserva de ley orgánica y de la tramitación de su protección mediante proceso preferente y sumario, características todas ellas previstas en el art. 53.2 CE.

Las diferencias van más allá de la ubicación sistemática y calidad constitucional de ambos derechos, con la trascendencia que lleva anudada, e implican importantes divergencias de naturaleza y régimen jurídico en las instituciones vinculadas a ambos derechos: las asociaciones y las fundaciones. Así, del mismo modo que las asociaciones tiene su base en un conjunto de personas (*universitates personarum*), las fundaciones la tienen en una masa de bienes unificada por su vinculación a un fin o fines concretos (*universitates bonorum*), y del mismo modo que las asociaciones, toda vez que cumplen los requisitos exigidos en el marco legislativo, se rigen por sus propias normas y elaboran su propia voluntad mediante órganos internos soberanos, las fundaciones, acatando igualmente un marco legislativo, aún han de regirse por una normativa exógena a ellas: la voluntad del fundador, que ha de prevalecer siempre a la de cualquier órgano interno.

Examinando brevemente los conceptos de asociación y fundación, esenciales para comprender las acciones civiles habilitadas en este campo, conviene tener presente:

Para llegar a una noción más nítida de lo que constituye una asociación en los términos consignados tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación conviene separarse ciertamente del Código Civil y su amplio concepto de asociación o corporación, entendido como grupo de personas cohesionadas por la persecución de un fin, concepto que incluiría entre las asociaciones —por ejemplo a sociedades mercantiles y empresas—, convirtiendo el derecho societario en una especie del género del de asociaciones, lo cual a pesar de ser sistemáticamente coherente es lógica y racionalmente inconcebible en materia incluso de naturaleza jurídica, y así lo manifiesta la citada Ley Orgánica a la hora de excluir entidades asociativas de su ámbito de competencia, el cual sólo abarca las asociaciones sin ánimo de lucro (de este modo, por definición asociación implica ausencia de ánimo de lucro).

Despojados de esa excesiva proximidad al primitivo concepto civil de asociación y ciñéndose a la idea que sobre la misma queda plasmada en nuestra Constitución y Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, más concreta y restrictiva, cabría conceptuar a las asociaciones como agrupaciones o conjuntos de

personas (más de tres) constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma y mediante una estructura estables, sin ánimo de lucro e independientes, organizadas bajo una forma democrática y con independencia de las entidades públicas y no sometidas a cualquiera de los regímenes asociativos específicos.

De este modo, como características fundamentales que identifican cualquier ente colectivo como asociación cabría establecer las siguientes:

- Grupo de personas. Tres o más, conforme a su Ley reguladora.
- Objetivos o fines comunes, recogidos en su Estatuto.
- Funcionamiento interno democrático.
- Estabilidad.
- Ausencia de ánimo de lucro⁽²⁾.
- Independencia.

En cuanto a las fundaciones, es preciso reproducir el concepto que de las mismas se establece de manera clara y taxativa en el art. 2.1 de la Ley 50/2002 de Fundaciones: «Son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general».

Así pues, las características esenciales de las fundaciones, delimitadoras de su concepto frente a otras instituciones son:

- Necesidad de patrimonio, afecto a un fin. Ausencia de socios.
- Persecución de fines de interés general.
- Ausencia de ánimo de lucro⁽³⁾.
- Primacía de la voluntad de su creador o creadores.

1.2. La regulación legal de estos derechos

1.2.1. Marco legal del derecho de asociación

1.2.1.1. El art. 22 de la Constitución Española

El art. 22 de la Constitución Española establece:

«1. Se reconoce el derecho de asociación.

(2) Ausencia de ánimo de lucro implica sencillamente que no se pueden repartir los posibles beneficios o excedentes económicos anuales procedentes de las actividades de la asociación entre los socios o asociados, sino que éstos deben emplearse en el cumplimiento de los fines de la asociación. Ahora bien, es perfectamente admisible que la entidad obtenga beneficios o excedentes económicos en su balance anual, así como realizar actividades económicas y llevar a efecto negocios jurídicos que puedan generar esos beneficios (incluyendo contratos laborales a asociados o terceras personas).

(3) *Ídem* nota anterior.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad
4. Las asociaciones solo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar».

La redacción de este precepto constitucional es clarificadora y contundente, marcando unas pautas o límites bien definidos respecto del alcance del derecho de asociación, pero permitiendo una cierta laxitud a la hora de circunscribir el sustrato que individualice el derecho de asociación. Así, el derecho en este artículo reconocido y regulado resulta el género dentro del cual podrían darse otras modalidades más específicas reguladas en la misma Constitución de forma individualizada y con el otorgamiento de un papel constitucional más o menos protagonista (partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales), papel que no se remarca para el caso del genérico derecho de asociación en el propio texto constitucional aunque reiteradamente haya sido puesto de relieve tanto en el ámbito jurisprudencial como en los ámbitos sociológico y político.

El derecho de asociación queda constitucionalmente conceptualizado como un derecho subjetivo a la reunión permanente de varios sujetos que persiguen la consecución de un fin determinado, que ha de ser lícito. Ahora, no es un derecho subjetivo cualquiera, sino que es un derecho fundamental de los incardinados en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Primero, concediéndosele pues la máxima protección constitucional del art. 53 CE, o lo que es lo mismo protección a través de la reserva de ley orgánica, acceso al recurso de amparo constitucional y establecimiento de un procedimiento, preferente y sumario, que garantice su virtualidad. A esta protección ha de añadirse lo recogido en el punto 4.º del propio art. 22, que preceptúa que las asociaciones sólo pueden ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de una resolución judicial motivada, o lo que es lo mismo, el control de las actividades de las asociaciones es exclusivamente judicial, sustrayéndose por tanto del ámbito de influencia administrativo o gubernamental, con el catálogo de garantías que ello viene a suponer, concentradas en el art. 24 de la propia Carta Magna. Se cierra así un capítulo de tenaz lucha contra los regímenes autoritarios y su obstinación en el control ejecutivo de los colectivos.

Ahora bien, a pesar de ser un derecho eminentemente individual y subjetivo presenta dos particularidades: la primera, que, siendo un derecho individual, ha de ser ejercitado siempre de forma colectiva, quedando así incluido en lo que se ha venido llamando «derechos de relación» o derechos que se ejercitan generalmente en la libre conjunción de criterios entre personas que se agrupan con el denominador común de sus afinidades y que ponen en liza una serie de recursos deseando el logro

de unos fines específicos⁽⁴⁾. Y mayor particularidad es aún que, ejercitado colectivamente ese derecho individual, dé como fruto un sujeto que puede operar en el tráfico jurídico y al que se le debe dotar de un régimen legal, surgiendo así la segregación entre el derecho y las entidades nacidas de su ejercicio.

Esta segregación hace necesario operar con sumo cuidado en el ámbito de las asociaciones, pues la actividad de éstas no necesariamente ha de quedar amparada por la protección constitucional otorgada al derecho en base al cual han sido creadas, ni siquiera si aquéllas persiguen, asimismo, fines consignados constitucionalmente, incluso de forma específica⁽⁵⁾.

La segunda particularidad no es otra que el derecho de asociación se halla mediatizado por el fin con el que se ejercita, fin que ha de ser lícito, a lo que ha de añadirse, como luego veremos, que sea un fin de tipo no económico o, mejor dicho, que en el ejercicio del derecho no concurra el ánimo de lucro. Esta afirmación, incluso hoy, no está exenta de una cierta polémica, dado que, en última instancia, es una cuestión de contenido del mismo derecho quizás nacida de una cierta falta de comunicación entre nuestra norma fundamental y nuestro Derecho Privado. Sea como fuere, parece consagrada la idea de que las asociaciones pertenecen eminentemente al ámbito del Derecho Público, si bien aún conservan algunas vinculaciones con el Derecho Privado, las cuales hacen que, por ejemplo, para la resolución de algunos conflictos derivados de su funcionamiento haya de acudir a una jurisdicción rogada como es la civil (si bien otras cuestiones, como su creación, inscripción, etc., han de ventilarse, sin ningún género de dudas, en la jurisdicción contencioso-administrativa).

Con todo, parece claro que en la libertad de asociación reconocida en el art. 22 de la Constitución queda incluida la libertad de elegir los fines de la entidad creada, pero también parece claro, en conexión con lo expuesto en el párrafo anterior, que la persecución de dichos fines queda fuera de la tutela del propio precepto constitucional. Es decir, la actividad que la asociación pueda desarrollar en el cumplimiento de los fines que se ha impuesto, ha de quedar al margen de la tutela constitucional.

Por si ello no fuera suficiente, el derecho de asociación presenta, además, otra peculiaridad: su doble vertiente, positiva y negativa. Así, en el plano del derecho individual de asociación se reconoce una libertad positiva que implica la garantía de creación de asociaciones así como la incorporación a otras existentes y el derecho a permanecer en ellas, y también una libertad negativa que conlleva el derecho a no fundar una asociación, a no afiliarse a ninguna asociación ya creada y a salir de las mismas cuando su voluntad así lo dicte. El ejercicio de esa libertad positiva, implica la consecuencia de que la incorporación a una asociación supone la asun-

(4) PANIAGUA, J. L., *La Constitución Española*. Salvat Editores. Barcelona, 1.985. pág. 20.

(5) GÓMEZ MONTORO, A. J., *Asociación, Constitución, Ley. Sobre el contenido constitucional del derecho de asociación*, Madrid, Tribunal Constitucional-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.

ción de parte del socio de los fines, los derechos y las cargas previstas en los estatutos y regulación interna de que ésta se ha dotado, pero también conlleva la libertad de creación de asociaciones sin injerencias del poder público u otros organismos (lo cual no implica, evidentemente, la creación y actividad de las asociaciones sea una zona exenta de control por parte del poder judicial). Por su parte, la vertiente negativa del derecho de asociación no está reconocida expresamente en el art. 22 de la Constitución (sí en la Ley Orgánica reguladora del derecho), si bien, ante las perspectivas de la existencia de posibles exigencias de afiliaciones forzosas, el Tribunal Constitucional, en su papel de intérprete del contenido del Texto Constitucional, ha declarado de manera taxativa que nadie podrá ser obligado a pertenecer a asociación alguna.

1.2.1.2. La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Al igual que en la mayor parte del Título I del Texto Constitucional respecto de otros derechos, el legislador constituyente trata de reconocer el derecho de asociación en el ordenamiento constitucional de modo amplio y extensivo, tasando puntualmente sus restricciones y reduciendo al mínimo la intervención estatal en el libre desenvolvimiento del derecho, quizás influenciado por los reiterados períodos precedentes de recelo hacia el asociacionismo y de regulación restrictiva y ciertamente estranguladora de la libertad de asociación. Este hecho no hace sino dejar un amplio margen de maniobra a la configuración a nivel legal del derecho mismo, tanto en lo que al contenido se refiere como incluso a su inserción en el propio texto constitucional, trazando una suerte de interpretación sistemática del mismo, y de ahí la importancia capital que en la historia de este derecho ha de otorgarse a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación. Además, la Ley Orgánica supone la superación de la difícil convivencia entre la Norma Fundamental y una ley reguladora del derecho preconstitucional y de difícil adaptación al nuevo ideario instaurado por aquélla.

Así, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, supone la cristalización de una regulación democrática de este derecho fundamental y el fin de una situación de interinidad provocada por la regulación del derecho de asociación a través de un texto preconstitucional como era la Ley 191/1964, de 24 de diciembre. En consecuencia, llena un considerable y, por qué no decirlo, injustificado, vacío legal, relativo, no lo olvidemos, a un derecho que tiene la consideración de fundamental.

La Ley parte de un planteamiento generalista y trata de abarcar el fenómeno asociativo en su totalidad, reconociendo dentro de su ámbito de aplicación únicamente el fenómeno asociativo sin ánimo de lucro, pero tratando de compatibilizarlo con las legislaciones específicas relativas al resto de tipos asociativos recogidos en la Constitución (aunque también fuera de ella) respecto de las cuales tiene, en algunos casos, carácter supletorio. Ahora bien, la ley quizás adolezca de una excesiva brevedad y de una cierta falta de exhaustividad, limitándose a una regulación de los

aspectos fundamentales del derecho de asociación y bosquejando simplemente el funcionamiento de las mismas, para pasar directamente a la parquedad en lo que a las garantías jurisdiccionales se refiere. Esta falta de exhaustividad, no obstante, en cierto modo ha de considerarse una cualidad, pues una regulación pormenorizada y milimétrica quizás llevara al conjunto a caracterizarse de excesiva rigidez discordante con el propio espíritu de la norma y, desde luego, contrario a la flexibilidad propia del fenómeno asociativo, el cual presenta infinidad de facetas, frutos directos de la primacía de la voluntad de los asociados y de sus ideas de participación en la sociedad a través del colectivo.

La Ley incluye, asimismo, una delimitación tanto de su ámbito de aplicación, circunscrito a las asociaciones sin fin de lucro, esencia del art. 22 de la Constitución y de la tradición jurídica española, como del propio contenido del derecho de asociación desde sus dos perspectivas, positiva y negativa. En cuanto al ámbito de aplicación de la norma, la Ley excluye expresamente:

— Partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, iglesias, confesiones y comunidades religiosas, federaciones deportivas, asociaciones de consumidores y usuarios, así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales.

— Comunidades de bienes, comunidades de propietarios, entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, cooperativas y mutualidades, uniones temporales de empresas y agrupaciones de interés económico.

Todas estas entidades quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002 y serán reguladas por sus normativas específicas, con la particularidad de que a las asociaciones constituidas para fines exclusivamente religiosos por iglesias, confesiones y comunidades religiosas les es de aplicación supletoria esta Ley.

En cuanto a las vertientes positiva y negativa del derecho de asociación, la Ley expresamente reconoce la libertad de crear asociaciones sin necesidad de autorización previa, pero también el que nadie está obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o permanecer en su seno, así como a declarar su pertenencia a una asociación legalmente constituida.

Además, la Ley también aborda la regulación del derecho de asociación desde la doble perspectiva del derecho de las personas a constituir asociaciones y del derecho de las propias asociaciones a ser dotadas de capacidad para su desenvolvimiento y desarrollo

Recoge, también la Ley un detallado catálogo de actuaciones tendentes a la constitución y puesta en marcha de las asociaciones, de gran utilidad a efectos prácticos, dejando fijados los requisitos de capacidad, forma, contenido mínimo y régimen interno necesarios para aspirar a la inscripción registral de la entidad constituida, inscripción cuyo proceso también es regulado, quedando establecido su carácter en meramente declarativo.

La Ley, además, está influida por el espíritu constitucional a la hora de mantener puro en su articulado el principio de no injerencia de la Administración en la vida de las asociaciones, dejando reducidas las posibilidades de intervención de aquélla a la mínima expresión más allá de un catálogo de excepciones basadas en situaciones especiales tasadas en el propio texto de la norma, así como a la hora de respetar el principio de autoorganización, primando de manera preponderante la voluntad de las partes tanto en el contenido como en la estructura de la institución.

De gran relevancia es también el establecimiento de las bases de la actuación de las asociaciones en el tráfico jurídico, estableciendo como punto de entrada de las mismas en dicho tráfico el momento en que se produce su inscripción en el Registro correspondiente, instante en el que deviene la definitiva separación entre el patrimonio de la asociación y el patrimonio de los asociados y cobra plena vigencia el régimen de responsabilidad propio de la asociación.

Asimismo, la norma contiene una regulación específica de las causas de disolución, incluyendo la disposición expresa en los estatutos, la decisión de los asociados, una remisión al art. 39 del Código Civil y la sentencia judicial —como reflejo de la ya señalada tutela judicial y no administrativa o gubernamental sobre la que pivotan las garantías del derecho de asociación—. Y en este ámbito se enmarca la última reforma operada en la norma, por la Ley Orgánica 3/2025, de 27 de junio, de modificación de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación, que introduce una nueva Disposición Adicional Quinta en cuya virtud será causa específica de disolución de una asociación, a declarar por sentencia judicial, la realización de actividades de apología del franquismo, siempre que concurra menosprecio y humillación de la dignidad de las víctimas o incitación al odio o violencia, pero siempre bajo control jurisdiccional a través del procedimiento establecido.

En lo que al régimen de garantías jurisdiccionales se refiere, la Ley articula instrumentos tanto para la protección del derecho de asociación, que al ser derecho fundamental entra dentro del ámbito de los procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales de la persona, como para el desarrollo del art. 22.4 de la Constitución, estableciéndose las causas de suspensión y disolución judicial de las asociaciones.

Por último, es de destacar que el mismo texto normativo recoge tanto los aspectos de relacionados con el núcleo esencial del derecho de asociación y su ejercicio, regulables, por tanto, sólo a través de Ley Orgánica, del resto de aspectos no esenciales, desarrollados, de este modo, por ley ordinaria, lo cual ha generado profusa jurisprudencia destinada a discriminar uno y otro bloque normativo.

1.2.1.3. Normativa de desarrollo. Normativa concordante

La Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, ha sido **desarrollada** por dos disposiciones de carácter reglamentario de cierta trascendencia, a saber:

a) *Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones*. Norma de desarrollo directo de la Ley Orgánica que vino a superar al previo Real Decreto 1497/2003, aplicable, por tanto, a las asociaciones de ámbito estatal, pero que establece las bases de convivencia y compatibilización de éstas con las del resto de ámbitos territoriales, sobre todo en el aspecto registral.

b) *Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública*. Regula el procedimiento para alcanzar la declaración de una asociación como entidad de utilidad pública (categoría que dota a la asociación de determinados privilegios), el régimen de rendición de cuentas de las asociaciones declaradas de utilidad pública y la posible revocación de esta declaración.

En cuanto a la **normativa concordante**, se trata de normas que afectan de un modo u otro al derecho de asociación en cualquiera de sus aspectos, si bien no suponen un desarrollo del mismo en el sentido ordenado por el art. 22 de la Constitución Española. Incluye las normas básicas en el ámbito sustantivo y procesal, que contienen preceptos de aplicación general, es decir, no exclusivos de la materia de asociaciones, pero sí aplicables a ellas. Entre ellas:

a) *Código Civil*. Contiene preceptos relativos a la nacionalidad de las asociaciones, su personalidad, capacidad y disolución en tanto que se trata de personas jurídicas, sometidas por tanto a su régimen general, el domicilio etc. Regula asimismo otras cuestiones que pueden afectar a las asociaciones de manera tangencial, como pueden ser la tutela de menores o incapaces ejercida por personas jurídicas, la constitución de usufructo a favor de sociedades en general, la capacidad de heredar de las asociaciones y la forma de aceptar y repudiar la herencia, etc.

b) *Código Penal*. Establecedor del límite del derecho de asociación por mandato constitucional, pues en serán ilegales las asociaciones que persigan fines o utilicen medio tipificados como delito, y es en el Código Penal donde quedan descritos éstos. Además, establece la responsabilidad de los directivos de las personas jurídicas, tipifica los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes, y castiga la tenencia y depósito de armas, municiones o explosivos por una asociación.

c) La *legislación procesal general*, cuyos textos básicos regulan la posible defensa del Derecho de Asociación, en tres jurisdicciones diferentes:

- La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- La Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

d) *Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, sobre competencia en materia de asociaciones*. Anterior a la LO 1/2002. Interesante en la delimitación de los ámbitos territoriales de competencia.

e) *Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.* Sobre delegación de determinadas facultades en materia de asociaciones dentro del ámbito orgánico del Ministerio del Interior.

1.2.1.4. El desarrollo jurisprudencial de este derecho

Gran parte del volumen de jurisprudencia, sobre todo constitucional, ha sido tendente a discriminar por una parte qué materias de las reguladas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación están incluidas dentro de la reserva de ley orgánica y cuales no y, por otra, aunque conexas a la anterior, a delimitar el sistema de distribución competencial entre Estado y Comunidades autónomas en lo tocante a esta materia.

En lo que al primer bloque se refiere la jurisprudencia viene establecido que el rango de ley orgánica alcanza, conforma al art. 81.1 de la Constitución, a los preceptos de la Ley 1/2002 que se consideran esenciales en la delimitación del contenido del derecho de asociación, como son la libertad de creación de asociaciones y de adscripción a las ya creadas, la libertad de no asociarse y de dejar de pertenecer a las mismas, la libertad de organización y funcionamiento internos de las asociaciones, sin injerencias externas y el conjunto de facultades de los asociaciones frente a las asociaciones a las que pertenecen.

En cuanto al segundo bloque se entiende que la Constitución al encargar al Estado la garantía de la igualdad de todos los españoles (lo que incluye su contenido primario, facultades elementales y límites esenciales) en lo que a la materia que nos ocupa se refiere, incluye en el ámbito competencial estatal el ejercicio del derecho de asociación, la definición legal de asociación y el régimen jurídico externo de las asociaciones. Asimismo, al hacer descansar la Constitución en el Estado el establecimiento de la legislación estatal, implica que sea éste el encargado de mantener en materia de derecho de asociación la uniformidad de los instrumentos jurisdiccionales.

El resto de materias, pueden considerarse susceptibles de regulación a través de Ley ordinaria, y las normas relativas a las mismas contenidas en la Ley reguladora del Derecho de Asociación serán de aplicación a las asociaciones de competencia estatal para las cuales las Comunidades Autónomas no ostenten competencias exclusivas.

1.2.2. Marco legal del derecho de fundación

1.2.2.1. El art. 34 CE

El art. 34 de la Carta Magna establece:

«1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del art. 22».

Se trata de un precepto constitucional marcadamente escueto, que tan sólo viene a reconocer un derecho a constituir fundaciones para fines de interés general, sin establecer un mínimo marco para ello, labor que deja en manos de la posterior legislación. Sea como fuera, aun partiendo de la brevedad del art. 34 de la Constitución que, como en el caso de las asociaciones, puede considerarse una cualidad positiva, la primera conclusión que puede extraerse es quedan excluidas del ámbito de protección constitucional las fundaciones que respondan a intereses particulares. Toda fundación para ser constitucionalmente protegida o, dicho de otro modo, para que no pueda ser desconocida por el ordenamiento, de algún modo u otro debe perseguir unos fines que tengan trascendencia o relevancia nivel comunitario o social. Respecto del resto de fundaciones, más allá de las prohibidas en el párrafo segundo del artículo que venimos analizando, será el legislador ordinario el que deba juzgar sobre su posibilidad y alcance.

La segunda conclusión, extraída del apartado segundo del propio art. 34 es que, por remisión al propio art. 22 (regulador del derecho de asociación) son ilegales las fundaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito, así como que las fundaciones sólo pueden ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

El art. 34, dada su ubicación en el texto constitucional, dota al derecho de fundación de la calidad de derecho subjetivo, pero no de derecho fundamental, de modo que queda apartado de la protección constitucional de primer grado que para estos derechos arbitra el art. 53 de la Norma Fundamental (desarrollo a través de ley orgánica, acceso al recurso de amparo y establecimiento de un procedimiento, preferente y sumario, que garantice su protección). Eso sí, es un derecho que vincula a todos los poderes públicos y sólo por Ley (ordinaria, incluyendo las autonómicas), que deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse su ejercicio.

La idea que subyace al precepto constitucional, básicamente, es la que relaciona a estas instituciones y el Estado Social que la propia Carta Magna viene a configurar. La Constitución, al liberalizar el derecho a constituir fundaciones viene a reconocer que en la consecución de determinadas metas beneficiosas para la sociedad y las personas que la constituyen no es suficiente con las prestaciones o planes que desde el Estado o la Administración puedan desarrollarse, sino que es adecuado fomentar que instituciones ajenas al propio Estado o, valga la expresión, de origen privado que cooperen a ello. Así, como ha reconocido el Tribunal Constitucional «es propio del Estado social de Derecho la existencia de entes de carácter social no público que cumplen fines de relevancia constitucional o de interés general».

Por otra parte, TOMÁS y VALIENTE, respecto al derecho de fundación desarrolló la teoría de que es un derecho que está íntimamente relacionado con la función social de la propiedad recogida en el art. 33.2 de la Constitución —no en vano el reconocimiento al derecho de fundación se halla recogido en el artículo siguiente—,

pero no en el sentido coactivo que permitiría al Estado poner límites, sino en el de la utilización de la estrategia del estímulo. Así, el fomento del derecho de fundación, o lo que es lo mismo, la puesta en marcha de patrimonios de origen privado en la consecución de fines de interés general a los que el propio Estado social no es capaz de alcanzar en solitario no será sino otra faceta de esa función social que, de acuerdo con nuestro texto constitucional, debe adscribirse a la propiedad. El Estado cede en su monopolio de la consecución de metas relacionadas con el interés de todos los ciudadanos a favor de iniciativas particulares que respondan a necesidades socio-lógicas que los propios ciudadanos sienten en cada momento.

1.2.2.2. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones

La actual Ley de Fundaciones vino a dar respuesta a las inquietudes y demandas que las propias fundaciones habían venido poniendo sobre el tapete durante largo tiempo y que la anterior Ley, de 1994, no había conseguido colmar al no haberse desprendido de ciertas rigideces que dificultaban el adecuado desenvolvimiento de la actividad fundacional. Entre ellas, la anterior normativa adolecía de una excesiva complejidad de los trámites administrativos, el amplio número de actos sometidos al control del Protectorado, etc. Además, la Ley 50/2002 se desprende del bloque normativo referente a los incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, que quedan recogidos en una regulación separada, dado que, acertadamente, se considera que es una materia con un perfil y contenido específicos que deben ser tratados de manera independiente.

De este modo, la nueva Ley hace un esfuerzo por alcanzar una serie de objetivos que, de alguna manera lleven al derecho de fundación a entrar en una fase de amplio desarrollo en el cumplimiento de los fines que le encomienda la Constitución y que permitan a las fundaciones un mayor dinamismo en su desenvolvimiento y actividades. Así, en primer lugar, busca una reducción en la intervención de los poderes públicos en el funcionamiento de las fundaciones, y ello a través de la sustitución en un buen número de ocasiones de la exigencia de autorización previa de actos y negocios jurídicos por parte del Protectorado por la comunicación al mismo del acto o negocio realizado, con objeto de que pueda examinarlo e impugnarlo, en su caso, judicialmente.

En segundo lugar, se ha intentado simplificar gran parte de los procedimientos que afectan al desenvolvimiento de las fundaciones, con especial atención a los de carácter económico y financiero, eximiendo además a las fundaciones de menor tamaño del cumplimiento de ciertas obligaciones exigibles a las de mayor entidad. En tercer lugar, en términos generales, se ha tratado de dotar a la ley de cauces e instrumentos para dinamizar el funcionamiento interno y externo de las fundaciones en orden a que puedan ir adquiriendo paulatinamente más y más peso en la sociedad a la que benefician. Por último, a pesar de su vocación renovadora en el derecho de fundación, la Ley 50/2002 no pretende una ruptura total con la normativa que la ha precedido dado que en algunos puntos se ha manifestado de probada utilidad práctica, de modo que ha mantenido vigentes los preceptos de la anterior regulación

que gozaban de mayor vigencia y prestigio en el ámbito de la vida de las fundaciones.

Merece especial mención que la Ley, en su Disposición Final, hace un esfuerzo por determinar su ámbito de aplicación en relación con las Comunidades Autónomas (que han legislado profusamente sobre la materia) y por especificar cuáles de sus preceptos tienen carácter básico y cuáles no lo tienen (materia íntimamente ligada a la anterior), esfuerzo que ha de considerarse de gran valor si se tiene en cuenta que ni el art. 149 CE ni el art. 148 CE contienen referencias explícitas a las fundaciones, por lo que ha de partirse de títulos que guarden relación con las fundaciones. Así, partiendo del art. 149 de la Constitución, que otorga al Estado competencia exclusiva sobre determinadas materias:

En primer lugar, se hallan los preceptos básicos al amparo del art. 149.1.1.^a CE («La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales»), dado que el derecho de fundación es un derecho constitucional. Son los preceptos que afectan más directamente a las condiciones básicas para el ejercicio del derecho de fundación y que tienen una aplicación directa en todo el Estado, y se refieren a la propia definición de fundación, a las características de sus fines, a la adquisición de la personalidad jurídica, al Patronato, al Protectorado y a las causas de extinción de las fundaciones.

Por otra parte, están los preceptos básicos al amparo del art. 149.1.8.^a CE («Legislación civil [...]»), donde ha de distinguirse entre los preceptos que son inexcusablemente de aplicación general para todo el Estado, como son las que regulan el domicilio de las fundaciones y la necesidad de que las fundaciones extranjeras establezcan delegaciones en España y se inscriban en el Registro para poder operar en su territorio, y los preceptos básicos que son de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Derecho civil foral o especial, que son los que establecen la regulación de la denominación de las fundaciones, la capacidad para fundar, las modalidades de constitución y el contenido de la escritura de constitución, el contenido de los estatutos, la configuración de la dotación, la responsabilidad, sustitución y cese de los patronos, la formación del patrimonio, la aceptación de herencias, la modificación de los estatutos, la fusión y extinción de las fundaciones y la intervención temporal de las mismas.

Por último, preceptos básicos al amparo del art. 149.1.6.^a CE (*[...] legislación procesal [...]*), de exclusiva competencia del Estado. Son los artículos dedicados al establecimiento de la competencia de Jueces y Tribunales en materia de fundaciones. El resto de preceptos de la ley serán de aplicación a las fundaciones de carácter estatal.

1.2.2.3. Normativa de desarrollo. Normativa concordante

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones fue **desarrollada** por diversos Reales Decretos, de los cuales, merecen ser destacados:

a) *Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.* Es la disposición de desarrollo básica de la Ley de Fundaciones, desarrolladora de todos los preceptos esta norma, y seguidora de su filosofía. Regula la constitución, gobierno, patrimonio, gestión, actividades y extinción de las fundaciones, así como el Protectorado y el Consejo Superior de Fundaciones. Es aplicable a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio estatal o en el de más de una Comunidad Autónoma, así como a las delegaciones de las fundaciones extranjeras, a la fundación del sector público estatal y a las fundaciones laborales.

Respecto de la **normativa concordante**, al igual que en el capítulo de asociaciones, quedan incluidas las normas relacionadas directa o indirectamente con el derecho de asociación en cualquiera de sus aspectos, si bien no suponen un desarrollo del mismo en el sentido ordenado por el precepto constitucional que lo recoge. Incluye así, tanto las normas básicas en el ámbito sustantivo y procesal, que contienen preceptos de aplicación general, es decir, no exclusivos de la materia de fundaciones, pero sí aplicables a ellas, como normas específicas de aplicación a las fundaciones creadas de modo paralelo a la propia Ley 50/2002. A destacar:

a) *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.* Regula con detenimiento el régimen fiscal aplicables a estas entidades, a las cuales define para establecer el marco de su ámbito de aplicación.

b) *Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.* Disposición dictada como desarrollo de la Ley anterior, pero que básicamente desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley de Fundaciones.

c) *Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.* Detalla el proceso de inscripción de las fundaciones de carácter estatal, amparadas por la Ley 50/2002 en el Registro de Fundaciones.

d) *Código Civil.* Numerosos son los preceptos del Código Civil que directa o indirectamente tienen influencia en materia de fundaciones: nacionalidad, personalidad, capacidad, disolución, domicilio, capacidad para heredar por testamento de las fundaciones, legados a favor de instituciones de beneficencia, tutela de menores o incapacitados ejercida por personas jurídicas, etc.

e) *Código Penal.* Resultan de aplicación a la materia que nos ocupa los preceptos dedicados a la responsabilidad penal de los administradores en las personas jurídicas, disolución de entidades, asociaciones ilícitas, etc.

1.2.2.4. Desarrollo jurisprudencial de este derecho

La actividad de los tribunales españoles, encabezados por el Tribunal Constitucional, en el ámbito de las fundaciones se ha centrado, en gran medida, en el esta-

blecimiento de un marco en torno a la naturaleza jurídica de esta institución, debido principalmente a lo sui generis de su esencia y a su profunda relación con los poderes públicos y los fines que éstos persiguen. Al confluir en el derecho de fundación normativas de carácter administrativo, tributario, civil y penal y ha resultado profundamente complejo en primer lugar, acotar una naturaleza jurídica y, en segundo, dotar de un régimen jurídico aplicable para una institución que en muchas ocasiones se halla a caballo entre lo público y lo privado, sobre todo si se tiene en cuenta que pueden ser constituidas tanto por personas jurídicas públicas, públicas y privadas, como por personas físicas. Así, aunque sea pacífica la consideración de las fundaciones como personas jurídicas de Derecho privado, ante la evidencia de su sometimiento a normas de Derecho público, ha sido necesario un esfuerzo por parte de los tribunales para conjugar una y otra realidad.

Por otra parte, existe también profusa jurisprudencia en relación a las Cajas de Ahorro, una figura que durante mucho tiempo ha estado próxima en exceso a la de la fundación, pero que gracias a esa jurisprudencia parece que goza de un concepto más o menos individualizado. Además, ciertamente ha habido intensa actividad jurisprudencial tendente a caracterizar y distinguir los diferentes tipos de fundaciones, sobre todo en lo que respecta a su inclusión o no en el ámbito de aplicación de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

1.3. Breve referencia a la creación de asociaciones y fundaciones

En materia de asociaciones y fundaciones es preciso detenerse siquiera brevemente, en el capítulo de su creación y puesta en funcionamiento pues, a pesar de implicar en su práctica totalidad la ejecución de una serie de actos de naturaleza puramente administrativa y, por tanto, fuera del objeto y finalidad de esta obra, resultan interesantes por incidir profundamente en aspectos netamente civiles como son el inicio de la personalidad jurídica o el comienzo de la vida de la entidad para el Derecho, amén de ser cuestiones de indudable interés pragmático y, por ende, netamente vinculadas con el enfoque de este estudio.

Tanto asociaciones como fundaciones tienen la categoría de personas jurídicas de Derecho privado, de modo que su constitución se produce en virtud de un negocio jurídico de los catalogados dentro del propio Derecho privado. En el caso de las asociaciones se realiza mediante un acuerdo o concurso de voluntades, en el caso de las fundaciones mediante acuerdo, pero también mediante otros actos jurídicos como puede ser un testamento. Ahora bien, la cuestión trascendente a la hora de abordar el comienzo de la vida para el Derecho de estas personas jurídicas no es tanto tasar, definir o señalar el modo en que pueden ser constituidas, sino determinar si el reconocimiento de la personalidad exige o no un acto expreso del Estado y, en caso de respuesta afirmativa, qué tipo de acto. A este respecto puede decirse que cabrían tres posibilidades a la hora de aislar el modo en que estas instituciones darían comienzo a su personalidad para el Derecho: la primera de ellas es que el ordenamiento reconociera su existencia sea cual sea la forma de constitución de la persona jurídica, sin necesidad de otros requisitos o declaraciones de tipo alguno (libre

constitución de personas jurídicas); la segunda, que el ordenamiento sólo reconozca la existencia u personalidad jurídica de las instituciones toda vez que por parte de los órganos del Estado se haya emitido un acto expreso de reconocimiento (necesidad de concesión); por último, que el ordenamiento reconozca la personalidad de las organizaciones desde su misma creación, pero siempre que ésta se haga cumpliendo unos requisitos tasados en una ley, cumplimiento que se acreditará al erigirse como obligatoria la inscripción de la organización creada en un Registro público, encargado de velar por la adecuación de las personas jurídicas de una clase a la normativa sobre las mismas (sistema normativo).

Siendo así, respecto a las asociaciones nuestra Constitución y leyes, como luego se verá, se limitan a exigir que se inscriban en un registro creado al efecto a los solos efectos de publicidad o, lo que es lo mismo, al establecimiento del sistema normativo de reconocimiento de la personalidad jurídica, y respecto a las fundaciones de régimen general, a pesar de que no se exija desde la Norma Fundamental un acto formal de reconocimiento, también necesitan de la inscripción en un registro público, pero en este caso para que dé comienzo su personalidad jurídica, para que nazcan en sí mismas.

1.3.1. La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Conforme a su Ley reguladora, las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas. En dicho acuerdo han de comprometerse a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, e imprescindiblemente han de dotarse de unos Estatutos que van a regir el funcionamiento de la asociación.

Este acuerdo de constitución, que, como se ha dicho, ha de incluir la necesaria aprobación de los Estatutos, habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento de las asociaciones adquiere su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción en el Registro de Asociaciones a los solos efectos de su publicidad. De este modo queda finalmente zanjado el debate, originado en el propio texto del art. 22 de la Constitución, sobre el carácter constitutivo o declarativo de la inscripción registral de las asociaciones: como ha declarado el propio Tribunal Supremo, la asociación se constituye libremente, debiéndose comunicar dicha constitución a la Administración para su inscripción en el Registro correspondiente a los solos efectos de publicidad, tal y como recoge el texto constitucional, ello significa que el nacimiento de la personalidad jurídica de la asociación nace antes de la inscripción, nacimiento que viene determinado por la concurrencia de las voluntades de los promotores.

Por su parte, la ley exige un contenido mínimo tanto para el Acta Fundacional como los Estatutos, de modo que si no alcanzan ese nivel imprescindible no serán

aptos para la constitución de la organización y mucho menos para su inscripción en el Registro, ya que ese contenido mínimo es analizado en el Registro correspondiente toda vez que se solicite la inscripción en el mismo de la asociación creada, y será:

Para el acta fundacional, conforme al art. 6 de la LO 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación:

- a) El nombre y apellidos de los promotores de la asociación si son personas físicas, la denominación o razón social si son personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.
- b) La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de ésta.
- c) Los Estatutos aprobados que regirán el funcionamiento de la asociación, cuyo contenido se ajustará a las prescripciones del art. 7 de la propia Ley reguladora del Derecho de Asociación.
- d) Lugar y fecha de otorgamiento del acta, y firma de los promotores, o de sus representantes en el caso de personas jurídicas.
- e) La designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno.

Asimismo al acta fundacional habrá de acompañarse, para el caso de personas jurídicas, una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella y la designación de la persona física que la representará; y, en el caso de las personas físicas, la acreditación de su identidad.

Para los estatutos ese contenido mínimo es, conforme al art. 7 de la LO 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, el siguiente:

- a) La denominación de la asociación.
- b) El domicilio de la misma, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
- c) La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- d) Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
- e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
- f) Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- h) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la

En su momento criticamos que quizá hubiese sido conveniente que, aprovechando la reforma introducida por la Ley 15/2005, el art. 770.4 LEC, dejase también en manos del Juez la decisión sobre la necesidad o la conveniencia de oír a los hijos menores de edad en este procedimiento contencioso de separación, sin establecer la preceptiva audiencia para los mayores de doce años⁽⁵⁸⁾.

Hoy, sin embargo, el nuevo art. 770.4 *in fine* establece que si se estima necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del equipo técnico judicial o del propio menor, se oirá a los hijos menores o personas con medidas judiciales de apoyo si tuviesen suficiente juicio y, en todo caso, a los mayores de doce años.

En todo caso, en las exploraciones de menores en este procedimiento de separación, el Juez debe garantizar que el menor pueda ser oído en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas, y recabando excepcionalmente el auxilio de los especialistas cuando ello sea necesario (art. 770.4.º *in fine* LEC), cuestión que ya hemos abordado en epígrafes anteriores.

1.2.3.3.8. Transformación del procedimiento a consensual

El art. 770.5.º LEC permite que, en cualquier momento del proceso de separación contencioso, los cónyuges puedan solicitar que continúe el procedimiento por los trámites del art. 777 LEC, es decir, los trámites establecidos para el divorcio de mutuo acuerdo. Para ello es necesario que concurren los requisitos exigidos en este precepto: petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro y presentación de propuesta del convenio regulador.

Una vez solicitada, el Tribunal acordará la transformación del procedimiento, debiendo ratificarse por los cónyuges⁽⁵⁹⁾. Sobre las consecuencias que la no ratificación por uno o por los dos cónyuges la Ley guarda silencio. Sí las señala para el procedimiento que se inicia por vía consensual, en cuyo caso, la falta de ratificación en el plazo previsto implica el archivo inmediato de las actuaciones (art. 777.3 LEC), pero nada dice respecto a la ratificación para transformar el procedimiento contencioso en consensual. Al respecto, la doctrina entiende que el procedimiento contencioso, en cuyo entorno se ha presentado ese acuerdo inicial, no ha sido aún transformado en consensual al quedar a expensas de la ratificación de las partes. Si ésta no se produce, cualquiera de las partes puede pedir la continuación del procedimiento contencioso del art. 770 LEC, en el estado en que se encontraba cuando se suspendió al solicitar la transformación, sin que conlleve el archivo inmediato de las actuaciones⁽⁶⁰⁾.

(58) En el mismo sentido SOSPEDRA NAVAS, *Los procesos... cit.*, pág. 132.

(59) Sobre las consecuencias de la no ratificación por uno o los dos cónyuges la Ley guarda silencio. Sí las señala para el supuesto en el que el procedimiento se inicia vía consensual, en cuyo caso, la falta de ratificación en el plazo previsto implica el archivo inmediato de las actuaciones (art. 777.3 LEC), pero nada dice respecto a la ratificación para transformar el procedimiento contencioso en consensual.

1.2.3.3.9. Suspensión para someterse a mediación

El párrafo 7.º del art. 770 LEC, permite que, en cualquier momento del proceso, los cónyuges, de común acuerdo, soliciten la suspensión del mismo para someterse a mediación. Dicha suspensión será acordada, mediante auto, por el Tribunal, siempre que no perjudique al interés general o a terceros y por un plazo máximo de 60 días (art. 19.4 LEC). Si la mediación da sus frutos y los cónyuges logran un acuerdo sobre las condiciones de su separación, deberán presentarlo ante el Tribunal para su aprobación, continuándose entonces el procedimiento por los trámites del divorcio de mutuo acuerdo del art. 777 LEC⁽⁶¹⁾.

1.2.3.4. Lista de comprobación: Acción de separación judicial

Acción de separación judicial

Para dar cumplimiento a los trámites previstos tanto en el art. 777 como en el art. 770, ambos LEC, respecto del ejercicio de la acción de separación matrimonial es preciso haber realizado las siguientes gestiones previas:

— Acreditar haber realizado intento previo de negociación a través de un medio adecuado de solución de controversias (MASC) conforme exige el art. 5.1 de la Ley Orgánica 1/2025 como requisito de procedibilidad.

- ☐ Certificado del matrimonio en el Registro en el que figure inscrito.
- ☐ Escritura de poder general para pleitos a favor del procurador que represente a las partes en el mismo.
- ☐ Certificación de la inscripción de nacimiento de los hijos del matrimonio.
- ☐ Respecto de lo acordado en el Convenio regulador que proponen los cónyuges, todos los documentos que acrediten la situación personal, económica de éstos a los efectos de que el Tribunal pueda evaluarlos y aprobar la propuesta de Convenio.

(60) En este sentido, HIJAS FERNÁNDEZ, en *Tratado de derecho de Familia. Aspectos sustantivos y procesales*. Vol. Coord. González Poveda y González Vicente. Sepín editorial jurídica, 2005, págs. 779 y 780. Como dice el autor, llegar a otra conclusión, esto es, la de archivar definitivamente el procedimiento, implicaría, en muchos casos, el amparar conductas procesales de manifiesto abuso de derecho del litigante que, con la única intención de evitar la resolución judicial sobre el fondo de la cuestión, aparenta llegar a un acuerdo para, posteriormente no ratificarlo.

(61) SERRANO ALONSO, *El nuevo matrimonio civil*, Edisofer, S.L., Libros Jurídicos, Madrid, 2005, pág. 148.

Alegación del derecho que le sea de aplicación a los cónyuges, es decir, la ley personal común de ambos cónyuges al tiempo de contraerlo; en defecto de esta ley, por la ley personal o de la residencia habitual de cualquiera de ellos, elegida por ambos en documento auténtico otorgado antes de la celebración del matrimonio; a falta de esta elección, por la ley de la residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración, y, a falta de dicha residencia, por la del lugar de celebración del matrimonio.

1.2.3.5. Formularios

1.2.3.5.1. Demanda de separación de mutuo acuerdo

Demanda de separación de mutuo acuerdo

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

Don, Procurador de los Tribunales, con núm. de colegiación, en nombre y representación de Doña, y Don, mayores de edad, vecinos de y con domicilio en y respectivamente, según acreditamos con la copia auténtica de escritura de poderes que acompañamos a la presente demanda como documento núm. 1, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en la representación que ostento de Doña, y de Don, asistidos del Letrado Don, colegiado núm. y por medio del presente escrito formulo demanda de separación matrimonial de mutuo acuerdo, a tenor de los trámites y procedimientos establecidos en el art. 777 LEC 1/2000, de 7 de enero, debiendo ser parte el Ministerio Fiscal, por existir hijos menores de edad, con base en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos,

HECHOS

PRIMERO.- Mis representados contrajeron matrimonio canónico/civil en, el día, que se halla inscrito en el Registro Civil de, en el Libro, página

Aportamos el certificado de matrimonio como documento núm. 2.

SEGUNDO.- De dicha unión, han nacido, hijos, el día, nacimiento que fue inscrito en el Registro Civil de, en el Libro, en el Folio, y, nacido el día, nacimiento que fue inscrito en el Registro Civil de, en el libro, al folio

Aportamos los certificados de nacimiento como documentos núms. 3 y 4.

TERCERO.- El régimen económico bajo el que se contrajo el matrimonio fue el de la sociedad legal de gananciales.

CUARTO.- El domicilio conyugal, que ocupaban en régimen de alquiler, está establecido en , en la localidad de

QUINTO.- Que ambos cónyuges decidieron hacer vidas independientes llevando separados en la actualidad más de seis meses residiendo en domicilios separados. Acompañamos como documento núm. 5, el certificado de empadronamiento del esposo.

SEXTO.- Siendo el deseo de mis representados regularizar su situación, han decidido solicitar la separación judicial, y han suscrito un Convenio Regulador, que proponen al Juzgado para su aprobación. Adjuntamos el Convenio como documento núm. 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA. Será juez competente para conocer del Proceso de Separación de mutuo acuerdo, el del último domicilio conyugal o el de cualquiera de los cónyuges (art. 769.2 LEC 1/2000, de 7 de enero).

II.- LEGITIMACIÓN. Ambos cónyuges tienen legitimación para el ejercicio de la presente acción.

III.- FONDO. Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio a petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio, tal y como establece el art. 81 CC.

IV.- PROCEDIMIENTO. La presente demanda ha de substanciar conforme al procedimiento establecido en el art. 777 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, por tratarse de una solicitud presentada por ambos cónyuges de común acuerdo.

V.- EFECTOS. Habrán de ser los solicitados en el Convenio Regulador que se adjunta para su aprobación judicial, a tenor de lo dispuesto en el arts. 90 y 103 CC.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO Que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que a él se acompañan, se sirva admitirlo, teniéndome por personado y parte en nombre y representación de Doña , y Don , entendiéndose conmigo en lo sucesivo todas las diligencias que se interesen, y se requiera a los cónyuges para que a presencia judicial se ratifiquen en la petición de separación matrimonial que mediante este escrito se promueve, y previos los demás trámites legales oportunos, y la Audiencia al Ministerio Fiscal, se dicte en su día sentencia estimatoria de la demanda, en la que con aprobación de la propuesta de convenio regulador que se acompaña, se declare:

- 1.º La separación matrimonial de los cónyuges Doña , y Don , con los efectos contenidos en el Convenio Regulador.
- 2.º La expedición de los correspondientes mandamientos para la inscripción de la sentencia en el Registro Civil en donde se encuentra inscrito el matrimonio de las partes.

No procediendo expresa declaración sobre el pago de las costas judiciales.

OTROSÍ DIGO, Que a tenor de lo establecido en el art. 777.2 LEC interesa al derecho de mis representados la práctica de los siguientes medios de prueba:

— Testifical de Don , propietario de la vivienda sita en , de

SUPLICO AL JUZGADO, Se tenga por solicitados los medios de prueba propuestos acordando lo necesario para su práctica.

Por ser justicia que pido en , a , de

Firmas Abogado y Procurador

1.2.3.5.2. Demanda de divorcio a instancia de uno de los cónyuges

Demanda de separación a instancia de uno de los cónyuges

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

Don , Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Doña , según acredito mediante escritura de poder bastante para pleitos que, se acompaña al presente escrito (documento número 1) para su inserción en autos por copia con ruego de devolución del original, comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que mediante el presente escrito, en la representación que ostento y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, interpongo demanda de separación contra Don , con domicilio en

La acción que se ejercita es la personal de Divorcio, prevista en el art. 86 CC.

Todo ello sobre la base de los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho

HECHOS

PRIMERO.- Los Cónyuges contrajeron matrimonio el día , en Dicho matrimonio se encuentra inscrito en el Registro Civil de , según

consta en la certificación literal de matrimonio que se aporta como documento número 2.

SEGUNDO.- De dicha unión matrimonial ha nacido un hijo el día , y una hija, el día , —en la actualidad de , y , años respectivamente—, ambos inscritos en el Registro Civil de , según consta en las certificaciones de nacimiento que se aportan como documentos números 3 y 4.

TERCERO.- El matrimonio fue contraído en régimen legal de gananciales, pero posteriormente los cónyuges optaron por un régimen económico de separación de bienes, como se acredita en la copia autorizada de la Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, aportada como documento número 5.

CUARTO.- El último domicilio conyugal está sito en , donde continúan viviendo ambos cónyuges.

Habiendo transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio, como exige el art. 81.2 CC, la esposa SOLICITA LA SEPARACIÓN, y presenta la propuesta fundada de medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación (documento número 5).

QUINTO.- Que de conformidad con el art. 5.1 Ley 1/2025, se ha acudido previamente a uno de los medios adecuados de solución de controversia legalmente previstos (mediación, conciliación, etc...), sin que haya sido posible llegar a un acuerdo. Se adjunta documental acreditativa de ello como bloque documental 5.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCIÓN. Conforme a lo establecido en el art. 22 de la LO 6/1985 de 1 julio, Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados y Tribunales españoles serán competentes para conocer de la demanda de nulidad que se presenta, al poseer ambos cónyuges residencia habitual en España al tiempo de la demanda.

II.- COMPETENCIA. Conforme a lo dispuesto en el art. 769 LEC el conocimiento de la demanda corresponde al Juzgado al que me dirijo: el de Primera Instancia del lugar domicilio conyugal sito en

III.- LEGITIMACIÓN. Activamente se encuentra legitimada mi mandante y pasivamente su esposo de conformidad a lo establecido.

Al no haber hijos menores de edad no es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

IV.- PROCEDIMIENTO. Se ha de tramitar siguiendo el establecido en el art. 770 LEC, al tratarse de una separación contenciosa.

RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS

Nieves Martínez Rodríguez

1. LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS. ESTUDIO PRELIMINAR

1.1. Concepto y regulación

En un sentido amplio podemos definir la obligación de alimentos como aquella relación jurídica que une a dos sujetos en virtud de la cual, uno de ellos debe prestar al otro lo necesario para su subsistencia, siendo precisamente esta finalidad de satisfacer las necesidades del sujeto acreedor, un requisito esencial a la hora de calificar la obligación como alimenticia.

De todos es sabido que la palabra «alimentos» en su acepción jurídica abarca aquellas prestaciones indispensables para el mantenimiento y desarrollo de la vida de la persona. Por ello, la obligación de alimentos debe entenderse desde parámetros de necesidad y, más concretamente, de necesidad ajena y de asistencia frente a la misma. En definitiva, esta situación de necesidad de uno de los sujetos, y la posibilidad de hacer frente a la misma, del otro, son presupuestos esenciales para el nacimiento de la relación jurídica obligatoria. De hecho, el propio Tribunal Supremo ha definido la obligación alimenticia como «un deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de otra u otras, y supone la conjunción de dos partes, una acreedora, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos, y la otra, deudora, que tiene el deber moral y legal de prestarlos, con la particularidad de que el primero ha de reunir, hipotéticamente, la condición de necesitado y el segundo poseer los medios y bienes aptos para atender la deuda...» (STS de 13 de abril de 1991).

En este concepto amplio de obligación de alimentos, en el que lo definitorio es su finalidad asistencial, tienen cabida una pluralidad de situaciones cuyo origen, fundamento y régimen jurídico difieren notablemente. Entre todas ellas se erige como paradigma la obligación impuesta legalmente en el seno de la familia y a ella va dirigido nuestro estudio. Pero sin olvidar que, junto a los alimentos que nacen por imperativo de la ley con base esencialmente familiar, existen otros que tienen su origen en la autonomía de la voluntad al derivar, bien de un negocio jurídico *inter-vivos*: el llamado contrato de alimentos (arts. 1791 y ss. del CC); bien de un negocio jurídico *mortis causa*: el legado de alimentos (art. 879 del CC). Y entre los alimentos que nacen directamente de la ley también hay otros distintos de la típica obligación familiar, como son los derivados de la tutela (art. 269 del CC) y del acogimiento (art. 173.1 del CC); el deber de alimentos del donatario (art. 648.3 del CC); los alimentos debidos a la viuda encinta (art. 964 del CC) y los debidos a los cón-

yuges en la liquidación de la sociedad de gananciales (art. 1408 del CC). De entre todos ellos nuestro estudio va dirigido a los alimentos que nacen, por imperativo legal, en el seno de la familia y, más concretamente, a las acciones para reclamarlos.

La obligación de alimentos que la ley impone entre personas unidas por determinados vínculos familiares se configura jurídicamente como una obligación autónoma, con una entidad propia e independiente del resto de obligaciones que tienen una finalidad alimenticia similar. Autonomía que queda confirmada legislativamente en su específica regulación en un título propio del Código Civil: el Título VI del Libro I (arts. 142 a 153), bajo la rúbrica «De los alimentos entre parientes». La obligación allí impuesta deriva directamente de la relación conyugal o parental que une a los sujetos vinculados. El legislador impone un deber y reconoce un derecho a exigir alimentos, partiendo de una situación de necesidad del acreedor y una posibilidad económica del deudor, ambos requisitos esenciales para el nacimiento de la obligación. Surge así una auténtica relación jurídica obligatoria en la que existe un crédito del que es titular el pariente necesitado (alimentista) y una deuda a cargo del pariente con recursos (alimentante). La titularidad de ese crédito faculta al alimentista a exigir al alimentante la prestación debida y le legitima para ejercitar, frente a este último, la acción de reclamación, en las circunstancias y con los presupuestos que más adelante analizamos.

Con todo lo dicho estamos ya en condiciones de restringir el concepto amplio de la obligación de alimentos del que partimos para concretarlo en el de alimentos legales entre parientes. Bien es cierto que el Código Civil no define la obligación. Se limita a señalar las prestaciones que integran el contenido de los alimentos (art. 142 CC), pero no se refiere a ella en cuanto relación obligatoria que vincula a los sujetos. Ello no es óbice para poder definirla y hacerlo precisamente sobre la base de ese vínculo jurídico. Así, podemos conceptuar la obligación de alimentos, en sentido estricto, como aquella relación jurídica obligatoria entre dos sujetos unidos por vínculos conyugales o de parentesco, en virtud de la cual, uno de ellos, en estado de necesidad (alimentista), tiene derecho a exigir del otro, con posibilidad de proveer (alimentante), los medios que precisa para su subsistencia.

1.2. Caracteres

La obligación de alimentos entre parientes se configura como una auténtica institución, con un especial régimen jurídico y una serie de caracteres propios, derivados de su especial naturaleza y finalidad. El análisis, aun somero, de estos caracteres resulta imprescindible para entender cómo se organiza jurídicamente la institución. Dichos caracteres son sustancialmente siguientes

1.2.1. Carácter legal

La obligación es esencialmente legal, impuesta y regulada por la ley, con independencia de la voluntad de los sujetos implicados. Esta legalidad hemos de entenderla, tanto desde el origen de los alimentos, como desde su completa y detallada

regulación. La obligación tiene su origen directamente de la ley o, más concretamente, de la concurrencia de los hechos previstos en la misma y, además, es la propia ley la que regula exhaustivamente su régimen jurídico. Esta estricta reglamentación de los alimentos tiene causa, sin duda, en su marcado carácter público, que impide dejar a la iniciativa de los particulares la relación obligatoria y hace inderogables por la voluntad de los mismos las normas que la disciplinan⁽¹⁾.

1.2.2. *Carácter recíproco*

El Código Civil alude expresamente a este carácter en el art. 143 al enumerar los sujetos que «están recíprocamente obligados a darse alimentos». Esta reciprocidad no supone que las dos partes de la relación se deban alimentos, una a otra al mismo tiempo, sino simplemente que ambas tienen vocación a los mismos. Es decir, que cualquiera de los parientes enumerados por el legislador es potencial deudor o acreedor de la obligación, pues quien en un momento determinado está en condiciones de prestar alimentos puede, en un futuro, necesitar de ellos. El mismo sujeto puede ser deudor y acreedor, aunque sólo puede serlo de forma sucesiva y nunca simultáneamente.

En cualquier caso, esta reciprocidad, aun siendo uno de los Caracteres más importantes que configuran la institución, no es un requisito esencial en cuanto puede ser excluido por la propia ley. De hecho, el Código Civil prevé expresamente situaciones que convierten una determinada relación obligatoria alimenticia en unilateral, lo que supone el reconocimiento de la acción para reclamar alimentos únicamente a una de las partes. Son supuestos en los que uno de los eventuales acreedores pierde su derecho a recibir alimentos, pero conserva su obligación de prestarlos, y que tienen lugar cuando se producen algunas de las siguientes circunstancias:

— Cuando, siendo hermanos acreedor y deudor, la necesidad del primero proviene de una causa que le sea imputable (art. 143.2 CC). El hermano «culpable» carece de acción para reclamar alimentos, pues esa culpabilidad le priva del derecho, pero no le libera de la obligación de procurarlos a su hermano, si un cambio en la situación económica así lo exige.

— Cuando el acreedor sea descendiente del deudor y la necesidad de aquél proviene de su mala conducta o falta de aplicación en el trabajo (art. 152.5 CC). En este caso, el necesitado carece de acción para reclamar alimentos a su ascendiente, pero no se libera de su potencial obligación.

— Cuando el acreedor, sea o no heredero forzoso, haya cometido alguna falta de las que dan lugar a la desheredación, (art. 152.4 CC), lo que le hará

(1) La función que cumplen los alimentos de satisfacer las necesidades de la vida del sujeto responde a un importante interés no sólo individual sino también social. Bajo los mismos subyace un interés que trasciende de la relación privada entre las partes pues tutela también un interés familiar y social que el legislador protege sin dejar apenas juego a la autonomía privada.

perder su derecho a alimentos frente a quien la haya cometido, pero no su eventual deber respecto al mismo.

— Cuando la obligación surge entre padre e hijo y aquél ha sido excluido de la patria potestad sigue estando obligado a prestarle alimentos al hijo pero pierde su derecho a reclamárselos, a él y a sus descendientes, en caso de necesidad (art. 11 CC)⁽²⁾.

En todos los supuestos que hemos descrito es la propia conducta del necesitado la que le priva de su derecho de alimentos frente a quien, en principio, está obligado. Pero esa conducta en modo alguno le libera de su respectivo deber, lo que convierte la obligación en unilateral, exceptuando la reciprocidad típica que la caracteriza. En cualquier caso, son supuestos meramente puntuales que en modo alguno desvirtúan la naturaleza recíproca de la obligación.

1.2.3. *El carácter personal de los alimentos y su intransmisibilidad*

Los alimentos entre parientes tienen una naturaleza esencialmente personal. Tanto el derecho a reclamarlos como la obligación de prestarlos son inherentes a la persona del acreedor y del deudor respectivamente, pues son sus particulares circunstancias personales, y no otras, las que determinan la existencia del vínculo obligatorio. El derecho a recibir alimentos corresponde a una determinada persona en consideración a su relación familiar con el obligado y a su personal situación de necesidad, por ello está indisolublemente unido a la persona de su titular. Del mismo modo, el deber de prestarlos también es personal, al imponerse al deudor en virtud de su condición de pariente y su concreta situación económica. Todo ello implica que, una determinada obligación de alimentos únicamente vincula a dos partes concretas, determinadas por sus circunstancias personales, sin que ninguna de ellas pueda ser sustituida por otra en la relación, pues en ese caso sería una obligación nueva y distinta de la anterior.

Este carácter personal de los alimentos se manifiesta fundamentalmente en su *intransmisibilidad*. Ni el derecho a reclamar alimentos, ni la obligación de prestarlos son susceptibles de transmisión.

— El derecho a reclamar alimentos no es separable de la persona del acreedor, ni constituye un valor económico que pueda transmitirse. El propio Código Civil reconoce, con carácter general, la imposibilidad de transmitir el derecho a terceros (art. 151), lo que impide dicha transmisión, tanto por actos *mortis causa*, como por actos *inter vivos*. De forma más concreta el Código alude la intransmisibilidad del crédito alimenticio tras la muerte de su titular, al contemplar dicha muerte entre las causas de extinción de la obligación, (art. 152.1 CC). El derecho a recibir alimentos

(2) Lo mismo ocurre cuando se le ha privado de la patria potestad, pues conserva su obligación de prestar alimentos al hijo, pero pierde su derecho reclamárselos, al ser esta privación de la patria potestad una de las justas causas para desheredar a los padres (art. 854.1 CC) y, por tanto, uno de los motivos por lo que pierde el derecho a alimentos conforme el art. 152.4 CC, como acabamos de ver.

muere con el alimentista y el alimentante queda liberado de la obligación, sin que, en ningún caso, los herederos de aquél tengan acción para reclamarlos⁽³⁾.

Tampoco en vida del alimentista cabe la cesión del crédito alimenticio. Es un derecho esencialmente personal, tendente a la satisfacción de unas necesidades propias y basado en una particular relación de parentesco, y no un crédito que forme parte de su patrimonio y, como tal, transmisible.

— El deber de prestar alimentos no es transmisible. Este deber recae sobre el alimentante en virtud de unas determinadas y concretas circunstancias personales y no puede transmitirse a un tercero ni por actos *mortis causa*, ni por actos *inter vivos*. La no susceptibilidad de transmisión por causa de muerte la reconoce el art. 150 del CC, al señalar que «la obligación de suministrar alimentos cesa con la muerte del obligado...». El fallecimiento del deudor, —al igual que el del acreedor (art. 152.1)—, extingue de inmediato la obligación, sin que la acción de alimentos pueda ser dirigida contra sus sucesores, que no tienen deber de continuar prestándolos⁽⁴⁾.

Tampoco puede transmitirse la obligación en vida del alimentante. Por tratarse de una obligación *intuitus personae* es inseparable de su persona, siendo él y no otro, el obligado a satisfacer la prestación debida. La persona del deudor no puede ser sustituida por otra distinta. No cabe la novación por cambio de deudor: éste no puede quedar liberado de su obligación por el hecho de que un tercero asuma la deuda, ni siquiera aunque el acreedor lo consienta⁽⁵⁾.

Llegados a este punto, sin embargo, hemos de precisar que esa intransmisibilidad que venimos predicando como carácter esencial de los alimentos, afecta únicamente a los alimentos propiamente dichos, actuales y futuros, pero no a las pensiones atrasadas en las que se concretan las prestaciones debidas. Desde que no han sido puntualmente satisfechas ostentan una naturaleza puramente patrimonial pues, a

(3) Cosa distinta es que alguno de estos herederos pueda, por su propia situación de necesidad, reclamar alimentos a quien también era deudor del causante, pero lo hará en virtud de un derecho propio, basado en sus circunstancias personales y en su relación familiar con el deudor y no en su calidad de heredero. Por ello, la cuantía de la prestación y, en general, las condiciones en que deben prestarse los alimentos habrán de ser apreciadas *ex novo* teniendo en cuenta la situación del nuevo acreedor (tanto su necesidad, como su relación familiar con el deudor, la existencia de otros posibles obligados...etc.), pues su derecho es distinto e independiente del derecho del causante. En el mismo sentido, COBACHO GÓMEZ, *La deuda alimenticia*. Montecorvo, Madrid, 1990, pág. 183.

(4) Lo que sí puede ocurrir es que, a raíz de la muerte del causante, los herederos asuman la obligación de alimentar a quien era acreedor del fallecido, pero lo harán, no en su condición de herederos, sino por hallarse en el elenco de los posibles obligados del art. 143 del CC. Esta circunstancia, más frecuente de lo que en principio pudiera parecer, puede darse cuando el acreedor era ascendiente del padre fallecido y el deber recae en sus hijos, es decir en los nietos del necesitado, que estarán obligados en su calidad descendientes (art. 143 CC), y no de herederos del obligado anterior. Aunque sea la muerte del causante la que ha provocado el nacimiento de la obligación de los herederos no se trata de una deuda hereditaria, sino de una deuda nacida de la relación familiar de éstos con el alimentista y de sus respectivas circunstancias personales.

(5) DELGADO ECHEVERRÍA, «Comentario a los arts. 142 y ss. del CC», en *Comentarios al Código Civil*, vol. I, Ministerio de Justicia, Madrid, 1991, pág. 540.

priori, no resultan ya necesarias para la vida. Al tratarse de necesidades pasadas, las pensiones correspondientes a ese periodo constituyen un crédito o una deuda ordinaria en el patrimonio del acreedor o del deudor, susceptible de ser transmitido (art. 1112 del CC).

Además, la posibilidad de transmisión del crédito alimenticio está reconocida expresamente por el legislador en el art. 151.2 del CC, al señalar que «podrá transmitirse a título oneroso o gratuito el derecho a demandar las pensiones alimenticias atrasadas». Y puede transmitirse tanto por actos *inter vivos*, como *mortis causa*, pues no hay impedimento alguno para que el acreedor pueda ceder su crédito vencido⁽⁶⁾, ni tampoco para que los herederos mismo puedan demandar al deudor las pensiones debidas y no pagadas en vida de aquél, al ser éstas un crédito más en el haber hereditario.

De la misma forma —y aunque la ley no ha hecho referencia expresa a ello—, la *deuda* de los alimentos vencidos debe considerarse transmisible como cualquier deuda ordinaria. Las pensiones vencidas pierden el carácter personal y adquieren naturaleza patrimonial, por lo que cualquiera puede ser deudor de las mismas. El alimentante puede transmitir su deuda a terceros, y no hay impedimento para que sobre sus herederos recaiga la obligación de pagar los alimentos por él debidos y aún no pagados. El alimentista podrá dirigirse a ellos para reclamarlos, pues la deuda que se haya ido acumulando hasta la muerte del causante formará parte del pasivo de la sucesión. De la misma forma, el tercero que haya prestado alimentos en lugar del causante podrá repetir contra los herederos de éste las pensiones adelantadas, del mismo modo que pudiera hacerlo frente al obligado si viviera (art. 1894.1 del CC)⁽⁷⁾.

1.2.4. El carácter indisponible del derecho de alimentos

La finalidad de los alimentos de garantizar lo necesario para la subsistencia de quien carece de medios impide que éste pueda disponer libremente de su derecho a los mismos. Al asegurar el mantenimiento del alimentista y conservar y proteger su propia vida, el derecho a los alimentos trasciende del mero interés personal a un interés general. No es, por tanto, un simple derecho individual sujeto a la libre disposición del particular, sino un interés protegido en vista de un interés público y aun en contra de la voluntad del titular⁽⁸⁾. Por ello, el legislador ha dispuesto una serie de normas que regulan y protegen este derecho a los alimentos, impidiendo

(6) Sin embargo, algún autor ha sostenido la incredibilidad de las sumas vencidas, al menos hasta que el cesionario pruebe que aquellas sumas no cumplen ninguna función alimentaria. Vid. AULETTA, *Alimenti e solidarietà familiare*, Milano 1984, pág. 164.

(7) El Código Civil no alude expresamente a esta transmisión a los herederos del deber de reembolso. Sí lo hace, en cambio, el *Codi de família* catalán que, en su art. 269.1, dispone: «la entidad pública o privada o cualquier otra persona que preste alimentos, si la persona obligada no lo hace, puede repetir contra esta última o sus herederos o herederas las pensiones correspondientes al año en curso y al año anterior, con los intereses legales...».

(8) BONET RAMÓN, *Compendio de Derecho Civil*, t. IV (*Derecho de familia*), Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1960, pág. 695.

que su titular pueda disponer libremente de él, y lo hace mediante la prohibición expresa de su renuncia, su compensación y su transacción.

1.2.4.1. La irrenunciabilidad de los alimentos

El carácter irrenunciable del derecho de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico está reconocido en el art. 151 del CC («no es renunciable... el derecho a los alimentos»). Y esta irrenunciabilidad se desprende también del art. 6.2 del CC, que establece, como límites a la renuncia de los derechos reconocidos por la ley, las cláusulas generales de interés u orden público y perjuicio de tercero. La renuncia no procede si es *contraria al interés o el orden público* y el derecho de alimentos se fundamenta en este interés público y las normas que lo regulan son de orden público.

Tampoco procede la renuncia de un derecho cuando la misma *perjudique a un tercero*, perjuicio que se producirá si se lesiona un interés jurídicamente protegido de una persona ajena al acto de renuncia. Y este límite afectará a los alimentos cuando la renuncia del alimentista a su derecho frente a un determinado deudor implique el nacimiento de la obligación frente a un nuevo deudor obligado sucesivamente. Aquí habría perjuicio para un tercero sobre el que recae un deber del que, en principio, estaba liberado al ser un obligado subsidiario⁽⁹⁾.

En suma, todo acto que implique una renuncia de los alimentos es nulo, porque tal renuncia es contraria al interés público, por la posibilidad de que perjudique a terceros y, sobre todo, porque tiene por objeto un derecho irrenunciable. Nulidad de pleno derecho, conforme al art. 6.3 del CC, al ser un acto contrario la prohibición legal prescrita por el art. 151.1 y contrario a la doctrina del art. 1255 del CC, que impide la realización de pactos contrarios a las leyes⁽¹⁰⁾.

1.2.4.2. La imposibilidad de compensar los alimentos

El ya mencionado art. 151.1 del CC, después de establecer la intransmisibilidad y la irrenunciabilidad del derecho de alimentos, declara que «tampoco pueden compensarse con los que el alimentista deba al que ha de prestarlos». Esta prohibición de compensación es lógica teniendo en cuenta la finalidad asistencial de la deuda alimenticia, pues admitir la compensación supondría dejar sin medios de vida al acreedor hasta la extinción de su propia deuda con el deudor de alimentos, y esa finalidad no se lograría.

(9) Lo mismo podría plantearse cuando son varios los deudores de una misma obligación y el acreedor renuncia a su derecho frente a alguno de ellos. Si la prestación que recibe no cubre todas sus necesidades, se incrementaría la cuantía de la misma, con evidente perjuicio para el resto de codeudores a los que, sin duda, afectará la renuncia del derecho.

(10) El Tribunal Supremo ha señalado, en la Sentencia de 14 de febrero de 1976, que los pactos de alimentos «carecen de eficacia... cuando se concierten entre las personas reseñadas en el art. 143, en lo que afecta a la esencia del mismo, proporcionalidad señalada en los arts. 146 y 147 y renuncia y transmisibilidad (art. 151), dado que, de otra forma, quedaría destruido el objeto de la Ley y se infringiría la doctrina del art. 1255, prohibitivo de concertar estipulaciones contrarias a las leyes, que se tendrán por no puestas conforme a lo dispuesto en el art. 6, número 3».

Como reconoce la STS 381/2021, 7 de junio «es evidente cuál es el sentido que tiene la exclusión legal de la compensación respecto de las deudas de alimentos. Puesto que se trata de cubrir las necesidades de quien tiene derecho de alimentos, de lo que se trata es de impedir que el alimentante se niegue a prestarlos mediante el mecanismo de la compensación».

Además de en el art. 151.1, el Código prohíbe la compensación de los alimentos en el párrafo segundo del art. 1200, al señalar que esa compensación no puede oponerse «al acreedor por alimentos debidos por título gratuito». Precepto que no puede considerarse una repetición de aquél desde el momento en que la prohibición del art. 151 va dirigida esencialmente al acreedor de los alimentos, mientras que la del art. 1200 tiene como destinatario principal el deudor, al señalar expresamente que no «podrá oponerse al acreedor por alimentos...».

Teniendo en cuenta una y otra norma hemos de entender que ni el alimentista o acreedor puede oponer la compensación de su derecho frente a la reclamación de otra deuda por parte del alimentante, ni este último puede negarse a prestarle alimentos pretendiendo compensar su deuda alimenticia con un crédito de otra naturaleza que tenga frente a aquél.

Por otra parte, hay que tener en cuenta, que la prohibición de compensar afecta únicamente a los alimentos presentes o futuros pero no a las pensiones atrasadas que, conforme al art. 151.2 del CC, pueden ser objeto de compensación. El alimentante no puede oponer la compensación, pero el acreedor de alimentos sí puede compensar las pensiones atrasadas con la deuda que él tenga frente a su deudor. Quien puede renunciar o transmitir las pensiones alimenticias atrasadas, o el derecho a reclamarlas, puede también oponerlas en compensación (STS 381/2021, 7 de junio). El alimentista tiene un crédito por cuotas vencidas frente al alimentante, ante el reclamo de éste para obtener el pago de una deuda de otra índole, puede oponer la compensación de ambos créditos, y lo puede hacer al ser este crédito un valor económico que ya se ha incorporado a su patrimonio.

1.2.4.3. Los alimentos no son susceptibles de transacción

La prohibición de transigir sobre los alimentos está expresamente señalada en el art. 1814 del CC («no se puede transigir... sobre alimentos futuros»). Al ser los alimentos futuros indisponibles son también intransigibles, pues no se puede transigir sobre lo que no se puede disponer. Tampoco puede transigirse sobre los alimentos al ser éstos irrenunciables pues, en definitiva, la transacción supone una renuncia parcial, hecha para dirimir un litigio actual o futuro⁽¹¹⁾.

En cualquier caso, esta prohibición de transigir, sólo afecta a los alimentos futuros, pues aunque no existe en el Código una norma que expresamente consienta la transacción de las pensiones devengadas (al igual que lo hace el art. 151.2 respecto a la renuncia, transmisión y compensación de las mismas), esta posibilidad se

(11) COBACHO GÓMEZ, *La deuda... cit.*, pág. 26.

deduce *a sensu contrario* del art. 1814 del CC, que limita la prohibición a los «alimentos futuros». Así, se puede transigir sobre los alimentos atrasados, que dejan ya de ser necesarios para la vida y en los que no concurren las razones de orden público que los hacen indisponibles. Estos se convierten en un crédito disponible en el patrimonio del alimentista que puede libremente transigirlo⁽¹²⁾.

Por otra parte, es necesario concretar claramente los límites de esta prohibición de transigir sobre alimentos, para saber si excluye toda posibilidad de acuerdo entre los sujetos, o si, por el contrario, permite la celebración de pactos válidos. En definitiva, se trata de precisar si cualquier acuerdo entre los sujetos que evite el litigio implica una transacción vetada por la norma y, como tal, ineficaz.

Como norma general, hay que entender que la prohibición de transigir se refiere al derecho a los alimentos y no a los aspectos concretos del cumplimiento de la obligación, como por ejemplo, la cuantía de la pensión o las modalidades de pago. El art. 1814 no impide la validez de las convenciones en las que se fija el importe de la prestación⁽¹³⁾, ni tampoco de aquellas en las que se decide o se varía la forma de cumplimiento de la misma. Negar la validez de todo acuerdo al respecto supondría negar la posibilidad de cumplimiento voluntario o, lo que es igual, exigir siempre el ejercicio judicial del derecho de alimentos⁽¹⁴⁾. Y, es evidente, que si el deudor legal voluntariamente provee las necesidades del alimentista —antes de la intervención del juez o sin ella—, estamos en presencia de un verdadero cumplimiento, sin posibilidad de repetir lo pagado.

En la práctica, no es raro que algunos sujetos legalmente obligados pacten la cantidad debida en concepto de alimentos e incluso la modalidad de pago, evitando así acudir a los Tribunales y estos acuerdos serán válidos, si reúnen una serie de condiciones, a nuestro juicio, imprescindibles: a) que respeten los criterios de proporcionalidad establecidos en la ley para la fijación de la cantidad debida (art. 146 CC) y los de variabilidad de la misma (art. 147 CC); b) que no perjudiquen el interés del deudor al fijar una cuantía insuficiente o una modalidad de pago inadecuada; c) en definitiva, que sean aptos para conseguir el fin último de los alimentos: la satisfacción de las necesidades del acreedor.

1.2.5. *El carácter inembargable del crédito alimentario*

La función asistencial que cumplen los alimentos, destinados a satisfacer las necesidades del alimentista, hacen inatacable el crédito del que es titular, que está exento de embargo⁽¹⁵⁾. Al ser los alimentos imprescindibles para la vida del alimen-

(12) *Vid.*, en este sentido, la STS de 10 de noviembre de 1987.

(13) Ya que, como señala GULLÓN BALLESTEROS («Comentario al art. 1814 del CC», en *Comentario del Código Civil*, t. II, Ministerio de Justicia, Madrid, 1993, pág. 1773), en ningún lugar del Código Civil se dice que ha de ser exclusivamente producto de la sentencia judicial.

(14) En el mismo sentido, PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, *Derecho de Familia*. Universidad de Madrid Facultad de Derecho. Servicio de Publicaciones, Madrid, 1989, pág. 142.

(15) Pues la ley trata de favorecer, a costa del pariente obligado, exclusivamente al alimentista y no a sus acreedores DELGADO ECHEVERRÍA, «Comentario...», *cit.*, pág. 539;

tista, no se le puede privar de ellos para que cobre la deuda el que, a su vez, es su deudor⁽¹⁶⁾. Permitir el embargo y subsiguiente ejecución del crédito alimentario supondría dejar a su titular, de nuevo, en una situación de necesidad, que hace peligrar su subsistencia o hace renacer una nueva obligación de alimentos en su beneficio. Obligación que recaería otra vez sobre el alimentante, siendo a él a quien a quien en definitiva perjudicaría el embargo, al tener que pagar la pensión dos veces, teniendo que hacer frente, no sólo a los gastos de mantenimiento del alimentista sino también sus deudas que, en absoluto, forman parte de las prestaciones debidas en concepto de alimentos.

Además, hay que tener en cuenta que la prohibición de embargo afecta también a los alimentos atrasados. La inembargabilidad que protege al alimentista de sus acreedores, alcanza también a las pensiones devengadas. Razones de equidad impiden que la pensión, en principio inatacable, pueda llegar a ser susceptible de embargo y verse privado de ella el alimentista por una causa completamente ajena a su voluntad. El incumplimiento del alimentante es el que determina que los alimentos se conviertan en una cuota devengada. El alimentista, que no tiene culpa del retraso, además de sufrirlo quedaría expuesto a una posibilidad de embargo que no se daría si la prestación se cumpliera puntualmente. El que la pensión pueda o no ser embargada quedaría, en última instancia, en manos del alimentante que incluso puede retrasar el pago deliberadamente.

1.2.6. *El carácter imprescriptible de los alimentos*

El derecho de alimentos no prescribe nunca aunque se den todos los presupuestos para su nacimiento y el alimentista no lo ejercite. Por mucho tiempo que haya pasado desde que el alimentista pudo exigirlos siempre tendrá la posibilidad de reclamarlos, al ser un derecho imprescriptible⁽¹⁷⁾.

La especial naturaleza de los alimentos impide que el derecho del alimentista pueda prescribir. Aunque éste se abstenga de reclamarlos y esa abstención se prolongue durante mucho tiempo, no por ello pierde su derecho a hacerlo en un determinado momento, si su necesidad persiste. Quizá no se trate tanto de que un concreto derecho no se extinga por su falta de ejercicio, sino simplemente de que persiste y se renueva constantemente, en tanto persiste y se renueva la situación necesidad. El hecho de que no los haya reclamado en un momento pretérito no es obstáculo para pueda hacerlo cuando desee, siempre y cuando se mantengan los presupuestos necesarios para la pervivencia de la obligación alimenticia.

(16) Se da prevalencia al aspecto personal, que significa la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales del alimentista, sobre el aspecto material, relativo al crédito del acreedor de dicho alimentante (BOSSERT, *Régimen jurídico de los alimentos. Cónyuges, hijos menores y parientes. Aspectos sustanciales y procesales*. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993, pág. 10).

(17) El propio Tribunal Supremo ha reconocido este carácter imprescriptible de los alimentos en las Sentencias de 20 octubre 1924; 7 de octubre de 1970 y 24 febrero 1989.

Esta imprescriptibilidad, sin embargo, hay que referirla exclusivamente al derecho a exigir alimentos, pero no al de reclamar las pensiones ya devengadas y no pagadas, pues el alimentista puede perder el derecho a exigir estas pensiones atrasadas si no las reclama en un plazo de cinco años. Así, lo dispone el art. 1966.1 del CC, al señalar que el transcurso de esos cinco años prescribe la acción para exigir el cumplimiento de pagar pensiones alimenticias⁽¹⁸⁾.

Este plazo del art. 1966.1 del CC es aplicable a la reclamación de alimentos ya devengados pero no a la reclamación hecha frente al deudor legal por quien ha suministrado alimentos sin estar obligado a ello. La acción que, conforme al art. 1894 del CC, tiene el tercero que voluntariamente suministra alimentos para reclamarlos del obligado, al no tener un plazo especial de prescripción, está sujeta al plazo de cinco años del art. 1964 del CC⁽¹⁹⁾.

1.2.7. El carácter variable de la prestación de alimentos

La variabilidad de los alimentos es una exigencia de su propia naturaleza y finalidad. Si el objetivo de la obligación es procurar la satisfacción de las necesidades del alimentista mediante una prestación que ha de ser proporcional a la capacidad económica del alimentante, para lograr ese fin es imprescindible que la cuantía de los alimentos sea susceptible de modificación. La prestación, no sólo puede ser alterada, sino que *debe* serlo ante un cambio de los presupuestos.

Que los alimentos son esencialmente variables es un hecho indiscutible derivado de su propio concepto, pues no constituyen una prestación o una cantidad determinada sino los medios precisos para superar una situación de necesidad que no permanece constante en el tiempo. Por tanto, su contenido necesariamente ha de ser variable, pues variables son las necesidades de quien los recibe y también la fortuna de quien los presta. Estas dependen a su vez de los cambios, tanto en las *circunstancias subjetivas* de las partes: sus altibajos patrimoniales y la evolución de sus concretas situaciones personales; como en las *circunstancias objetivas*, externas a las partes, que repercuten en su situación patrimonial: cambios en la coyuntura económica del país que afectan al valor del dinero y, en consecuencia, a la suficiencia o no de la cuantía alimenticia.

Esta variabilidad de los alimentos ha sido consagrada por el legislador en el art. 147 del CC al señalar que los mismos «se reducirán o aumentarán proporcional-

(18) Período de prescripción moderadamente breve por tratarse de una prestación periódica que, si se acumula durante muchos años, devendría insoportable para el deudor. Como señala Díez-PICAZO («Comentario al art. 1966 del CC», en *Comentario al Código Civil*. Ministerio de Justicia. Madrid, 1993, pág. 2158), «se trata de un *favor debitoris* y busca impedir que los deudores se vean perjudicados mediante una continua y sucesiva acumulación de pagos que les produciría grandes quebrantos económicos».

(19) Desde el 7 octubre de 2015, y frente a la anterior previsión de 15 años, el plazo de prescripción para las acciones personales que no tengan plazo especial es de 5 años. La disposición final primera de la *Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*, ha dado un nuevo contenido al artículo 1964, reduciendo la prescripción a cinco años.

mente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos». Todo ello, con el objeto de mantener el criterio de proporcionalidad exigido en el art. 146 del mismo texto legal: «la cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe».

Y este carácter variable determina que, dictada una sentencia en la que se fija una determinada cuantía, siempre quepa pedir, en otro proceso, una nueva fijación, fundando la demanda en una alteración de las necesidades o de la capacidad económica⁽²⁰⁾.

1.2.8. *El carácter mancomunado de la obligación*

El art. 145.1 del CC, que impone el reparto de la obligación entre los distintos alimentantes, prevé la existencia de una pluralidad de parientes del mismo rango obligados frente a un solo alimentista, disponiendo que «se repartirá entre ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a su caudal respectivo».

El legislador consagra así, con carácter general, la naturaleza mancomunada la obligación alimenticia⁽²¹⁾ y la forma proporcional en que la deuda debe repartirse entre los sujetos pasivos⁽²²⁾. De esta forma, cuando un alimentista es acreedor de dos o más alimentantes no puede dirigir su reclamación contra uno solo de ellos por la totalidad de la prestación, pues únicamente está facultado para exigir a cada uno la parte de deuda que le corresponda. A su vez, estos últimos no están obligados más allá de la cuota que, en virtud de sus recursos, le ha sido atribuida judicialmente. En consecuencia, a pesar de estar divididos los alimentos en tantas deudas como alimentantes, y siendo dichas deudas distintas unas de otras, no son del todo independientes entre sí desde el momento que la cuantía de cada una depende directamente de las demás⁽²³⁾.

Este carácter mancomunado no favorece al alimentista, que debe dirigirse a todos los deudores para obtener prestación íntegra, hay que tener en cuenta, sin embargo, que a diferencia de lo que ocurre en el resto de obligaciones mancomunadas, la insolvencia de uno de estos deudores no le perjudica⁽²⁴⁾, porque si alguno

(20) PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, *Derecho... cit.*, pág. 637.

(21) En realidad, en ausencia de esta norma, la mancomunidad habría de predicarse igualmente, al constituir la regla general en las obligaciones con pluralidad de sujetos conforme al art. 1137 del CC.

(22) En consonancia con el criterio de proporcionalidad del art. 146 ya que, si la medida de los alimentos es calculada en proporción a la situación económica del obligado, coherentemente, en caso de varios obligados se deberá tener en cuenta la de cada uno de ellos para proceder al correspondiente reparto.

(23) La deuda de cada uno de los alimentantes se calcula en atención a sus propios recursos y las necesidades del alimentista y estas necesidades, a su vez, dependen de los alimentos prestados por el resto de los deudores. En consecuencia, una variación en la prestación de uno de ellos, o más aún, la extinción de su deber repercute inevitablemente en la obligación de los demás. Por ello, aunque se trata de deudas distintas, no son del todo independientes.

(24) DELGADO ECHEVERRÍA, «Comentario...», *cit.*, pág. 528.

de ellos es incapaz de pagar su deuda por carencia de medios, para él se extingue la obligación y la prestación ha de repartirse entre el resto de los obligados, que verán acrecentadas sus propias deudas de forma proporcional a sus respectivos recursos⁽²⁵⁾.

En cualquier caso, el carácter mancomunado cede, por imperativo legal, «en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales», que permiten al juez obligar a uno solo de los alimentantes a que preste provisionalmente los alimentos (art. 145.2 CC). Ello sin perjuicio de que el alimentante, que ha satisfecho la totalidad de la deuda, pueda reclamar a cada uno de los demás obligados la parte que le corresponda. A lo que pudiera añadirse, aunque el precepto no lo exprese, los intereses del anticipo, como establece con carácter general para las obligaciones solidarias el art. 1145 del CC⁽²⁶⁾.

1.2.9. *La deuda alimenticia como deuda de valor*

El objeto de la prestación debida por el alimentante debe comprender todo lo que sea indispensable para el «sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación...» (art. 142 CC), por lo que esa prestación no es más que un valor patrimonial, que, aunque al tiempo de su cumplimiento se concrete en una cantidad de dinero, su naturaleza es distinta de la de una obligación pecuniaria. El dinero aquí no es más que una modalidad de pago, un medio inmediato de satisfacer la deuda, a través del cual se hace líquido el valor patrimonial objeto de la prestación⁽²⁷⁾.

Por ello, la deuda alimenticia es una deuda de valor, cuyo objeto es la entrega al alimentista de un poder adquisitivo suficiente para cubrir sus necesidades. El dinero es simplemente el medio de pago, la expresión numérica de la cuantía y cumple una función de liquidación y no de transformación de una deuda de valor en una deuda pecuniaria, pues lo debido en ella no es una cantidad cifrada como tal, sino la satisfacción de una necesidad que implica un valor económico, que es evaluable y transformable en dinero⁽²⁸⁾.

Puesto que la prestación debida consiste en un determinado valor adquisitivo, el cálculo de la deuda alimenticia precisa de dos operaciones: la determinación del

(25) Para el alimentista el efecto es el mismo que si se tratara de una obligación solidaria en cuanto la insolvencia del deudor no le perjudica. Pero no lo es para los alimentantes, pues aquél o aquellos que hayan pagado una deuda mayor lo han hecho porque su propia deuda ha aumentado como consecuencia de la imposibilidad de pago del insolvente y la consiguiente extinción de su deuda, pero no porque deban suplir la deuda de aquél. Al pagar su propia deuda y no la del insolvente, no tienen derecho a reclamarle lo pagado en vía de regreso, cuando su fortuna haya mejorado.

(26) Y así lo establece también expresamente para los alimentos el art. 237-7 del Libro II del Código Civil de Cataluña.

(27) En el mismo sentido, BONET CORREA, «La elevación de la cuantía de los alimentos provisionales. (Comentario a la STS de 5 de octubre de 1977)» en *Anuario de Derecho Civil*, 1978, pág. 873.

(28) ARECHEDERRA ARANZADI, «Elevación de la cuantía de una pensión alimenticia establecida en pacto (STS de 14 de febrero de 1976)», en *RCDI*, 1976, pág. 1462.

valor patrimonial objeto de la prestación, y la liquidación del mismo o su traducción en una determinada cantidad de dinero. El juez que fija la cuantía de los alimentos debe primero calcular cuál es ese valor debido por el alimentante y luego convertirlo en una pensión, fijando la cantidad concreta que lo represente. Conversión que se hace teniendo en cuenta el valor que tiene el dinero en un momento concreto, pero ese valor no se mantiene constante en el tiempo sino que está sometido a constantes fluctuaciones.

Ello tiene como consecuencia inmediata la necesidad de establecer una serie de medidas de protección frente a las alteraciones monetarias que, en la práctica, se traduce en la posibilidad de incluir en la fijación de la pensión alimenticia unas *cláusulas de estabilización*, que permitan corregir los posibles desequilibrios provocados por la pérdida del poder adquisitivo del dinero. Cláusulas que, aunque no han sido expresamente previstas por el legislador, —al menos en la regulación de los alimentos entre parientes de los arts. 142 y ss.⁽²⁹⁾—, su validez, en la actualidad, está fuera de toda duda. Bien es cierto que, en un principio, la Jurisprudencia fue reacia a admitir estas cláusulas, pero también lo es que actualmente es claramente aceptada su validez como medio de corregir los efectos de la inflación en la pensión alimenticia⁽³⁰⁾.

1.3. Presupuestos de la obligación

La obligación de alimentos exige la concurrencia de una serie de circunstancias que actúan como requisitos imprescindibles para su nacimiento. Tales circunstancias, que constituyen los presupuestos necesarios de su existencia son: la relación parental o conyugal de las partes, el estado de necesidad de una de las partes y la posibilidad de la otra de hacer frente a esa necesidad.

1.3.1. La relación parental o conyugal de los sujetos

Para que dos sujetos queden vinculados por la obligación de alimentos de los arts. 142 y ss. del CC es imprescindible que se hallen unidos por una determinada relación de familia. El legislador ha circunscrito esta obligación al ámbito familiar, exigiendo como presupuesto de la misma una previa relación de parentesco entre acreedor y deudor.

(29) Sí lo ha previsto, en cambio, respecto a las medidas del convenio regulador, las medidas provisionales de los procesos matrimoniales y las resoluciones judiciales relativas a los hijos, como puede verse en los arts. 90; 93; 97, *in fine*; 103.3 del CC, en los que se dispone el establecimiento de las bases de actualización para acomodar las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades del alimentista en cada momento. Lo que, por otra parte, parece lógico si tenemos en cuenta que, mientras en 1889, cuando se redactan los arts. 142 y ss., las fluctuaciones monetarias eran de escasa entidad, en 1981, cuando se redactan los arts. 90, 93, 97..., vivíamos una de las épocas con mayores tensiones inflacionistas de la historia.

(30) En este sentido, la STS de 11 de octubre 1982, inició una nueva orientación jurisprudencial, continuada en la actualidad, al reconocer que los alimentos tienen las notas propias de una deuda de valor que, como tal, autorizan las medidas de protección frente a las alteraciones monetarias, pues en la deuda alimenticia no debe regir el principio nominalista.

Por ello, quien pretenda alimentos alegando su necesidad, sólo puede dirigir su reclamación dentro del ámbito familiar y, concretamente, frente a aquellos sujetos a los que esté unido por una determinada relación, de entre aquellas previstas en la ley.

Es el art. 143 del CC el que nos indica cuáles son esas relaciones familiares que pueden generar una recíproca obligación, al enumerar taxativamente quiénes están obligados a darse alimentos. Conforme a dicho precepto, tal obligación puede existir entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y, en determinadas circunstancias, entre hermanos. Nos referiremos a ello más detalladamente al analizar los sujetos.

En cualquier caso, vayan por delante algunas conclusiones previas:

— La enumeración taxativa de los potenciales vinculados se traduce, tanto en la absoluta necesidad de que entre los sujetos medie alguna de las relaciones previstas, como en la inexistencia de otros obligados fuera de esas relaciones. Se trata de una obligación legal y como tal no se presume, siendo exigibles las expresamente determinadas en la ley y sólo esas. Lo que, en la práctica, tiene las siguientes consecuencias:

— La ruptura matrimonial extinguirá la obligación. Por ello, la muerte de uno de los cónyuges, la declaración de fallecimiento y el divorcio —como causas de disolución del matrimonio (art. 85 CC)— eliminan el vínculo conyugal, presupuesto de la obligación y ponen fin a la misma. Igualmente la nulidad matrimonial extingue la obligación al faltar la relación en la que se basa.

— La obligación vincula a los cónyuges, ha de entenderse que es sólo a ellos y no vincula a las parejas que, aun manteniendo «una relación análoga a la matrimonial», no han contraído matrimonio. Los convivientes de hecho no son sujetos obligados mientras no se incluyan expresamente en la enumeración legal del art. 143 del CC.

— La obligación no surge como consecuencia de otros grados de parentesco más allá de los expresamente enumerados en la ley, y únicamente la parentela por consanguinidad genera tal obligación, quedando excluida cualquier relación por afinidad⁽³¹⁾. Incluso, dentro de la relación por consanguinidad, la obligación queda limitada a los parientes en línea recta, ascendente y descendente, y a los colaterales, únicamente en segundo grado y, en este último caso, sujeta

(31) Nuestro Derecho prescinde totalmente del parentesco político o por afinidad en materia alimenticia separándose, en este sentido, de la línea mantenida por regulaciones tan afines como la de los ordenamientos francés (art. 206 del *Code*) o italiano (art. 433 del *Codice*). En estos se extiende la obligación más allá de la relación consanguínea, considerando como posible deudor alimenticio a una persona respecto al cónyuge de su hijo/a, y recíprocamente a este último respecto a los padres de su cónyuge.

Acciones Civiles profundiza en el estudio de todas las instituciones del Derecho civil desde la perspectiva de las distintas acciones que hacen posible su puesta en marcha ante los tribunales. El planteamiento habitual en los tratados de Derecho civil, por más que aparezcan sustentados en numerosas fuentes jurisprudenciales, es tributario del rigor dogmático y de una orientación fundamentalmente teórica y doctrinal, pero a menudo ajeno a los problemas y dificultades que entraña el ejercicio práctico de las acciones. Frente a ello, **se examinan aquí en profundidad y con mentalidad eminentemente práctica, las peculiaridades y problemática de las principales acciones que existen en nuestro ordenamiento jurídico civil.** Clasificadas por materias, el usuario de la obra localizará fácilmente una determinada acción, entenderá cuándo procede la misma, cuáles son sus requisitos a la luz de la legislación y la jurisprudencia, qué medidas o precauciones deben adoptarse antes de ejercitarla o durante su tramitación judicial, comprobará sin dificultad cuáles son los pasos a seguir, y accederá a un formulario ad hoc.

Con ese sentido práctico, tras un breve «estudio preliminar» de cada institución, el núcleo de la obra estudia a fondo cada una de las acciones ejercitables, su contorno y problemática jurídica. A ello se añaden algunos instrumentos de singular utilidad para el profesional y el estudioso: a) una «lista de comprobación», en la que se ofrece la relación de precauciones, requisitos y pasos a seguir para el ejercicio de la acción; b) uno o varios formularios; y c) una selección de la jurisprudencia y legislación básica en la materia, eje básico de la obra Acciones Civiles.

Todos los coautores aúnan una sólida formación académica y científica con su vocación y compromiso con ese «Derecho que se realiza por la vía procesal», como abogados o magistrados.

ISBN: 979-13-87743-25-3

